

III CONGRESO
NACIONAL
DE RIEGOS

2

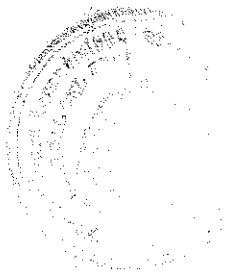
Z-1-118

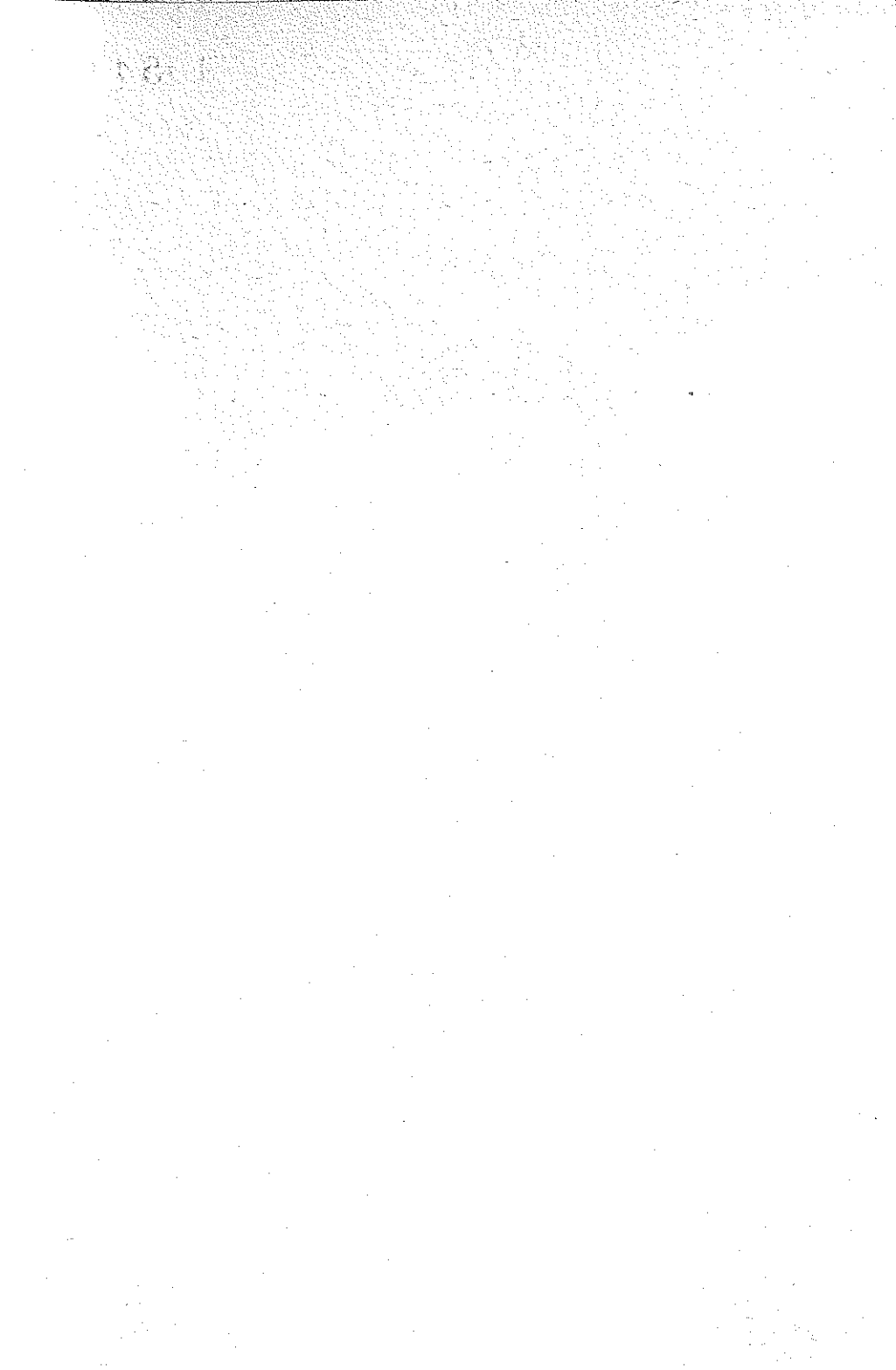
Z-1-118

7-1118

NM=1295

10549

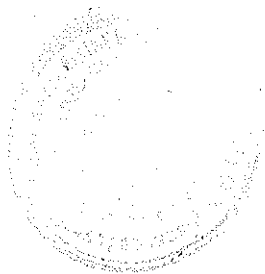


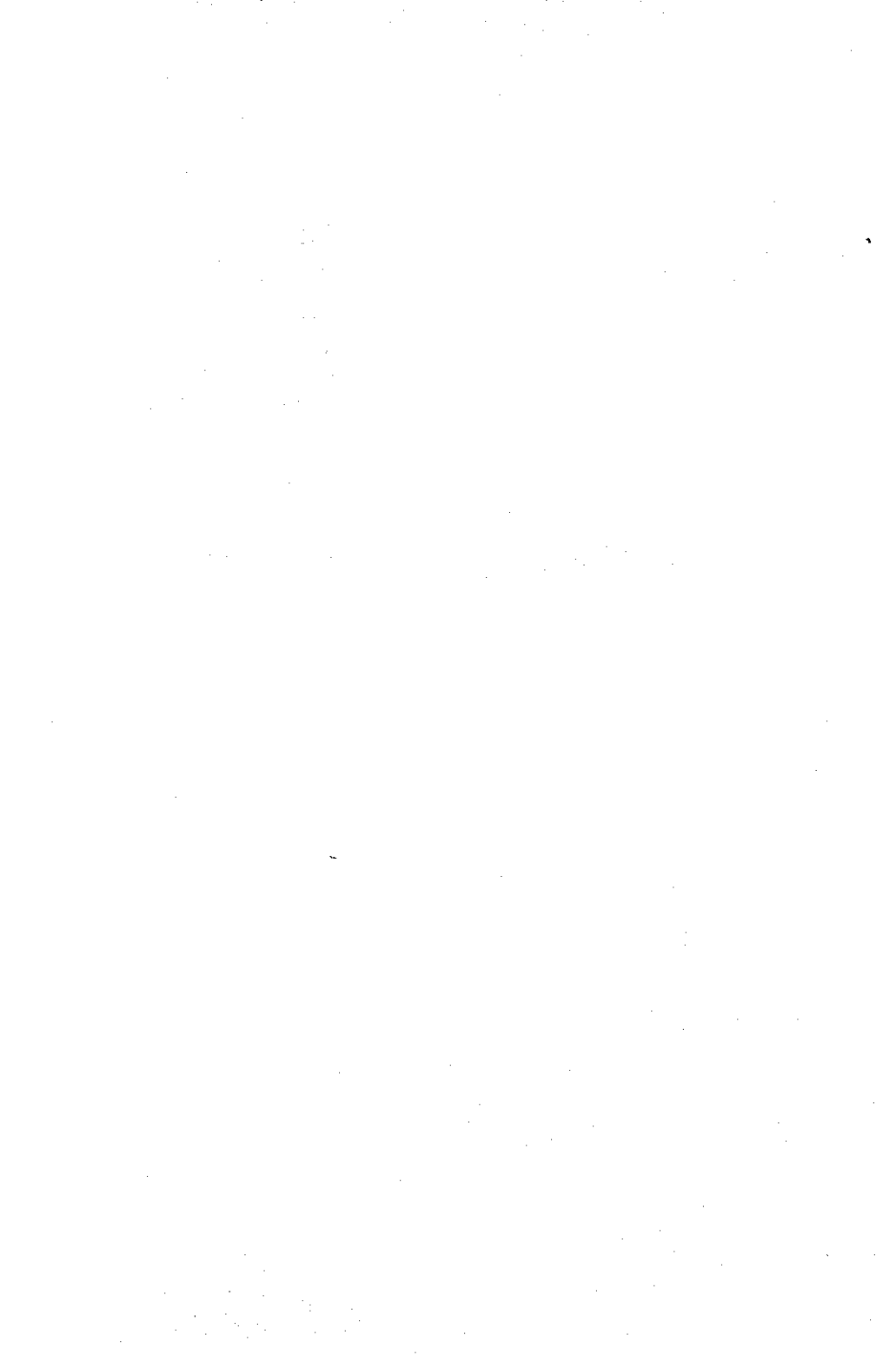




Yambon

III CONGRESO NACIONAL DE RIEGOS





III Congreso Nacional de Riegos

celebrado en Valencia

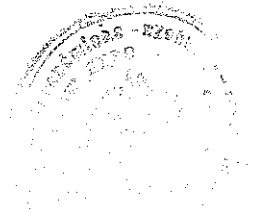
los días 25 de Abril al 3 de Mayo de 1921

TOMO II

PONENCIAS

DISCUSIONES

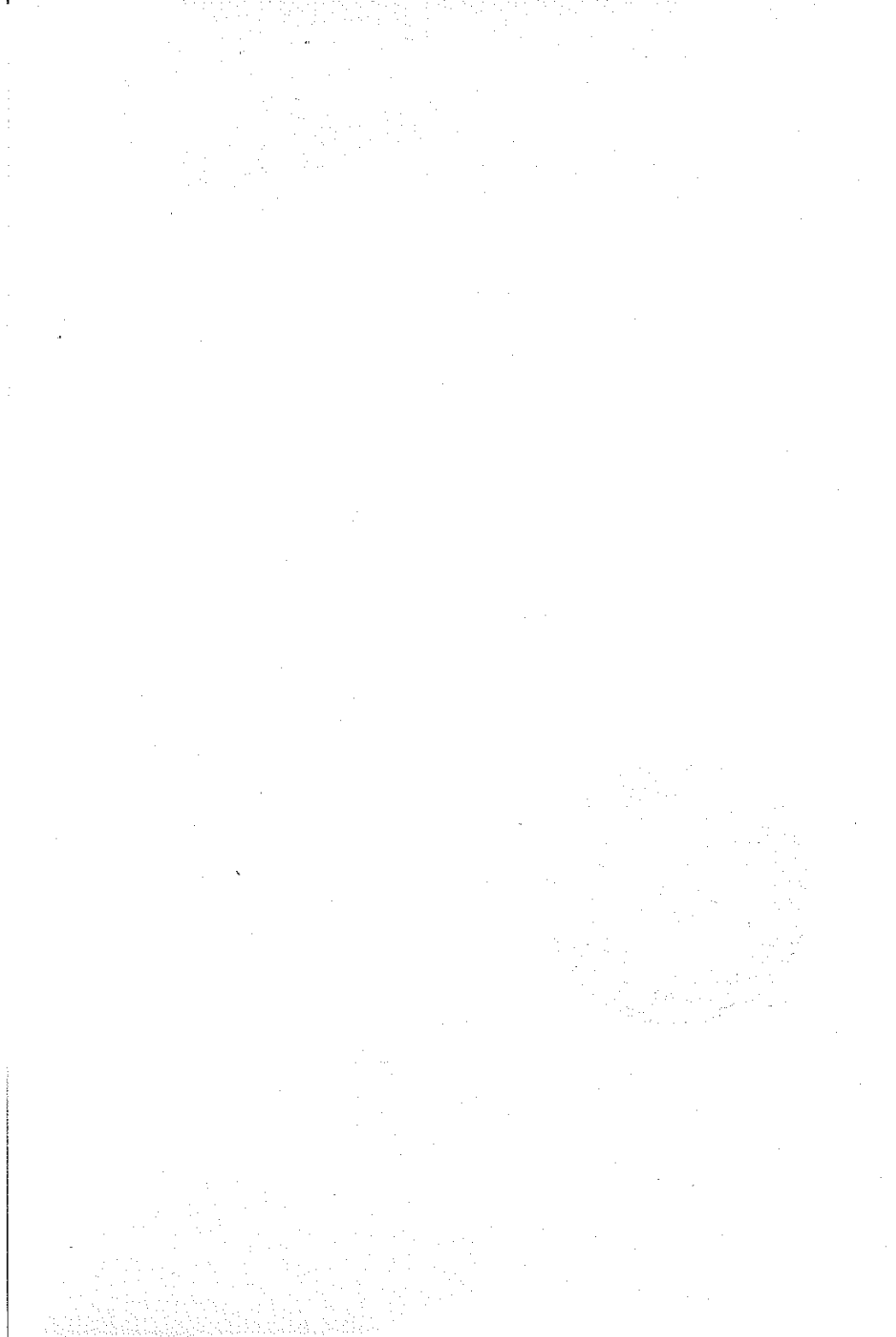
CONCLUSIONES



VALENCIA

IMPRESA HIJO DE F. VIVES MORA
HERNÁN CORTÉS, 8

1922





ÍNDICE DEL TOMO II

PONENCIAS

Págs

TEMA I.—«Modos de acelerar la construcción de las obras hidráulicas».—Ponencia del <i>Excmo. Sr. D. Jorge Jordana y Mompeón</i> , Presidente de la Junta Social de Riegos del Alto Aragón. Miembro de la Comisión Permanente para los Congresos Nacionales de Riegos	1
TEMA II.—«Colonización de las grandes zonas de regadío. Relaciones entre propietarios y cultivadores».—Ponencia del <i>Dr. D. Mariano Gómez González</i> , Catedrático de la Universidad de Valencia	19
TEMA III.—«Los pequeños regadíos. Medios de favorecer prácticamente su establecimiento».—Ponencia de <i>D. Vicente Sanchis y Tarazona</i> , Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	69
TEMA IV.—«Técnica del riego, principalmente en los nuevos regadíos».—Ponencia de <i>Rafael Janini Janini</i> , Ingeniero Agrónomo de la Real Casa y Patrimonio	85
TEMA V.—«Nuevos cultivos de regadío. Cultivos forestales y prados artificiales».—Ponencia de <i>D. Miguel Ganuza</i> , Ingeniero de Montes	131
TEMA VI.—«Tribunales de Aguas: su constitución y competencia. Sistemas eficaces para la ejecución de sus fallos».—Ponencia de <i>D. Antonio Guillén R. de Cepeda</i>	153
TEMA VII.—«Constitución y régimen de un organismo permanente para el estudio, fomento y propaganda de los riegos en España».—Ponencia del <i>Excmo. Sr. D. José Nicolau</i> , Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Miembro de la Comisión Permanente para los Congresos Nacionales de Riegos. Diputado a Cortes	181

EXTRACTO TAQUIGRAFICO DE LAS DISCUSIONES

	Págs.
PRIMERA SESIÓN.—Tema I: «Modos de acelerar la construcción de las obras hidráulicas».—Ponente: <i>Excmo. Sr D. Jorge Jordana y Mompeón</i> .	189
SEGUNDA SESIÓN.—Tema II: «Colonización de las grandes zonas de regadío. Relaciones entre propietarios y cultivadores».—Ponente: <i>Dr D. Mariano Gómez González</i> .	209
TERCERA SESIÓN.—Tema III: «Los pequeños regadíos. Medios de favorecer prácticamente su establecimiento».—Ponente: <i>D. Vicente Sanchis y Tarazona</i> .	247
CUARTA SESIÓN.—Tema IV: «Técnica del riego, principalmente en los nuevos regadíos».—Ponente: <i>D. Rafael Janini Janini</i> .	269
QUINTA SESIÓN.—Tema V: «Nuevos cultivos de regadío: cultivos forestales y prados artificiales».—Ponente: <i>D. Miguel Ganuza</i> .	287
SEXIA SESIÓN.—Tema VI: «Tribunales de Aguas: su constitución y competencia. Sistemas eficaces para la ejecución de sus fallos».—Ponente: <i>D. Antonio Guillén R. de Cepeda</i> .	307
SÉPTIMA SESIÓN.—Tema VII: «Constitución y régimen de un organismo permanente para el estudio, fomento y propaganda de los riegos en España».—Ponente: <i>Excmo. Sr D. José Nicolau</i> .	327

CONCLUSIONES

Conclusiones definitivas del Tema I.—«Modos de acelerar la construcción de las obras hidráulicas»	343
Idem del Tema II.—«Colonización de las grandes zonas de regadío. Relaciones entre propietarios y cultivadores»	344
Idem del Tema III.—«Los pequeños regadíos. Medios de favorecer prácticamente su establecimiento».	350
Idem del Tema IV.—«Técnica del riego, principalmente en los nuevos regadíos»	351
Idem del Tema V.—«Nuevos cultivos de regadío. Cultivos forestales y prados artificiales»	352
Idem del Tema VI.—«Tribunales de Aguas: su constitución y competencia. Sistemas eficaces para la ejecución de sus fallos».	352
Idem del Tema VII.—«Constitución y régimen de un organismo permanente para el estudio, fomento y propaganda de los riegos en España»	355

PONENCIAS

TEMA I

MODOS DE ACELERAR LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS HIDRAULICAS

PONENCIA

DEL

Excmo. Sr. D. Jorge Jordana y Mompeón

Presidente de la Junta Social de Riegos del Alto Aragón
Miembro de la Comisión Permanente para los Congresos Nacionales de Riegos.



Modos de acelerar la construcción de las obras hidráulicas : :

La historia de nuestras más importantes obras hidráulicas y lo que presenciamos de muchas de las actuales, traen a la opinión general la idea de lentitud en la ejecución hasta el extremo de que, cuando se va a la inauguración, es frecuente oír: «esto para dentro de un siglo será muy útil», «yo me quedaría satisfecho si Dios me concediera vida hasta verlo terminado», y aún entre los gestores, a quienes hay que suponer con más fe en la obra, es corriente la afirmación de que lo hacen para beneficio de sus hijos o de sus nietos.

Pero este tardar que, como hecho, de ordinario es evidente, ¿tiene razón de ser tan motivada que no pueda remediarse? ¿Es condición natural de las obras de canales y pantanos el que necesariamente medien, a veces, siglos desde que se proyectan hasta que pueden utilizarse? Yo creo que no, y tengo esa opinión contraria a lo que los hechos parecen demostrar, nacida precisamente de los hechos, del estudio de las causas del retraso, todas ellas evitables si se consigue adecuada organización en todos los factores que han de intervenir desde que nace la idea y toma el suficiente cuerpo para considerarla viable. Desde entonces todos los obstáculos pudiéramos calificarlos de artificiales, porque dependen de la voluntad de los hombres. Raro será el caso de que a causas naturales, a razones de fuerza

mayor, se deban. Siempre suelen consistir en falta de propaganda, incomprensión del problema por los llamados a resolverlo, mala organización de la máquina administrativa, falta de recursos, deficiencias de los actores en la gestión o en la construcción y otras causas análogas; sin omitir la falta de apoyo en los gobernantes, ya por ser indiferentes, ya por tener criterio contrario a las obras hidráulicas y cometer el error de suponer que es lícito en quien desempeña funciones públicas, por altas que sean, suspender de hecho, no resolviendo las propuestas o no autorizando el libramiento de fondos, obras en ejecución que representan un compromiso del Estado con los futuros regantes, obras que antes de acordadas tuvieron su período de discusión en que se podía y aún se debía opinar, pero en que se falta a un contrato o se deja incumplida una ley, con grave perjuicio de intereses respetables y causando además el mal de fomentar la opinión muy común de que los que gobiernan hacen lo que quieren porque de hecho son irresponsables

Una larga experiencia me ha enseñado que en nuestro país la riqueza, las mejoras, el progreso llegan por su propio impulso, por la fuerza de las ideas, a pesar de los malos gobernantes que, aunque son muchos, afortunadamente no lo son todos, y gracias a esto no impiden las obras aunque sí las retrasan como en la marcha causan los malos caminos, los malos motores, el mal tiempo, las calamidades en suma

Si recordamos lo ocurrido en nuestros más importantes canales, veremos que la gestión fué muy larga, de siglos, pero la construcción rápida, tan pronto como se reunieron para favorecerla inteligente dirección administrativa, criterio permanente de apoyo en el Gobierno, recursos económicos suficientes.

El Canal Imperial de Aragón, de proyecto anterior a 1529, en cuya fecha los representantes del Emperador Carlos V y del Concejo de Zaragoza convienen en las condiciones para la construcción, sigue sin realizarse a través de los tiempos hasta el año 1772 en que, como Juez Protector, se encarga de la ejecución el canónigo D. Ramón de Pignatelli, quien con el apoyo constante del Conde de Floridablanca, ministro de Carlos III,

realiza la obra en dieciséis años, supuesto que en 1788 llegaron las barcas desde el Bocal hasta las esclusas de Valdegurriana, donde quedó la obra en suspenso como canal de navegación y así sigue. En ese tiempo, en dieciséis años, se construyó la presa en el Ebro y, con todas sus obras accesorias, un canal de cien kilómetros para navegación y riego, conduciendo caudal de 25 metros cúbicos de agua

La gestión del canal de Tauste comenzó en 1252 reinando en Navarra D. Teobaldo I y con alternativas y fracasos se llegó a 1775, en que fué encargado el mismo D. Ramón de Pignatelli de la construcción con proyecto nuevo, y en sólo seis años, de 1775 a 1781, quedó terminado el canal como ahora se utiliza, con cincuenta kilómetros de longitud y zona de nueve mil hectáreas

El canal de Urgel es objeto de gestiones, concesiones y convenios en los reinados de Carlos V, Felipe II, Felipe III, en 1786, en 1814 y, por fin, una Compañía realiza la construcción, empezando en 1853 y terminando en 1861, en ocho años. El Canal sirve una zona de 69 000 hectáreas, su capacidad llega a 15 metros cúbicos y su longitud es de 144 kilómetros en cuatro acequias generales

El Canal de Tamarite también tuvo siglos de gestión y desesperanza, llegó a proyecto facultativo en 1806, tuvo una concesión que hubo de ser caducada y, por fin, mediante la ley de 1896 se encargó el Estado de la construcción y la realizó en 13 años, con gastos de treinta y dos millones de pesetas. Este canal se ha construído con capacidad para 33 metros cúbicos y tiene una zona regable de 105 000 hectáreas que en su mayor parte ya riegan. El canal con sus derivaciones mayores llega a la longitud de 124 kilómetros

Y así podríamos continuar hallando análogo resultado en los canales del Delta, derecho e izquierdo, y aún en todos los construídos

De igual manera ha ocurrido en los pantanos de Hajar, de Mezalocha, de La Peña y otros, en los que la gestión fué larga, la decisión poca, las dudas en los gobernantes muchas y persis-

tentes; pero cuando llegó el momento y se comenzó de veras la obra, su terminación fué rápida y ejecutada en breves años.

Ello demuestra lo que decíamos al principio: que las obras hidráulicas no tienen por enemigos graves las causas naturales (dificultades del terreno, distancia, falta de comunicaciones, etcétera), sino las deficiencias de los hombres, todas remediales con adecuada propaganda y subsiguiente organización de servicios.

Por eso, porque pueden prevenirse, deben ser objeto de examen y es labor apropiada para un Congreso de Riegos estudiar los modos de acelerar la construcción de Obras hidráulicas.

Lo que quizás no ha sido acertado es la designación de ponente para tan importante tema; pero esto ya no se puede discutir, ha causado estado, si es mal está ya hecho y todo se reducirá a que, si esta labor es deficiente, tenga el Congreso el doble trabajo de discutir la ponencia, no aceptar sus conclusiones y llegar a otras que ilustrados congresistas, más competentes que el designado, propongan.

Para alcanzar alguna garantía de acierto, el ponente se dirigió a todas aquellas personas o entidades, que interviniendo en obras actualmente o habiendo hecho estudios especiales pudieran tener opinión formada, suplicándoles la expresaran en comunicación oficial al Congreso o particularmente al encargado de la ponencia.

Dieciocho contestaron con observaciones, muy agradecidas, de que habremos de hacernos cargo, varios ofrecieron enviar trabajos demostrando buena voluntad, que luego no tuvo eficacia, otros muchos callaron, indudablemente por falta de tiempo o sobra de modestia. Cierto que las circunstancias no han sido muy apropiadas para ocuparse de asuntos extraños a la actuación diaria y obligada, pues la guerra y sus consecuencias han complicado demasiado la actividad de los hombres y los problemas de la vida. Aprovecho este momento para significar gratitud a los que me dieron amablemente su cooperación y encuentro justificado que los demás la omitieran.

Doce de mis informadores culpan en principal parte del

retraso en las obras hidráulicas, a la escasa consignación de fondos, a la poca oportunidad de su envío. Copiemos algunas afirmaciones de quienes, por ser Ingenieros Directores, conocen bien sus dificultades:

- A. «Prescindiendo de las causas accidentales de todos conocidas que actualmente las entorpecen (transportes, cuestión social), el verdadero obstáculo es la limitación que el Estado impone consignando cantidades exiguas anualmente.»
- B. «La causa primordial de que no adelanten lo debido las obras hidráulicas, está en no tener asegurados los fondos necesarios para su ejecución.»
- C. «Irregularidad en el envío de fondos y consignaciones escasas, debidas principalmente, a mi juicio, a que el Estado, en su afán de contentar a todos los que desean que se ejecuten obras que les interesan, hace en este particular una labor más extensiva que intensiva.»
- D. «La lentitud con que en general se desarrolla la ejecución de las hidráulicas no es debida, a mi parecer, a dificultad alguna de orden técnico. Podrá haber existido alguna de esta clase en los últimos cinco años, por falta de materiales a consecuencia de la general anormalidad causada por la guerra, pero el motivo ha sido circunstancial y no imputable a la condición y esencia de las obras hidráulicas.—La verdadera causa está, a mi juicio, en el modo con que se hace el suministro de fondos para la ejecución de las obras y puede descomponerse en dos: una relativa a las cantidades asignadas para la realización y otra a la manera de hacer efectivas estas cantidades.—Todos sabemos que las consignaciones anuales o distribuciones de crédito no son como debieran ser, y que no se rigen por las necesidades de cada obra sino por las presiones de la política, lo que da lugar a que, en general, y pudiera decirse que en absoluto, se emprendan más obras de las que corresponden a los créditos con que el Gobierno cuenta y a que, como una vez emprendidas no se las puede dejar desamparadas, se con-

signen para ellas cantidades insuficientes y muchas veces ridículas, por la desproporción entre su importe y la naturaleza y exigencias de la obra, con el inconveniente consiguiente a su mayor coste, al desprestigio de las hidráulicas que el país cree de ejecución eterna por lo que hasta ahora ha visto, y muchas veces al de los técnicos que las dirigen y ejecutan, a quienes se suele atribuir la lentitud por los que no conocen las influencias y esfuerzos que se ponen en juego, primero para que se comiencen, incluyéndolas en los planes de ejecución, y después para el reparto de fondos »

E. «Si las consignaciones se fijan en los presupuestos ordinarios del Estado, sucede: *a)* que este punto fundamental se pone a discusión todos los años (que hay nuevo presupuesto), y de hecho resultan consignaciones recortadas, insuficientes... Además, es bien sabido que los libramientos de fondos del Tesoro, aun en las épocas más normales, han de acomodarse a las disponibilidades y a exigencias legales, todo ello necesario e ineludible en el manejo de fondos públicos; pero que, completamente desajustado con las exigencias propias de las obras, desorganiza constantemente los trabajos por administración directa, con efectos desastrosos para la economía de los mismos.—Las obras por contrata evitan los escollos, por cuanto la autorización de una contrata por el Gobierno implica comprometer las correspondientes consignaciones de fondos en los presupuestos anuales sucesivos; y el retraso de los libramientos es suplido por los fondos que el contratista debe tener disponibles para adelantar dinero, según se previene en todos los contratos.»

F. «La exigua consignación que en presupuestos se hace para estas obras, pues el Parlamento no se preocupa más que de pedir la inclusión de nuevas obras sin admitir los aumentos necesarios.»

En la mitad, próximamente, de los escritos recibidos se inculpa del retraso a las dificultades de tramitación, a la desorga-

nización de los servicios centrales, en lo que parece seguro empeoramos a cada reforma, según se deduce de las siguientes afirmaciones.

- A. «No deja de ser también una rémora importante la lentitud con que suelen tramitarse los expedientes de expropiación. Desde que se entregan las hojas de aprecio al Gobernador, hasta que devuelve los pliegos de aceptación completamente despachados, se pasan muchos meses. —La intervención de este alto funcionario es prácticamente inútil porque aprueba cuanto se le indica, y es un entorpecimiento para las obras hidráulicas porque éstas se distribuyen y administran por cuencas, comprendiendo cada una de éstas varias provincias (y varios Gobernadores por tanto), sin que al personal provincial (Jefatura de Obras Públicas) interese la obra hidráulica. Y así no caminan.»
- B. «El montaje de la Dirección consiste en Secciones, Negociados y Consejos, absolutamente distanciados de las obras, desinteresados de su continuidad y hasta de su buen o mal éxito final. Su intervención en estudios y ejecuciones es puramente documental: consiste en papeles que van y vienen entre el Centro y los Ingenieros destacados. Alguna vez, alguna obra es visitada por algún funcionario del Centro. Alguna vez es llamado al Centro algún Ingeniero destacado.—Puede afirmarse que si alguna impresión personal insufla los papeles llegados del lugar, es la del Senador o Diputado que por la visita electoral, por el trato de gentes y cosas, por las cartas del distrito, pueden decir: yo he visto, yo he pisado, yo he oído, ante señores que no pueden decir otro tanto. Acaso estas coladuras de aire local, por desenfiladas y leves que sean, tienen virtud de realidad bastante para dar a los representantes en Cortes más influencia que la atribuída a su cargo político. Hay que reconocer que esa es la gran palanca que mueve las obras; hay que agradecer que al Ministerio de Fomento

llegue siquiera esa aura extradocumental de las cosas en que está llamado a *entender* y resolver »

- C. «Como labor orgánica, de Administración Central del Estado en sus obligados aspectos técnico y financiero, no existe: es excusado buscarla. Antes había un Servicio Central Hidráulico que, aunque defectuosísimo, como era responsable de resoluciones, estaba algo enterado de lo bueno y malo que se hacía, en dónde y por quién. Fué sustituido por la Sección de Aguas: un buró más, absolutamente desinteresado del éxito de los trabajos extendidos por España adelante; sin tangencia alguna con las obras ni con los Ingenieros; absorta todavía en puro papelismo, como si no se hubieran descubierto aún el telégrafo, teléfono, trenes y autos.»

Cuatro colaboradores opinan que deben ser mayores las facultades del Director técnico:

- A. «Facilidad a la entidad técnica encargada para disponer de los créditos, rindiendo cuenta mensual o cada dos meses y establecimiento de las visitas de inspección periódicas.»
- B. «Otra causa es la legislación poniendo trabas a las Juntas de Obras para la adquisición de los materiales necesarios y las pocas atribuciones que éstas tienen en el desempeño de su cometido.»
- C. «Como causa de segunda categoría figuran, a mi juicio, las trabas que impone el Estado a las facultades técnicas y administrativas de los Directores de obras que, si bien están inspiradas en un laudable deseo, podían disminuirse haciendo en compensación más efectivas las responsabilidades que por los desaciertos o inmoralidades pudieran ocurrir en la ejecución de las mismas.»

Dos Ingenieros consideran conveniente reforzar el sistema de construcción directa:

- A. «No he dicho lo esencial.—Si cuando se crearon los Cuer-

pos de Obras Públicas se hubiera acordado que todas o la mayor parte de las obras de su cargo se ejecutasen por administración, hoy tendría el Estado una verdadera organización constructora. El sistema de contrata no es otra cosa, en buena ley, que eso, que una organización apta para construir, que está a disposición de quien la necesite; el Estado no debiera necesitarla. Y esto se consigue haciendo, luchando con las dificultades, no mirando impávido cómo las vence el contratista.»

- B. «Empleo de medios auxiliares apropiados en gran escala, no reparando en su coste de adquisición siempre que resulten ventajosos para la obra, o sean de aplicación para otras, llegando a construir o adquirir fábricas de cemento, etcétera. Son ejemplos la presa de Talarn en el Tresp, y la del pantano del Chorro, obra para la cual acertada y económicamente se adquirió una fábrica de cemento, feliz iniciativa que ha sido combatida injustamente.»

Un solo ingeniero se manifiesta partidario de la contrata, como medio de acelerar la construcción. A él pertenecen estos párrafos:

«Con la organización de los Estados modernos, el sistema de construir por contrata parciales resulta ineludible, en cuanto las obras alcanzan importancia. Así se practica en todas partes, sin exceptuar obras delicadas como las de puertos, canales y pantanos. La excepción para los pantanos que ahora se ejecutan en España ha podido reconocer por causa la necesidad de que Ingenieros y Constructores adquiriesen conocimientos experimentales en esta materia, casi abandonada de muchos años, antes de preparar proyectos contratables; y los inconvenientes del sistema de administración directa no se hacen sensibles, porque las obras se ejecutan sin soltura, con pequeñas consignaciones y la consiguiente lentitud; tanta, que sólo tres o cuatro presas se han terminado y riegan de las empezadas en un período de 16 años.



»En los países donde se ejecutan obras públicas, al compás que tales obras se demandan por las exigencias de la civilización, abundan las contrata y por ende los contratistas; mejor diríamos que se encuentran los elementos de cuya conjunción resulta el contratista: el elemento técnico constituido por ingenieros constructores avezados e ingenieros consultores de muy probada competencia; obreros especializados, bien distintos de nuestras masas de campesinos, temporeros en las obras durante los paros agrícolas; el elemento industrial, proveedor de materiales como cemento, acero, etc., y de mecanismos como vías, vehículos, grúas, bombas, etc., que sólo se producen y progresan bajo regular demanda; y, finalmente, el elemento capitalista, tanto más propicio cuanto más eficacia reconoce en los coope-radores antedichos.»

Uno también se ocupa de la influencia de los proyectos de las obras:

«Demuestra la experiencia que los proyectos en general sufren durante la ejecución reformas extensas y profundas, cuando no variaciones radicales. Ocurre en todos los países. Huelga, pues, revestir los proyectos de detalles que probablemente no han de alcanzar realidad, y que representan el no flojo inconveniente de malgastar ingenio, tiempo y dinero en la oficina del ingeniero, y de desviar atención de informantes y críticos, retrasando el despacho y comprometiendo la aprobación.

En otra colaboración se fija como primer factor para la velocidad con que se desarrollan las obras: «1.º Competencia en la Dirección facultativa» sin que sobre ello se haga razonamiento.

Nadie ha dicho nada sobre la gestión de los interesados en las obras ni sobre el apoyo indispensable de los gobernantes.

Con tales antecedentes y la enseñanza que me han dado cerca de cuarenta años interviniendo en cuestiones relacionadas con las obras hidráulicas, haré, con la brevedad que corresponde a una ponencia, los razonamientos precisos para fundar las

conclusiones que vengo obligado a presentar ante el III Congreso de Riegos.

Cuando de obras hidráulicas de alguna importancia se trata, es necesario no olvidar que son y han sido siempre, en todos los tiempos y en todos los Estados, obras públicas, con algunas pocas excepciones, mucho menos numerosas que los fracasos que acompañaron a los intentos de buscar negocio donde no puede haberlo.

Cuantas veces he oído afirmar opinión contraria, me he limitado a contestar: ¿Y no impresiona a usted contra su modo de pensar la consideración de que cuantas obras conocemos se ejecutaron directamente o con la ayuda cuantiosa del Poder público, llámese Estado, Emperador, Rey, Señor Territorial, Ayuntamiento?

Pues si el Poder público ha de intervenir, es para mí indudable que uno de los medios de acelerar las obras es conseguir de los gobernantes el suficiente apoyo y para ello hay que ganar la opinión pública y de los hombres políticos, haciendo constante propaganda de las ventajas del regadío, del incremento de la riqueza que tales obras producen, de que es labor patriótica intensificar la producción agrícola, y para todo ello continuar los Congresos de Riegos y mantener con el público contacto suficiente para que sea conocido todo hecho nuevo que confirme y demuestre tales verdades, teniendo muy presente que las gentes olvidan fácilmente y que las propagandas, como los anuncios, deben ser persistentes y, a ser posible, diarios.

También es necesario que los interesados por la obra dejen a un lado diferencias locales y banderías políticas y se sumen todos constantemente, lo mismo para los sacrificios económicos que para conseguir apoyo, contando con que los hombres públicos, como gobernantes y como influyentes, son los mejores valedores para la gestión, sobre todo cuando, como ocurre con desgraciada frecuencia, no hay propuesta ni petición que dé un paso para resultado favorable sin mediar el ruego de representación política. Es sensible que esto ocurra, pero la realidad es que, aunque no siempre pasa, hay que contar con que puede

sucedir. La unión de los interesados suma el concurso de todos los elementos e influencias a su servicio y además dispone favorablemente a los representantes del Poder público que pueden servir los intereses del país y complacer a un valedor, sin agravio para nadie ni contrariar otros intereses

No olviden los pueblos y las comarcas, que cuando piden todos juntos y con razón, siempre triunfan. En muchos casos consiguen, aunque no sean razonables, con tal de que sean muchos y sobre todo pidan reunidos.

En lo relacionado con los recursos económicos suficientes y oportunamente librados no hay que añadir palabra a lo dicho por nuestros colaboradores, antes copiado, pues sus afirmaciones tienen toda la fuerza de la realidad.

Algunos de nuestros comunicantes se quejan y muchas, muchas veces, he oído quejarse de que las propuestas no se despachan, de que los proyectos tardan en ser aprobados, de que el afán de centralizar funciones retrasa todo, que la cosa más sencilla cuesta un viaje a Madrid, etc., etc.

Es verdad todo ello y es también cierto que los servicios centrales no están debidamente organizados; pero ¿es que cabe descentralizar del modo que funcionan las Direcciones facultativas que en la mayor parte de los casos tienen además la administración completa de la obra?—Yo creo que no, que el centralismo sólo puede combatirse creando órganos que realicen competentemente la función fuera del Centro, y hay que reconocer que dar más facultades en lo técnico y en lo administrativo, sería peligroso en la situación actual, quizás ocasionara riesgos mayores de fracaso que los actuales en que se labora despacio y por consiguiente caro, pero por lo menos lo que se construye resulta aprovechable.

No ocurre, a mi juicio, lo referido por falta de capacidad en los Ingenieros directores de las obras, asunto en el cual mi incompetencia me libraría de entrar, sino por deficiente modo de organizar este servicio.

Entre letrados, cuando la gravedad del asunto requiere múltiple concurso, se reúnen los técnicos del Derecho, dan opinión

de menor a mayor experiencia y cuando se llega a conclusiones, uno, generalmente el más joven, se encarga de redactar el dictamen, y si hay que proceder en justicia, uno actúa con el conocimiento, consejo y decisión de todos. Así se tiene confianza en que el pleito va bien llevado y los interesados confían en la gestión al abrigo del riesgo que lleva aquél que tiene defensor de oficio. Tan letrado es éste como los otros; no hay razón para suponerle más ignorante en Derecho que a aquéllos y sin embargo nadie dudará de que ha de ser muy distinta la eficacia en cada caso. Lo que ocurre con los abogados, ¿puede ser aplicable a los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos? No dudo de que procediendo análogamente y teniendo cada Director la asistencia de dos compañeros de mayor categoría y suficientemente experimentados, que concurrieran circunstancialmente al estudio de la dificultad, a su resolución, a la adquisición de medios auxiliares, a la aceptación de las condiciones para el destajo o a la realización de la contrata, la administración central podría quedar libre de muchos asuntos de orden relativamente menor, que ahora no consiente sean resueltos por el Ingeniero Director, no por desconfianza en su competencia, menos aún en su integridad, sino porque no son normas de nuestra administración la dictadura, pues a eso equivale el que un sólo funcionario resuelva por sí, sin intervención inmediata o superior de otro u otros, especialmente en lo que no puede ser objeto de recursos de alzada y ni aún tiene enfrente interés vigilante.

Los que, extraños a la técnica del ingeniero, nos interesamos en los proyectos y obras de riego, nos preguntamos cuáles son sus singularidades bastantes a justificar que las normas del Estado no se apliquen a su construcción. Vemos que la contrata se acepta sin discusión como modo mejor de ejecutar, en carreteras, puentes, edificios, ferrocarriles, puertos, etc., y parece alejada del canal y del pantano. ¿Por qué? No he oído razón alguna que conteste satisfactoriamente a tal pregunta que he hecho a varios competentes. Nadie me ha convencido de que haya más riesgo en la contrata de un dique cimentado en un

barranco, que a eso equivalen muchos de nuestros ríos, que en la costa, dentro o fuera del agua, sometido al empuje de las olas y teniendo que resistir en la construcción y después de construído la furia de las tempestades

Alguno me ha dicho que la cimentación es cosa delicada en los pantanos, que después de todo son muros corridos de gran espesor, y no ven inconveniente en la cimentación por contrata de las pilas de puente en pleno río caudaloso.

Seguramente, si me hallara sólo frente al hecho de la obra hidráulica construída por administración, elemental prudencia haría que mi opinión quedase guardada; pero cuando sé que en todo el mundo estas obras, como las demás, son objeto de contrata y así se realizan sin fracaso del sistema, con menos gasto y sobre todo en mucho menos tiempo; cuando me entero de que grandes obras en España se han terminado felizmente ejecutadas por contratistas, no puedo menos de traer a este trabajo mi convencimiento favorable a tal sistema de construir.

Si aún me quedara alguna duda, sería desvanecida al observar las enormes dificultades con que nuestros Ingenieros Directores de obras por administración luchan para todo lo que necesitan, aún para lo corriente en el mercado; medios auxiliares, materiales, personal especializado, todo es difícil de conseguir y tarda en llegar. Y esto no se remedia modificando la reglamentación, pues nunca llegará, por descentralizadora que la consiguiéramos, a resolver que un solo hombre, como funcionario al servicio del Estado, compre lo que quiera, como mejor le parezca, ni contrate servicios a cualquier precio. Esto no puede hacerlo más que el contratista, que piensa y resuelve sobre las conveniencias y paga muy caro lo que de momento necesita, en busca de ventajas de plazo o de economía, para después. Él no ha de dar cuenta de sus actos a la administración pública, ni tiene por qué temer sospecha de motivos inconfesables en sus operaciones.

Como resumen, afirmamos el convencimiento de que las obras hidráulicas en general carecen de singularidades específicas que aumenten sus riesgos y dificultades ante la técnica de

construcción, y que lo mismo que las demás obras públicas necesitan para su rápida realización: protección en el Gobierno del Estado, recursos suficientes y dirección acertada.

En cuanto a las que en España se ejecutan, dada la situación actual de todos los factores aludidos en este escrito, considera el ponente que, para acelerar la construcción, es necesario:

1.º Activa propaganda de las ventajas del regadío y de que no hay para el Estado, como fomentador de la riqueza, inversión de caudales más económica y reproductiva que la construcción de canales, pantanos y alumbramiento de aguas con destino al riego.

2.º Que los interesados más directamente en la construcción de las obras, se organicen para la gestión en todo momento, marchando unidos y procurando el concurso de los hombres públicos afectos a la región

3.º Que en los presupuestos del Estado se figuren las consignaciones necesarias para las obras en marcha, a las que debe concederse preferencia en la distribución de fondos, entrando las nuevamente acordadas en turno a medida que las antiguas queden terminadas; todo de tal manera que se evite, por tardanza en construir, la enorme proporción en que ahora resultan los gastos de dirección, administración y similares comparados con el importe total de la obra.

4.º Que la Dirección técnica debe organizarse formando parte de ella un Ingeniero encargado (con residencia en la obra cuando su importancia lo requiera y siempre que él no esté afecto a otro servicio) y otros dos ingenieros, de categoría de inspector o jefe del Cuerpo, que asistan a la obra cuando precise, siendo los tres juntos quienes deban resolver, estando conformes, sobre todo lo necesario para la ejecución del proyecto aprobado, según adecuada reglamentación señale y quedando como facultad del Ingeniero encargado el cumplimiento de lo resuelto por los tres en consejo.

5.º Que el Servicio Central en el Ministerio se organice

con mayor independencia y responsabilidad, llevando a él Ingenieros experimentados en las obras hidráulicas y dándoles recursos suficientes para que visiten e inspeccionen frecuentemente cuanto se realice, modo eficaz de conocer, para informar con acierto.

6.º Que el sistema ordinario de construir en las obras hidráulicas, como en las demás públicas, sea la contrata, con necesaria declaración de estar exceptuada la obra o la parte de ella que por razones especiales convenga realizar por administración directa.

Tales son las conclusiones que el ponente en el tema I «Modos de acelerar la construcción de las obras hidráulicas» tiene el honor de presentar al III Congreso Nacional de Riegos, cumpliendo gustoso con el encargo que la Comisión correspondiente tuvo a bien confiarle.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1921.

TEMA II

COLONIZACION DE LAS GRANDES ZONAS
DE REGADIO. RELACIONES ENTRE PROPIETARIOS
Y CULTIVADORES

PONENCIA

DEL

Dr. D. Mariano Gómez González

Catedrático de la Universidad de Valencia

SUMARIO

- I.—La política hidráulica y la colonización de los regadíos.
 - II.—Cómo ha sido reconocida en España la necesidad de colonizar los regadíos.
 - III.—Fórmula general del problema y cuestiones anejas a la colonización de grandes zonas de riego.
 - IV.—Factores que determinan la colonización de los regadíos: A) La repoblación.
 - V.—Factores que determinan la colonización de los regadíos: B) La propiedad territorial.
 - VI.—Factores que determinan la colonización de los regadíos: C) El capital y el crédito.
 - VII.—Factores que determinan la colonización de los regadíos: D) La técnica agrícola.
 - VIII.—Medidas complementarias de la colonización.
 - IX.—Acción que incumbe al Estado en la obra colonizadora y órganos directivos de la misma.
 - X.—Relaciones entre propietarios y cultivadores.
- Conclusiones

Colonización de las grandes zonas de regadío. Relaciones entre propietarios y cultivadores

Ha sido un gran acierto de los organizadores del III Congreso Nacional de Riegos incluir en el cuestionario del mismo el tema que es objeto de esta ponencia, cuyo extraordinario interés quedó bien patentizado en las deliberaciones del Congreso de Sevilla.

Aunque, como luego veremos, la cuestión ha sido tratada también fuera de los Congresos de Riegos, cábele al de Sevilla el mérito de haberla abordado por primera vez con una clara visión de sus múltiples aspectos, y ojalá tenga el de Valencia la fortuna de trazar el rumbo que se ha de seguir para que la colonización de las grandes zonas de regadío entre en la esfera de las realizaciones con aquella urgencia y amplitud que reclaman el bienestar público, el fomento de la riqueza agrícola, la paz social y los más primordiales intereses de la Economía Española

Feliz coyuntura es que vayan vinculados a tan magna empresa los nombres de Sevilla y Valencia, porque en el proceso de las preocupaciones que suscita la colonización de los regadíos, Sevilla y Valencia se destacan como dos símbolos de un alto valor representativo.

La hermosa metrópoli andaluza evoca la imagen de las grandes zonas de tierra sin agua y de los gigantescos pantanos que no riegan, con su obligada secuela de latifundios, salarios míserimos, escasa densidad demográfica, emigración, usura y enconada lucha de clases en los campos. Todos estos inquietantes factores constituyen el arsenal más rico en experiencias

para diagnosticar el mal, descubrir sus causas y medir, por la gravedad de los estragos ya producidos, el alcance de los que fatalmente se producirán, si no se aplica en sazón oportuna el adecuado remedio.

Valencia, en cambio, es el país clásico de los regadíos. También fué esteparia y pobre la región levantina. Los desposorios del agua y la tierra trajeron la riqueza y el bienestar. A su fecunda acción se debe el régimen de la propiedad en la Huerta, antítesis de los latifundios andaluces y extremeños; en sus virtudes prolíficas radica el incremento de la población, la mayor justicia que impera en los arrendamientos y el cariño que los agricultores sienten por el terruño que cultivan, del que no se apartan porque les da trabajo constante, pan seguro, alegría y libertad.

Pudiera decirse que las estepas andaluzas representan una visión retrospectiva de Valencia, así como la Huerta levantina es una visión anticipada del espléndido porvenir que está reservado a los secarrales de Andalucía y Extremadura.

Del acierto y firmeza con que se practique una acertada política colonizadora en las grandes zonas de regadío, depende, en gran parte, que se cancelen definitivamente las inquietudes y anomalías del presente estado de cosas, cuyo análisis, así como el de las bases en que pudiera inspirarse la reforma preconizada, serán objeto de un sumarisísimo estudio en esta ponencia.

§ I.—LA POLÍTICA HIDRÁULICA Y LA COLONIZACIÓN DE LOS REGADÍOS

Dice el ingeniero D. Lucas Mallada en su conocido libro «Los males de la patria», que los terrenos que nos hacen creer a los españoles que hemos nacido en un país privilegiado representan tan sólo el 10 por 100 de la superficie total; de ellos, la mayor parte son las zonas de riegos artificiales.

Ese 10 por 100 es la parte del territorio español verdaderamente reconquistada para la Economía Nacional.

Todo lo demás, lo que no produce nada y lo que produce menos de lo que puede producir, es para la riqueza pública algo así como provincias mediatizadas o dominadas por el más temible enemigo de la patria, que es la incultura: así la de los campos sedientos y abandonados, como la de un pueblo que no sabe o no quiere explotar las fuentes del bienestar colectivo.

Por eso, sin duda, D. Joaquín Costa, al propio tiempo que quiso cerrar con doble llave el sepulcro del Cid, dió una nueva fórmula a la reconquista española: transformar el «medio geográfico» y el «ambiente social» por todos los procedimientos de que el hombre dispone para destruir con su esfuerzo las fatalidades de la Naturaleza

Tal fué el sentido de lo que se ha llamado, con cierta relativa exactitud, «política hidráulica», la cual, según la bosquejó Costa, representa en el panorama de la España contemporánea una de las pocas tentativas serias, afortunadamente en vías de ejecución, para valorizar millares y millares de hectáreas, cuya productividad sería muy escasa sin la fecundación de los riegos.

Pero con ser muy importante tener agua y, para ello, construir los embalses, es bien notorio que con eso sólo no se habrá conseguido el objetivo, que es: regar. El agua, por sí sola, no basta para transformar los secanos en regadíos. Para lograrlo, será preciso que la tierra se prepare convenientemente, y que una población trabajadora, dotada de los recursos necesarios, se instale en la zona. El Estado, por su parte, deberá separar obstáculos, si los hubiera; sugerir o imponer soluciones y no regatear los estímulos que su alto patronato le impone. La construcción de obras hidráulicas es un primer paso indispensable, pero no, ciertamente, todo el camino que se ha de recorrer. Es indispensable que cuando termine la construcción del canal o del pantano se inicie la acción colonizadora, mediante la cual se da trabajo a quien lo necesita, se hace solvente a quien no lo es, se fomenta la población rural, se entregan a un cultivo intenso tierras incultas o mal cultivadas y se aumenta, en suma, el número de agricultores y el terreno productivo, que es tanto como aumentar los dominios del suelo patrio sin salir de sus fronteras

De ahí la magna importancia que la colonización interior tiene en España. En ella va envuelta la obtención de todo el debido rendimiento económico de la agricultura nacional, tanto en el secano como en lo tocante al regadío, ya que todas las obras hidráulicas, en curso de ejecución o de proyecto, serán perfectamente inútiles, si no se comienza por colonizar las zonas regables afectas a dichos pantanos o canales.

«En el número correspondiente al 5 de Junio de 1919 de *Madrid Científico*, analizando el balance de las obras hidráulicas que hizo el entonces Director general de Obras públicas, dice el ingeniero de Caminos Sr. Azqueta, que no obstante ir consumidos 200 millones de pesetas en los últimos años, el resultado útil y apreciable hasta ahora ha sido el suplemento de zona regable obtenido en el Pantano de la Peña» (Referencia tomada de la ponencia del Sr. Olazabal) (1).

Tal vez ese balance sea excesivamente pesimista, porque todas las grandes obras hidráulicas tienen que pasar por un período de ensayos, tanteos y adaptaciones, que detiene durante algunos años su propia virtualidad; pero los hechos se repiten con tan alarmante frecuencia, que es ya ineludible pensar en la manera de simultanear la política hidráulica y la colonizadora, de tal suerte, que lleguen a suprimirse esos largos períodos de improductividad a que se ven predestinados casi todos los canales y pantanos, con positivo descrédito de la benemérita finalidad a que responden y no menor quebranto de los intereses generales que están llamados a fomentar.

Testimonio bien expresivo de estos temores es el caso del canal de Gévora (Extremadura) Dicho canal está construído desde hace más de 30 años, y a pesar de ello no exceden de dos o tres los agricultores que se han decidido a utilizar sus aguas.

Otro caso análogo al anterior es el del canal de Aragón y Cataluña, que tantos años ha necesitado para llegar a ser bene-

(1) El trabajo del Sr. Olazabal a que se refiere el Ponente, fué retirado por su autor antes de comenzar el Congreso, y por ese motivo no figura en el Libro —*Nota de la Comisión*

ficioso, sin que lo haya logrado hasta fecha muy reciente, en que por fin, se ha conseguido que, poco a poco, el riego se vaya extendiendo en términos asequibles a muchos miles de pequeños labradores, merced a una tardía, espontánea y fragmentaria obra de colonización que da, esto no obstante, la medida de su imperiosa necesidad.

En cuanto al pantano del Guadalquivir, al del Guadalquivir, podemos desde luego asegurar, como sin vacilaciones lo hace el Vizconde de Eza, que serán otros tantos fracasos si, como complemento de los trabajos técnicos de ingeniería, no se realizan los de colonización, orientados en el sentido de subdividir todas esas zonas en lotes de tres o cuatro hectáreas, instalando en ellas los varios miles de familias, con cuyo trabajo ha de hacerse la transformación agraria.

§ II.—CÓMO HA SIDO RECONOCIDA EN ESPAÑA LA NECESIDAD DE COLONIZAR LOS REGADÍOS

Es tan copioso el arsenal de estudios, informaciones e iniciativas, tanto nacionales como extranjeras, que se han ido acumulando durante estos últimos años, dentro de la misma trayectoria por donde encauzan su labor los Congresos de Riegos, que nos ha parecido oportuno recoger en esta ponencia los antecedentes más directos e inmediatos que son el prólogo obligado de la misma

Este balance sumarisimo nos dará, desde luego, una impresión de conjunto acerca de cómo está planteado en España el problema de la colonización de los regadíos y, al permitir el cotejo entre la obra ya realizada y las nuevas etapas que todavía se han de recorrer, contribuirá a que se aborde de nuevo el tema con un espíritu de coordinación y continuidad que es tanto más necesario, cuanto mayor es el número de colaboraciones que, desde diversas procedencias, se vienen realizando para alcanzar la misma finalidad que persigue esta docta asamblea.



Prescindiendo, por el momento, de los estudios aislados y de orden puramente doctrinal, es indudable que la primacía del esfuerzo común y el mayor caudal de aportaciones corresponde a los Congresos de Riegos.

En el primero, que fué el celebrado en Zaragoza el año 1915, no se planteó expresamente el problema; pero pudiera decirse que todas las preocupaciones que suscita están latentes y flotando, aunque dispersa y fragmentariamente, en varias de sus ponencias y comunicaciones. En la del Sr. Bernad Partagás (don Francisco) se aborda con extraordinario acierto el problema de la propiedad en las zonas de regadío, que es la clave de toda obra colonizadora. El Sr. Marraco (D. Manuel), en su estudio acerca de la nacionalización de las obras públicas, sugiere las ideas directrices en que se ha de inspirar la intervención del Estado en esta magna empresa de colonizar los regadíos, que sería premiosa, cuando no imposible, sin el obligado concurso del Poder público. En la ponencia del Sr. Lasierra (D. Antonio) sobre las mejoras económicas obtenidas con la implantación del regadío; en la del Sr. Arán (D. Santos) puntualizando la influencia del regadío en el aumento de la riqueza pecuaria; en la del Sr. Padilla (D. Miguel) acerca de la necesidad de la enseñanza y experimentación agrícolas para la rápida implantación de los riegos; en la del Sr. González Colmenares (D. Ildefonso), que trató con gran competencia de las medidas higiénicas y de salubridad en las zonas irrigadas; así como en las de los Sres. Valenzuela La Rosa (D. José) y Urien de Vera (D. Ezequiel) acerca de la condición del obrero y la densidad demográfica en sus relaciones con el regadío: en todas estas ponencias y en algunas interesantes referencias de otras, aparecen bosquejadas las líneas generales y las perspectivas tanto doctrinales como de orden práctico y legislativo que forman la entraña misma del problema que analizamos.

Quedó así admirablemente preparado el ambiente para que el II Congreso Nacional de Riegos (Sevilla, 1918) pudiera sistematizar todas esas ideas y proposiciones que habían sido enunciadas en Zaragoza. En el Congreso de Sevilla, no sólo aparece

por primera vez como tema especial el de *la colonización en el regadío*, sino que su ponente, el ingeniero agrónomo D. Enrique Alcaraz, en el concienzudo y luminoso desarrollo que dió a la materia, trató con extraordinaria lucidez sus múltiples aspectos y tuvo el acierto de dar todo el relieve e importancia que en realidad tiene este problema al afirmar, y con él también el Congreso, que «es un problema de carácter predominantemente económico-social», que «del conjunto de factores concurrentes a la producción agraria del regadío, el que cuantitativamente cuesta menos en el orden económico es el agua para el riego» y que, por lo tanto, «con llevar a los campos estériles la posibilidad física de la irrigación, no se ha hecho más que recorrer una parte pequeñísima en el largo camino que supone la transformación de los cultivos».

No es preciso subrayar la enorme trascendencia de estos postulados. Detrás de ellos está todo el problema de la propiedad agraria, los nuevos conceptos de su función social, el reconocimiento de que es de utilidad pública la subdivisión de los latifundios, la afirmación del derecho a expropiar para fines de repoblación y los problemas de cultura, crédito, cooperación, reformas jurídicas, métodos de organización y garantías de eficacia, que son la esencia de una política colonizadora concebida con la amplitud que se delinea en las conclusiones del Congreso y en las meritísimas alegaciones de la ponencia.

Este ideario es, ciertamente, un eco de las orientaciones doctrinales y legislativas que respecto al particular prevalecen en los pueblos más cultos. Y al hacerlo suyo las altas representaciones congregadas en Sevilla, lo interesante, no era tanto la novedad de las ideas adoptadas, como el hecho de haberse adherido a ellas quienes tenían autoridad suficiente para trasladarlas con su voto a la esfera de las preocupaciones gubernamentales.

No era, pues, de extrañar, que los organismos del Estado, que tienen a su cargo la misión de preparar las reformas económicas y sociales que afectan a este orden de cosas, se apresuraran a recoger las sugerencias del Congreso de Sevilla, con lo

cual se daba un nuevo avance en el camino de las realizaciones aconsejadas por el dictamen de los doctos.

Dentro de esta fase del proceso que analizamos, merecen especial mención algunos informes de carácter oficial, en los que, con referencia a casos concretos, se afirma la necesidad de adoptar los rumbos iniciados por los Congresos de Riegos.

Citaremos como ejemplo las afirmaciones contenidas en la documentada *Información Social-agraria de las provincias de Córdoba, Sevilla y Cádiz*, que hizo en 1919, por encargo del Gobierno, el ingeniero-agrónomo D. Angel de Torrejón y Boneta.

Con referencia al pantano del Guadalmeñato (Córdoba), después de hacer constar que hará posible el riego de 9.500 hectáreas y que casi toda esa gran zona está constituida por predios de 500 hectáreas y aún de mayor extensión, agrega: «Si en toda la zona regable no se realiza una obra intensísima de colonización, con el fin de que el regadío sea explotado por la pequeña propiedad, dudamos mucho del buen éxito que puedan alcanzar los sacrificios que realiza el Estado, pues éste es quien realmente costea casi en su totalidad las obras, por ser exiguo el número de propietarios adheridos al Sindicato de Riegos »

Habla también de las grandes obras hidráulicas que se están construyendo en el valle inferior del Guadalquivir, las cuales proporcionarán riego a una zona de 21.000 hectáreas, próximamente, de Córdoba y Sevilla. «Puede afirmarse—dice el cultísimo ingeniero—que los predios de esta zona son, en términos generales, de considerable superficie. Si no se subdividen para su conveniente explotación de regadío, difícilmente se obtendrá el buen éxito preconizado. El problema es complejo, no sólo por lo que atañe al procedimiento de subdividir la propiedad, sino por lo que respecta a la necesidad de aportar población apta y suficiente para el cultivo de regadío, capitales para su implantación y enseñanzas adecuadas a los nuevos sistemas de explotación agrícola.»

En igual caso se encuentra la zona regable del pantano del Guadalquivir (Cádiz). Con las aguas del mismo podrán regarse unas 10.000 hectáreas, en las que habrá trabajo y medios de

subsistencia para una población de 15 a 18 000 almas. «La implantación del riego en tan extensa zona—dice el Sr. Torrejón—se presenta con análogos caracteres a los consignados respecto de Córdoba y Sevilla.»

La Junta Central de Colonización no podía permanecer indiferente ante el magno problema de carácter social y económico que representa la colonización de las zonas regables creadas por las grandes obras hidráulicas que el Estado costea total o parcialmente. Y, en efecto, hubo de hacerse cargo del mismo en el informe elevado el 12 de Julio de 1919 al Ministro de Fomento por el presidente de dicha Junta, que puntualiza, con las orientaciones dadas por los Congresos de Riegos, conceptos ya esbozados en diferentes Memorias (principalmente en la del año 1909) y en los proyectos de ley que ha redactado proponiendo la reforma de la vigente ley de colonización y repoblación interior. «Los informes que se reciben en esta Junta—dice su Presidente, el Sr. Arias de Miranda—de las comarcas de Andalucía y Aragón donde se construyen obras hidráulicas, y las conclusiones que sobre tan interesante tema aprobó el II Congreso Nacional de Riegos, reunido en Sevilla, corroboran la opinión de la misma y sirven de justificación a su deseo de contribuir con todos sus esfuerzos al desarrollo de la obra colonizadora en las zonas regables.»

Reitera nuevamente estos propósitos la Junta de Colonización en su Memoria de 1910, y suscribiendo en ella una vez más las afirmaciones votadas en el Congreso de Riegos de Sevilla, muestra «su impaciencia por que desaparezcan los obstáculos legales que se oponen al desarrollo de la colonización de los regadíos», anunciando al propio tiempo que «su intervención no quedaría reducida a crear colonias, sino que procedería a la parcelación y reparto de los grandes predios, formando patrimonios familiares unidos por el admirable régimen cooperativo, que sería el que caracterizase su obra». Y todo esto, entiende la Junta que «agronómica, social y económicamente considerado, es urgente y vital para el mejor aprovechamiento de los nuevos regadíos».

Simultáneamente a estos planes y a la intervención de la Junta en la Colonia de Carolina (Jerez de la Frontera), en las Juntas Sociales de Riegos y en diversos trabajos preparatorios para posibles colonizaciones de pequeñas zonas de regadío, se han dado positivos avances para la reforma de la vigente ley de Colonización Interior en el sentido de incorporar a ella todo lo referente a la colonización de los regadíos.

La R. O. de 24 de Agosto de 1917, al bosquejar los rasgos generales de la reforma, sentaba el principio de que la nueva ley «debe contener disposiciones especiales, con objeto de contribuir a la transformación que ha de llevarse a cabo para que las obras hidráulicas que el Estado ejecuta o auxilia, lleguen a rendir, en el más breve plazo posible, todos los beneficios de que son susceptibles»; y, aunque no concretó las fórmulas legales de esa transformación, ello aparece claramente especificado en las Bases propuestas por el Instituto de Reformas Sociales, cuyo dictamen es que «la nueva ley ha de continuar y ampliar la obra iniciada con carácter de ensayo por la de 30 de Agosto de 1907, con el fin de arraigar en la nación a las familias desprovistas de medios de trabajo o de capital para subvenir a las necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo, cultivar tierras incultas o deficientemente explotadas y contribuir a la rápida transformación de los cultivos en aquellos terrenos que puedan ser mejorados notablemente, bien por estar situados en zonas regables, bien por ser susceptibles de obras de saneamiento.

Tal es, en sus líneas generales, la tramitación que en España se ha dado al problema que motiva esta ponencia y las fases culminantes de su acceso al programa de reformas sociales considerado como de más urgente y necesaria realización. En este tránsito de las ideas esparcidas por los libros a la cristalización de esas mismas ideas en fórmulas gacetables, es bien notorio que ha sido de capital importancia, por su oportunidad y mérito intrínseco, la labor que han realizado los dos primeros Congresos de Riegos.

§ III.—FÓRMULA GENERAL DEL PROBLEMA
Y CUESTIONES ANejas A LA COLONIZACIÓN DE GRANDES
ZONAS DE RIEGO

Se ha dicho antes que el agua, por sí sola, no basta para transformar los secanos en zonas de regadío, y que sin una adecuada política colonizadora, será dinero perdido todo el que se gaste en la construcción de obras hidráulicas

Al correr el agua del pantano por los canales y acequias de la zona regable y haberse logrado con ello la posibilidad material de fertilizar los campos, se habrá completado e integrado el factor «tierra», elevando su potencialidad productiva con la aportación de un nuevo agente natural, indispensable tal vez para la producción agrícola; pero este incremento de la potencia productiva de la tierra, sería inútil si los demás factores de la producción, el «trabajo», el «capital» y la «técnica», lejos de acrecer para adaptarse a las necesidades de la explotación intensiva, se estacionan, se inhiben o se empequeñecen ante el vigoroso impulso del primero.

Para mantener este indispensable equilibrio, es preciso no olvidar que el riego artificial de las tierras supone un previo problema de técnica constructiva, pero que una vez captada el agua y disponible para su empleo en el pantano, estamos en presencia de una empresa puramente industrial, en la que es forzoso combinar y armonizar todos los elementos que la integran, que en este caso, con ser el agua tan importante, no es ni mucho menos el único, concurriendo además la circunstancia de que, mientras las empresas particulares están regidas por simples preocupaciones de lucro, aquí, cuando se trata de colonizar los regadíos, hay, sí, que respetar y aun estimular el libre juego de las actividades individuales, pero también es a veces necesario rectificarlo con adecuadas intervenciones del Estado, porque esta empresa de la colonización afecta de tal modo a los intereses colectivos, que no se concibe su normal desarrollo sin

la comandita del Poder público, único órgano con las debidas virtualidades para dar la norma justa, suministrar el apoyo necesario y resolver en fórmulas de obligada cooperación posibles rivalidades entre intereses opuestos.

El problema, por lo tanto, pudiera enunciarse así: siendo la finalidad de la colonización que las grandes zonas de regadío se cultiven con la intensidad que el riego permita, ¿cuáles serán los métodos más justos y eficaces para conseguir ese resultado en el más breve plazo posible, teniendo en cuenta la totalidad de factores que condicionan el éxito de tal empresa?

Este problema general se desenvuelve en una serie de cuestiones anejas al mismo, que son, a nuestro juicio, las siguientes:

- 1.^a El factor demográfico.
- 2.^a El problema de la propiedad territorial.
- 3.^a El problema del capital y del crédito.
- 4.^a El problema de la enseñanza técnica.
- 5.^a El problema de la intervención del Estado y de los órganos encargados de la acción colonizadora.

Tales son las cuestiones que vamos a tratar en las páginas que siguen:

§ IV.—FACTORES QUE DETERMINAN LA COLONIZACIÓN DE LOS REGADÍOS: A) LA REPOBLACIÓN

La necesidad de repoblar las zonas del territorio nacional abandonadas o de escasa densidad demográfica es un tema de constante y universal deliberación.

A través de la historia de cada pueblo encontramos fundada en motivos diversos y, al parecer, ocasionales, la justificación de esa necesidad. Así vemos, por ejemplo, que en la Edad Media se busca y estimula la repoblación para consolidar las conquistas territoriales; otras veces se lleva a cabo con fines benéficos, como en el caso de las Pías Fundaciones, v. gr., las del Cardenal Belluga, fundador de las tres poblaciones de Dolores, San Felipe y San Fulgencio en la Huerta de Orihuela; a

partir del siglo XVIII, para colonizaciones como la del tipo realizado por Carlos III y Olavide en Sierra Morena, se invocan, principalmente, razones económicas; éstas y las de orden social son las que predominan en nuestra época. Pero si se analiza el fenómeno con alguna atención, se observará que la razón profunda y permanente de todas las colonizaciones de este género se encuentra en una ley de biología política que pudiera formularse diciendo: que *ninguna nación ha llegado a serlo sin unir fuertemente los pobladores al territorio* y que por lo tanto, *es un peligro para la existencia nacional el hecho de quedar desvinculada de la tierra la población campesina.*

El presentimiento de esta constante ley histórica siempre ha sido objeto en España de hondas preocupaciones y felices iniciativas, como lo revelan las memorables Cartas Pueblas de nuestra Reconquista y todas las demás interesantes tradiciones recogidas por Costa en su magistral obra acerca de *El Colectivismo Agrario*.

La última manifestación de esta política es la vigente Ley de Colonización y repoblación interior, cuyo motivo ocasional, según vamos a ver, se relaciona con la suprema finalidad que caracteriza todas las tentativas de análoga naturaleza.

Tiene como principal objeto dicha ley, como explícitamente lo declara González Besada en la luminosa *Memoria* que redactó en 1907, «oponer un dique a la emigración», para lo cual se preconiza el cultivo de los terrenos actualmente improductivos o deficientemente cultivados y el establecimiento en ellos de familias desprovistas de medios de trabajo o de capital para subvenir a su sustento que son, como es claro, las que por esa razón se desvinculan de la patria.

Al señalarse tal objetivo a la ley, se tuvo, sin duda, en cuenta la doble consideración de que ascienden a cerca de 200.000 los españoles que todos los años abandonan el solar nacional en busca de medios de subsistencia, y que son precisamente los agricultores quienes contribuyen en proporción más alta a la emigración, lo cual unido a esa otra corriente de absorción de las grandes urbes y zonas industriales a expensas del

campo, da al fenómeno migratorio en España caracteres de verdadera gravedad, ya que al quedar privada la agricultura del número de brazos necesario para su normal desenvolvimiento, se corre el riesgo de que aumente considerablemente la ya muy grande extensión de terrenos improductivos.

Esta última consideración acentúa la íntima conexión que existe entre la necesidad de colonizar repoblando y la de repoblar colonizando, pues de tal suerte no se concibe lo uno sin lo otro, que así como en 1907 la preocupación de las emigraciones puso sobre el tapete el problema de la colonización interior, del mismo modo, ahora, cuando se trata de colonizar las grandes zonas de regadío, es el factor demográfico el que primordialmente se ha de tomar en cuenta.

Así lo entiende también el Ingeniero de Caminos D. Virgilio García Antón en la excelente ponencia que ha presentado a este Congreso sobre el mismo tema de la nuestra, en la cual comienza el estudio del problema con atinadas consideraciones acerca de la escasa densidad de población en las grandes zonas de regadío y los males que ello ocasiona, siendo una de sus primeras afirmaciones la de que es preciso reintegrar a la Agricultura los brazos que necesita para no caer en una irremediable postración.

Para este necesario retorno de brazos al campo, el agua que riega es un poderoso agente de atracción. En la comarca irrigada por el Canal de Urgel, el cotejo de los censos de población anteriores y posteriores al tránsito del secano al regadío, acusa extraordinarios incrementos demográficos. Compárese también la densidad de población en la Huerta de Valencia, que llega en algunas partidas (Ruzafa, Alboraya y otras) a 700 habitantes por kilómetro cuadrado, con los exiguos promedios de 26'56 en la provincia de Badajoz, de 19'16 en la de Cáceres y no mucho más en los secanos andaluces, y ello dará idea de las perspectivas demográficas que ofrece la colonización de las actuales zonas regables de España.

Y con ser importante este punto de vista *cuantitativo* de la repoblación en los regadíos, lo es mucho más el *cualitativo*, o

sea, el que resulta de tomar en cuenta la diferente condición social del obrero agrícola en los secanos y en las zonas de riego, cuestión que trató admirablemente el Sr. Valenzuela La Rosa (D. José) en el Congreso de Zaragoza.

«El obrero agrícola, en las zonas de secano—dice el señor Valenzuela—es un esclavo de su propia miseria, rutina e ignorancia. Vive muriendo, sin esperanza de redención, y muere con el amargo convencimiento de que sus hijos tampoco lograrán manumitirse de la servidumbre que les aflige si no abandonan la tierra que les es tan ingrata—. En cambio, el obrero de las zonas de regadío, tiene en sus manos la mejora de su condición social. Nada le cierra ni le priva el porvenir, cuya conquista depende únicamente de su honradez y laboriosidad. En plazo relativamente breve puede dejar de ser obrero y convertirse en propietario de la parcela que haya de cultivar para cubrir sus necesidades y lograr de esta manera la apetecida independencia.»

Abundantísima documentación pudiéramos traer a esta ponencia para corroborar las anteriores apreciaciones. El Conde de los Andes, en un artículo acerca de *El problema Agrario Andaluz* publicado en el *Boletín de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior* (primer trimestre de 1919), dice hablando del funcionamiento del trabajo en Andalucía occidental y, en general, donde quiera que se exploten grandes latifundios, que sus defectos esenciales son:

Primero Que, mientras en determinadas épocas del año se ocupa tal número de brazos que supera cuatro o cinco veces al del censo aproximadamente conocido en poblaciones como Jerez, durante más de medio año no tienen ocupación.

Segundo. Que, por la misma desorganización, o por causas propias de este trabajo, o por razones circunstanciales, no suelen ser los mismos, ni de la misma condición los obreros que realizan las distintas faenas, circunstancia que reduce a un menor número todavía el jornal devengado durante el año.

Tercero. Que los obreros, en su inmensa mayoría, viven alejados de sus familias durante la época del trabajo y cuando dejan de trabajar, no puede asegurarse que se reintegren cris-

tianamente a ella. Por desgracia y por culpa de todos, es bastante general que la mujer se halle sometida a la condición de cosa y los hijos se miran como una carga. Esto se explica, por el mero hecho de no vivir juntos sino cuando están ociosos por falta de trabajo. Durante las faenas viven en los cortijos, durmiendo hacinados sobre grandes andenes de material que se llaman *pojos*, sobre los que se extiende a manera del colchón una tira de enea.

Cuarto. La sucesión de las faenas con un mismo equipo es muchas veces imposible.

Quinto. La manera de contratar el trabajo. La mayor parte de los trabajadores que se ocupan en las grandes faenas del campo de Jerez no son de la localidad, sino forasteros que, procedentes de los puntos más alejados, van de pueblo en pueblo y de cortijo en cortijo, alterando con enormes oscilaciones la ley de la oferta y la demanda, cuando no la libertad de contratación.

Con este tipo de campesino trashumante, desvinculado de la tierra donde trabaja y de la familia a que pertenece, en cuyo espíritu siempre quedará un rescoldo de odio y desafecto, contrasta el ambiente de alegría y bienestar que se respira, v. gr., en las huertas levantinas surcadas por todas partes de acequias de distribución, con una población densísima que trabaja amorosamente la tierra, cubierta de productos de todas clases, que son el fruto de un trabajo constante y materialmente sembradas de barracas y casitas, donde se concentra una intensa vida familiar. En la extensa vega que circunda la capital y los pueblos, los arriendos son, de hecho, vitalicios, pasando de padres a hijos el cultivo de las mismas parcelas, de las que dispone el arrendatario como si realmente le perteneciere el dominio útil y la renta fuese únicamente el canon convenido. A esta seguridad en el disfrute de las fincas débese en gran parte el estado próspero de la huerta, así como las mejoras que se han ido acumulando en ella generación tras generación. En Murcia es frecuente que, cuando entra un nuevo arrendatario en la finca, se obligue éste a pagar los atrasos de su antecesor y que se cedan las

tierras unos a otros, mediante primas de bastante consideración, autorizadas por el propietario. En la huerta de Valencia, hay población de 160 vecinos, cuyo término no excede de 40 hectáreas y existen casos de sostenerse una familia con el producto de una parcela de 16 áreas de superficie. Son también muchos los labradores en Gandía y otros términos de la vega, que trabajan con la esperanza de ganar en el tiempo de una cosecha (de tomate, de pimiento o de judías verdes), lo necesario para atender al sustento de su familia durante todo el año y pagar el arrendamiento, quedándoles como beneficio líquido el producto de las demás cosechas.

Sin el caciquismo, la incultura y los estragos que ocasionan viciosas deformaciones del espíritu rural, serían todas estas comarcas, una imagen perfecta de aquellos ideales que Lincoln soñaba para Norte América al decir: «La más preciada de todas las artes será la de obtener una confortable subsistencia de la más pequeña área del suelo. Ninguna comunidad, donde todos sus miembros posean este arte, será nunca víctima de la opresión en ninguna de sus formas; será igualmente independiente de las testas coronadas, de los reyes del dinero y de los señores de la tierra.»

El agua, en efecto, tiene esta excelsa virtud de dividir la propiedad y elevar el nivel económico y moral de la vida; al revés de lo que sucede con el secano, que por la fuerza misma de las cosas tiende a concentrar la tierra en pocas manos, ya que primero produce el yermo, y después, el yermo, en el orden agrario, produce el latifundio y, en el político, la oligarquía de tipo feudal, que son las dos plagas más tremendas de nuestros campos. ¿De qué le servirá al labrador andaluz o extremeño tener una pequeña hacienda en terreno sin riego? A la larga, de muy poco, porque si de ella ha de vivir y no está en condiciones de afrontar los malos años, cuando éstos se presenten, contraerá deudas, probablemente caerá en las garras de la usura y, al fin, tendrá que vender y emigrar; pues, como dicen los campesinos, «el que vende acaba». El bajo valor de las tierras hará, a su vez, posible el acaparamiento con todas sus funestas

consecuencias. En el regadío, por el contrario, aumenta el valor de las tierras, porque el trabajo es más intenso y constante y su rendimiento más seguro; el pequeño propietario arraigará en su finca, mientras que el gran propietario se verá compelido a entregar las suyas a colonos que con su labor perseverante las harán producir mucho más que el dueño mismo; y, poco a poco, los cultivadores se convertirán en propietarios. Puede, por lo tanto, afirmarse, en términos generales, que es despoblador, latifundista y feudal el secano, y que el regadío es un poderoso agente de colonización, ya que eleva la condición social del obrero, le vincula a la tierra y tiende a darle la propiedad de la misma.

Siendo éstas las principales características sociales del trabajo en los regadíos, no es aventurado decir que la colonización de los mismos, al propio tiempo que es el complemento indispensable de una empresa industrial que tiene su punto de partida en la construcción de pantanos y canales, constituye también una empresa de alto interés nacional por cuanto representa el aumento considerable de la producción agrícola, la emancipación moral y económica de muchos miles de familias campesinas y uno de los procedimientos más eficaces para llevar el bienestar y la paz a los campos.

Desgraciadamente, dentro de nuestro actual régimen económico, será muy difícil que se produzca de un modo espontáneo la repoblación de las grandes zonas de regadío. Dicho régimen, aplicado a los secanos, ofrece una fuerte tendencia natural a que se rompa el equilibrio entre la población y la propiedad de la tierra, de cuya tendencia son fenómenos bien expresivos la emigración y el latifundio. Mientras no se actúe en el sentido de restablecer esa necesaria armonía, la simple construcción de obras hidráulicas determinará esa depreciación en el valor de las tierras comprendidas en las zonas regables, que ya se observa en Andalucía. Por paradójica que parezca dicha depreciación, es un hecho perfectamente comprobado, que no causará extrañeza si se tiene en cuenta que los propietarios están obligados al pago de un canon para contribuir a la ejecu-

ción de la obra hidráulica, gravamen que, al no utilizarse el agua, absorbe una gran parte de la renta en algunos predios, dado su actual sistema de explotación (dehesas y pastos)

¿Podrá permanecer indiferente el Estado ante todo esto?

Ciertamente que no. Su propio interés es diametralmente opuesto a la persistencia de un régimen agrícola y económico que produce tales resultados y que no es posible que sea transformado por el simple esfuerzo individual.

En otro lugar de esta ponencia se aducen las razones que justifican la obligada intervención del Estado en este orden de cosas. Aquí nos limitaremos a decir que la colonización de las zonas de regadío, siempre que no se produzca espontáneamente, puede ser provocada por el Estado, siguiendo uno de estos dos métodos: un *método indirecto*, que puede consistir en ofrecer estímulos adecuados, dentro de la organización actual, para que aumente la población obrera en las zonas regables; o bien el *método directo* de abordar el problema yendo a su misma raíz y transformando esa organización económica en un sentido que sea capaz de producir por su propia virtualidad los resultados apetecidos.

El Sr. García Antón, en su ponencia ya citada, sin excluir la posibilidad del método directo, lo coloca en un plano secundario y entiende que no se debe apelar al mismo sin ensayar antes la probable eficacia de los estímulos indirectos, que reduce a dos: dinero y cultura; estimando que la aplicación de los artículos 195 y 197 de la vigente ley de Aguas, contienen el germen de lo que convendría hacer respecto al particular.

El Sr. Alcaraz, ponente del Congreso de Sevilla, optó resueltamente por el método directo y su dictamen prevaleció, sin la más leve objeción, en el voto de tan docta asamblea. «No se trata—decía el Sr. Alcaraz en su ponencia—de las facilidades y estímulos que suelen ofrecerse por empresas capitalistas y aun por el Estado a la concentración de brazos en determinados lugares y para determinadas obras; el cultivo intensivo y especialmente el hortícola, por el cuidado diligente que en todo momento exige, se aviene mal en muchas de sus

operaciones al asalariamiento; y si queremos que este trabajo inteligente exista, nos hemos de ver precisados a poner, si no ya la propiedad, a lo menos el dominio útil, temporal o perpetuamente, en manos de esos obreros. Pero si este principio, para mí, y espero que para vosotros, evidente, ha de tener realidad práctica, no puede quedar en la categoría de un consejo a los terratenientes; es necesario que nuestra legislación convierta en deber el derecho al riego y limite el de propiedad, haciéndola accesible a los humildes, medida, no sólo justa, sino conveniente...»

En vista de estas consideraciones, el Congreso de Sevilla, ratificando ideas ya aceptadas en el de Zaragoza, votó por unanimidad la siguiente conclusión que el ponente que suscribe tiene también el honor de proponer al de Valencia:

El aumento de población obrera en las zonas regables será difícil, o quizá imposible, en tanto que la propiedad, o, por lo menos, el dominio útil de los terrenos regables y no regados, permanezcan en pocas manos y en forma de predios extensos. (Conclusión 7.^a).

§ V.—FACTORES QUE DETERMINAN LA COLONIZACIÓN DE LOS REGADÍOS: B) LA PROPIEDAD TERRITORIAL

Decíamos al hablar de la repoblación, para justificar la necesidad fundamental de la misma, que ningún pueblo ha llegado a serlo con caracteres de permanencia sin unir fuertemente los pobladores al territorio; y que, por lo tanto, es un peligro para la existencia nacional el hecho de quedar desvinculada de la tierra la población campesina.

En esta ley biológica de los pueblos, que es una de las mejor comprobadas a través de la experiencia histórica, tiene sus raíces más profundas, una cierta política instintiva o reflexivamente practicada, lo mismo en la antigüedad que en los tiempos modernos por todos los Estados, y que consiste en hacer propietarios a los ciudadanos que se consideran útiles

para la patria, o bien, privar de sus bienes, incluso por confiscación, a aquellos otros que, según las preocupaciones imperantes, son considerados como un peligro para el interés nacional. Ejemplo de lo primero son: los repartos de tierras hechas a raíz de las grandes conquistas, v. gr., los que hizo D. Jaime I para consolidar su soberanía en Valencia, aquellos otros que tienen su estatuto legal en las Cartas-Pueblas, los de la época colonial, las tentativas de este género iniciadas por Francia y España en sus zonas de Marruecos y las recientemente efectuadas en Hungría y Rumanía. Al segundo propósito responden: ya en un sentido (de reacción religiosa), las confiscaciones que sucedieron a la expulsión de moriscos y judíos; ya en un sentido opuesto (de reacción jacobina) la incautación por el Estado de los bienes pertenecientes a comunidades religiosas previamente extinguidas; ya también (bajo la corriente individualista), las desvinculaciones y desamortizaciones; y, por fin (con objetivos y métodos de colectivismo francamente revolucionario), la supresión de la llamada propiedad burguesa en los términos que caracteriza la obra de Lenin en Rusia. Todos estos hechos tan radicalmente distintos por los supuestos ideológicos que los inspiran y por las oscilaciones pendulares que los determinan, son, sin embargo, y precisamente por razón de su misma divergencia, una demostración concluyente de que esta política, que unas veces otorga y otras veces confisca la propiedad de la tierra, ha sido siempre considerada, en momentos de reacción máxima (derechista o izquierdista), como la más eficaz para consolidar un cierto estado de cosas, sin duda, porque de esa manera se sumaba o se restaba a un ideal o a un cúmulo de intereses creados la enorme fuerza que representa la propiedad del suelo.

Consignamos el hecho y omitimos las apreciaciones que sugiere, por no ser necesarias para los propósitos de esta ponencia. Nos bastará decir ahora, como corolario de la anterior ley histórica, que toda brusca oscilación de la propiedad en un sentido, suele ser síntoma de una oscilación del péndulo en sentido opuesto: la mano muerta creará fatalmente una política

desvinculadora, como la atomización individualista de la propiedad hará indispensable la concentración parcelaria, porque la sociedad tiende instintivamente al equilibrio. Por eso tal vez, en nuestros días, después de tantas experiencias como ha hecho fracasar ya el espíritu de Revolución y ya también el de Reacción, frente a los dos radicalismos extremistas que en el terreno económico pugnan por prevalecer, es decir: frente a la concepción destructora de la propiedad individual, con su negativa a reconocer el derecho mismo y los intereses creados a su sombra, incluso los más legítimos; y frente a la concepción absolutista de la propiedad con sus clásicas prerrogativas de usar y abusar de la misma, se alza una nueva idealidad, que al buscar el equilibrio armonizando lo que hay de respetable en el régimen actual y lo que hay de justo en los programas de reforma, se coloca en un terreno de conciliación con estas afirmaciones:

1.^a Concepto social de la propiedad, que es la antítesis del concepto quirritario y señorial, por cuanto considera aquella como una función necesaria para el individuo y para el grupo social a que pertenece, de lo cual lógicamente se deduce tanto el derecho individual a la propiedad, como las limitaciones fundadas en intereses colectivos, que implican otros tantos deberes para el propietario.

2.^a Distinción entre el derecho natural a la propiedad (que es una categoría absoluta) y la organización histórica de sus instituciones (que es una categoría transitoria y susceptible, por lo tanto, de todas las reformas que aconseje el interés público).

3.^a Atribución al Estado, como órgano supremo del Derecho, de las prerrogativas indispensables para alterar la organización de la propiedad en el sentido que aconsejen la justicia distributiva y las altas conveniencias nacionales.

4.^a Sustitución del método revolucionario de la confiscación por el sistema jurídico de la expropiación forzosa con indemnización de los perjuicios causados con ella al individuo para el servicio de la comunidad.

5.^a Sustitución del sistema antisocial del acaparamiento

monopolizador de las tierras y de la especulación sobre las mismas en forma de sub-arriendos, por las nuevas formas de división parcelaria y socialización de grandes predios, con el propósito de que la tierra sea accesible a todos, el cultivador se pueda convertir en propietario y el territorio nacional dé su máximo rendimiento, ampliando para ello el concepto clásico de nacionalización, o sea, explotación del suelo por el Estado (montes, etc.), con posibles organizaciones de tipo cooperativa y la indispensable restitución a los Concejos de sus bienes comunales.

6.^a Como criterio de eficacia para la acción social y política, esta máxima de Adolfo Wagner: «no tener por imposible lo que es sólo *difficil*, pero no creer simplemente *difficil* lo que en realidad es *imposible*»; y esta otra de Joaquín Costa: «hombre, no leyes».

Con estas previas concreciones del criterio que sustentamos, veamos ahora en qué términos se plantean dentro del problema general de la colonización de los regadíos, las delicadas cuestiones referentes a la propiedad inmobiliaria, que es tal vez la clave del problema mismo.

Se ha tratado el tema tan luminosamente en el Congreso de Riegos de Zaragoza por el Sr. Bernad, y en el de Sevilla por el Sr. Alcaraz, y es, por otra parte, tan rica la bibliografía y tan copiosas las informaciones hechas sobre esta materia, que no es posible ser completo sin ser difuso, como es también muy *difficil* traer al debate puntos de vista que no sean familiares a vuestra ilustración.

Hay, sin embargo, una labor dispersa y un conjunto de ideas que flotan vagamente en el espíritu de todos. Coordinar las aportaciones individuales y aisladas, definir el pensamiento común y recoger con su propio matiz, en un ambiente de mutua comprensión, las posibles divergencias: tal debe ser, en mi modesta opinión, la misión de este Congreso, y a eso se encaminan las líneas que siguen.

Notemos, en primer lugar, que hay un ambiente muy favorable a que las cosas se orienten por el camino de las reformas

audaces en la propiedad territorial y que ahora más que nunca se palpa la imperiosa demanda de ello, en lo que coinciden el sentir de todos los pueblos y el dictamen de personas nada sospechosas, que no se muestran muy propicias a la consagración de derechos puramente señoriales.

Hombre tan ponderado como el Vizconde de Eza, no vacila en decir que está «persuadido de que únicamente interesando en la tierra al agricultor, puede éste ver despertar en su ánimo todos los sentimientos de nobleza de alma, serenidad de espíritu, amor al trabajo y persistencia en la estabilidad y orden social que la posesión de un trozo de tierra propio despierta en quien antes viviera sin reflexionar ni discurrir, a merced del embate de una predicación disolvente o de una exaltación virulenta».

Son muchos los que piensan como él, que si se quiere evitar los trastornos que amenazan con destruir la paz social, es preciso corregir la forma que ahora tiene la propiedad de la tierra; y en lo que respecta a la colonización de las grandes zonas de regadío, es opinión casi unánime entre sociólogos e ingenieros, que en el régimen de la propiedad está la entraña del problema, cuya solución consiste muy principalmente en hacer propietario al cultivador. «La causa más importante del escaso rendimiento de nuestro suelo—dice Alcaraz—es la organización social de su agricultura... y ya es hora de evitar el vergonzoso espectáculo de que el interés individual se atraviere ante el interés social.» Otro peritísimo ingeniero, el Sr. Olazabal, tratando de estas cuestiones y después de recordar el «patriótico pesimismo» de Costa y las «nobles indignaciones» de Julio Senador Gómez, dice: «Muchas veces nos han estremecido de miedo a que sean verdades irremediables estas terribles palabras del Notario de Frómista: «No, Ingenieros. Mientras la forma actual de la propiedad subsista, no os darán tierras para replantar. No os darán dinero para trabajar.»

No faltarán espíritus timoratos, egoístas o rutinarios que tachen de atrevidas y peligrosas estas doctrinas, sin advertir que las reformas agrarias que tienden a multiplicar las tenencias de tierra y el número de propietarios, constituyen en todos los

países previsores la muralla más firme que puede oponerse a ciertas tendencias disolventes. Hoy la política más socialmente conservadora consiste en multiplicar el número de pequeños propietarios, lo mismo en el campo que en la ciudad, aumentando las oportunidades para que el campesino tenga tierras, para que el obrero viva en casa propia, para que no le falte su pensión al anciano o al enfermo, ni deje de haber seguros contra posibles calamidades; porque cuando todo el mundo posee algo y los grandes propietarios practican aquella constante doctrina de la Iglesia que León XIII expresó en la Encíclica «Rerum Novarum» diciendo que «no debe tener el hombre las cosas externas como propias, sino como comunes, es decir, de tal suerte que fácilmente las comunique con otros, cuando éstos las necesiten»; entonces, deja de ser odiosa y discutida la riqueza, ya que, como dice Henry George, «todas las disputas en cuanto a la naturaleza y legitimidad de la propiedad, tienen su verdadero asiento en la distribución de la misma». Una distribución justa es como una prima de seguro para todos los intereses: los privados y los comunes.

En España, la perentoriedad del problema resulta de la coincidencia entre la acumulación de la propiedad, la despoblación de los campos y el insuficiente rendimiento de las tierras, estimándose, por regla general, que estos dos últimos fenómenos son consecuencia inevitable de la concentración del dominio del suelo, y que para restablecer el equilibrio haciendo que el obrero tenga apego al campo y la tierra produzca más, se impone modificar el estado legal y físico de buena parte del territorio, lo cual, según dice el Sr. Barthe en la *Revista Nacional de Economía* (Agosto y Septiembre de 1918), es «empresa no imposible, pero si bastante larga y complicada si se realiza con la debida amplitud».

Nadie ignora que gran parte de la propiedad española está constituida por dos tipos de predios: unos de extensión enorme y evidentemente desproporcionada con las fuerzas económicas de los propietarios (*latifundios*); otros, de extensión mínima, inferior a la necesaria para absorber por completo el trabajo,

la actividad y la atención de quienes lo poseen (*minimifundios*)

La vinculación de la tierra en pocas manos desvirtúa muchas funciones de la propiedad, limitándola y sujetándola a una serie de circunstancias que impiden la plenitud de su acción. Los grandes predios sin cultivo—latifundios—representan una disminución real y efectiva del territorio. Allí donde se sientan, el territorio está paráltico y, como dice Costa, «de cuerpo presente». Los grandes predios cultivados, si bien se hurtan a estos reproches, no dejan de ofrecer, casi siempre, inconvenientes de orden social.

En el minimifundio sucede al revés. La propiedad excesivamente dividida, tiene limitaciones insuperables, siendo la principal de todas su insuficiencia de producción, y creándose de este modo frente a la «mano muerta» de la tierra (representada por el latifundio), o de la distribución de la riqueza (encarnada en el gran terrateniente), la «mano muerta» del trabajo, simbolizada en el colono sin tierra bastante.

Ni latifundios, ni minimifundios. Tal es la fórmula científica de la moderna colonización. Ni grandes extensiones en pocas familias, ni muchas familias para cortas extensiones.

De ahí que, en relación con esos dos tipos defectuosos de predios y en virtud de una ley de biología social (la de división y especialización del trabajo), las dos bases para llegar a obtener un mayor rendimiento del territorio nacional, son: en unas provincias (v. gr., las de Galicia), la *concentración parcelaria* para reunir en un predio familiar los pedazos de tierra que hoy están diseminados a los cuatro vientos; en otras (Andalucía y Extremadura, principalmente), la *desmembración* de las fincas, dehesas y cortijos que, por estar en pocas manos, cierran el paso al progreso agrario y social.

Este último caso es el de las grandes zonas regables, pero no regadas por la defectuosa constitución de la propiedad. Y antes de seguir adelante, debemos salir al paso de una posible confusión, advirtiendo que el sentido en que venimos hablando del latifundio no es tanto el de su extensión superficial como el

de su inacción agraria; de tal suerte, que entra más dentro de esta categoría y acusa con mayor relieve los defectos del latifundio una finca reducida, pero deficientemente cultivada, que otra de doble o quintuple extensión, cuyo rendimiento llega al máximo de que es susceptible. Desde el punto de vista en que ahora nos colocamos, el problema de la colonización sólo se da en la primera hipótesis, y a ella nos referimos al hablar de latifundios, palabra cuya etimología ahoga la necesaria distinción entre la «gran propiedad» y la «propiedad grande». La segunda hipótesis suscitará, en todo caso, el problema de la limitación de las fortunas, que para nada nos interesa aquí, y que, en último término, afecta por igual a todas ellas, no sólo a las inmobiliarias.

Pues bien. Con estas salvedades, diremos que el latifundio es una riqueza en potencia, cuya utilización debe concurrir al bienestar general. El Estado, invocando la ley de la necesidad, tiene perfecto derecho a que esa riqueza no permanezca abandonada e improductiva. Y como la resistencia del propietario a ponerla en producción sería constitutiva de un verdadero abuso de su derecho, de ahí que el Poder público, si lo estima necesario para los intereses generales, puede, en principio, colocar al dueño de la finca ante este dilema: que explote por sí mismo sus tierras, o que deje que otros las cultiven.

Una vez más estamos en presencia de doctrinas que no faltará quien las oiga con recelo, a pesar de que se han abierto ya gran cauce en el Derecho moderno. Significan, desde luego, estas doctrinas, una rectificación del Derecho civil clásico, pues no obstante el principio romano: «quien ejercita su derecho a nadie perjudica», tuvo razón el jurisconsulto Paulo para decir que «no todo lo lícito es honesto». Esa rectificación ha de consistir, entre otras cosas, según el parecer de D. Gumersindo Azcárate, «en convertir deberes que tienen hoy un carácter moral, siendo, por tanto, libres, en deberes jurídicos y en establecer la debida relación entre el orden económico y el ético en el ejercicio de los derechos, en especial el de propiedad». A esta orientación pertenece la moderna doctrina del abuso del

derecho. Hablando de ella dijo Augusto Comte que llegaría un día en que nuestro único derecho será el derecho de cumplir nuestro deber; y Grenier, al discutirse en el Consejo de Estado el Código napoleónico, sostuvo que la razón rehusaba ver erigido en derecho el abuso de la propiedad, que no consiste, según la fórmula del Sr. Castejón, en atacar el derecho ajeno, sino en ejercitar arbitrariamente el derecho propio

Realmente, como atinadamente hace notar el Sr. Calvo Sotelo en su interesante monografía acerca de *La doctrina del abuso del Derecho* (Madrid, 1917), cuyas apreciaciones resumimos en éste y los párrafos que siguen, desde el Código napoleónico hasta el nuestro de 1889, todos los Códigos civiles, aunque elaborados bajo los auspicios de las frondas revolucionarias y democráticas, resultaban atrozmente burgueses. Estos Códigos se hicieron a la medida del elemento dominador, que era la burguesía. Así, no es de extrañar que dediquen dos o tres artículos al aterrador problema del arrendamiento de servicios y varios centenares a hacer inviolables los derechos del propietario. Es un derecho civil «para los ricos». Por eso Menger en Alemania y Glasson en Francia lucharon en pro de un derecho civil «para los pobres». Con las conquistas de la Revolución francesa, el campesino y el obrero, en general, que políticamente era soberano, económicamente era siervo: «un Dios en la ciudad y un esclavo en el taller o en el campo», según la frase de Diligent. Los pobres y con ellos una inmensa parte de la sociedad, batallaron por conquistar el Derecho público; lo consiguieron. Pero el Derecho privado quedó en manos de la burguesía, y ésta lo hizo a la medida de sus intereses y para asegurar sus derechos, especialmente el de la propiedad. Esto no podía proseguir indefinidamente; y, en efecto, del individualismo jurídico privado se pasa o se pasará a la socialización del Derecho privado. El Derecho civil individualista coloca la finalidad en el individuo; el Derecho privado social, en la sociedad.

Pero, y esto parecerá peregrino—agrega el Sr. Calvo Sotelo—se socializa el derecho privado, individualizándolo. Porque toda mutación se reduce a un extravasamiento de prerrogativas

en forma tal, que las reducidas antes a los «preferidos», se quiere que abarquen a todos; y, a su vez, lo que antaño eran derechos absolutos, ahora se tiende a restringirlos privándoles de muchas de sus arcaicas prerrogativas.

Esta es una tendencia universal. Maeztu, se hace cargo de ella en su libro *La crisis del Humanismo* (Barcelona 1919), diciendo que el poder social, y, desde luego, el que nace de la propiedad, no debe conferirse a los individuos para que éstos lo gasten a capricho, sino únicamente para desempeñar funciones determinadas. O en otras palabras: los hombres debemos conferirnos mutuamente poderes sociales, no en homenaje a las personas, sino a los valores (verdad, salud, justicia, bienestar), que cada uno de nosotros se encargue de mantener o acrecentar. De otra suerte no tiene sentido decir que los hombres son iguales ante la ley, cuando es la ley precisamente la mantenedora de su desigualdad.

Con estas ideas generales está en parentesco de filiación directa la evolución de los derechos subjetivos hacia la idea de función social; una evolución de la que dice Calvo Sotelo, que tiende a desposeerlos de lo que en ellos parecía autoridad, preeminencia, poderío, y darles en cambio un fuerte barniz de «función social», que se amplía y consolida incesantemente haciendo que donde antes sólo podía hablarse de exigencias, derechos y pretensiones, pueda hablarse ya de deberes éticos y sociales, imperativos y casi coactivos

Uno de los derechos que sufren esta evolución, es el de propiedad, tal vez el más caracterizado por su absolutismo tradicional. Es un derecho absoluto y omnipotente, dice Roguín. Un derecho, agrega Mayne, del que puede disponer el propietario como quiera, aunque perjudique a tercero. Los textos romanos definen el concepto con el conocido *jus abutendi* o derecho de abusar y en el axioma *usque ad sidera, usque ad inferum*, esto es: el propietario lo es de su fundo hasta el cielo por encima, hasta los abismos por el subsuelo.

Estos principios han sufrido gran renovación en la ciencia jurídica y son ya muchos los jurisconsultos que suscriben la

tesis de la propiedad como función social. Cimbali, v. gr., afirma que la propiedad «más que un derecho individual, es una altísima función social, que sólo debe conservarse por quien ofrezca garantías de su ejercicio legítimo y útil». Ihering, barrunta la misma idea cuando declara que la propiedad no puede contener nada en oposición con la sociedad.

Cada día son más los escritores que niegan al propietario derecho para mantener sus bienes en la inacción e improductividad. Las legislaciones no han llegado todavía a sancionar esto, pero, como dice Hauriou: «si algún día resultara que los propietarios no cultivasen sus tierras, se les impondría esta obligación bajo pena de expropiación», la cual sería algo así como una prescripción impuesta en beneficio de la sociedad al propietario que no usa de su derecho a cultivar su finca.

De esta tesis del «no uso del derecho», fácilmente se evoluciona a la del «abuso del derecho». Saleilles, lo define diciendo que es, no ya el ejercicio del derecho «con intención de perjudicar», sino el uso del mismo «sin fin serio y legítimo». Cuando se usa del derecho sin intención maligna, pero causando de hecho un daño a la sociedad, hay verdadero abuso del derecho, según la opinión dominante entre muchos autorizados juriscónsultos. Tal es, v. gr., el caso en que se use la propiedad manteniéndola infecunda e incultivada, caso que podrá ser reprimido como abusivo, habida cuenta del perjuicio que sufre la sociedad al quedar improductiva aquélla y provocar la emigración, el malestar social y el pavoroso problema del paro forzoso.

Aplicando al problema de la colonización de los regadíos estos criterios jurídicos, no ha de parecer dudoso el derecho que atribuíamos al Estado de invitar a los propietarios de fincas regables y no regadas a que opten por explotarlas ellos mismos o dejar que otros las cultiven, opción a que deben ser sometidos, en general, todos los propietarios de tierras incultas o deficientemente cultivadas, cuando su cultivo esté recomendado por el interés público.

Queda, desde luego, a salvo el derecho de quienes cumplen satisfactoriamente su función de propietarios. No se discute

tampoco el derecho que tienen a ser indemnizados aquellos otros a quienes se les expropien sus tierras para ponerlas en explotación. Lo que se afirma es el derecho del Estado a expropiar por causa de utilidad pública, las tierras sustraídas a la producción por abandono de sus propietarios; derecho que es todavía más notorio cuando se trata de fincas enclavadas dentro de zonas regables, porque en tales casos la expropiación permitirá que el riego sea efectivo y queden compensados con las nuevas explotaciones agrícolas los sacrificios que para el Estado representa el enorme costo de las obras hidráulicas.

No otro era el alcance de la conclusión 8.^a del Congreso de Sevilla, que dice así: «Para facilitar y a veces para hacer posible el desplazamiento del dominio agrícola, debe reformarse la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, reconociendo y declarando que lo es la subdivisión de la propiedad agraria con garantías de mejora notoria en el cultivo y considerando, desde luego, como tal, la transformación del seco en regadío».

Ningún reparo nos sugiere el espíritu de esta conclusión, que está en perfecta armonía con el de las doctrinas que acabamos de exponer; pero entendemos que se le puede dar mayor elasticidad a la fórmula de Sevilla en este doble sentido:

1.º Limitando la expropiación forzosa al caso en que las fincas de que se trate estén incultas o deficientemente explotadas.

2.º Ampliando los objetivos de la expropiación, de tal suerte que pueda hacerse, no sólo para parcelar las grandes propiedades, sino también para conservarlas indivisas, e incluso concentrarlas, con el fin de implantar en ellas formas colectivas o cooperativas de explotación.

También el Sr. García Antón, orienta su ponencia en un sentido análogo al estudiar las diferentes situaciones en que se encuentran los propietarios de una zona regable, que, a su juicio, son las siguientes:

1.º Propietarios que poseen medios económicos y voluntad para hacer la transformación de sus terrenos de seco en regadío en el más breve plazo posible.



2.º Los que poseyendo aquellos medios, en todo o en parte, no quieren hacer la transformación.

3.º Los que no poseen tales elementos económicos, pero sí desean transformar sus fincas.

4.º Los que no tienen los medios indicados, ni desean que sus terrenos pasen a ser de riego.

En el primer caso (el de los propietarios que pueden y quieren hacer la transformación), ni siquiera existe el problema que nos preocupa. Los del segundo caso (o sea, propietarios que pueden, pero no quieren regar), declinan, por decirlo así, la función que les incumbe como a tales propietarios y deben ser eliminados de ella, privándoles de sus fincas temporal o definitivamente, según las circunstancias que el Sr. García Antón, analiza. A los propietarios que quieren, pero no pueden convertir en regadíos sus secanos, el Estado debe proporcionarles los medios adecuados. Y, en fin, los que no quieren ni pueden, están en el caso de ser expropiados.

Volviendo a nuestras dos hipótesis, pues ya tendremos ocasión de insistir acerca de las del Sr. García Antón, nos parece indiscutible que la posibilidad de expropiación debe limitarse a las tierras que, pudiendo regarse, no se riegan por la obstinación del propietario a intensificar los cultivos; como también parece recomendable, que los objetivos de la expropiación no deben limitarse a parcelar las grandes fincas.

No olvidemos que la intervención del Estado en estas cosas, para que no resulte perturbadora, ha de tener como supuesto necesario, un abuso o mal uso de la propiedad por parte del dueño de la finca. Y, por lo tanto, si éste cumple sus funciones, el Estado debe abstenerse de intervenir, porque su acción es simplemente tutelar y supletoria y no tiene razón de ser en la hipótesis a que nos referimos.

En cuanto al empleo que haya de darse a las fincas expropiadas, no cabe duda tampoco de que, por múltiples razones, la parcelación de las mismas debe ser el objetivo preferente, y que su eficacia reside en ceder la propiedad de los lotes a obreros y campesinos pobres.

La pequeña explotación es siempre más productiva que la grande, por la escrupulosidad e interés con que se efectúan las labores. Prueba de ello es, que en los países donde la propiedad está más dividida, como Bélgica y Dinamarca, los rendimientos por hectárea, aun en los cultivos de cereales, que son los que más se prestan a la producción en grande, son dos o tres veces mayores que en los Estados Unidos, donde predomina este último sistema, no obstante la aplicación que allí se hace de progresivos medios de cultivo. Basta consultar las estadísticas del Instituto Internacional de Agricultura de Roma para comprobar este hecho, como también hay constantes pruebas de cómo dentro de una misma nación y aún de una comarca reducida, aumenta la intensidad del cultivo con la parcelación del suelo. La razón de ello, ya la expresó Arturo Young al decir, que si se da a un hombre la mera tenencia de un fundo lo convertirá en desierto, en tanto que si se le concede en propiedad, hará de él un jardín; y es que, como también se ha dicho, entre la tierra propia y la arrendada hay la misma diferencia que entre la mujer propia y la concubina.

La plena propiedad, representa también la completa expansión de las facultades humanas y fortalece el espíritu de paz y de independencia, tan necesario en las democracias modernas. El ingeniero agrónomo D. Paulino Arias, en un estudio acerca de este mismo tema de la parcelación, publicado en el *Boletín* antes citado, hace observar, con gran acierto, que los deseos, las aspiraciones, los íntimos anhelos del campesino español, reflejados como punto de convergencia en sus conversaciones domésticas, se cifran en alcanzar la posesión de un pedazo de suelo, hasta el punto que si nuestras leyes no pusieran fuertes trabas al reparto de los terrenos comunales de los pueblos, pronto desaparecerían fraccionados por la unánime voluntad de los vecinos menesterosos. Una sagaz política agraria evitaría, por consiguiente, que arraigaran en España los extravíos comunistas, cuyo dique más formidable, y de ello es ejemplo la misma Rusia, está en la multiplicación del número de pequeños propietarios. «Incluso estamos dispuestos a conceder—dice el

Sr. Arias—que con la parcelación de los latifundios, disminuye la riqueza agraria nacional; pero ¿qué significaría esta pérdida, si merced a ellas consiguiáramos la redención de un gran número de familias, hoy hambrientas y llevamos al resto de nuestros compatriotas la tranquila existencia, que hoy se ve gravemente amenazada?» Estas mismas consideraciones inspiran a Frederick Impey, su afirmación de que «la pequeña propiedad será la paz social de Inglaterra» y en su advenimiento creen vinculada casi todos los tratadistas contemporáneos, si no la solución total, una positiva mejora del problema agrario.

Con ser tan grande la trascendencia que tiene la parcelación de los latifundios, no es posible, sin embargo, reducir todo el problema a que se dividan algunos cientos de fincas. Y al decir esto, no nos referimos tan sólo a los repatos que puedan oponerse a esta solución; ni a la necesidad de que con las parcelaciones se tienda a la creación de verdaderos Patrimonios Familiares del tipo a que responden el «bien de famille» francés, el «retengüter» alemán, o el «small holding» inglés; ni a ese otro aspecto, tan interesante, de las precauciones que habrán de adoptarse con respecto a la nascente propiedad, para evitar casos como el del legado de D. Juan Quintanilla, a favor de los pobres de Lora del Río, que es bien conocido y demostrativo de que el simple reparto de tierras es inútil y dañoso cuando faltan las debidas garantías para evitar que las cosas vuelvan a su primitivo estado; como tampoco aludimos a todas esas soluciones intermedias, como la del censo enfiteútico, la aparcería, determinadas formas del arrendamiento y otros sistemas análogos del colonato, que sin llegar a la subdivisión de la propiedad, acusan muchas veces sus mismas ventajas. Hacemos referencia principalmente a la necesidad que en muchos casos existe de combinar el sistema de colonización individual y parcelada con el de las explotaciones de tipo comunal o colectivo.

Preconizada esta última por las modernas escuelas colectivistas y comunistas, tiene sus antecedentes en las explotaciones agrícolas de los antiguos monjes y de muchos pueblos de montañas y colinas, sobre todo tratándose de terrenos para pastos

o de predios forestales, que son los que menos se prestan a la apropiación individual. En España, todavía existen, por fortuna, algunas supervivencias de este género, que han sido recogidas por Costa y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en sus monografías sobre Derecho consuetudinario y Economía popular.

Independientemente de estas formas tradicionales, las explotaciones de tipo colectivo pueden estar justificadas siempre que sea ventajosa la utilización de la maquinaria, que sólo en grandes superficies puede emplearse. Otra modalidad digna de estudio, es la que nos ofrece Dinamarca, donde es tal el cúmulo de Cooperativas de Producción y de Consumo, que en realidad la colonización dentro de este régimen es casi colectivista.

En menor escala, esa es también la tendencia de nuestra Junta de Colonización en cuanto impone a los nuevos propietarios organizaciones cooperativas y de asistencia, mutualidad, ahorro y previsión Y, en fin, «el caso de Guipúzcoa, con sus 700 caseríos abandonados, el desarrollo del maquinismo americano y la tendencia a dar a las explotaciones agrícolas formas parecidas a las mineras e industriales, son en opinión del señor Olazabal, síntomas muy expresivos de la preferencia actual hacia las grandes propiedades individuales o colectivas, sobre las pequeñas».

Nosotros nos atreveríamos a completar la interpretación de los fenómenos que cita el Sr. Olazabal en su ponencia, diciendo que no se trata tanto de una pugna entre los tipos individuales y los colectivos de explotar la tierra, como de una necesaria coexistencia de ambos, y que si razones de técnica agrícola aconsejan la gran propiedad individual, nada impide el empleo del maquinismo en grandes predios de explotación colectiva, que puede ser en determinadas circunstancias la solución más recomendable, así por razones técnicas como por motivos de orden económico y social.

Corroboran esta creencia la moción elevada al Ministro de Fomento por la Asociación de Ayudantes del Servicio Agro-

nómico y la ponencia presentada a este Congreso por el señor García Antón.

Los primeros proponen que para resolver la crisis social agraria, especialmente en las regiones andaluza y extremeña, se dicten disposiciones que faciliten la implantación y funcionamiento de cooperativas obreras de producción, arrendatarias de las grandes fincas. El Sr. García Antón articula en sus conclusiones un sistema de explotación de predios mediante la intervención de Sindicatos de agricultores encargados de colonizar los regadíos.

El Congreso de Sevilla también aprobó una conclusión (la 8^a) «reconociendo el derecho a expropiar, a favor no sólo del Estado, sino de las cooperativas de colonos o pequeños propietarios que garanticen la aportación de los elementos necesarios para la transformación mejorante de los cultivos en los predios éxpropiados», y otra (la 11^a), sobre «formación de Sociedades explotadoras en cultivo intensivo de las grandes propiedades, por tiempo limitado y con el fin de devolver la propiedad al terminar el plazo», sistema recomendado para «cuando no haya otros medios de colonización, y como estado intermediario y de transición entre el régimen actual de la propiedad en los terrenos de regadío y el de subdivisión a que se aspira»

Responden también a la misma tendencia las iniciativas de nuestra Junta de Colonización para ampliar la obra colonizadora a los predios de propiedad particular y el sistema alemán de administración temporal de las propiedades por las comisiones designadas al efecto, las cuales, con el fin de asegurar la prosperidad de las nuevas colonias, antes de proceder a la división en lotes, retienen bajo su dirección la totalidad de la finca comprada, mejoran el suelo, lo sanean, abren caminos, implantan los cultivos adecuados, establecen el plan de parcelación, construyen los nuevos edificios, reglamentan los servicios comunes y, en una palabra, realizan todos los trabajos necesarios para transformar una gran propiedad inculta en un verdadero municipio de aldeanos.

§ VI —FACTORES QUE DETERMINAN LA COLONIZACIÓN DE LOS REGADÍOS: C) EL CAPITAL Y EL CRÉDITO

Con ser mucho dar agua a la tierra y tierra al que la cultiva, es bien notorio que la simple construcción de obras hidráulicas y la socialización de la propiedad, no dará resultados eficaces mientras a esos dos factores no se agregue un tercer factor: «el capital», con el que es preciso contar en toda obra colonizadora, y muy especialmente en las que tienen por objetivo transformar los secanos en regadíos.

Cuando el pantano o el canal están ya construídos, hay que recorrer todavía muchas jornadas para que el agua llegue a la tierra y la fecunde. Ni siquiera termina con la construcción del canal o del pantano la política constructiva, porque después de esto se impone la necesidad de realizar una porción de costosas obras complementarias para poner el terreno en condiciones de ser regado y distribuir el agua a través de toda la zona susceptible de riego.

Muy variable es, según los casos, el costo del abancalamiento; pero por fácil que sea, por llano que se presente el terreno, el importe de esta mejora previa en todas las fincas regables por un embalse, representa siempre, según los cálculos del Ingeniero Agrónomo, Sr. Alcaraz, una cantidad comparable en importancia a la del costo de las obras de embalse y canalización principal. A este gasto hay que añadir el que supone la construcción de regueras o acequias que distribuyan el agua a las parcelas, recargo éste que es también de gran consideración.

Hecho esto, es cuando tendremos la posibilidad material de regar, que no es poco; pero que no es todavía, ni con mucho, el cultivo intensivo.

Es verdad que la lucha del hombre con el suelo para obligarle a rendir sus productos es más fácil cuando se tienen las seguridades que da el riego artificial. Las reorganizaciones que

se lleven a cabo en el régimen de la propiedad, actuarán también como estímulos para que se intensifiquen los cultivos existentes, se instauren nuevas explotaciones en los terrenos hoy incultos y se apliquen a todas ellas las prácticas modernas de cultivo mecánico, abonos minerales, ganadería agrícola e instituciones de crédito y previsión.

Todo esto es evidente. Pero, ¿cómo lograr—pregunta el Sr. Alcaraz—que se produzca, o siquiera que se inicie ese movimiento transformador que al dar proporciones armónicas a la propiedad rural, haga también máxima la producción de la tierra? ¿Cómo podrá efectuarse este nuevo milagro, dado que se hayan producido los otros dos (el del agua abundante y la tierra equitativamente distribuída), sin la intervención activa del capital?

Ese es también el dictamen del Sr. García Antón: «cultura y dinero—dice—son las dos recetas para colonizar rápidamente las grandes zonas de regadío».

Es muy difícil «cifrar» este factor determinando las sumas que serán necesarias para convertir los secanos en regadíos. Téngase, sin embargo, en cuenta, que dos clases de aportaciones económicas hay que llevar a cada predio para que sea posible la transformación:

a) Una, de eficacia permanente, que constituirá mejora definitiva para la finca: el abancalamiento del terreno, para que pueda extenderse sobre él el agua, con uniforme y rápida difusión, y la construcción de regueras distribuidoras del riego en la parcela.

b) Otra, de eficacia transitoria, se refiere al aumento en proporciones considerables del capital de explotación, capital que habrá de consumirse anualmente al ser incorporado a la tierra en forma de abonos, semillas, máquinas y trabajo, para que aquélla lo devuelva aumentado en forma de frutos.

De los cálculos hechos por el Sr. Alcaraz se deduce que, «el costo del agua para el riego, comparado con el conjunto de factores económicos que han de acumularse en la tierra, representa cuando más el 13 % y a veces solamente el 1'5 % del im-

porte total de los demás factores económicos». De manera, que si quien cultiva la tierra, después de haber llevado a ella el agua, tiene que gastar todavía 87 o 98'5 veces más de lo que ésta le ha costado, resulta que *«el costo del agua representa una fracción muy pequeña del capital que en conjunto ha de ponerse en circulación todos los años para convertir en regadíos los secanos»*. De ahí que el Congreso de Sevilla afirmara la «necesidad absoluta de aportar a las nuevas zonas de riegos los elementos sociales y económicos que hagan fecunda la transformación» (Conclusión 5.^a), porque, como decía su ponente, la aportación a una tierra del agua para el riego sin el concurso de las demás aportaciones necesarias, no dará resultado apreciable en la economía general, y lo dará muy relativo en la economía privada.

Ciertamente que el propietario de la tierra es el primer interesado en obtener esas aportaciones para que el riego sea efectivo. Con ello aumentará considerablemente el rendimiento de las tierras, no sólo porque el agua permite producir más, sino porque el disponer de ella en cualquier época deja más amplio campo a la elección de cultivos, con lo que los productos serán más abundantes y también más valiosos, como lo revela el hecho bien elocuente de que mientras la extensión del regadío español representa tan sólo poco más de un 2 % del territorio nacional, el valor de sus productos es próximamente el 15 % de toda la producción agrícola. Con el riego verá también aumentado en grandes proporciones el valor de la finca. Pero, a pesar de ser tentadoras estas perspectivas, probablemente el propietario de la finca, o no encontrará dinero, o, si lo tiene, no querrá aventurarlo en esta empresa, o, por cualquier otra razón, dejará de llevar el riego a sus tierras.

Unas veces será por falta de dinero, como en el caso que cita en su ponencia el Sr. García Antón. «Recorriendo—dice—la zona del Canal del Duero, quedé sorprendido al ver que una de las acequias derivadas del expresado Canal, dominaba, aproximadamente, una extensión de más de 200 hectáreas en el término municipal de un pueblo próximo a Valladolid; y, no obs-

tante llevar más de dos años de construída y en condiciones de prestar servicio, no se regaba ni una sola hectárea. Inquirí la razón de ello, y un propietario, que tenía terrenos en la referida zona, me manifestó que se veía en la imposibilidad de regar porque carecía de numerario para poder efectuar la transformación del secano, y no había encontrado facilidades para obtenerlo.»

Otras veces es la falta de cultura, como la de aquel propietario, también citado por el Sr. García Antón, que no regaba porque «el agua de la acequia no es como la llovida»; o como aquellos otros que creían que les perjudicaría el riego, y se pusieron de acuerdo para impedir la entrada en sus fincas a un peritísimo ingeniero que necesitaba penetrar en ellas para tomar los datos de un proyecto de acequia

Otras veces, la oposición radica en la misma manera de estar constituída la propiedad, sobre lo cual ha hecho atinadas observaciones, aunque desde otro punto de vista, el Sr. González Quijano. «En el latifundio—dice—la tierra, más que un factor de la producción económica, tiende a ser considerada por sus propietarios como un medio de renta y como un elemento de poder. Con frecuencia, el propietario ni aun dirige la explotación de la finca, que se encuentra en manos de arrendatarios o de administradores. En tales condiciones, ¿cuál será su probable actitud? Se pensará tal vez que la misma extensión de la propiedad convida a un colosal negocio, que será el mayor estímulo para el propietario, pues así vería crecer sus rentas en proporción fabulosa. Pero se olvida que esos aumentos no son gratuitos, sino que exigen la inversión de capitales cuantiosos, tan importantes o más, algunas veces, como el valor de la tierra misma, la cual, por esta causa, podrá ser relativamente muy débil garantía de crédito. Ni basta tampoco la inversión de capitales, si su empleo no va acompañado de una acertada gestión y de cuidados y desvelos a que un simple rentista puede estar muy poco acostumbrado. Vencidas las dificultades, los resultados podían ser óptimos; pero serían el interés del capital, la remuneración de un trabajo inteligente y activo, y el premio de

los riesgos de la empresa. No es, pues, probable que aventure en ella el capital, aunque lo tenga. Preferirá inversiones que le proporcionen seguros aumentos de renta, antes que fiar en problemáticas esperanzas. Porque el beneficio, a la larga, es indudable; pero la vida es corta y el porvenir incierto, y los valores en potencia que en la tierra se acumulan no suelen ser debidamente apreciados cuando los vaivenes de la suerte obligan a una realización forzosa. Otra circunstancia viene a robustecer estos temores. La gran propiedad es esencialmente despobladora, y en las zonas de regadío el hombre es factor necesario. Si no se le atrae con adecuadas ventajas, no vendrá, y ello obligará al propietario, por un tiempo más o menos largo, a compartir con el cultivador el beneficio, so pena de alejarlo indefinidamente. En tales condiciones, la negativa del gran terrateniente no debe extrañar, y es preciso contar con ella.

No olvidemos, por otra parte, que el capital en general, y de un modo especialísimo el español, es poco propicio a inversiones de carácter agrícola. Esto fué ya advertido por el señor Alcaraz en su ponencia de Sevilla. Aun dentro de esa repugnancia—decía—se notan dos matices distintos: no se rehuyen del todo las inversiones en capital territorial, en propiedad agrícola, porque influyen factores morales y afectivos que no son de carácter económico; pero la resistencia llega hasta lo inverosímil cuando se trata del capital de cultivo o explotación.

Y, en fin, téngase también muy en cuenta la enorme masa de capitales que será preciso movilizar para la perfecta colonización de nuestras grandes zonas de regadío. Esta es otra consideración que agrava el problema. Se ha calculado que solamente la nivelación de terrenos para el riego requiere un gasto inicial de 150 pesetas por hectárea como mínimo. Millón y medio para una extensión regable de 10.000 hectáreas, que es la asignada al pantano del Guadalmellato. A este gasto hay que agregar el que supone la construcción de obras complementarias para el riego, que es también considerable. Si el problema se redujera a estas aportaciones, fácil sería resolverlo: con añadir a los presupuestos de obras hidráulicas esas nuevas partidas,

todo estaría solucionado; el reintegro, mediante amortizaciones escalonadas, sería obra sencilla. Pero ¿y las aportaciones del capital de explotación? Para el cultivo de esa misma zona del Guadalquivir se computa como necesaria una población obrera de 345 almas por hectárea, o sea, 34 500 habitantes para las 10 000 hectáreas. ¿A cuánto ascenderá el desembolso anual en concepto de jornales, semillas, abonos y demás elementos necesarios para el cultivo intensivo? Una sola de estas partidas se cifra en 5.380.000 pesetas al año. Esto da la medida del enorme volumen de capitales que sería preciso poner en circulación.

El Congreso de Sevilla resolvió el problema con estas dos conclusiones:

«13. La aportación de elementos económicos a la obra colonizadora debe buscarse, en general en la conveniencia privada, arbitrando medios de interesar en aquella obra al ahorro nacional mediante un régimen especial de crédito agrícola para este fin con garantía hipotecaria y la subsidiariedad del Estado.»

«14. La concurrencia del ahorro nacional a la obra colonizadora, debe ser en cada caso la prueba de que ésta es posible y de que está bien planteado el problema; pero si por la naturaleza y complejidad de éste en algunos casos, o, si estando probada en términos de suficiente garantía la conveniencia de la obra o el interés nacional de la misma, no apareciesen éstos ante el interés privado con la evidencia deseable, corresponderá al Estado la aportación económica, mediante anticipos amortizables a largo plazo y en signos de crédito especiales, que podrán ponerse en circulación cuando el éxito sea evidente e indiscutible.»

Síntesis de estas conclusiones: que se apele preferentemente al capital privado y de un modo subsidiario al concurso financiero del Estado, estableciéndose como supuestos de esta última solución la inhibición de aquél y la seguridad en el éxito de la empresa.

Ahora bien; la realidad es que el ahorro nacional se inhibe. Las grandes empresas de riego no se encuentran por lo general,

al alcance de la iniciativa privada. Así lo acredita con rara unanimidad la experiencia española y extranjera de todos los tiempos «Cuando no se ha tratado de empresas del Estado—dice el Sr. González Quijano—o en que éste haya acudido solícito con cuantiosos auxilios y subvenciones, los negocios de riego en los tiempos modernos han sido, con frecuencia, otros tantos fracasos; y en cuanto a los tiempos pasados, cuando la Historia permite conocer con alguna exactitud los orígenes de los florecientes regadíos de hoy, siempre se ve la huella del Poder público, representado por reyes o corporaciones de carácter obligatorio que asumían, bajo una u otra forma, funciones de soberanía.»

Por eso, entendemos como el distinguido ingeniero, que toda acción en esta materia ha de ser considerada como una verdadera función de gobierno; no, como creen algunos, que, por ser el negocio malo, deba emprenderlo el Estado, sino porque el período de iniciación impone esperas y expone a riesgos que exceden, por lo común, a la capacidad de previsión y a los recursos de los particulares.

La tierra, los incrementos de valor que con el riego se produzcan y la asociación, pueden dar base segura al crédito. El abandono de antiguos moldes por parte del Estado, podrá hacer que su concurso en este orden se adapte al sentido de las funciones nuevas que las corrientes de la opinión y las necesidades de la vida moderna tienden a poner en sus manos. Ello requiere también una gran severidad, una dirección sagacísima y un especial tino en la fijación de las condiciones generales del problema, en la elección de los órganos encargados del servicio y en el estudio de las garantías que deban ser exigidas para que la empresa resulte útil y no se malogren los esfuerzos del Estado.

La timidez del Estado en estas derivaciones financieras del problema, sería tanto más lamentable, cuanto que, sin su concurso, quedarían defraudadas las esperanzas que hace concebir la política hidráulica, dejarían de obtenerse los aumentos de producción y el bienestar que de ella se derivan, y hasta quizá no fuera posible reintegrar el coste de las obras mismas.

Por estas consideraciones, no vacilamos en recomendar al Congreso de Valencia, que acentúe esta orientación todavía más que lo hizo el Congreso de Sevilla y en el sentido que se articula en las conclusiones de esta ponencia, que tan excelentes resultados da en los países donde se practica

OTROS ASPECTOS DEL PROBLEMA

Bien quisiéramos seguir analizando con el detenimiento que merecen otros interesantes aspectos del problema, que estaban previstos en nuestro plan inicial y aparecen enunciados en los cuatro últimos epígrafes del Sumario. Pero, es tal la extensión que ya tiene este trabajo, que nos vemos obligados a ponerle término, suprimiendo el razonamiento de las conclusiones 7.^a a 11.^a, en las que se completa el desarrollo de la materia no tratada en esta parte expositiva de la ponencia. Nos creemos, sin embargo, en el deber de advertir que, en la conclusión 8.^a, referente a las relaciones entre propietarios y cultivadores, hemos recogido el espíritu que informa las proposiciones de ley recientemente presentadas al Congreso de los Diputados por los Sres. Ossorio y Gallardo, y Villalobos, con lo cual pretendemos dar ocasión a los congresistas de Valencia para que emitan su voto respecto a tan importante problema.

CONCLUSIONES

PRIMERA.—Dentro del sistema general de leyes y servicios que implica la Colonización Interior de España, debe ser objeto de disposiciones especiales y de una diligente actuación social y del Estado la imperiosa necesidad de colonizar las grandes zonas regables.

SEGUNDA.—La colonización de las grandes zonas de riego es el complemento indispensable de las obras hidráulicas y constituye un problema fundamentalmente social y económico, cuyo objetivo ha de ser que dichas obras rindan cuanto antes todos los beneficios de que son susceptibles.

TERCERA.—Los factores que condicionan el éxito de la acción colonizadora en los regadíos, son principalmente:

- 1.º El aumento de población obrera.
- 2.º La reforma del régimen actual de la propiedad inmueble.
- 3.º La aportación del capital necesario para la transformación de la propiedad y de los cultivos.
- 4.º El perfeccionamiento de la técnica agrícola en sus aplicaciones al regadío.
- 5.º La equitativa regulación jurídica de las relaciones entre propietarios y cultivadores.
- 6.º Una perseverante asistencia del Poder público inspirada en preocupaciones de orden social.

CUARTA.—El aumento de población obrera en las zonas regables ha de orientarse en el sentido de tomar la familia como unidad colonizadora; y, aunque puede ser estimulado por múltiples medios indirectos, será difícil o quizá imposible obtener resultados eficaces en este orden, si no se detiene el éxodo rural, mejorando la vida del campesino y vinculándolo a la tierra mediante adecuadas reformas en el régimen de la propiedad agraria.

QUINA.—Los objetivos y métodos para la reorganización de la propiedad inmueble en las zonas regables, serán los siguientes:

- 1.º Expropiación forzosa de las tierras improductivas o deficientemente cultivadas, con abono a sus propietarios de una equitativa indemnización.
- 2.º Parcelamiento de las grandes fincas expropiadas, otorgando los lotes, en pleno dominio o en censo enfiteútico, a los agricultores que acepten la obligación de cultivar directamente los fundos, que deberán ser de extensión suficiente para el sostenimiento de una familia.
- 3.º Constitución de patrimonios familiares inalienables con las parcelas entregadas en pleno dominio, como base de la permanencia y arraigo en el campo de la población rural.
- 4.º Posibilidad de redimir después de un determinado número de años las fincas dadas en enfiteusis.

5.º Coordinación de los tipos de explotación individual de las tierras con posibles organizaciones comunales o de carácter cooperativo, adoptando en estos últimos casos garantías de buena administración.

6.º En el mecanismo financiero de las expropiaciones, se atenderá preferentemente al pago de éstas con los rendimientos que produzcan el parcelamiento y la movilización de las fincas expropiadas.

SEXIA.—La aportación del capital necesario para la colonización de las zonas regables, requiere criterios y organizaciones diversas según se trate de capital de establecimiento o de capital de explotación, funciones que corresponden a Sindicatos de Crédito constituidos por los mismos interesados sobre bases cooperativas y a un Banco Agrario Nacional que al efecto deberá instituirse con el concurso y la garantía subsidiaria del Estado, para realizar las operaciones propias del mismo, entre ellas las siguientes:

1.º Adquirir las fincas rústicas que deban ser expropiadas y cederlas por lotes, al contado o a plazos, a cultivadores.

2.º Otorgar préstamos en metálico con vencimiento a largo plazo y abrir cuentas de crédito para el establecimiento de riegos, edificaciones rurales, obras de mejora permanente en las fincas y redención de cargas reales sobre las mismas.

SÉPTIMA.—En toda nueva zona de riego se crearán los servicios indispensables para la aplicación práctica de todo descubrimiento encaminado a mejorar o simplificar los cultivos, preservar la tierra o las plantas de enfermedades epidémicas, combatir los efectos de tales plagas y, en general, difundir y perfeccionar la técnica agrícola más apropiada a los regadíos.

OCTAVA.—Para la equitativa regulación jurídica de las relaciones entre propietarios y cultivadores, se reformará la legislación vigente con arreglo a las siguientes bases:

1.º Prohibición del sub-arriendo de fincas rústicas.

2.º Modificación de los preceptos referentes a los contratos de arrendamiento de tierras, de conformidad con los criterios que siguen:

- a) Largo plazo para la duración de los contratos.
- b) Causas muy restringidas y justificadas para los desahucios.
- c) Fijación de la renta mediante criterios objetivos (verbi-gracia, tomando como módulo el líquido imponible).
- d) Rebaja de la renta por esterilidad de la tierra y en caso de pérdida total o parcial de los frutos a consecuencia de accidente fortuito.
- e) Imputación al arrendatario de las mejoras debidas a su esfuerzo.
- f) Obligación de suministrar albergue al arrendatario cuando la finca arrendada estuviese muy distante de los núcleos de población.
- g) Derecho de tanteo a favor del arrendatario en caso de venta de las tierras que cultive.
- h) Necesidad de respetar el comprador de la finca arrendada los arrendamientos establecidos.
- i) Tramitación fácil y rápida de las cuestiones contenciosas que se susciten.

3.º Protección legal de los jornaleros agrícolas para preservarles del paro forzoso, asegurarles un salario mínimo suficiente, regular las horas extraordinarias de trabajo y contribuir al mejoramiento de las condiciones del mismo.

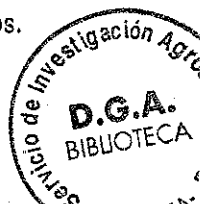
NOVENA.—Como medidas indirectas para estimular y completar la acción colonizadora, se recomiendan las siguientes:

1.º Fomento de la cooperación y la mutualidad entre los colonos, concediendo ayuda financiera y exenciones tributarias a las organizaciones establecidas para tales fines.

2.º Refundición armónica del Catastro y el Registro de la Propiedad con facilidades para movilizar la propiedad inmueble y establecer el crédito hipotecario.

3.º Tributación de carácter progresivo, con exenciones para la pequeña propiedad y fuertes recargos para las fincas improductivas, tomando como base del impuesto el producto que sean susceptibles de rendir, cualquiera que sea su rendimiento efectivo.

4.º También se procurará hacer compatibles los deberes militares de los colonos con las necesidades de los cultivos.



DÉCIMA.—La acción reguladora que en este orden corresponde al Estado, tiene su asiento natural en la ley de Colonización Interior, que deberá ser reformada y ampliada con disposiciones especiales para las zonas regables, permitiéndose la reglamentación separada de cada una de ellas, con sujeción a bases de gran flexibilidad, que permitan incluso renovar la tradición de las Cartas Pueblas, mediante el otorgamiento de Estatutos, Ordenanzas o Cartas de Colonización para cada zona o colonia, en las que se reflejen y queden adecuadamente atendidas todas sus singularidades.

UNDÉCIMA.—La alta dirección de la obra colonizadora se encomendará a un Instituto Agrario Nacional, que asumirá, debidamente ampliadas, las funciones que hoy tiene la Junta Central de Colonización, realizándolas en cada zona o colonia, por medio de Comisiones o Juntas locales, integradas por elementos técnicos y representativos, tanto del Instituto mismo como de colonos y propietarios. Dicho Instituto será organizado sobre bases de permanencia, autonomía y eficacia, pudiendo establecer, a tal efecto, relaciones directas con el Banco Agrario Nacional

TEMA III

LOS PEQUEÑOS REGADIOS. MEDIOS DE FAVORECER
PRACTICAMENTE SU ESTABLECIMIENTO

PONENCIA

DE

D. Vicente Sanchis y Tarazona

Ingeniero de Caminos Canales y Puertos.



Los pequeños regadíos. Medios de favorecer prácticamente su establecimiento : : : : :

INTRODUCCION.—La Comisión permanente de los Congresos Nacionales de riegos ha designado al ingeniero que suscribe Ponente del Tema Tercero del cuestionario del III Congreso, denominado «Los pequeños regadíos. Medios de favorecer prácticamente su establecimiento», habiéndose nos remitido por la Comisión Local organizadora los ocho trabajos presentados concernientes a este asunto, y antes de proceder a su examen, vamos a exponer algunas consideraciones generales relativas a los riegos de la provincia de Valencia, en cuya capital ha de celebrarse el referido Congreso.

Sabido es que esta provincia ocupa desde antiguo en punto a riegos el primer lugar entre las de España, bastando recordar para justificarlo que de 1.095.700 H.^{as} que tiene de superficie, son de regadío más de 104.500, o sea el 10 % aproximadamente, en tanto que en Andalucía y otras regiones la proporción es tan sólo del 2 %. Además, la densidad media de su población es de 75 habitantes por kilómetro cuadrado; la que corresponde a una zona de regadío de 277 kilómetros cuadrados próxima a la capital de 310, sin contar la población de ésta y de 1.082 incluyéndola, cifra con dificultad superada ni aun igualada fuera de las grandes aglomeraciones urbanas. Estos resultados *se ven* recorriendo la huerta y observando que toda su superficie se

halla en cultivo, sin más excepción que las acequias, sendas y caminos de servidumbre y los edificios, caseríos, suburbios, pueblos y ciudades, de las cuales existen 13 en la provincia, además de la capital. Otro signo de riqueza de este privilegiado país es, aparte del que representa las millonadas que tributa al Estado, el considerable tráfico que se verifica por el camino del Grao, que resume el tránsito de todas las carreteras que afluyen a la capital y excede de 6.000 vehículos, como término medio diario. Para encontrar una cifra que pueda parangonarse con ésta hay que buscarla en Europa o acaso en América.

El agente principal de esta riqueza ha sido el riego, disponiéndose en la provincia de más de cien canales, algunos tan importantes como los ocho de la huerta de Valencia, que toman el agua del Turia y se llaman acequias de Tormos, Cuarte, Mislata, Favara, Mestalla; Rascaña, Robella y Moncada (ésta de 22 kilómetros de longitud); la Acequia real del Júcar, el canal más importante de la provincia, que mide 52 kilómetros, y riega 18.916 H.^{as}; la Acequia Mayor de Sagunto, derivada del río Palancia, que fertiliza 5.175 H.^{as} y el canal de Bernisa, en Gandía, con una zona regable de 625 H.^{as}

Como modelo de grandes embalses se halla el Pantano de Buseo, que tanto honra al distinguido Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, D. Enrique González Granda, autor del proyecto y director de las obras, y que recoge ocho millones de metros cúbicos de agua destinados a los riegos estivales de la huerta de Valencia.

No hay que olvidar la solicitud otorgada para aprovechamiento de las aguas del río Júcar en los estrechos de la Jávega, para usos industriales, en la cual se halla incluido un pantano regulador del salto que beneficiará los riegos inferiores al desagüe del canal.

Siguen en categoría a estos grandes riegos, los procedentes de manantiales naturales o fuentes, entre los cuales se hallan los de la fuente de San Vicente de Liria, que beneficia 750 H.^{as} y abastece la población; el de Cuart de los Valles, que riega los términos municipales de los cinco pueblos que se designan con

este último nombre; los de Rozaleme, Fuente Reina y Baños de Requena, con aforos de 400, 80 y 60 litros por segundo, respectivamente; el de los Santos en Canals, de Simat de Valldigna, etcétera, etc.

No bastando el regadío natural de ríos y fuentes, se ha recurrido a los riegos artificiales, que son los que se denominan «Pequeños regadíos» y utilizan, en el caso más general, aguas subterráneas, de corto caudal, alumbradas por medio de pozos y galerías, elevadas mecánicamente y destinadas al riego del predio del mismo propietario de la explotación hidráulica. Desde el punto de vista administrativo, constituyen aprovechamientos de aguas de dominio privado aplicadas al uso particular. Existen, sin embargo, algunos casos en que se aprovechan aguas públicas para usos privados, pudiendo citarse en esta provincia las subálveas, alumbradas en el barranco de Carraixet, en término de Olocau, para el riego de la Masía de la señora viuda de Atsará, y las del río Palancia en el de Sagunto. En otros casos, siendo las aguas de carácter privado, se aplican a usos públicos, como sucede en las ciudades de Alcira, Carcagente y Algemesí y en el pueblo de Catarroja, todos de esta provincia, en los que además de venderse el agua para el riego, se la destina al abastecimiento público de dichas poblaciones, así como al de sus estaciones de ferrocarril. Todavía existen rasgos comunes a todos estos aprovechamientos, por la reducida superficie de la zona que fecundan, por el origen del agua que utilizan, procedente, generalmente, de manantiales artificiales y por la naturaleza e importancia de las obras que requieren, las cuales, excepción hecha de las perforaciones, son siempre de reducido coste.

La elevación mecánica de las aguas ha tomado grandes vuelos en la provincia de Valencia, como se demuestra en uno de los trabajos presentados, y lo propio cabe afirmar de la de Castellón, donde se han construido pozos en la capital, Nules, Villarreal y otros pueblos, correspondiendo la supremacía a Villarreal, que cuenta con 49 pozos, de 30 a 50 metros de profundidad, que riegan 1.000 hectáreas y de los cuales 7 pertene-

cen a particulares y los 42 restantes a Sociedades de Labradores, por lo muy dividida que allí se halla la pequeña propiedad.

Es indudable, por tanto, que en la región valenciana, la explotación de las aguas subterráneas constituye un factor principal del importante problema hidráulico del regadío y el único recurso de que hoy se dispone para el fomento de los riegos, por hallarse casi agotado el aprovechamiento de las aguas superficiales o públicas.

EXTRACTO DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS. — Aunque alguno de éstos no encaja exactamente en el objeto del tema del cuestionario que nos ocupa, se extractan todos a continuación, adoptando el mismo orden en que han sido remitidos a esta ponencia.

1.º INICIATIVAS PARA CONVERTIR LOS SECANOS EN HUERTAS, POR D. LEOCADIO PASCUAL. — El sistema se esboza, brevemente, por su autor, a quien se ha concedido patente de invención con el número 70.711, que se ha publicado en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Fomento de 1.º de Octubre de 1920. Para el alumbramiento de las aguas subterráneas propone la apertura de zanjas en el litoral del mar, conduciendo por canales el agua alumbrada hacia el interior de la península hasta donde el terreno lo permita, elevándola allí, por medios mecánicos, a otro canal, para regar la zona comprendida entre ambos, y así sucesivamente, mientras los gastos de la elevación mecánica del agua sean inferiores a los beneficios que produzca el riego, proponiéndose de esta suerte, entre otros planes, regar los secanos de la provincia de Teruel con aguas procedentes del subsuelo de Vinaroz y Benicarló. Creemos que este procedimiento sólo tiene una aplicación muy restringida. Las restantes iniciativas se refieren al aprovechamiento del agua de los ríos para el riego y para la fuerza motriz, aplicando ésta a la elevación de aquéllas, o empleando para esta elevación, la energía eléctrica producida por Centrales térmicas, emplazadas en las bocaminas de carbón, a fin de abaratar el fluido por la supresión del transporte de combustible.

2.º LOS PEQUEÑOS REGADÍOS. — MEDIOS DE FAVORECER

PRÁCTICAMENTE SU ESTABLECIMIENTO, POR D FIDEL ROYO.— En una comunicación, precedida de breves consideraciones, propone su autor la creación de una Comisión permanente del Congreso Nacional de riegos, encargada de la formación de un mapa exclusivamente hidráulico continental; de dar conferencias acerca de las obras hidráulicas y cultivos de regadío, exponiendo los beneficios de la ley de auxilios para la construcción de canales y pantanos de 27 de Julio de 1883; y de proponer la concesión de premios a los particulares que designen los puntos más convenientes para el emplazamiento de los pequeños y grandes embalses.

3.º LOS PEQUEÑOS REGADÍOS.—LOS RIEGOS EN LA CONCA DE TREMP, POR D JAIME LAFORGA.—La Compañía de «Riegos y fuerza del Ebro», más conocida con el nombre de «La Canadiense», ha construído en el Valle de Noguera-Pallaresa, en término de Talam, aguas arriba de Tremp y en la angostura de Susteris o San Antonio, una presa para embalsar el agua del río, a fin de regularizar su aprovechamiento industrial, obra gigantesca por sus dimensiones y por la capacidad del embalse, de la que forman parte tres canales de riego, que han de fertilizar 2.500 hectáreas, de las cuales obtienen ya 300 este beneficio. El autor del trabajo, después de efectuar la descripción de las obras y de exponer las condiciones económicas a que éstas se ajustan y las tarifas para el riego, así como los beneficios ocasionados por el mismo, no obstante los fracasos ocurridos a causa de la inexperiencia de los labradores, formula conclusiones que no juzgamos oportuno reproducir, por referirse a zonas regables de gran extensión.

4.º COMUNICACIÓN RELATIVA A UN MEDIO PRÁCTICO DE FAVORECER EL ESTABLECIMIENTO DE PEQUEÑOS REGADÍOS, POR D FRANCISCO GÓMEZ DE MEMBRILLERA.— Este distinguido Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, propone el aprovechamiento de las obras de fábrica pequeñas, construídas en las carreteras para el paso de los cauces, y el de los terraplenes de avenidas de las mismas, en la creación de pequeños embalses para el riego de los campos, mediante la ejecución de

obras de reducido coste, que consisten en la colocación de una compuerta en el vano de aguas arriba de la obra de fábrica y el revestimiento del terraplén de ese mismo lado, con una chapa de hormigón armado, a fin de impermeabilizarlo. Se obtienen así pequeños embalses a poca costa, puesto que la obra más importante, o sea la presa, puede aprovecharse, ya que, con sus seis metros de anchura en la coronación, que es la latitud mínima de las carreteras, y el espesor que resulta en la base por el talud natural de las tierras, tiene espesor suficiente para resistir el empuje de las aguas. La aplicación de la Ley de 7 de Julio de 1911, permite que estas obras puedan ser subvencionadas por el Estado, con la mitad de su exiguo presupuesto de ejecución, pudiendo en todos los casos aumentarse la capacidad del embalse mediante la elevación del terraplén, mejorándose con ello la rasante de la carretera, que generalmente desciende hacia el valle por las vertientes del mismo.

Además del riego de los campos, pueden aplicarse estos depósitos al de los árboles de la carretera, así como a la conservación y consolidación del firme, ideas que su autor ha desarrollado previamente en un razonado artículo inserto en la *Revista de Obras públicas*.

5.º COMUNICACIÓN SIN TÍTULO; REMIIDA POR D. ROBERTO VAÑO Y MURILLO.—Se refiere a la descripción del procedimiento que se sigue en la América del Norte para efectuar los alumbramientos de aguas y la elevación de éstas con destino al riego, por medio de perforadoras especiales, convenientemente emplazadas, y turbinas y bombas centrifugas apropiadas para cada caso, con rendimientos del 75 al 80 % para elevaciones superiores a 10 metros. Después de reconocer las ventajas económicas del sistema, propone la creación de un organismo consultor que, en cada caso, formule el sistema más adecuado para alumbrar y elevar el agua, como medio eficaz de fomentar el establecimiento de los pequeños regadíos, obra que estima ser de tanta utilidad como las más importantes de los grandes riegos.

6.ª LOS PEQUEÑOS RIEGOS EN LA REGIÓN DE VALENCIA.—

MANERA DE ESTIMULARLOS Y PROPAGARLOS EN EL RESIO DE LA NACIÓN, POR D. LUIS GARCÍA ROS, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE VALENCIA.—Es un trabajo extenso, minucioso y concienzudo, que consta de una razonada Memoria y un anejo a la misma que contiene la estadística de los alumbramientos de agua para pequeños regadíos, existentes en la provincia, formada por la Federación Valenciana de Sindicatos Agrícolas.

Empieza la Memoria tratando del carácter e importancia de dichos aprovechamientos y del origen de las aguas que utilizan, exponiéndose después las consideraciones que deduce su autor del resultado de los datos estadísticos relativos a los aprovechamientos catalogados, así como su opinión acerca de la posibilidad de encontrar en otras regiones de la península tanto caudal de aguas subterráneas como el que existe en la de Valencia, prosiguiendo ocupándose de los distintos procedimientos para aprovechar y elevar, tanto las aguas superficiales como las subterráneas, reconociendo el carácter económico de los pequeños regadíos y terminando con la exposición de los medios más convenientes para su extensión, condensando las ideas desarrolladas en las siguientes conclusiones:

Primera. Se entenderán por Pequeños Riegos aquellos que, dotados generalmente de un caudal de aguas reducido, se establecen por los particulares a título civil, o basados en la concesión de una mina o de aguas subálveas.

Segunda. Los Pequeños Riegos pueden aprovechar aguas visibles; pero generalmente utilizan las invisibles, iluminando y captándolas por labores de galería, pozos artesianos o pozos con elevación mecánica, siendo esta última la forma más corriente de establecerlos.

Tercera. Estos aprovechamientos se hallan muy desarrollados en Valencia, en donde datan de muy antiguo, si bien hace sólo unos cuarenta años que han recibido extraordinario impulso debido a los adelantos de la mecánica y de la geología.

6 000 norias—tipo antiguo de aprovechamiento—, de las que una parte se han establecido de reciente, y unos 800 aprove-

chamientos de tipo moderno extraen cuando funcionan 24.000 litros de agua por segundo, cuyo caudal equivale a un río, de aforo constante, de 10 m.³ por segundo y riega una extensión de unas 215.000 hanegadas, parecida a la Vega de Valencia

Cuarta. Lejos de hallarse cercano al agotamiento este sistema, puede todavía doblar y triplicar la extensión de regadío que tiene conquistada, porque la extracción de agua para las necesidades del riego no se verifica más que durante una cuarta parte del año, y durante todo él se efectúa la reposición de los mantos de agua sangrados por el flujo de aguas subterráneas.

Quinta. La técnica de los Pequeños Riegos es fácil, y puede estudiarse perfectamente en la región de Valencia. Los agentes motores más indicados para la elevación de aguas, son: el viento donde haya alisios de verano; la electricidad, si se puede obtener barata en dicha época, y los motores de gas pobre. En algunos casos convendrán las máquinas de vapor

Sexta. Por tales medios, y no rebasando la profundidad de 20 a 25 metros, superior a la media de las elevaciones de Valencia, puede obtenerse el agua a menos de 5 céntimos el metro cúbico, que permite emplearla en toda clase de cultivos, menos el arroz embalsado.

Séptima. Para estimular la creación de nuevos riegos en la comarca de Valencia y su extensión por el resto de la península, el Gobierno creará un organismo o instituto autónomo, casi, que se encargará de estudiar, hacer la propaganda, proponer la reforma legislativa, investigar e informar en los asuntos concernientes a los Pequeños Riegos. La acción de este instituto se auxiliará con un subsidio suficiente para conceder numerosas subvenciones, convenientemente distribuidas, a los particulares que inicien esta clase de riegos, en comarcas o parajes sin precedentes.

7º ACRECENIAMIENTO DE AGUAS PARA EL RIEGO; POR EL SINDICATO DE RIEGOS DE TORRENIE.—Consta este trabajo de una Memoria que autoriza, en representación del Sindicato, su Director técnico D. Manuel Rodrigo, y en la que, después de una breve reseña histórica, se describen los riegos de la villa

de Torrente y las obras ejecutadas recientemente por la Comunidad de Regantes para aumentar el caudal del aprovechamiento, consistentes en la perforación de dos pozos y cuatro sondeos en el fondo de uno de ellos para obtener aguas artesianas, mediante los cuales se han alumbrado, en total 100 litros por segundo, que son conducidos por dos galerías que suman 1.070 metros de longitud a la acequia general de riegos. El coste total de las obras se fija en 39.720 pesetas. Este es un caso de pequeño regadío, sin elevación mecánica del agua, que sugiere al Sr. Rodrigo la conclusión de que uno de los medios más eficaces para aumentar el caudal de los riegos existentes, es la construcción de galerías de captación que deriven las aguas, sin previa elevación o las obtenidas, mediante la perforación de pozos artesianos, procedimiento éste, si bien más costoso, asimismo eficaz.

8.º «NUEVOS CULTIVOS DE REGADÍO E INTENSIFICACIÓN DE LOS EXISTENTES EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, POR LA COMPAÑÍA DE RIEGOS DE LEVANTE.—Autorizado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. José María Serra y D. Arturo Guixot, se ha presentado el trabajo que lleva el título transcrito, en el que se describe el caso del aprovechamiento de las aguas públicas del Segura, en el último tramo del río y el de los azarbes que recogen las aguas sobrantes de la huerta baja de Murcia, los cuales permitirán disponer de un caudal de 7.500 litros por segundo, en la presa de Guardamar, y regar por elevaciones sucesivas de dicho caudal una superficie de 30.000 hectáreas, que comprende los términos de Albaterra, Crevillente y Elche, en los que el riego existe de inmemorial; pero era notoriamente insuficiente, por lo cual, después de mejorar el de la zona regable actual, se ampliará ésta hasta el límite citado.

Este proyecto, de gran importancia por sí y por la escasez de aguas para riego en la zona baja de la provincia de Alicante, no ofrece ninguno de los caracteres peculiares de los pequeños regadíos, por lo cual nos consideramos relevados del deber de extractarlo.



CONSECUENCIAS Y OBSERVACIONES.—Del extracto que antecede, se deduce que el único punto en que coinciden algunos autores de los trabajos presentados es en la necesidad de la creación de un organismo que entienda en todo lo relativo al estudio y fomento de los pequeños regadíos, y realice a la vez activa propaganda de divulgación, a fin de contrarrestar el retraimiento de la iniciativa particular, a causa de la eventualidad que ofrecen los alumbramientos de agua. Este organismo deberá hallarse en íntima relación con el Instituto Geológico de España, al que corresponde por Real decreto de 28 de Junio de 1910, todo lo referente al estudio y concesión de auxilios de los alumbramientos.

Como base para la realización de este plan y para la formación del mapa hidrológico subterráneo de la península, debe formarse una estadística de las investigaciones subterráneas existentes, inscribiéndolas en un Registro a semejanza del que llevan las Jefaturas de Obras públicas de los aprovechamientos de aguas de este carácter.

Las disposiciones vigentes de la Ley de aguas son otra causa que se opone al desarrollo de los pequeños regadíos. Según lo prescrito por los artículos 23 y 24 y la definición de pozo ordinario hecha en el 20, para los efectos de dicha Ley, si se prueba que los nuevos alumbramientos se han efectuado por medio de galerías o pozos artesianos, o que, siendo pozos ordinarios, no se destina el agua al uso doméstico o necesidades ordinarias de la vida, o se eleva empleando otro motor distinto del hombre, podrán los perjudicados obligar a que se cierren si se han abierto a menos de cien metros de un pozo, aun cuando no se mermen las aguas de éste, como podrán obligar a cerrarlos si disminuyen las aguas del pozo antiguo, aunque distasen más de cien metros del mismo. Estas prescripciones son arcaicas y dan lugar a muchos litigios administrativos o judiciales, en evitación de los cuales, no existe otro medio legal que la previa declaración de pertenencia minera de la zona que se desea proteger de la influencia de otros alumbramientos. Los estudios realizados por el malogrado Ingeniero Jefe de Cami-

nos, Canales y Puertos, D. Gonzalo Moragas, acerca de las aguas subálveas del río Besós, en la provincia de Barcelona, demuestran que la zona de alimentación de cada pozo depende de varias circunstancias, como son: la profundidad y diámetro del pozo, caudal del mismo, naturaleza del terreno, etc., y que un examen detenido de estos elementos puede conducir a determinar en cada caso el diámetro de la zona de protección o defensa del pozo, a partir del cual, sea posible asegurar que no se influenciarán mutuamente los nuevos alumbramientos y los preexistentes.

La idea del Sr. Membrillera es muy ingeniosa y merece ser tomada en consideración, debiendo ser aplicada con preferencia a la regularización de los riegos establecidos, siempre más ventajosa que la creación de los nuevos, siendo de advertir que en estos embalses el agua es caballera y va por su pie a fertilizar los campos, sistema más económico que el más corriente que supone la previa elevación mecánica del agua.

Conviene señalar que los propietarios de pozos no solamente emplean sus máquinas para regar sus predios, sino que venden el agua sobrante a precios bastante elevados; pero en general las instalaciones para riegos con máquina elevatoria, establecidas en la provincia de Valencia, adolecen del defecto de que tienen exceso de potencia con relación a la superficie de la zona regable, lo cual es causa de que, en tales casos, resulte aumentado el verdadero precio del agua por no consumirse toda la que puede suministrar el pozo. En la provincia de Castellón van mejor orientados, porque la asociación de los pequeños propietarios ha permitido practicar perforaciones en común, con un completo aprovechamiento de las aguas alumbradas y la reducción al mínimo de los gastos de explotación y administración.

Finalmente, la aplicación de la energía eléctrica a la elevación de las aguas, reconocida como una de las más convenientes, exige la garantía de su producción y funcionamiento durante los estiajes y, por ello, todas cuantas disposiciones faciliten la explotación de los saltos de aguas, regularizando la potencia

de éstos en el verano, constituyen un medio indirecto de fomentar los pequeños regadíos, ya que producirán el abaratamiento del fluido eléctrico.

RESUMEN Y CONCLUSIONES.—Como síntesis de las consideraciones que anteceden, creo deben ser sometidas a la deliberación del Congreso las conclusiones siguientes:

I.—Procede la creación por el Estado de un organismo que se encargue del estudio de los asuntos concernientes a los pequeños regadíos, de proponer la reforma legislativa necesaria y de conceder subvenciones a los particulares que inicien este sistema de riego en las comarcas donde no existan. Este organismo se hallará en íntima relación con el Instituto Geológico de España, que suministrará todos los antecedentes necesarios para la formación del mapa hidrológico subterráneo de la península.

II.—Como base para el estudio de las condiciones que para el alumbramiento de aguas subterráneas reúnen las cuencas hidrológicas, se formará una estadística de todos los existentes, previa la inscripción de los mismos en Registros análogos a los de aprovechamientos de aguas públicas.

III.—Deben modificarse los artículos de la ley de Aguas referentes a las labores para alumbramientos, en el sentido de fijar, alrededor de cada pozo para elevación de aguas con destino al riego, una zona de protección o defensa, cuya extensión se fijará en cada caso, que asegure la mutua independencia de dos alumbramientos contiguos.

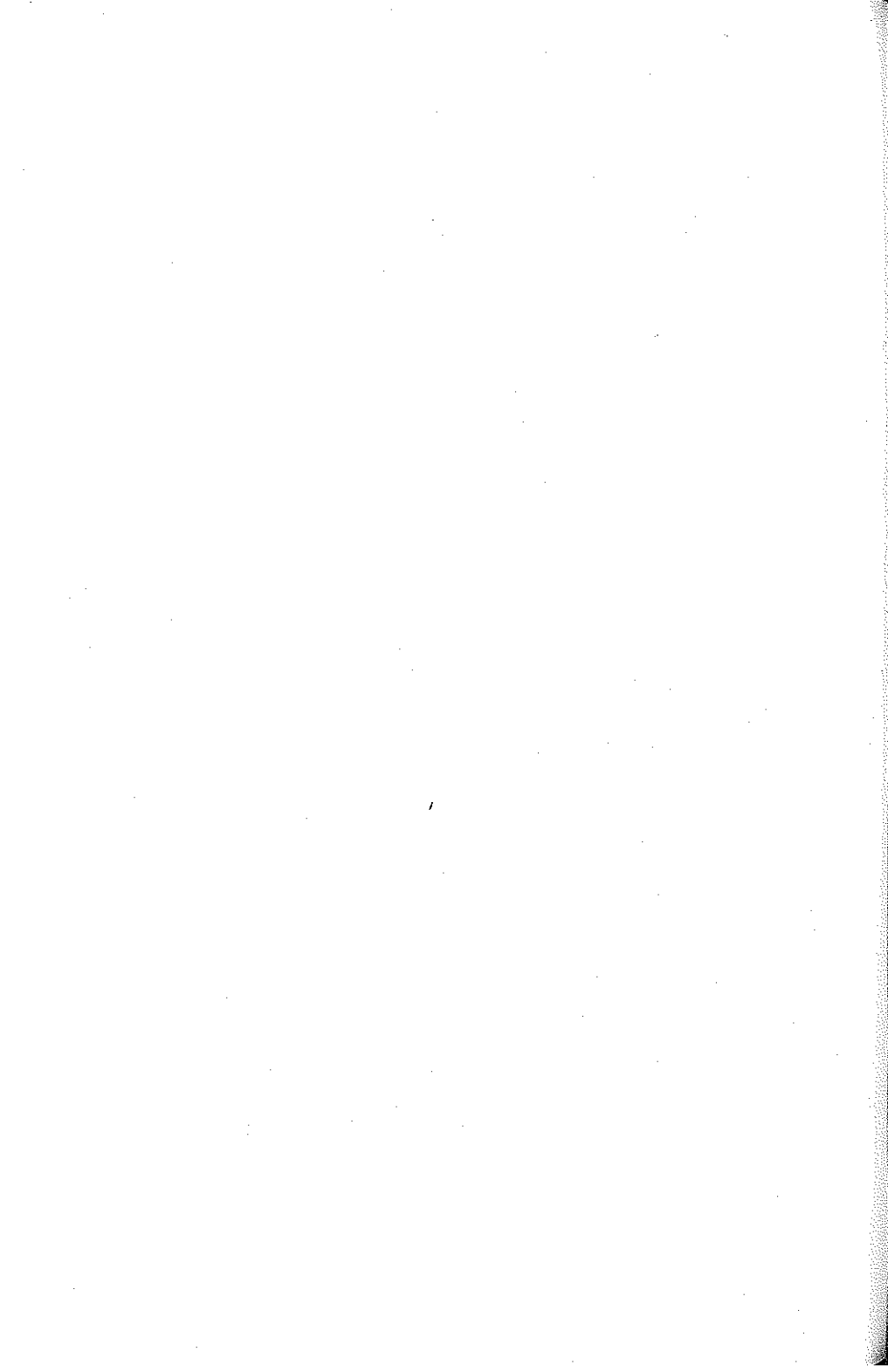
IV.—Uno de los medios económicos para extender los pequeños regadíos, bien creando nuevos riegos o mejor asegurando los ya establecidos, puede ser la formación de pequeños embalses en las carreteras mediante el cierre de sus obras de fábrica por medio de compuertas y el revestimiento de los terraplenes de acceso a éstas para hacerlos impermeables.

V.—También es eficaz la construcción de galerías de captación que deriven las aguas alumbradas sin necesidad de elevar-

las previamente, o la perforación de pozos artesianos que eviten dicha elevación o reduzcan la altura de la misma.

VI.—La explotación en común de las aguas subterráneas por la asociación de los pequeños propietarios, permite obtener el máximo rendimiento de las instalaciones con máquina elevadora y reducir al mínimo el precio del agua, debiendo favorecerse por tanto la constitución de estos organismos.

Valencia, 29 de Marzo de 1921.



TEMA IV
TECNICA DEL RIEGO, PRINCIPALMENTE EN LOS
NUEVOS REGADIOS

PONENCIA

DE

Rafael Janini Janini

Ingeniero Agrónomo de la Real Casa y Patrimonio



Técnica del riego, principalmente en los nuevos regadíos

Por el modo como suelen desarrollarse los temas en la mayoría de los Congresos agrícolas españoles, en cuantas ocasiones he tenido que actuar como ponente, me he visto obligado a limitarme a la exposición de trabajos exclusivamente míos.

No he tenido medio de redactar resúmenes de otros trabajos, más o menos similares, presentados por los congresistas, para responder al desarrollo y discusión de un mismo tema.

Sabido es que en ciertos Congresos constituye la ponencia ese resumen, ese extracto, deducido por el ponente, de cuantos trabajos se presentan respecto a un mismo tema. Estas conclusiones son las que, puestas a discusión del Congreso, dan lugar a que se formulen, de modo útil, las conclusiones definitivas. Este proceder es diametralmente opuesto a lo que, con frecuencia, se hace en muchos Congresos, en los que se exponen y desarrollan, con extensión, diversos trabajos referentes a un mismo tema, aprobándose de todos ellos, no pocas veces entre aplausos y por unanimidad, conclusiones antagónicas.

De todos cuantos Congresos he intervenido, este III Congreso Nacional de Riegos es el primero en que los ponentes actúan como tales. Como hasta última hora he estado aguardando y no se ha presentado ningún trabajo respecto al IV tema, del que soy ponente, expongo el siguiente mío.

En muchas y muy importantes obras de Hidráulica, de Agricultura y de Geografía humana se estudian los riegos. Aun limitándome a citar las principales, tendría que hacer un larguísimo catálogo; tan importante es la materia y tanto se ha estudiado. Un solo autor, Mr. Jean Brunhes, en su bien documentada obra *L'Irrigation, ses conditions géographiques, ses modes et son organisation dans la péninsule Iberique et dans l'Afrique du Nord*, 1902, dedica a índice bibliográfico nada menos que 48 páginas: desde la pág. 519 a la 567. Es clásica la obra de Mr. Jaubert de Passá, traducida al castellano por el Sr. D. Juan Fiol y titulada: *Canales de riego de Cataluña y reino de Valencia*, editada en Valencia en 1844. No es menos conocida la obra del Ingeniero de montes D. Andrés Lauradó: *Tratado de Riegos*. Madrid, año 1884. Tampoco es desconocida la publicación: *El Regadío en España*: resumen hecho por la Junta Consultiva Agronómica de las Memorias sobre riegos remitidas por los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial: Madrid, año 1904. Y bien recientes son las publicaciones de los Congresos Nacionales de riegos celebrados en España. El primero en Zaragoza en Octubre de 1913 y el segundo en Sevilla en Mayo de 1918.

Ni que decir tiene que la finalidad que persiguen los mencionados Congresos de riegos es eminentemente práctica, máxime sabiendo y conociendo, los profesionales en estos asuntos, que en la extensa bibliografía nacional y extranjera, respecto a hidráulica agrícola, se coleccionan abundantes y diversos materiales respecto a los regadíos.

Yo he aportado mi grano de arena en mis publicaciones: *Datos de riegos con aguas subterráneas elevadas por maquinarias en la provincia de Valencia, año 1911*, del que para este mismo Congreso me han honrado varios señores utilizando datos, y *Riegos con aguas artesianas*, año 1913, que se refiere a huertas de los alrededores de Madrid.

No es difícil condensar y resumir una materia tan tratada, en el folleto y en el libro, hasta el punto de que, casi no hay enciclopedia agrícola que no la aborde; por ejemplo, la francesa

de E. Risler y G. Wéry vertida al castellano por la casa editorial P. Salvat, la que en el tomo *Riegos y Drenajes* dedica todo el capítulo VI a *Técnica del riego*, desde la pág 222 a la 288. Por todo esto, entiendo que la ponencia que se me ha confiado en este tercer Congreso Nacional de Riegos (*Técnica del riego, principalmente en los nuevos regadíos*) (1) conviene y debo desarrollarla desde un punto de vista eminentemente utilitario, práctico, inmediatamente aprovechable para los que tienen que ocuparse en los nuevos regadíos, dejando aparte cuanto hay publicado respecto a la materia, ya que, por estar impreso, es fácil de consultar o de saber.

Me afirma en esta manera de enfocar el asunto, cuanto he visto y cuanto por agricultores y por técnicos se me ha consultado a propósito del establecimiento de nuevos regadíos en España para la conversión de secanos en huertas.

Como puede verse más adelante, me limito a una sencilla recopilación de datos de lo que se llama actualmente técnica de riegos de los distintos cultivos de las más notables huertas valencianas.

Desarrollada así mi ponencia, necesariamente ha de carecer de galas oratorias y literarias; los que han menester datos prácticos para establecer nuevos regadíos juzgarán de la utilidad de este trabajo, pequeña recopilación de lo mucho bueno que hacen

(1) Doy a la frase *Técnica del riego* la significación que se le ha querido dar por los formuladores de los lemas de las ponencias, y la significación moderna que a la palabra *técnica* se le viene dando por muchos especialistas.

Se consigna en el Diccionario de la Lengua Castellana, por la Real Academia Española, 14.^a edición, Madrid, año 1914 (pág 975, col 3.^a) Técnico, ca (Del lat *technicus*, y éste del griego *téchnicos*, de *tecne*, arte): 1 *adj* Perteneciente o relativo a las explicaciones de las ciencias y las artes. —2 Aplícase en particular a las palabras o expresiones empleadas exclusivamente o con sentido distinto del vulgar, en el lenguaje propio de un arte, ciencia u oficio, etc —3 *m* El que posee los conocimientos especiales de una ciencia o arte.

los mejores huertanos valencianos; esos inteligentes y activos labriegos que de las cosechas de un pedazo de tierra, nunca grande: de 12; 10; 8 o menos hanegadas (99 áreas, 73 centiáreas; 85 áreas, 10 centiáreas; 66 áreas, 48 centiáreas) sacan lo necesario para vivir una familia, la que generalmente la forman unas cuatro personas. De ello hay numerosos ejemplos en las huertas valencianas, siendo uno típico el que conozco por la amabilidad del Rvdo. St. Cura párroco de Pedralva, D. Lorenzo Juan, que se refiere a un matrimonio, con un solo hijo, que cultiva 5 cuarterones (10 áreas, 38 centiáreas) de tierra huerta de su propiedad, mas una hanegada (8 áreas, 31 centiáreas) en arriendo, terrenos que les producen lo necesario para vivir regularmente y hacer algunos ahorros.

Nuestros huertanos son maestros en la técnica del riego de sus huertas y especialmente para servir de enseñanza a los que establezcan nuevos regadíos en España; no tienen que envidiar, en esta materia, a los huertanos de las vegas de Murcia, ni a los de la famosa vega de Granada, ni a los de la histórica y poética Campania, ni a los regadíos de las llanuras lombardas con su notable *marcita*, ni a las técnicas de regadío empleadas en las feraces tierras de Egipto, de Argelia, de la India, ni a lo que se hace en los Estados Unidos del Norte de América.

La recopilación a que hice referencia, la expongo en colección de esquemas con sus correspondientes acotaciones y observaciones explicativas. Como es de rigor, figuran en ella los principales cultivos de regadío de las huertas valencianas más notables, según datos recogidos, conforme a plan e indicaciones mías, por mi amigo D. Juan Soler. Debo consignar aquí mi agradecimiento para con los inteligentes huertanos que me han facilitado acopio de datos prácticos. Recuerdo entre ellos a José Ortí Gallén, de Chirivella; José Tomás Bayona, de Castellar; Manuel Montaña Remolf, de la Venta del Emperador; José Matas Quiles, inmediato a San Miguel de los Reyes, y Francisco Orient Moret, de la Senda del Foresos.

Téngase bien en cuenta que en los esquemas que no se indica ni anchura ni profundidad de surco, se sobreentiende que el

ancho es de golpe de azada a la derecha y golpe de azada a la izquierda para 25 a 30 centímetros de profundidad

La pendiente que suele darse a los tablares de riego suele ser de $\frac{1}{2}$ por 1.000; pocas veces más y bastantes veces menos.

Si los tablares tienen el 1 por 1.000 de pendiente, parte de las tierras de los puntos altos son arrastradas por las aguas a los puntos bajos, que siempre embalsan más agua que los altos, y a más, una vez cerrada, *cortada* la entrada de aguas al campo, las embalsadas en él van escurriendo, como es natural, a los puntos bajos, cuyas plantas padecen, por esto, de exceso de humedad.

Para facilitar la formación pronta y económica de regueras y camellones, se emplea, después de trazar el surco con el arado, un útil formado por dos tablas que se adaptan al mismo arado a modo de orejeras.

También emplean los huertanos, para facilitar las alineaciones y plantaciones, largas cuerdas de cáñamo anudadas, cuyos nudos sirven para guardar distancias.

La práctica me ha hecho ver que con frecuencia es desconocida por los agricultores no familiarizados con el regadío, y también por ingenieros, la necesidad de *golpe de agua* para regar bien. Quiero decir, que para regar ciertos terrenos, tales como los muy silíceos, y también los de subsuelo de toba caliza (muy permeables), hace falta que el volumen que corresponde a una capa de agua de unos cinco centímetros de altura, se dé con la mayor velocidad posible, contando con la perfecta nivelación del terreno. Si el mismo volumen de agua a que acabo de hacer referencia, entra en el campo poco a poco, no puede regarse.

Conozco campo que se riega en media hora si entra el agua a *boquera* llena y con velocidad bastante, mientras que en los días en que le entra el agua a media *boquera* y lentamente, tarda hasta cerca de tres horas en regarse. Conviene tener muy presentes estos hechos para calcular los pequeños embalses cuando se ha de recoger agua, sea de alumbramientos por galería, pozos ordinarios o artesianos.

Para poder dar o hacer bien los riegos, debe tenerse muy en cuenta que un solo hombre, *un regador*, puede manejar cómodamente un caudal de 1 500 a 2 000 litros de agua por minuto. Con caudales de 750 y 1 000 litros de agua por minuto riega demasiado despacio; riega mal. Con caudales de más de 2 000 litros por minuto se le apodera el agua y también riega mal.

Sabida es la conveniencia de dar los riegos con oportunidad y en cantidad de agua precisa. Es decir, no pecar ni por exceso ni por defecto.

No es esta ocasión para entrar a examinar, en detalle, las consecuencias de los riegos insuficientes y de los riegos excesivos. Estos estudios eminentemente agrícolas no me corresponden, no debo explanarlos con motivo del tema que desarrollo; son propios de un estudio o de un tema de fisiología vegetal; por esto me limito a señalar unos pocos casos prácticos. Por ejemplo: los huertanos de los naranjales conocen perfectamente cuándo necesitan el agua sus naranjos con sólo examinar el estado de mayor o menor arrollamiento de las hojas terminales de las más tiernas ramas. Saben también que el exceso de los riegos desarrolla anormalmente la corteza de los frutos y la separa de los gajos. Por esto y por economizar gastos, limitan los riegos a los precisos.

Los cultivadores de cebollas, en las huertas valencianas, saben muy bien lo que influye, para el mayor desarrollo de los bulbos, el hacer pasar la mayor sed posible a los cebollinos, para lo cual, una vez bien plantados y regados, retardan el segundo riego cuanto sea posible, consiguiendo, con esto, el mayor desarrollo radicular del cebollino; y a mayor desarrollo radicular, más desarrollo del bulbo, finalidad del cultivo.

Los cultivadores de arroz saben elegir el mejor momento para dejar en seco las plantaciones ya arraigadas, y entonces, escardar y abonar a su comodidad, y luego dar agua.

Todos los buenos huertanos conocen la influencia de una mediana sazón para mantener los frutos en los árboles, así como la influencia de un abundante riego, cuando escasea la sazón, para producir una verdadera explosión de floración.

COLECCIÓN DE ESQUEMAS

DE

DIVERSOS REGADIOS

DE



Cuadro de R. Stolz

LA HUERTA DE VALENCIA

PLANTEL DE ARROZ

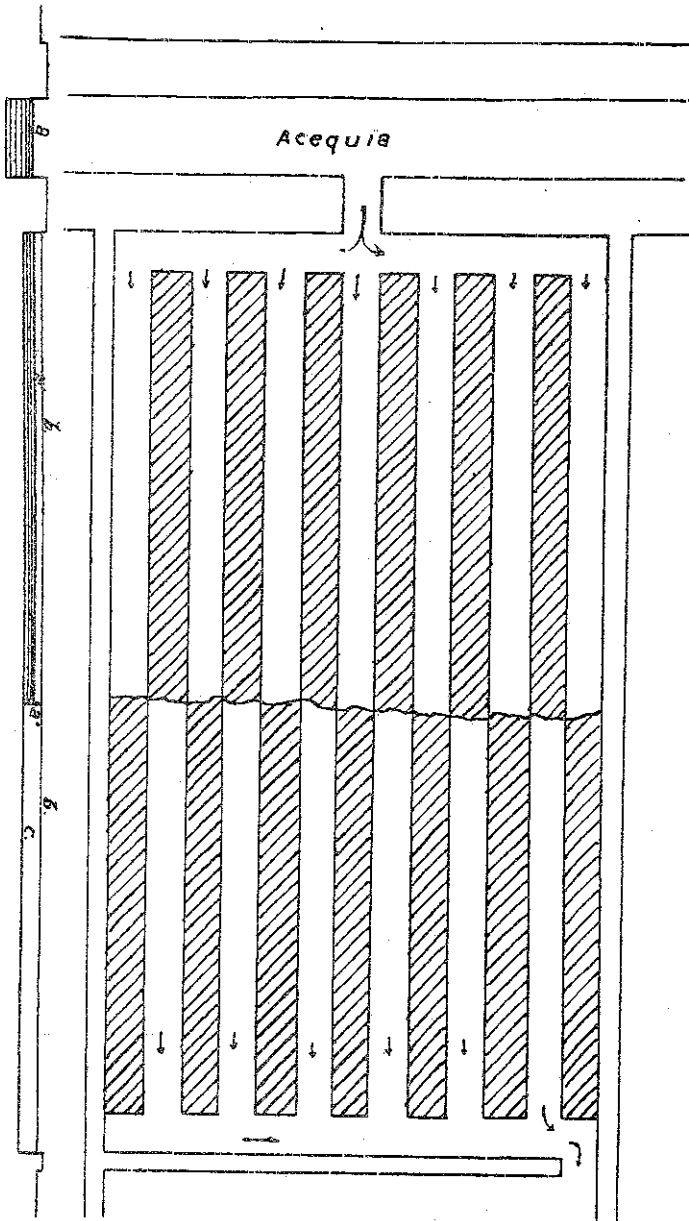
Observaciones

Se comienza por sembrar de habas muy espesas y a tiempo para que a primeros de Marzo estén bien desarrolladas, el campo destinado a plantel. Se embalsa el campo mediante un abundante riego y con un apero especial se cortan, desmenuzan y entierran los tallos de las habas. Después se parcela el campo en cuadros de unos 200 metros cuadrados a lo más, y a los márgenes de los cuadros se les da unos 50 centímetros de altura sobre el nivel del agua, la que debe formar una capa de 7 a 9 centímetros de altura. Los cuadros deben nivelarse perfectamente. Cuando el agua estancada se ha aclarado, se siembra a voleo el arroz, y cuando las plantitas sobresalen del agua unos 15 centímetros, que con lo que tienen de altura del agua son unos 24 centímetros de desarrollo, ya se pueden transplantar al campo definitivo que se ha nivelado perfectamente. Las tiernas plantas se colocan formando cuadrados de 22 centímetros de lado.

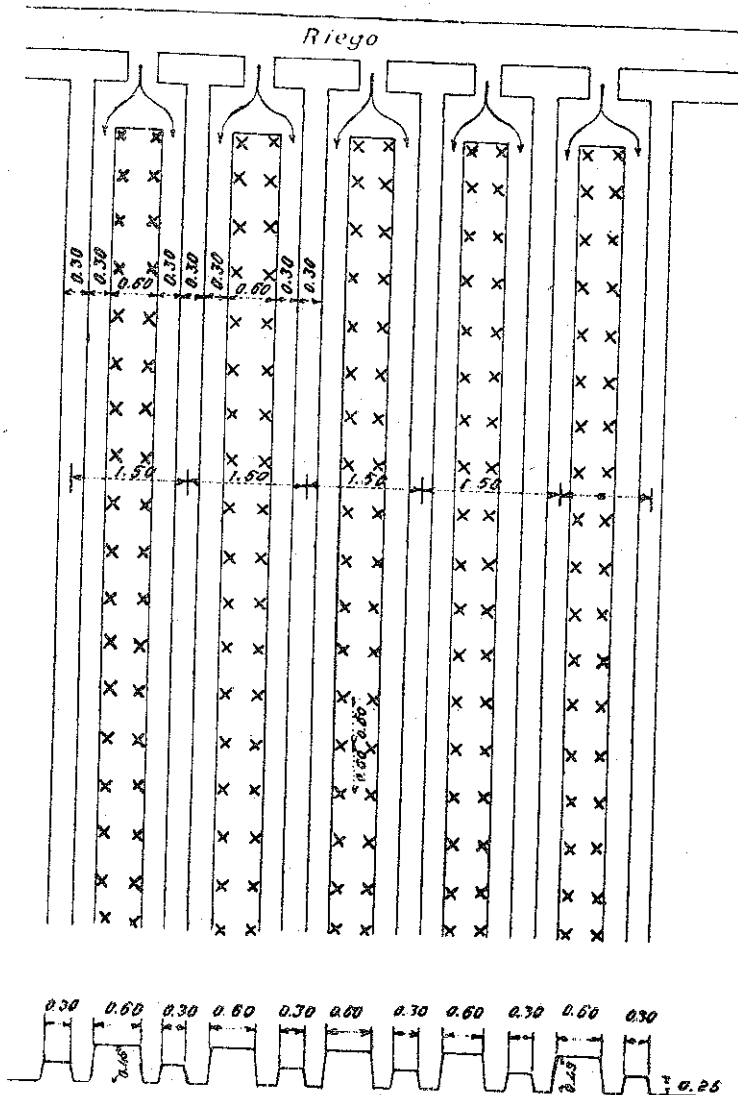
Como en los campos destinados a arrozal, las aguas turbias sedimentan mucho, no es raro que cada 4 o 5 años sea necesario desmontarlos, para lo cual hacen unas zanjas anchas de un metro que se inundan al mismo nivel que el de las aguas de la acequia de riego. Bajo este nivel desmontan 25 centímetros, y así sucesivamente abren zanjas y desmontan hasta que, finalmente, se juntan unas zanjas con otras, con lo cual queda el campo desmontado. Las tierras de desmonte sirven para terraplenar campos demasiado hondos o mal nivelados.

En el esquema, el nivel *a*, es el de la acequia de riego, que es también el dado a la zanja para nivelar el campo. El nivel *b* es el alcanzado por la sedimentación, y el nivel *c* el que ha de quedar después de desmontado el campo.

DESMONTE DE UN CAMPO PARA ARROZAL



ALCACHOFAS

*Observaciones*

La disposición del campo para el riego es la que figura en el esquema; la longitud de los tablares se ajusta a la del campo

TOMATES

Observaciones

Disposición del terreno para el riego:

1^a En camas calientes de 1'50 metros de anchas, 15 centímetros hondo y largo el necesario, se esparce la semilla. Se riega con regaderas de mano Escardas y aclareos de rigor.

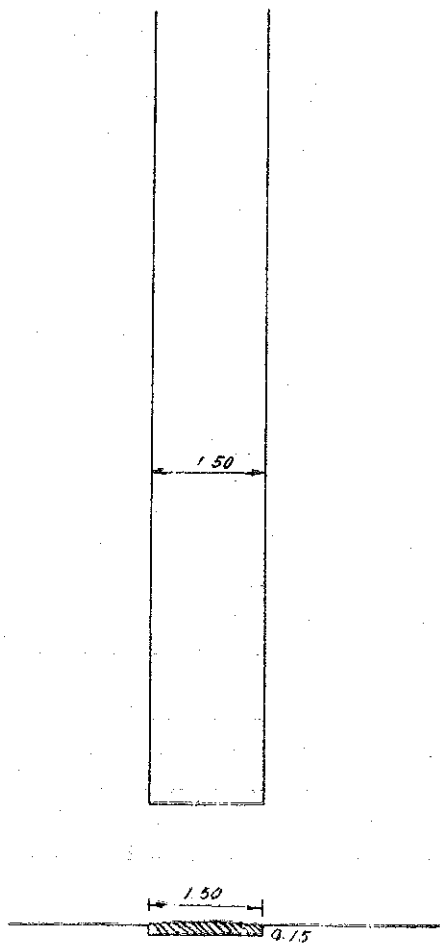
2^a Cuando las plantitas tienen 15 centímetros de altura se trasplantan sin cepellón a otra cama caliente parecida, pero de 20 a 25 centímetros de honda y a la separación que representa el gráfico, o sea en casilleros, en el centro de los cuales se ponen dos plantitas juntas. Cuando estas plantitas han adquirido unos 25 centímetros de altura, se las trasplanta al campo definitivo y se les cortan los tallos, dejando dos por planta.

Los planteles conviene que estén dando cara al mediodía y resguardados, especialmente del Norte, con cañizos.

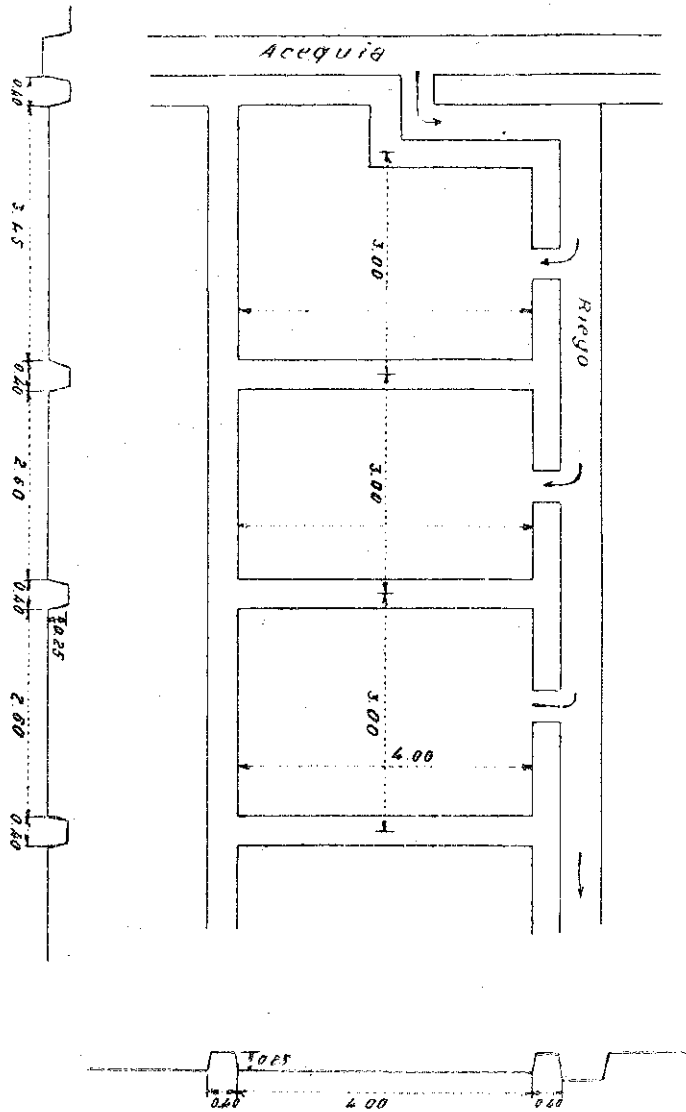
Como es de rigor, en la plantación definitiva se encañan las plantas y atan cuando alcanzan el medio metro de altura.

TOMATES

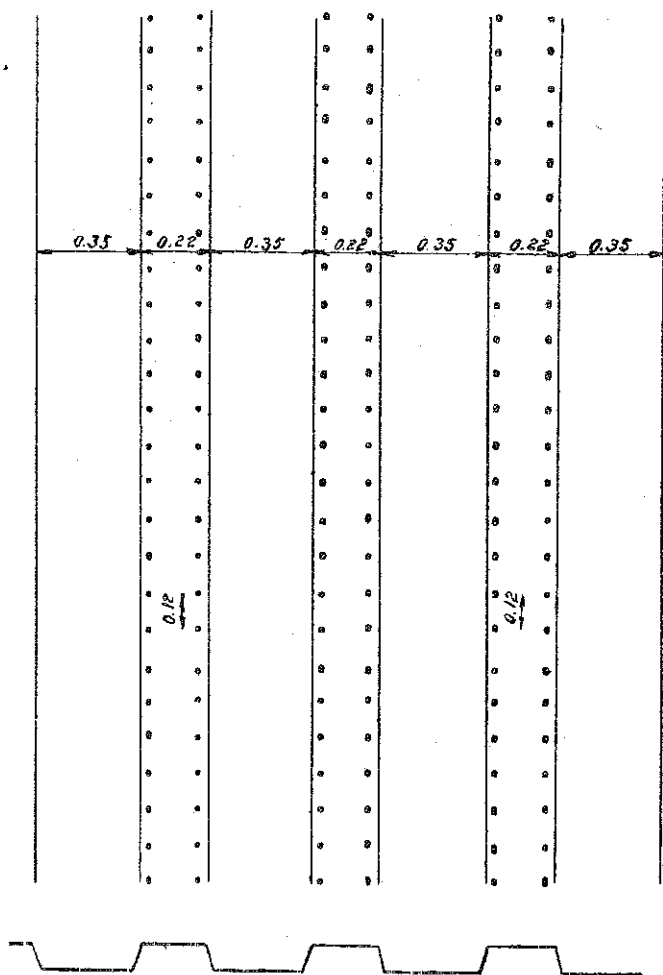
SIEMBRA EN CAMA CALIENTE
(VIVER)



PLANTEL DE CEBOLLÍN



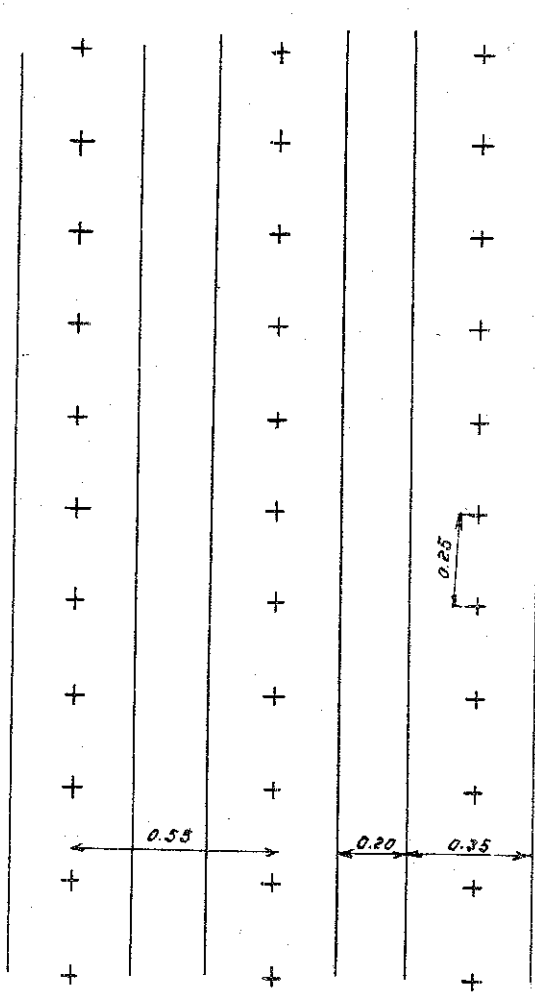
CEBOLLAS

*Observaciones*

La disposición del campo para el riego del plantel (cebollín) es como se indica en el esquema, y en tablas de 3 metros de ancho máximo.

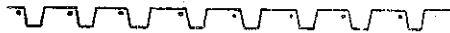
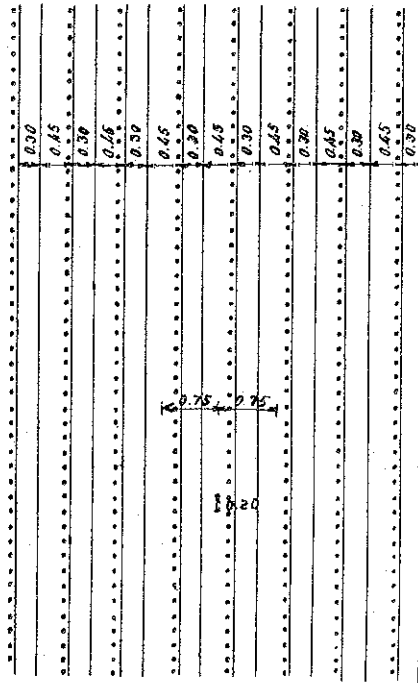
Los cebollines se trasplantan a campos dispuestos para el riego, conforme puede verse en el gráfico. Cuando el terreno es seco, se dispone el cebollín formando cuadrados de unos 20 centímetros de lado.

CACAHUET

*Observaciones*

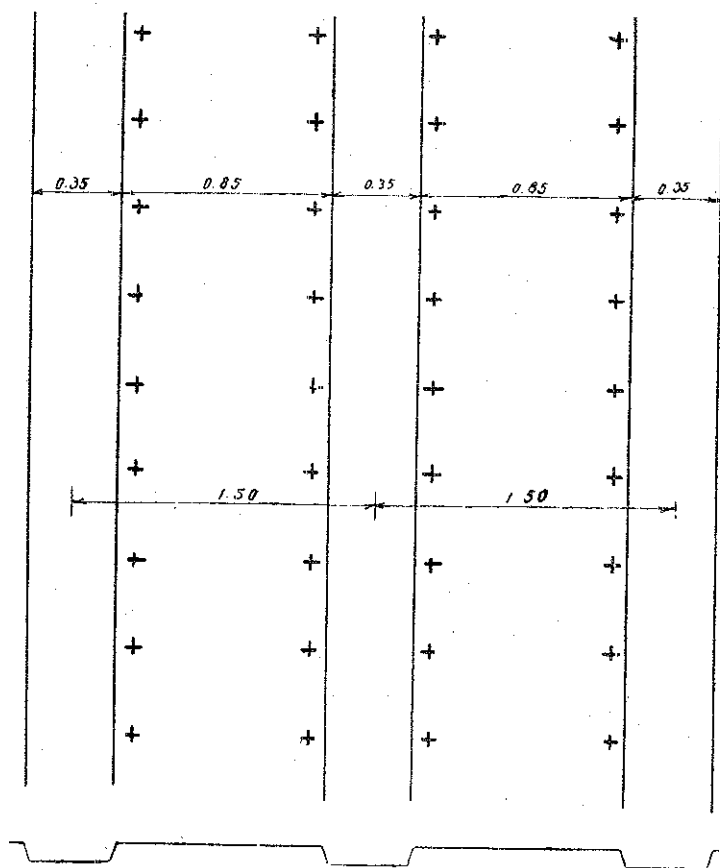
La distribución del campo para el riego es como se indica en el esquema Surco estrecho y hondo En cada golpe se siembran de 3 a 5 semillas. Riegos escasos

PATATAS

*Observaciones*

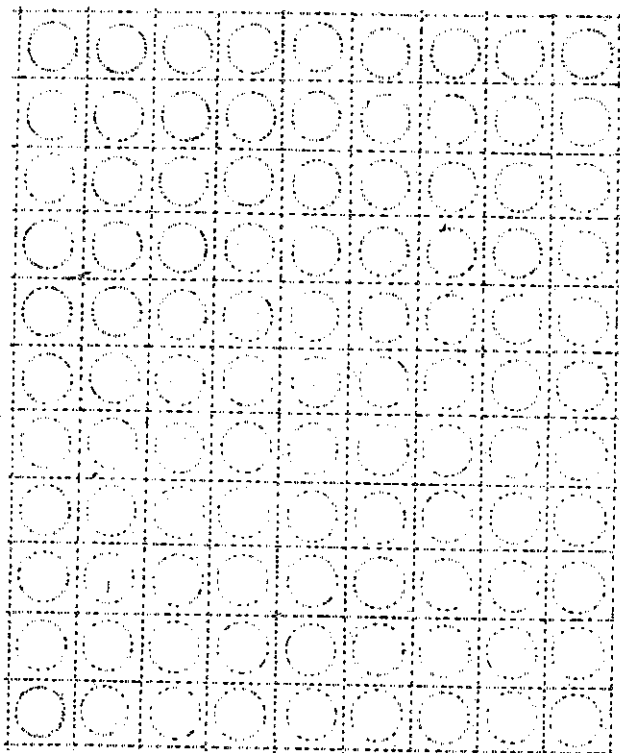
La disposición del campo para el riego es como se indica en el esquema, procurando que, a ser posible, los camellones tengan la orientación saliente-poniente y que la plantación se haga sobre los camellones cara a mediodía. Si esto no puede hacerse, procurar acercarse a esta orientación.

GUISANTES

*Observaciones*

La disposición del campo para el riego es la que se representa en el esquema

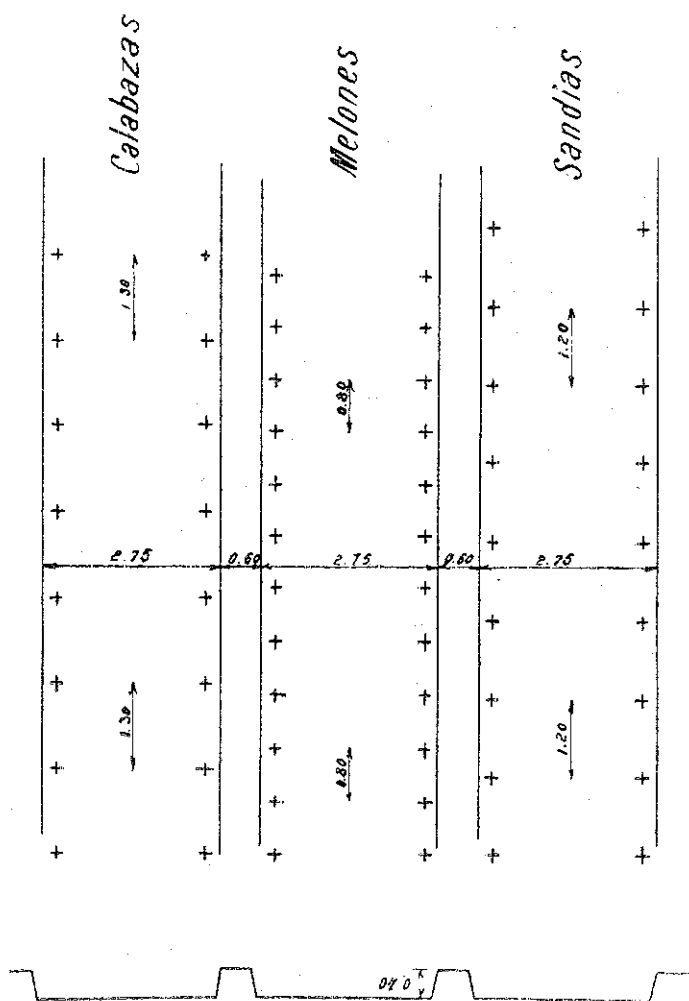
MELONES, SANDÍAS, CALABAZAS Y COHOMBROS
(PLANTELES O SEMILLEROS)



Observaciones

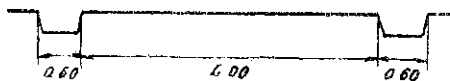
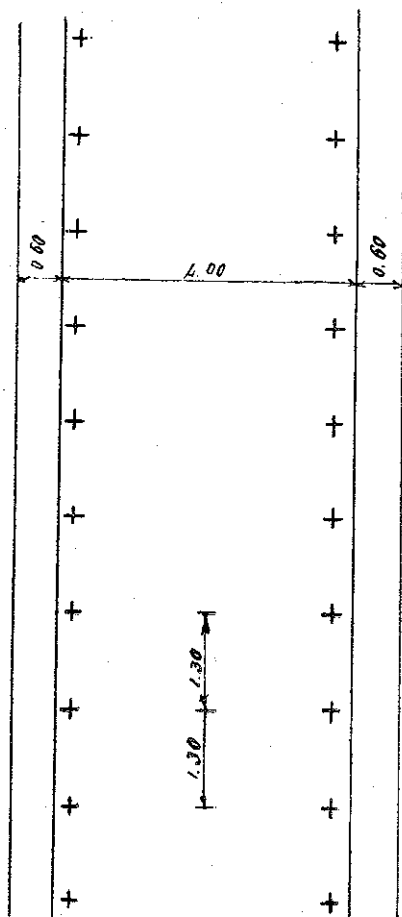
El campo, bien labrado y abonado, se dispone en casillero, como puede verse en el esquema. En el centro de cada casillero se depositan 2 o 3 semillas, que se cubren con arena. Las semillas germinan, y cuando tienen 7 u 8 centímetros las plantitas, se trasplantan con su cepellón.

CALABAZAS Y COHOMBROS

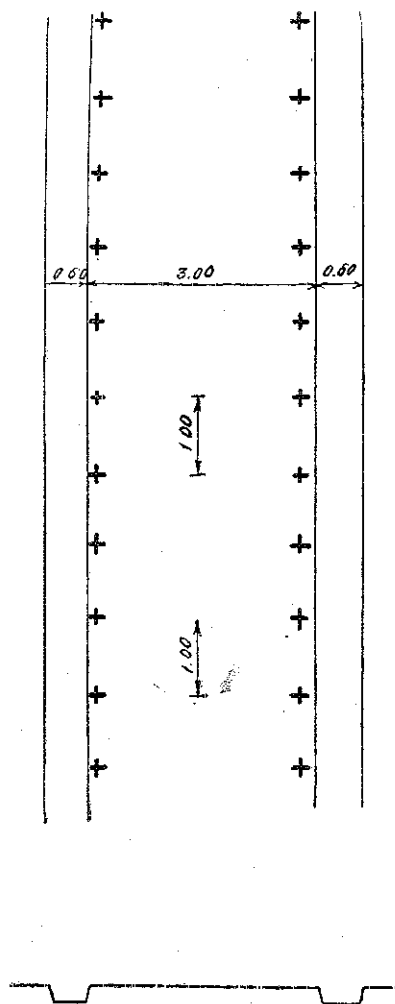
*Observaciones*

La disposición del campo para el riego es la que representa el esquema. El plantel se hace como se especifica para melones, sandías y calabazas.

CALABAZAS HORNO

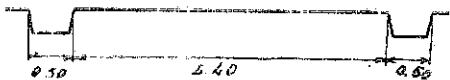
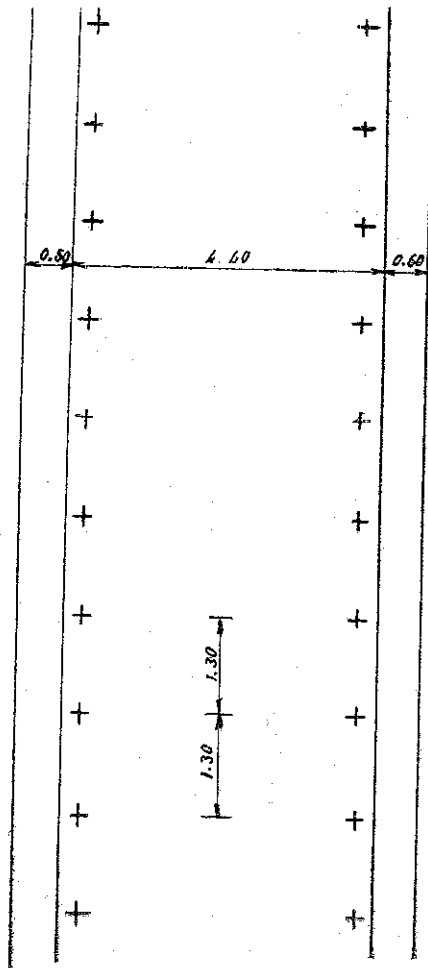


MELONES DE EMBARQUE (CANARIS) Y TENDRALES

*Observaciones*

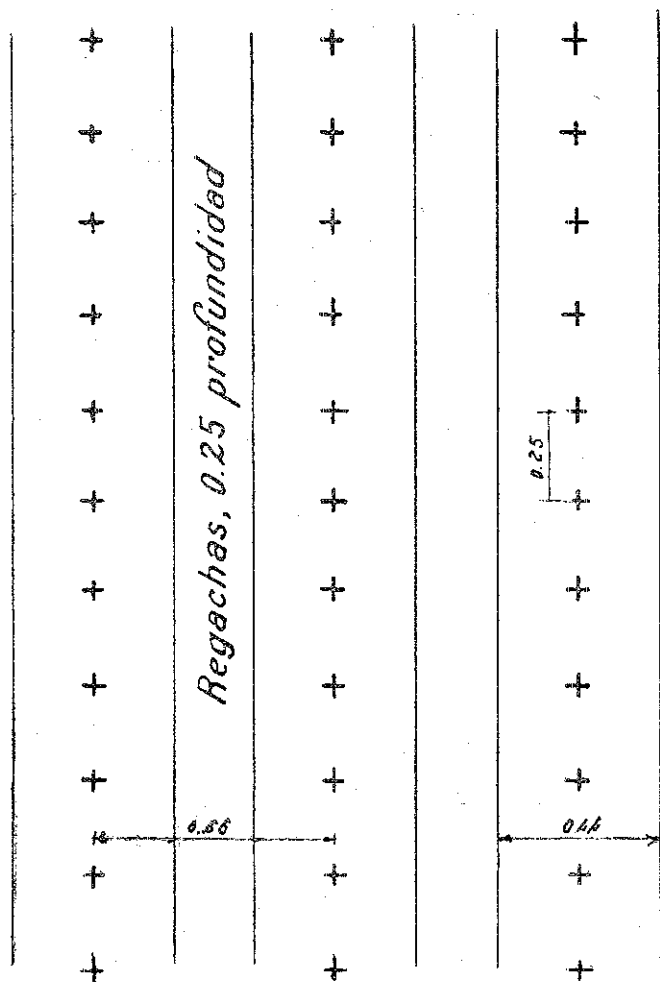
La disposición del campo para el riego es la que representa el esquema. El plantel o semillero se hace como se especifica para melones, sandías y calabazas.

SANDÍAS

*Observaciones*

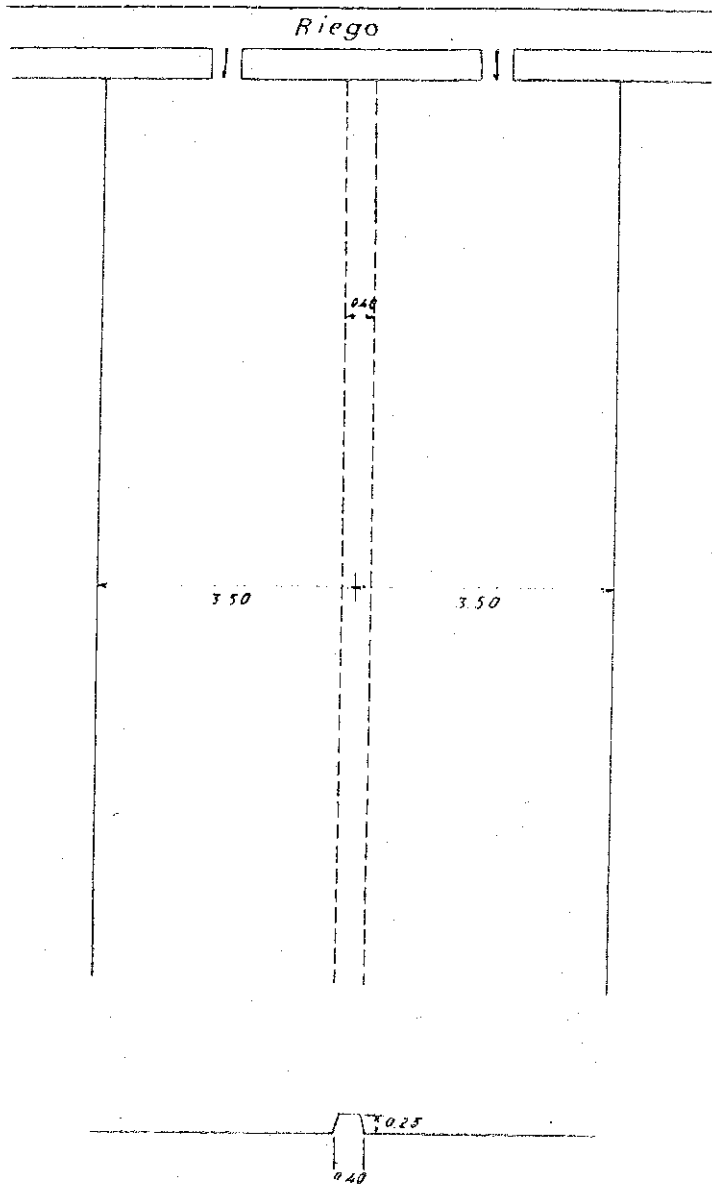
La disposición del campo para el riego es la que representa el esquema. El plantel se hace como se especifica para melones, sandías y calabazas

MAÍZ

*Observaciones*

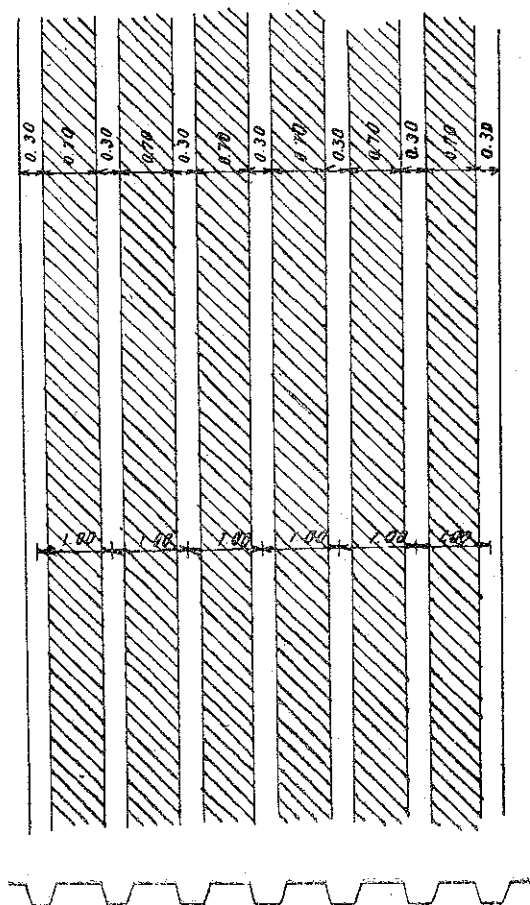
La disposición del campo para el riego es conforme se indica en el esquema

SORGO

*Observaciones*

La disposición del campo para el riego es como se indica en el esquema
La longitud de los tablares se ajusta a la del campo.

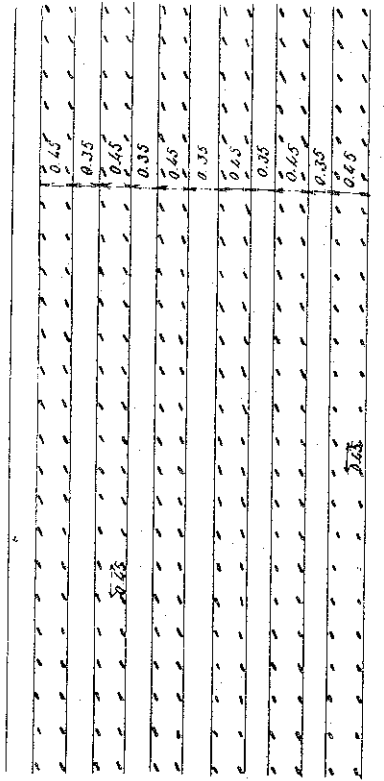
RÁBANOS

*Observaciones*

La distribución del campo para el riego es lo mismo, cualesquiera que sea la clase de rábanos: redondos, alargados, dulces o picantes.

La siembra se hace directa y espaciada sobre los camellones.

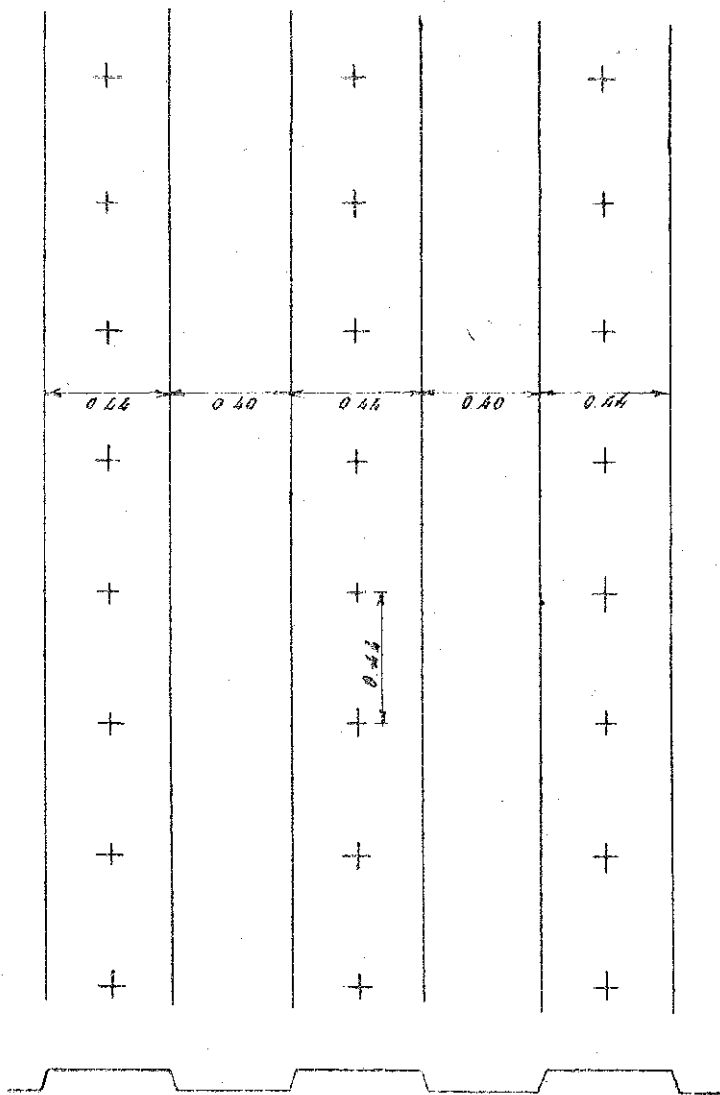
COL LOMBARDA, COL CAPUCHINA, COLES FRANCESAS
Y COLIFLORES



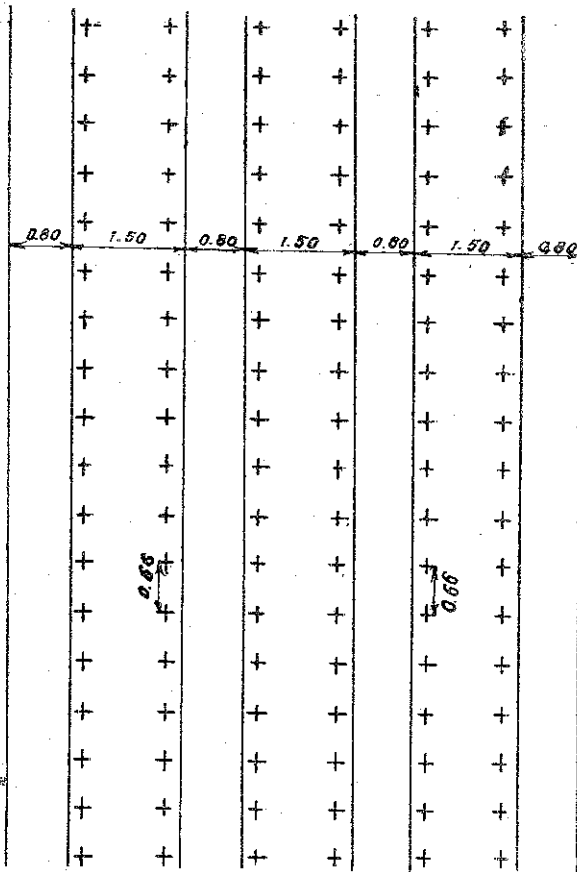
Observaciones

La disposición del campo para el riego es como se indica en el esquema, pero antes se hace plantel, sembrando a 2 centímetros de separación, y cuando la planta tiene ya 15 centímetros de alta, se trasplanta definitivamente al campo.

COLES Y COLIFLORES

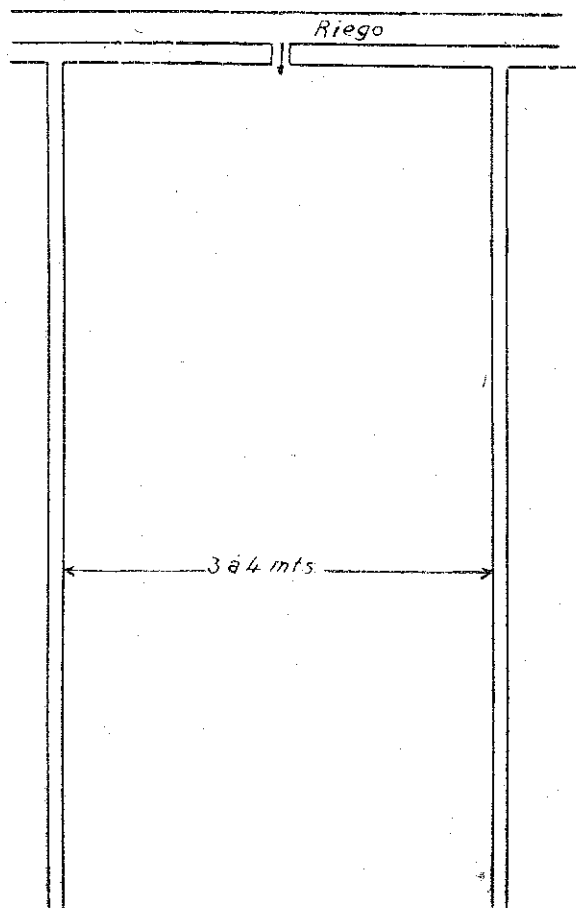


HABICHUELAS, HABONES Y REMOLACHAS

*Observaciones*

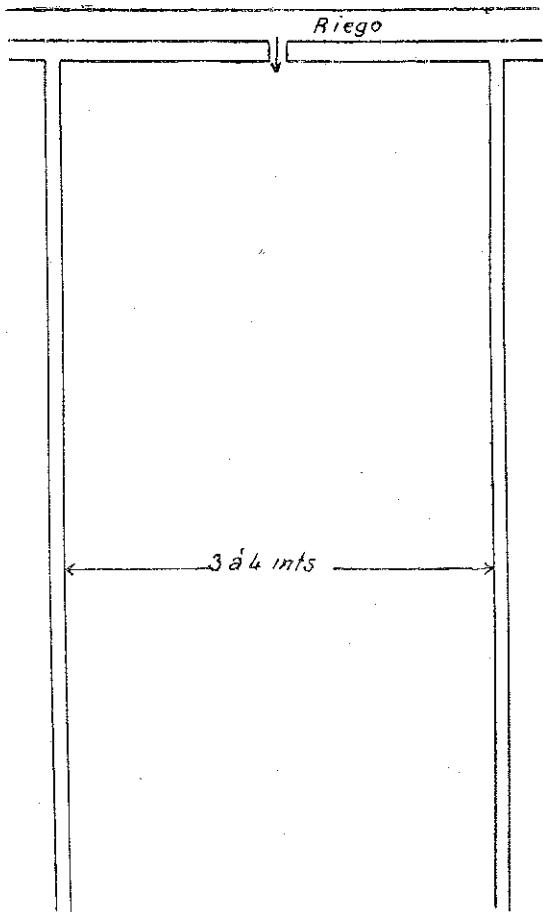
La disposición del campo para el riego de estas plantas es la que figura en el esquema. Tablares de 3 a 4 metros de ancho; camellones a 65 centímetros de separación y riego toda la tabla.

CÁÑAMO, YEROS, FORRAJE, TRIGO Y ALFALFA

*Observaciones*

La disposición del campo para el riego de tales plantas es conforme se indica en el esquema. Los tablares suelen tener de 3 a 4 metros de ancho, y de largos todo el del campo. Tablares completamente planos.

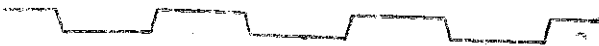
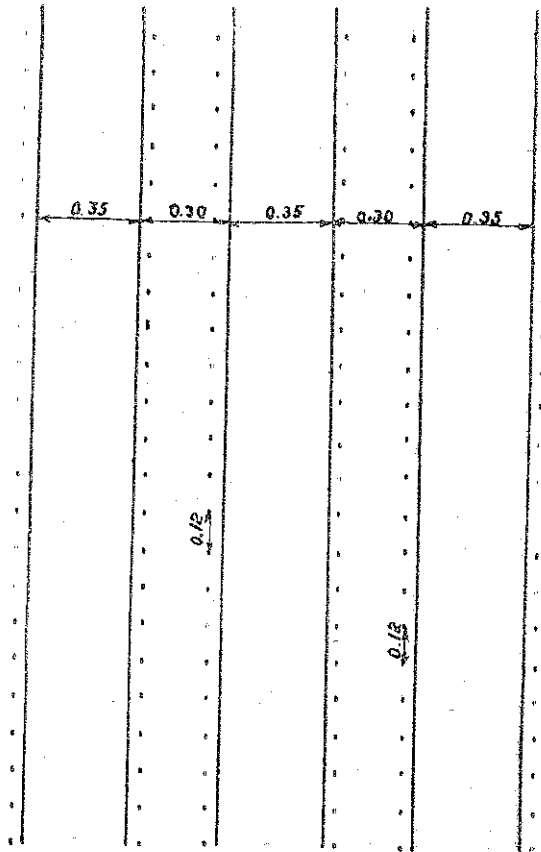
ACELGAS Y ESPINACAS

*Observaciones*

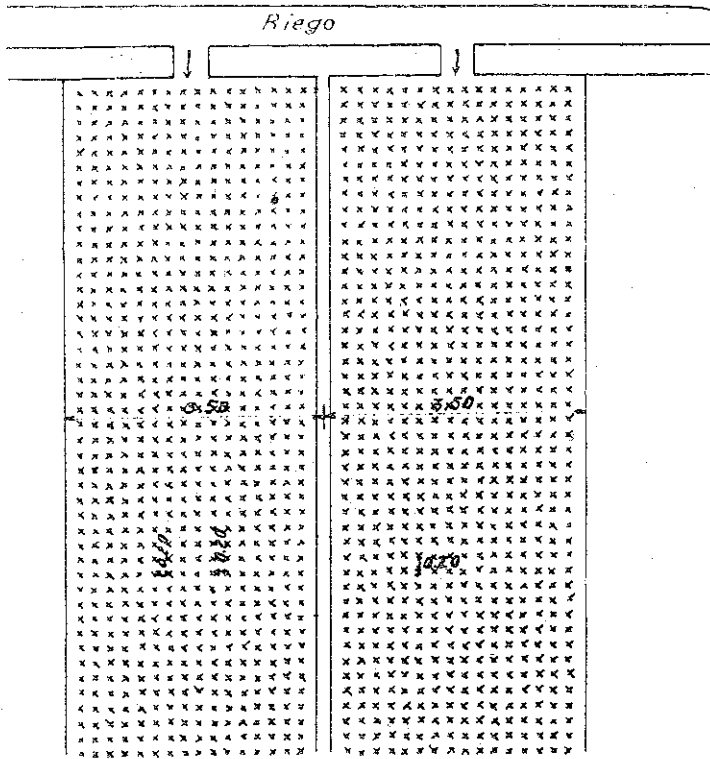
La distribución del campo para el riego es como se indica en el esquema. Las tablas suelen tener de 3 a 4 metros de ancho. La siembra se hace en surcos, dejando separación suficiente para que quepa el pie del hombre.

Espinacas. —La distribución del campo para el riego es muy semejante al de acelgas.

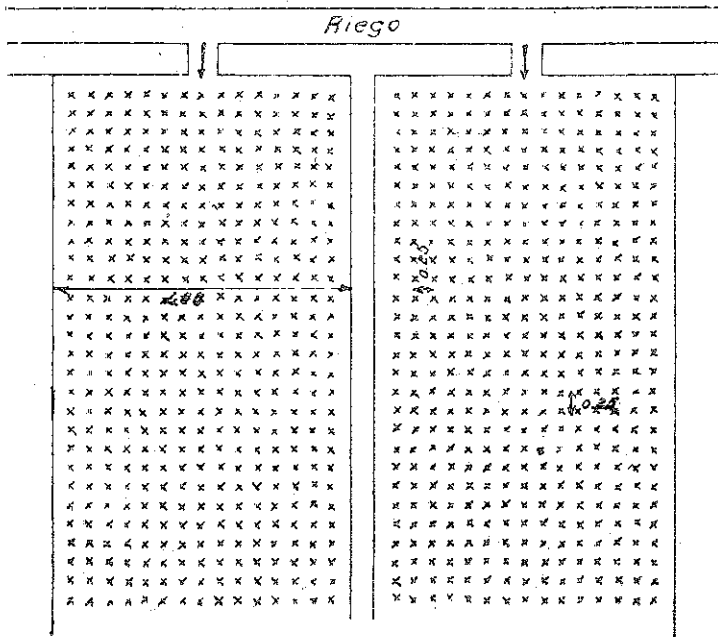
AJOS



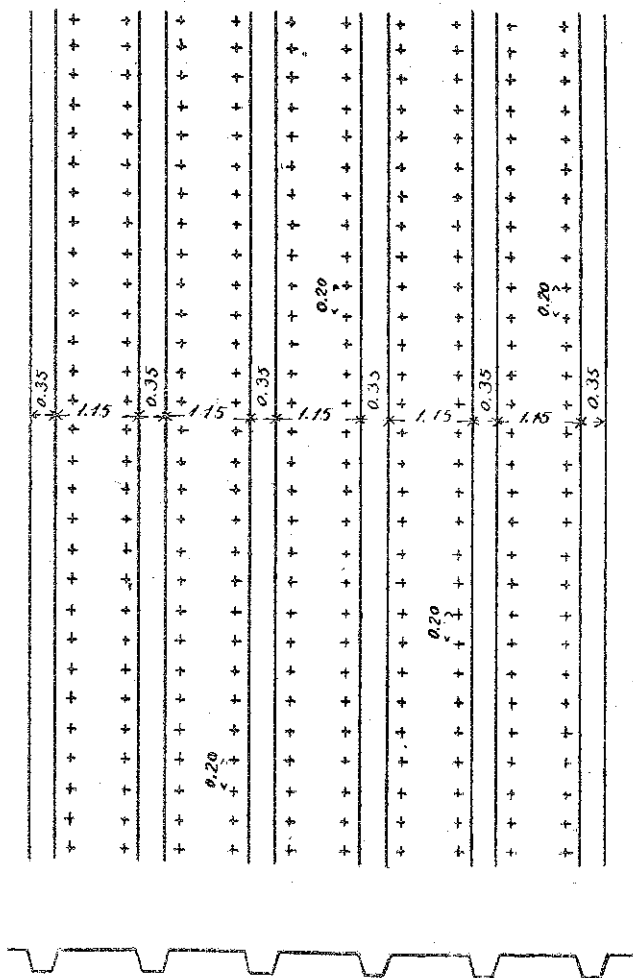
LECHUGAS



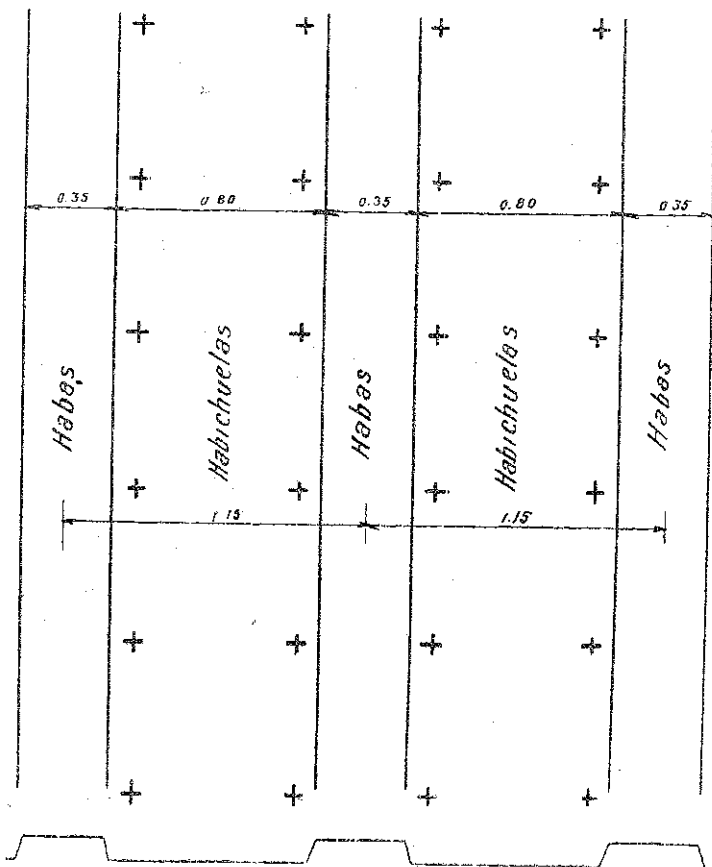
ENDIVIA O ESCAROLA



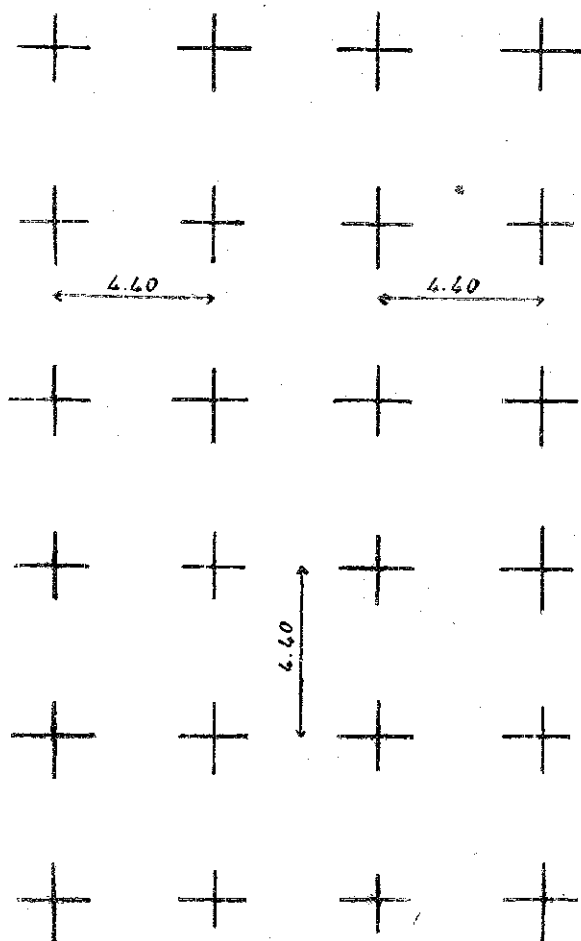
FRESAS



CULTIVO ASOCIADO DE HÁBAS Y HABICHUELAS

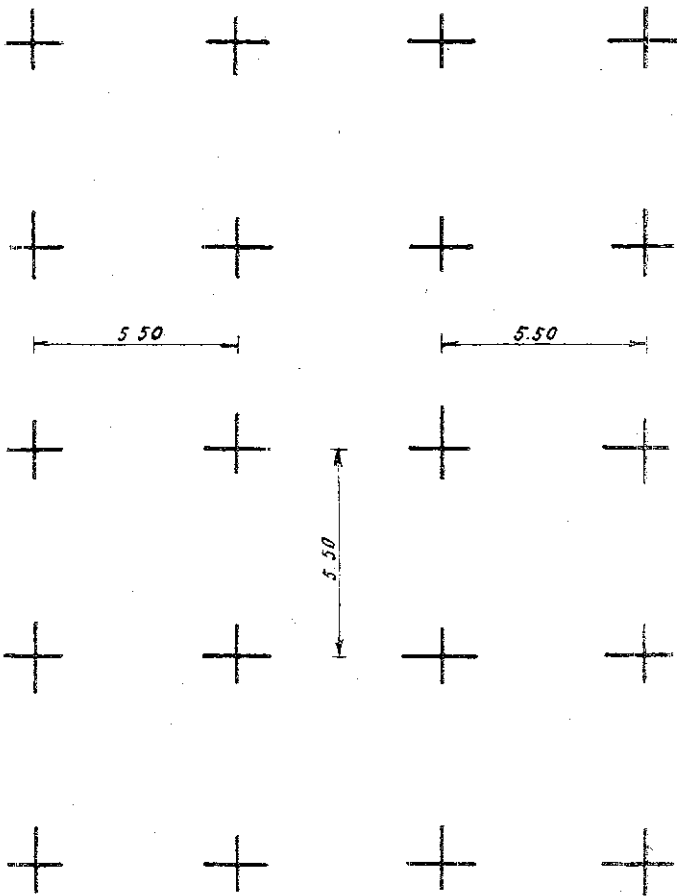


ALBARICOQUEROS

*Observaciones*

La disposición del campo para el riego es como se indica en el esquema.
De modo parecido se disponen los campos para el riego de melocotoneros, manzanos, perales, granados, etc.

NARANJOS

*Observaciones*

La disposición del campo para el riego es como se indica en el esquema. En tablas de una o dos filas de árboles, según la abundancia de aguas para los riegos.

Los campos para el riego de los nispereros se disponen de igual manera.

No obstante lo mucho que a todo ingeniero agrónomo interesan y competen todos los varios asuntos y problemas del riego, habiéndome ceñido lo más exactamente posible al tema de la ponencia que se me asignó, teniendo bien en cuenta lo que quiere decir: *Técnica del riego, principalmente en los nuevos regadíos*, y bien pesada su significación gramatical para no invadir materias asignadas a otras ponencias, formulo las siguientes conclusiones provisionales:

1.^a Para establecer con seguridad de éxito prontamente la técnica del riego en los nuevos regadíos es indispensable valerse de gentes que ya la posean por larga práctica

2.^a Es no sólo conveniente, si que también necesario, establecer en todas las distintas zonas de riego de alguna importancia campos cuyos riegos puedan servir de estudio, cálculo y norma, para que se den los riegos lo más racionalmente posible en las mismas.

3.^a Conviene implantar la enseñanza de la técnica del riego en el mayor número posible de centros de instrucción agrícola del Estado y en todas las nuevas zonas de regadío.

Seguramente que los señores congresistas, al deliberar sobre estas conclusiones provisionales, las modificarán, completarán o sustituirán con el mayor acierto.

TEMA V

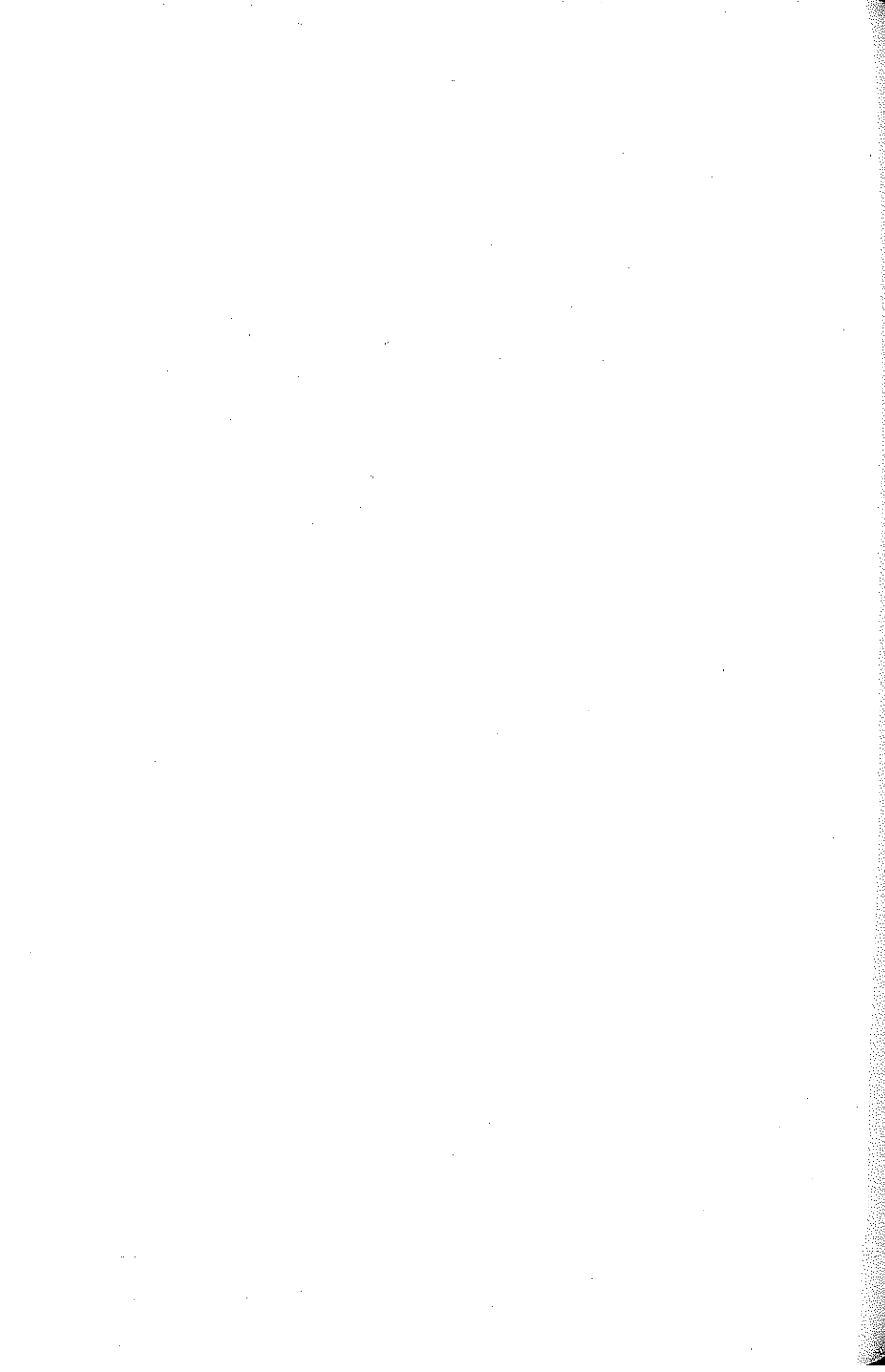
NUEVOS CULTIVOS DE REGADIO.
CULTIVOS FORESTALES Y PRADOS ARTIFICIALES

PONENCIA

DE

D. Miguel Ganuza

Ingeniero de Montes



**Nuevos cultivos de Regadío.
Cultivos forestales y prados
artificiales : : : : :**

De todos los que me hacéis el honor de escucharme es bien conocido el déficit enorme de la producción nacional de maderas, que cada año es más elevado a causa de las crecientes necesidades de la industria. Lo concreto del tema me impide tratar en esta ponencia de las causas a que obedece, ni de los remedios más adecuados para atajar el mal de raíz, tan bien conocidos, como poco aplicados a causa de la escasa atención que en nuestro país se ha venido prestando hasta el presente al problema de las repoblaciones forestales que impremeditadamente se califican por algunos, sin distinción de ningún género, como malos negocios. Hemos de decir, sin embargo, refiriéndonos a la parte del problema de que nos vamos a ocupar, que las necesidades de ciertas industrias que utilizan las maderas blandas que pueden obtenerse en pocos años, encuentran su satisfacción en repoblaciones de tales rendimientos, que, si las condiciones de los transportes son favorables, pueden equipararse a los que se obtienen de ciertos cultivos de carácter agrario.

Consecuencia de la evidencia de los beneficios y de su cuantía, ha sido que la iniciativa particular tome parte en empresas de la índole expuesta y que se destinen a ellas terrenos de tal valor, que en otro tiempo hubiera parecido locura tratar de implantar en ellos en condiciones económicas cultivos de carácter forestal.

En repoblaciones, como en cualquier aplicación de capitales a interés que no sea el simple que corresponde a la producción anual, es el tiempo que tardan en percibirse los beneficios, el principal factor que ha de ser tenido en cuenta. De aquí que una reducción en la edad de la corta de los árboles, permita destinar a la empresa capitales tanto mayores, cuanto menor tiempo han de estar inmovilizados. El deseo de reducir la edad de corta, conduce a la intensificación de los métodos de obtener las masas cortables, y he aquí cómo se ha llegado a un verdadero cultivo intensivo forestal que permite el empleo de todos los métodos artificiales de estimular el crecimiento y que por sus grandes rendimientos puede ser llevado a las zonas regables, si bien dentro de las restricciones y condiciones de que más adelante nos ocuparemos, las que desde luego podemos resumir en una: que el terreno donde se implante no sea, por cualquier causa, susceptible de mayor producción.

En cuanto sigue haremos referencia, a las repoblaciones ejecutadas con especies del género *Pópulus* (chopos y álamos), que tienen aplicación en enormes cantidades para las industrias del papel y de serrería (principalmente para embalajes), si bien haremos afirmaciones que podrán quizás aplicarse a otros cultivos forestales que las circunstancias locales aconsejan.

Estudiaremos primeramente las condiciones en que el cultivo forestal puede ser llevado a terrenos regables, sólo o asociado al cultivo agrario, nos ocuparemos de las ventajas que su instalación puede reportar y terminaremos tratando de su rendimiento económico.

* * *

Hemos de decir antes de nada, que, en términos generales, no puede admitirse una solución definitiva al problema de la madera fuera de los límites de la zona forestal. Comprende ésta en nuestro país, extensión suficiente, no sólo para producir la madera necesaria al consumo nacional en casi todos sus aspectos, sino para convertirnos en país exportador de aquel producto; y

si el régimen forestal actuara en ella con los medios y asistencias debidos, explotando, conservando o repoblando se habrían resuelto conjuntamente, no sólo el problema de la madera con todas sus derivaciones, sino el de la máxima producción integral del suelo y cuantos de orden físico tienen su solución en la existencia de grandes masas forestales.

Pero bien sabido es que, en la actualidad, la mayor parte de la superficie que en nuestro país debieran ocupar los montes, se halla casi completamente desprovista de vegetación arbórea y que donde ésta se conserva es debido, como regla general, a la deficiencia de las comunicaciones que aún subsiste o existía antes de hacerse cargo de las masas nuestro escaso servicio intensivo forestal.

Y si la destrucción de nuestros montes es debida en gran parte a los inmoderados deseos de lucro y más quizás a los estragos directos e indirectos del pastoreo que impide la repoblación natural, no lo es menos al desdichado intento de destinar a la Agricultura terrenos que cubiertos de arbolado hubieran sido una fuente grande o pequeña, pero inagotable, de riqueza, y que roturados rindieron solamente algunas cosechas, quedando después inútiles en ocasiones, hasta para sustentar a la población que antes vivía del monte.

Y he aquí como, las inmutables leyes económicas que en otro tiempo hubieran impedido destinar a la producción de madera terrenos que no fueran exclusivamente forestales, permiten como consecuencia del enorme encarecimiento de aquel producto producido por la destrucción de los montes, tratar de la obtención de masas artificiales de algunas especies, en terrenos tan propios de la zona agraria como son los de regadío. Representa esto una reacción del área forestal sobre la agrícola, consecuencia en parte de la desmesurada extensión que impremeditadamente ha pretendido darse a esta última.

Bien estará que digamos aquí, que entendiéndose por área forestal la que no puede sustentar el cultivo agrario de un modo permanente, nada debe temer la Agricultura de la exacta definición de las dos áreas, resultando de entender así la primera

de aquéllas, que la más elemental medida de previsión aconseja conservar como monte lo que no puede ser otra cosa; de otro modo, por una ganancia momentánea, con frecuencia pequeña, se crea un erial improductivo, ya en lo sucesivo, o por lo menos más costoso de repoblar a causa de la desaparición, muchas veces total, del suelo.

La primera objeción que puede hacerse contra la ejecución de repoblaciones en terrenos regables, es la de que sería imprudente aconsejar tales trabajos en países como España, en los que la producción agraria, bajo algunos aspectos, no está completamente nacionalizada.

A ésto hemos de responder en primer lugar, que, por mucho que se haya ensanchado el radio de acción de los cultivos forestales, ha de ser siempre en ellos la primera cuestión que debe resolverse, la de la economía de los terrenos donde se instalen, y que, debiendo resistir la comparación con una producción anual y tan valiosa como la agraria, la regla general ha de ser para que se emprendan económicamente, que no se merme con ellos extensión alguna susceptible de producción inmediata de carácter agrario. La agricultura en este terreno, se defiende sola. Pero, para los contados casos en que no sucediese así, téngase presente, que la producción de madera responde a necesidades apremiantes de la industria nacional, y que se trata de un producto de primera necesidad, llamado a serlo cada vez más.

La nacionalización de la producción de madera, debe promoverse, en general, por todos los medios, sin temor alguno a excesos en este sentido que, desgraciadamente, en nuestro desarbolado país están muy lejos de tener fundamento. Y en regadío basta dejar dicha producción abandonada a las leyes del máximo rendimiento del suelo, para que no se salga de límites razonables.

Aunque muchas veces se haya repetido, creemos oportuno insistir aquí, en que la madera es uno de los productos más indispensables a la vida de las naciones, cuyo consumo siempre aumenta aunque sus aplicaciones vayan siendo adaptadas a las necesidades modernas.

Así la madera es base de las comunicaciones por su utilización para traviesas y postes, es indispensable en minería para la estibación, se consume en cantidades enormes para la fabricación del papel y se emplea también en gran escala para los embalajes, base de la exportación.

El porvenir de estas industrias, cuya importancia para la vida nacional no ponderaremos, y el de otras muchas que no mencionamos, está subordinado a disponer de la madera precisa y, como en el porvenir este producto ha de ser cada vez más escaso, ello justifica plenamente que las empresas mineras como «Peñarroya» repueblen, que «La Papelera» repueble, que ciertas casas exportadoras como la «Codorniu» repueblen también y, finalmente, que nuestros más potentes centros industriales, como las Vascongadas y Cataluña, sean focos de entusiastas repobladores que cubren anualmente de arbolado, centenares de hectáreas, aunque muchos tendrán que imitarles para llegar a la producción necesaria.

Vamos ahora a ocuparnos de las causas que hacen posibles los cultivos que estudiamos y que explican que actualmente se lleven a cabo en algunas extensiones regables, haciendo ver al mismo tiempo el importante papel que tales trabajos desempeñan en el tránsito del secano a regadío.

Conocido de todos es el hecho de que terminadas las obras que permiten llegar el agua a grandes extensiones, antes casi improductivas y, por consiguiente, poco pobladas, se suscitan los importantes problemas sociales y económicos que conlleva tan brusco tránsito, todos ellos de difícil y lenta solución.

No nos proponemos entrar a examinar a fondo esta cuestión, pero sí diremos que el propietario de una gran extensión de terreno, aun provisto de los medios económicos y de la voluntad necesarios, para ponerla en cultivo, ve paralizada su iniciativa en cuanto extiende su acción a una pequeña fracción del total de que dispone, a causa de la falta de brazos. Las labores agrarias, aun reduciendo al mínimo el número de brazos que precisan, han de practicarse anualmente sobre la misma superficie y en épocas en que el trabajo abunda, de modo que pronto se lle-

que a un límite del que no se puede pasar. Claro está que este límite comenzará a elevarse en seguida y que una rápida colonización permitiría llegar pronto al cultivo total, dando así la solución más racional del problema. Pero en la práctica, la colonización va muy despacio, y en regiones donde las fincas regables se miden por miles de hectáreas, pasarán bastantes años, antes de que hayan alcanzado la densidad de población que su cultivo en regadío necesita, período de tiempo durante el cual se mantienen improductivas grandes extensiones. En casos como éste es en los que el cultivo forestal se hace posible, pues las labores que requiere, tienen lugar todas, menos el riego, en invierno, época en que se dispone de mayor número de brazos, contribuyendo, además, a proporcionar trabajo en la época en que escasea; e insistiendo cada año los trabajos de repoblación sobre distinta superficie, pueden ponerse en producción rápidamente, considerable número de hectáreas.

En fincas muy grandes, nada impide destinar a la producción agraria la máxima extensión que se pueda atender y emprender simultáneamente plantaciones en la superficie restante, si el estudio económico que debe preceder a toda empresa, las aconseja por sus rendimientos.

Y como las tierras que suponemos plantadas admitimos que son susceptibles de mayor rendimiento de carácter agrícola, a medida que vaya siendo posible, van destinándose al cultivo que convenga, terrenos que han proporcionado ya una considerable ganancia, que han sido preparados para riego y que, lo que consideramos de gran importancia, se hallan enriquecidos en materias orgánicas como consecuencia del tiempo que han sustentado vegetación arbórea, en especial si se han simultaneado arbolado y pastoreo. Los cortos turnos a que pueden hacerse las cortas, hacen que el terreno se comprometa relativamente por poco tiempo.

En cuanto al desbroce, puede no ser preciso si se desarraigan los árboles o realizado económicamente con aparatos especiales fáciles de manejar en terreno llano.

Si existe cerca buen mercado de leñas, puede ser hasta

operación reproductiva en especial, teniendo presente que las plantaciones que se emprendan como destino provisional del terreno, deberán ser tratadas a turnos muy cortos, lo que facilita la operación y en ocasiones permite prescindir de ella, por la rápida descomposición de los tocones, previa una corta adecuada.

Todas las grandes transformaciones debe procurarse que se realicen mediante una racional evolución. El tránsito del secano al regadío, supone la más radical variación del régimen de vida de regiones enteras. Lógico resulta, pues, que tan brusco cambio pueda ser facilitado mediante un cultivo que requiere una densidad de población intermedia, que ninguna incompatibilidad representa con la máxima producción agraria y que permite obtener el mayor rendimiento de la población trabajadora, que tendrá, así, trabajo en todo tiempo, con la consiguiente ventaja para la misma.

Búsquense mientras tanto, las soluciones definitivas que se consideren más adecuadas para la más rápida colonización e intenso cultivo de las zonas regables, que todas son compatibles con el destino provisional de las tierras a la producción de madera; y si en algún caso excepcional se hiciera definitivo, téngase presente antes de emitir juicio favorable o adverso, la necesidad social a que atenderá la madera, cuando su producción resista la comparación económica con los rendimientos del cultivo agrícola de regadío

Aunque no este caso, que dudamos se presente por ahora, aunque a todo ha de llegarse, en Empalme (Gerona), hemos visto plantaciones de chopos en terrenos susceptibles de buena producción agraria aunque no de regadío; pero claramente lo explica el hecho de que dichos cultivos produzcan un rendimiento superior a 400 pesetas, por hectárea y año. Esto lo interpretamos nosotros como una indicación de nuestro desgraciado estado forestal, que no tiene más que una solución lógica: la reconstitución de nuestros montes destruidos.

Hasta el presente nos hemos referido a la instalación de cultivos forestales en terrenos susceptibles de mayor producción

agraria, pero se encuentran con frecuencia extensiones regables de escaso o ningún valor para la agricultura, en los que las plantaciones pueden tener carácter definitivo.

Esto sucede, por ejemplo, en los terrenos bajos, de humedad excesiva, en los que las plantaciones pueden contribuir al saneamiento y en las fuertes pendientes de los cabezos. Claro está que cada uno de estos casos citados requiere métodos especiales de plantación, pero no hemos de entrar en esta cuestión, que nos llevaría muy lejos.

De intento hemos de tratar por separado de las plantaciones que pueden ejecutarse en las inmediaciones de los ríos. Son estos lugares los más adecuados para el cultivo de los chopos y álamos y donde debe resolverse de un modo definitivo, a lo menos en gran parte, el problema de abastecer el mercado de aquellas especies que allí crecen espontáneas.

En las márgenes de nuestros ríos, abundan los sotos, algunos de gran extensión, que en parte tienen regadío natural y el resto es fácil y económico de regar artificialmente. El estar sometidos a inundaciones, hace que estos terrenos no sean adecuados para el cultivo agrario y en cambio son inmejorables para la producción arbórea, que favorecen, lejos de perjudicar, las crecidas, así como la natural soltura del suelo. Máxima producción y mínimo valor del suelo, son circunstancias que se reúnen en los sotos.

En algunos casos no es preciso en estos terrenos (al menos en parte) ni ejecutar las plantaciones, pues la repoblación natural alcanza gran desarrollo y basta intervenir tratando las masas que espontáneamente se desarrollan.

En la exposición aneja a este Congreso, pueden verse datos referentes a masas tratadas así, en el soto, de ciento cincuenta hectáreas de extensión que posee «La Papelera Española» en Marcilla (Navarra), así como de las plantaciones en regadío artificial ejecutadas en el soto, arrendado por la misma Compañía al Municipio de Mélida (Navarra) de unas 100 hectáreas de cabida.

En los sotos el terreno es naturalmente suelto; en los terre-

nos que se planten en las grandes zonas de riego, será frecuente que no suceda así, y en este caso será preciso intervenir con labores, especialmente al hacer la plantación. Y una vez que ha sido preciso este gasto, puede estudiarse el medio de amortizarlo por la instalación entre los árboles de otro cultivo en la forma que más adelante estudiaremos y concretaremos al hablar del rendimiento económico.

Como hemos dicho anteriormente, el único cuidado que las plantaciones necesitan durante el verano, es el de su riego. Durante el período de arraigo de las plantas, debe ser éste intenso y asiduo; pero a medida que los árboles van adquiriendo desarrollo, van necesitando cada vez menos agua, calculándose que al cuarto o quinto año se consume el 50 %, como máximo, de la que fué precisa el primero. Teniendo en cuenta ésto y preparando bien el terreno desde el principio, se comprende que bajo el punto de vista de su riego, las plantaciones están en condiciones favorables en cuanto al número de brazos que precisan, para ser extendidas a grandes superficies.

En cuanto al sobrecrecimiento ocasionado por el cultivo en las plantaciones es muy considerable, permitiendo reducir notablemente los plazos de corta. En Italia, donde se ha estudiado mucho esta cuestión, hemos visto una plantación de chopo canadiense en terreno suelto, profundo y con riego, al marco de 3 por 4 en que los árboles tenían, a mitad del período vegetativo correspondiente a su quinta hoja, dimensiones de 0'20 mts. de diámetro a 1'33 mts. del suelo por 14 a 16 mts. de altura aprovechable, o sea hasta los 0'10 mts. de diámetro. Ante este caso y teniendo en cuenta las leyes que presiden el crecimiento de los árboles y masas en las primeras edades, no nos parece inverosímil el caso que vemos citado en un texto italiano de las plantaciones del Conde de Tornielli, que son tratadas a turno de diez años cortando pies de 0'40 mts. de diámetro, pues las que hemos citado habrán alcanzado seguramente esta dimensión a edad no muy lejana de los diez años.

Refiriéndonos a España, en Raymat (Lérida) hemos medido ejemplares de chopo del país, plantados de estaquilla en terreno

arcilloso, compacto, pero labrado y con riego, que a los cinco años median un diámetro de más de 0'25 mts. a 1'33 mts. del suelo y alturas de unos nueve metros; y aunque estos ejemplares eran escasos en número, vimos bastantes de más de 0'20 metros de diámetro. Estos datos confirman los que citamos de Italia. No pretendemos dar estas cifras como ordinarias, pero sí como muy significativas de la influencia del cultivo en el crecimiento.

Los árboles medidos en Lérida, comparados con los primeramente citados que lo fueron en Turín, presentan un mayor crecimiento en diámetro y menor en altura, efecto de la diversa naturaleza del terreno.

Vamos ahora a ocuparnos de una forma de cultivo forestal distinta de las anteriores, aunque íntimamente relacionada con ellas. Nos referimos a la producción de plantas forestales de todas especies, para las repoblaciones.

Esta industria se halla desde hace muchísimo tiempo muy adelantada en el extranjero, dando lugar a establecimientos de gran importancia. En España, como los trabajos de repoblación, al menos de alguna consideración, son bastante recientes, las plantas forestales no tenían fácil salida. Hoy día aquellos trabajos comienzan a extenderse, y de la producción de plantas para la venta pueden esperarse beneficios de consideración. Así, por ejemplo, la demanda de planta de chopo, en especial de canadiense, es grande actualmente; pues bien: una hanegada de terreno destinado a su cultivo, produce en dos años al marco de 0'60 mts. y deducidas faltas, 24.000 plantones valorados en 6.000 pesetas, o sea 3.000 por año, con un gasto a lo sumo de 2.000 pesetas, y eso suponiendo un precio de venta bajo. Bien sabemos que los viveros nunca ocupan grandes extensiones (aunque en Francia sabemos de algunos de más de 40 hanegadas de cabida) y, por lo tanto, su instalación tiene poca importancia, bajo el punto de vista del destino de las zonas regables; pero hemos creído oportuno hacer referencia a este género de cultivo por su carácter forestal y lo reproductivo que puede resultar bien instalado, aparte de la importancia que tiene su

propagación, para la de las repoblaciones. Muchas de éstas se emprenderían si en el mercado abundara la planta, y hora es que deje de recurrirse exclusivamente a la acción del Estado en empresas que, por sus rendimientos, son muy adecuadas para que se asocie a ellas la acción de los particulares.

Resumiendo cuanto llevamos expuesto, creemos que las repoblaciones con especies frondosas, de crecimiento rápido, son adecuadas para ser emprendidas con carácter permanente en cuantos terrenos, susceptibles de ser regados, sean inútiles para la agricultura, y con carácter transitorio en aquellos otros que al presente permanecen incultos por falta de brazos, y hemos llamado la atención sobre la conveniencia de que la iniciativa particular estudie los rendimientos de los viveros forestales.

Hemos supuesto hasta aquí que los terrenos plantados se destinaban exclusivamente a la producción de madera; pero como los árboles se colocan a distancias de tres o más metros, durante los primeros años puede ser utilizado el espacio intermedio para otra producción de carácter agrícola, lo que origina cultivos de carácter mixto, en los que el arbolado se beneficia de las labores o abonos que el cultivo intermedio requiere, y éste amortiza parte de los gastos, aumentando así considerablemente el rendimiento económico. Especialmente, interesa esta cuestión en aquellos casos en que las condiciones del suelo aconsejen que antes de plantar sea labrado el terreno, pues es el medio de amortizar este gasto y aun de obtener de él beneficios.

Un cultivo que requiera una labor anual de la tierra, debe ser el preferido, siempre que aquélla se efectúe sin detrimento del sistema radical de los árboles. Con precauciones, respecto a este punto, algunos propietarios entregan gratuitamente sus tierras plantadas, durante los primeros años, para el cultivo de hortalizas preferentemente, obteniendo de este modo un notable incremento en los crecimientos.

Pero algunas veces esto no es posible, como sucederá en todos aquellos puntos en que la instalación del cultivo forestal se deba precisamente a la falta de brazos, y en estas condicio-



nes será preciso resignarse a otro cultivo que, aunque no exija la labor anual, favorezca o, por lo menos, no perjudique al arbolado. Tal sucede, por ejemplo, con el de la alfalfa u otras plantas pratenses.

La alfalfa sembrada al mismo tiempo que se hace la plantación, podrá soportar la sombra de ésta durante cuatro años, beneficiando al arbolado por el enriquecimiento del suelo que directa e indirectamente conlleva su cultivo. Al cabo de aquel tiempo habrá producido el alfalfar un beneficio líquido que amortizará, no sólo la primera labor, sino buena parte de los gastos totales de la plantación. Pasados los cuatro primeros años, la sombra de los árboles perjudicará el desarrollo de la alfalfa, que no podrá en adelante ser cultivada intensamente, pero que contribuirá a la formación de un pastizal bajo el arbolado que constituirá un importante aprovechamiento secundario, y que podrá coexistir con la plantación durante una gran parte de la vida de ésta.

En una plantación que dure varios años y en la que se siembre todos de alfalfa la misma extensión, la máxima superficie en producción se tendrá el cuarto año, permaneciendo después constante por la compensación que se establece entre las tierras en que el cultivo se abandona y los en que comienza, y descendiendo al final.

Los pastizales constituyen siempre un importante aprovechamiento secundario en todos los terrenos plantados, durante más o menos tiempo, según la densidad que se haya dado a la plantación, la que, a su vez, depende de la profundidad del suelo o destino de la madera. El ganado lanar puede introducirse muy pronto y, desde luego, a los cuatro años. La entrada del ganado mayor debe retrasarse hasta que los árboles sean fuertes, pues, de no ser así, ocasiona muchos daños.

Diremos, finalmente, que el cultivo de muchas especies forestales frondosas o resinosas con carácter secundario, puede y debe implantarse, en pequeña escala, en todos los terrenos cultivados, bien para utilizar el arbolado como defensa contra el viento por plantaciones de filas distanciadas normales a la

dirección en que sopla, bien para disminuir la evaporación de las acequias por medio de dobles filas que las bordeen, bien en los linderos y, finalmente, en todo lugar donde no estorbe para llegar al mayor aprovechamiento del suelo.

Esta compenetración del arbolado y la agricultura es un índice del mayor esmero en el cultivo de la tierra, y está en relación directa con la cultura del país, como lo demuestra una mirada a los campos extranjeros. El odio al arbolado que reflejan, en general, nuestras llanuras, tanto como nuestras montañas, no tiene hoy día, que se notan los efectos económicos de su destrucción, otra explicación que la ignorancia y el atraso.

RENDIMIENTO ECONÓMICO

En cuanto dejamos dicho hemos admitido implícitamente que los cultivos de que nos ocupamos pueden ser de grandes rendimientos; pero siendo ésta la base de cuanto llevamos expuesto, será preciso que nos detengamos a tratar esta cuestión, por más de que lo haya sido con anterioridad en varias ocasiones.

Todas las cuestiones económicas son difíciles de exponer en general por la gran variabilidad de los factores que en ellas intervienen, por cuya causa requieren un estudio especial para cada caso. Para tratar, pues, del rendimiento de las repoblaciones que estudiamos, vamos a referirnos a un caso concreto, del que puedan deducirse consecuencias aplicables a otros análogos.

Estudiaremos, por ser el caso más adecuado a nuestro objeto, entre los que conocemos, las plantaciones que la «Papepera Española» ejecuta en Raymat (Lérida), en la zona de riegos del canal de Aragón y Cataluña.

El proyecto y otros datos de estos trabajos, figura en la exposición de este Congreso.

Dichas plantaciones comprenderán, cuando estén terminadas, la superficie de 617 H.^{as} de terreno, regable fácilmente en su casi totalidad, cuya extensión ha sido arrendada por diez y nueve años, que empiezan a contarse en años sucesivos para cada parcela de las en que el total se ha dividido. Aunque éstas no son todas iguales, supondremos, para no complicar la exposición, que lo son, y que cada una comprende 60 H.^{as}, hipótesis que no ha de influir en el rendimiento unitario.

Tratándose de terrenos bastante compactos se precisa dar una labor antes de hacer las plantaciones, pues los álamos y chopos necesitan soltura en el terreno hasta que estén bien arraigados. Se da, pues, a toda la superficie que se ha de plantar una labor ordinaria de 0'20 a 0'25 mts. de profundidad.

Para la colocación de las plantas se ha adoptado el marco real de 3 mts., haciéndose a esta distancia hoyos de 0'50 mts. en las tres dimensiones, en las que se colocan plantas de dos años arraigadas en viveros instalados en terrenos próximos.

Las especies utilizadas son: el álamo blanco, en pequeña cantidad; el chopo canadiense y las variedades denominadas Bordils y Poncella, en Gerona, de donde proceden, nombres tomados, el primero de su sitio de origen, y el segundo del desarrollo especial que alcanzan sus yemas (*poncellas* en catalán).

Como medio de amortizar parte de los gastos de plantación, se siembra alfalfa entre los árboles, pero no en toda la superficie, pues sería imposible atenderla por falta de brazos, y la calidad del terreno en muchos puntos haría su cultivo poco productivo sino aproximadamente en la tercera parte del terreno que anualmente se plante, o sea, para nuestro cálculo, en unas 20 H.^{as} elegidas entre las mejores.

El cultivo de la alfalfa podrá mantenerse cuatro años bajo los árboles, de modo que como máximo se extenderá a 80 H.^{as} simultáneamente. Pasados los cuatro primeros años, y antes en el terreno no sembrado, se introducirá el ganado lanar en las plantaciones.

Para la obtención de plantas existen viveros con una extensión útil algo superior a 7 H.^{as}, suficientes para la producción

anual de 90.000 plantas de dos años, que cubren holgadamente las necesidades de la plantación y reposición.

Los gastos de plantación por H.^a (precios actuales) son los siguientes:

Apertura de 1.089 hoyos en terreno labrado, a 0'15 ptas. uno	165'55 Ptas
Obtención de plantas y preparación	165'55 »
Labor, nivelación y desagüe, gasto medio	275'00 »
Plantación	90'00 »
Total	691'70 Ptas.

cifra que redondearemos en 700 pesetas, o sea que en la plantación de las 60 H.^{as} se invertirán 42.000 pesetas.

A esta cifra es preciso añadir el desembolso correspondiente a los gastos de establecimiento, edificio, cuadras, material agrícola, etc. Ascenden éstas para las 600 H.^{as} a unas 30.000 pesetas. Para no complicar los cálculos, nosotros supondremos que esta cantidad la amortizamos al 5 por 100 en los diez años que durará la plantación, para lo que será preciso la cantidad de 3.885'15 pesetas que cargaremos a cada plantación anual, con lo que su total coste será de 45 885'15 pesetas, cifra que redondearemos en 46 000 pesetas.

Para guardería, riego y labores, se invierten anualmente como máximo, 4.000 pesetas.

El agua para el riego a razón de 10'000 m.³ y 15 pesetas por H.^a, cifra evidentemente excesiva, importa anualmente para las 60 H.^{as} 900 pesetas.

Los gastos de arrendamiento ascienden a 3.600 pesetas, de modo que el entretenimiento de las 60 H.^{as} supone anualmente 8.500 pesetas.

Respecto a la edad que podrá hacerse la corta la fijamos en 15 años para obtener piezas de 0'30 mts. de diámetro, por unos 10 mts. de altura. Tenemos la seguridad de que el turno que suponemos es excesivo y que podrán hacerse cortas a los tre-

ce años, ya que en plantaciones contiguas más antiguas se ven ejemplares que alcanzan dimensiones próximas a las supuestas con el tercio de edad. A pesar de todo, fijamos el turno de 15 años y aún al volumen que entonces correspondería a los árboles que es el de $0'500 \text{ m}^3$, le rebajaremos el 10 por 100, dejándolo reducido a $0'450 \text{ m}^3$. Y como no todos los árboles llegarán sanos a la edad de corta, aunque cuidando la reposición de mairas, pocas serán las faltas, rebajaremos el 10 por 100 de los árboles colocados, con los que por H.^a quedarán 981.

En las desfavorables condiciones supuestas, cada hectárea soportará a los 15 años $441'45 \text{ m}^3$ de madera.

Respecto al precio del m^3 , vamos a fijarlo en 15'00 pesetas m^3 para la madera, sólo útil para pasta de papel que suponemos sean los dos tercios y en 24'00 pesetas el m^3 de madera de tabla cuya cantidad calculamos en un tercio de la producción. Estos precios son muy bajos y nadie encontrará actualmente madera de chopo a tal coste cerca del ferrocarril, pues las plantaciones de que hablamos llegan hasta las inmediaciones de la misma estación de Raymat.

Sin embargo, con tales precios y mediante una corta desecación, tiene la madera radio de acción en condiciones económicas muy favorables hasta el mismo Barcelona, mercado insaciable, y nada decimos de los muchísimos centros de consumo que se encuentran antes de llegar a aquella ciudad, y téngase presente que el coste de la producción y transporte es el actual y los que suponemos de venta son, como hemos dicho, bajos, aún con relación a los anteriores a la guerra.

El precio medio del metro cúbico de las dos clases de madera, será, pues, de 18'00 pesetas en pie y el de los $26.487,000 \text{ m}^3$ de las 60 H.^{as} ascenderá a 476.766 pesetas.

Los gastos de plantación con sus intereses compuestos al 5 por 100, sumarán al hacer la corta, 95.634 pesetas.

La anualidad de 8 500 pesetas durante 15 años importará 183 424'66 pesetas, de manera que el desembolso total efectuado ascenderá en el momento de hacer la corta a 279 058'66 pesetas, cantidad que deducida del valor de la madera hace ascen-

der el beneficio a 197 707'34 pesetas, después de haber reintegrado el gasto total y sus intereses compuestos.

Vemos, pues, que cada hectárea habrá producido un beneficio líquido de 3.295'12 pesetas, o sean 219'67 pesetas anuales. La cantidad líquida correspondiente a la hectárea equivale a una renta anual de 152'69 pesetas, que acumulada con sus intereses se percibe al final del año 15, y esta cantidad, sumada a las 60 pesetas de arrendamiento, representa la verdadera producción del suelo, que resulta ser de 212'69 pesetas por hectárea. Expresado prescindimos de los aprovechamientos de pastos y del valor de toda la madera de diámetro inferior a los 10 centímetros, pues estos ingresos los suponemos aplicados a la corta y disminución de los gastos de transportes.

Los rendimientos obtenidos de la ganadería han llegado en las plantaciones de la misma Compañía Papelera en Mérida (Navarra), a superar las 70 pesetas por hectárea y año, cifra que aplicada a nuestro caso y sólo a cinco años, daría un ingreso por este concepto de unas 21.000 pesetas.

La renta anteriormente deducida lo ha sido prescindiendo del cultivo de alfalfa que se efectúa entre los árboles.

No detallaremos los gastos e ingresos que éste origina para aliviar esta fatigosa enumeración de cifras. Diremos tan sólo que el primer año, se cubren gastos y en los siguientes hasta el 4.º, se obtiene un beneficio, bajo la base de una producción mediana de unas 200 pesetas por hectárea, tanto más cuanto que las tierras sembradas son solo las mejores. A las 20 H.^{as} sembradas, corresponde, pues, un beneficio anual de 4 000 pesetas. Esta cantidad percibida durante tres años, representa descontada al final del primero 10.892'80 pesetas, que deducidas de los gastos de plantación, los reduce a 35.107'20.

Por lo tanto, los beneficios al hacer la corta final, habrán aumentado en 22 646'13 pesetas, o sea 377'43 por H.^a, que representan una renta anual de 17'49 pesetas; la que sumada a la anteriormente deducida, haría ascender la total del suelo, para este caso, a 230'18 pesetas.

Pero prescindamos de los rendimientos todos de carácter

secundario y aún rebajemos la cifra de la renta por H.^a a 200 pesetas, lo que supone reducir la producción de la madera, casi en un 10 % de lo supuesto.

El valor actual en venta de la H.^a de terreno, vamos a calcularlo capitalizando su renta al 3 %, con lo que resulta ser de 2.000 pesetas, y como hemos deducido para este capital una renta de 200 pesetas, llegamos a la consecuencia de que del cultivo estudiado puede esperarse para el capital suelo, el 10 % de interés.

Este tanto por ciento sería mucho mayor en otros terrenos. Así, por ejemplo, el mismo rendimiento calculado, aplicado al soto que posee «La Papelera Española» en Marcilla (Navarra), próximo a la estación y cruzado por el río Aragón, de cuyo emplazamiento y producción figuran expuestos datos, daría para el capital suelo (valorado en menos de 1.000 pesetas H.^a) un interés de más del 20 %. Y como el suelo es, en casi su totalidad, inútil para el cultivo agrario por el peligro del río, cuyas invasiones son favorables a las plantaciones, y este caso es muy frecuente en las márgenes de los grandes ríos, de aquí que opinemos que es en los sotos donde debe buscarse la solución definitiva al problema de las maderas blandas.

Hemos de llamar la atención sobre la importancia que supone el mantener el dinero funcionando a interés compuesto, bajo cuya base hemos hecho los cálculos.

También es de notar que en el caso estudiado, siempre hay una gran extensión destinada a la producción agraria. Al hacerse la primera corta, se encontrará el terreno completamente dispuesto para el riego a costa de la plantación y muy enriquecido en materia orgánica, de la que ahora carece casi por completo, y como por otra parte habrá aumentado mucho la población, como consecuencia de la colonización que el cultivo requiere; de la que es buena muestra la que actualmente ejecuta en su finca el Sr. Raventós, que tiene en construcción un pueblo entero; he aquí los beneficios que se habrán deducido de un período de repoblaciones que ya en lo sucesivo no podrán ejecutarse en las mismas condiciones económicas, y que por lo

tanto, habrán de restringirse cuando no desaparecer por completo, dejando paso a cultivos agrarios de superior rendimiento económico.

Y terminamos. Entendemos haber probado, que los cultivos en regadío de especies frondosas, son de grandes rendimientos cuando se emprenden en condiciones adecuadas y que satisfaciendo a una importante necesidad nacional, como es la de disponer de maderas blandas dentro del país, para atender al consumo de importantes industrias, representan una solución definitiva o transitoria para la explotación de tierras que definitiva o transitoriamente no son destinadas a la producción agrícola, cuya área propia, debe ser respetada en todo momento.

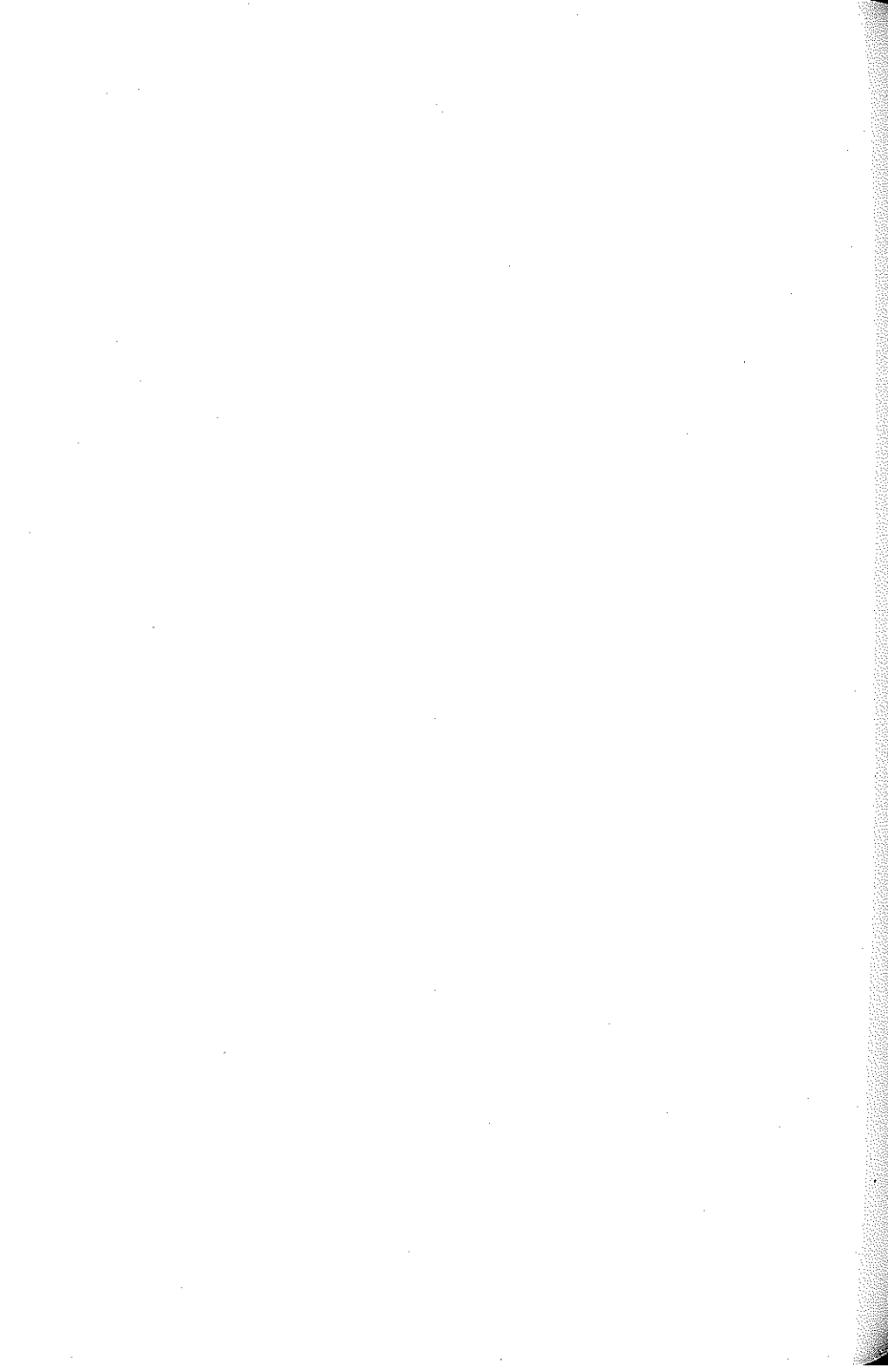
Réstanos tan sólo someter a vuestra aprobación, las siguientes conclusiones, consecuencia de lo expuesto.

CONCLUSIONES

1.^a El cultivo forestal de especies frondosas de crecimiento rápido, puede ser llevado en condiciones económicas, a ciertos terrenos regables poco aptos para la producción agraria.

2.^a Sólo dicho cultivo, o combinado con pastizales u otras producciones de carácter agrario, puede convenir su instalación para el período de transición de grandes extensiones del régimen de secano al de regadío.

Zaragoza 28 de Marzo de 1921.



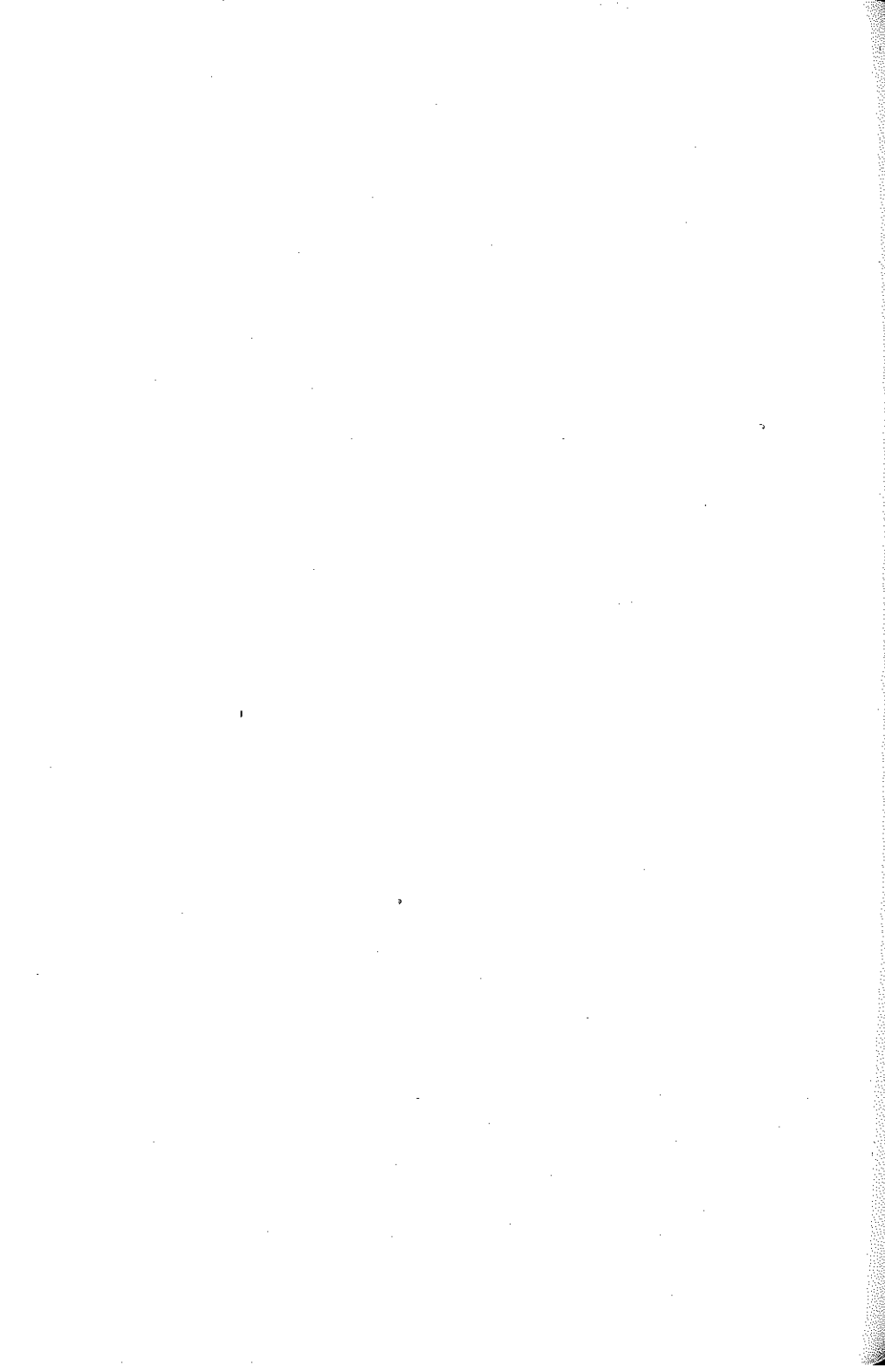
TEMA VI

TRIBUNALES DE AGUAS:
SU CONSTITUCION Y COMPETENCIA. SISTEMAS
EFICACES PARA LA EJECUCION DE SUS FALLOS

PONENCIA

DE

D. Antonio Guillén R. de Cepeda



Tribunales de Aguas: Su constitución y competencia. Sistemas eficaces para la ejecución de sus fallos.

La ley de Aguas de 1866 generalizó, regulándola en sus disposiciones, la constitución de los Tribunales de Aguas que excepcionalmente venían funcionando en algunas localidades con resultados verdaderamente prácticos y dignos de notarse en lo que a la policía y al régimen y distribución de las aguas para el riego se refiere, y era natural que en la exposición de motivos de la ley se hiciera especial mención del Tribunal de las Aguas de Valencia, no tan sólo por la antigüedad e importancia del mismo, sino por el hecho de ser su principal redactor mi abuelo el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez de Cepeda, que si bien no era valenciano de nacimiento, lo era de adopción y afecto, y pudo apreciar las ventajas que reportaba el Tribunal, que ofrecía, como dice la exposición de motivos, «un ejemplo digno de ser imitado, estableciendo en todas las Comunidades de regantes sujetas al régimen de un Sindicato uno o más Jurados de riego, según lo exija su extensión». Por eso también el Tribunal de las Aguas fué el patrón que sirvió de modelo a los Jurados de riego establecidos por la ley.

No es de extrañar, pues, que se reservara para el Congreso de Riegos de Valencia el estudio del tema de esta ponencia, cumpliéndome el deber de ofrecer público testimonio de gratitud a la Comisión Permanente de los Congresos de Riegos, que de una manera tan delicada rinde este tributo a la ciudad que con-

serva como una de sus más preciadas glorias el Tribunal de las Aguas.

La enunciación del tema parece imponerme un plan en el desarrollo de la ponencia a mí confiada, plan que debo indicar como guía de mi trabajo y explicación lógica de las conclusiones que he de someter al estudio y aprobación del Congreso.

Ante todo, precisa fijemos bien el concepto y carácter de los Jurados de riego para proponer después las rectificaciones precisas a la forma en que son concebidos por los de arriba y buscar los medios para que por los de abajo no se desvirtúe su carácter y se anule su eficacia.

Al primer propósito parecen responder los dos primeros apartados del tema: Tribunales de Aguas: Su constitución y competencia; al segundo, el último apartado: Sistemas eficaces para la ejecución de sus fallos.

Sin necesidad de entrar en disquisiciones científicas, impropias quizás del carácter práctico que debe tener este trabajo e inútiles a la vez por ser punto no discutido, partamos de la base de que el gobierno y policía de las aguas públicas corresponde a la Administración, y hagamos constar el hecho de que ésta ha venido ejerciendo principalmente su misión en este respecto, por medio de sus organismos jerárquicos, habiendo de una manera especial encomendado a los Ayuntamientos cuanto se refiere a la policía de las aguas públicas destinadas al riego. En las leyes de Aguas del 66 y del 79 se contiene la afirmación que nos sirve de base de que a la Administración incumbe el gobierno y policía de las Aguas públicas. En las leyes municipales de 1845, 1870 y 1877 se comprueba el hecho notado, consignándose como atribución de los Ayuntamientos lo relativo a la policía rural, en cuyo concepto está comprendido el servicio de las aguas públicas destinadas al riego, facultándoles para la formación de Ordenanzas en las que se regule este servicio de policía a ellos encomendado.

Hay una completa conformidad entre los principios científicos, su desenvolvimiento y adaptación en las leyes y la existencia de determinadas instituciones, cosa no de extrañar, pues la

ciencia de la Administración ha venido formándose por generalización de hechos que la realidad venía ofreciendo y sobre cuya base se ha ido construyendo el organismo científico. Por eso tampoco ha de sorprendernos el hecho de encontrar en la realidad las raíces de las modernas corrientes científicas de desintegración de servicios o descentralización orgánica, que al fin y al cabo no suponen otra cosa que una reacción contra la corriente centralizadora y absorbente que en nuestra patria dejó sentir principalmente sus efectos en la primera mitad del siglo pasado. De ella lograron salvarse el Tribunal de las Aguas de Valencia y otros organismos similares, encargados, entre otras cosas, de la policía de las aguas, debido quizás en algo a su arraigo en la tradición secular, en su mayor parte a la virtualidad de su actuación, y era preciso que los redactores de la ley de Aguas de 1866, a la vista de esos organismos encargados del régimen y policía de las aguas públicas destinadas al riego, que habían resistido a aquella corriente niveladora y de centralización, los incorporaran a la ley general y dispusieran la constitución de Sindicatos de regantes y de Jurados de riego en los mismos, encargados de resolver las cuestiones de hecho suscitadas entre los regantes y de la imposición de penas pecuniarias a los infractores de las disposiciones de sus Ordenanzas «Sus atribuciones (dice la exposición de motivos de la ley) se limitarán a la policía de las aguas y al conocimiento de las cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en el riego; sus procedimientos serán públicos y verbales.»

La admisión de los Sindicatos y Jurados de riego y la declaración de ser obligatoria su constitución, bajo determinadas condiciones, en los aprovechamientos colectivos del agua para el riego de las tierras, hecha por las leyes de Aguas, no significa otra cosa que el reconocimiento del principio científico de descentralización orgánica, aliviando a la Administración de la pesada carga que la exagerada centralización le había impuesto, encargando a los Sindicatos y Jurados de riego como subrogados a la Administración de determinados servicios que a la misma competen.

Esta subrogación da el carácter de públicos a estos organismos y a las Ordenanzas que los mismos forman bajo el control de la Administración y reviste también con el carácter de autoridad a los miembros del Jurado encargado de la declaración de las infracciones e imposición de las penas marcadas en las Ordenanzas.

Hay que concluir declarando con el Tribunal Supremo en su Sentencia de 13 de Mayo de 1879: «Que las Juntas, Sindicatos y Tribunales de Aguas, no pueden reputarse como asociaciones particulares, sino cuerpos que ejercen funciones públicas, en parte administrativas y en parte judiciales, entendiendo en la distribución y policía de las aguas, vigilando los intereses de la comunidad de regantes, formando y aprobando presupuestos de gastos, dictando cuantas disposiciones conduzcan al régimen de los riegos, juzgando las cuestiones de hecho entre los regantes e imponiendo ciertas penas con verdadera forma de juicio y exigiendo multas y repartos que llevan a cabo por sí mismos por el procedimiento de apremio contra los deudores morosos»

Esta es la exacta concepción de los Sindicatos y Tribunales de Aguas, verdaderos organismos públicos, a los que la Administración confía servicios que a ella pertenecen, debiendo concederles todas las facultades necesarias para el debido cumplimiento de su cometido.

Era natural, que fijándose los redactores de la ley de Aguas de 1866 en el Tribunal de las Aguas de Valencia, como ejemplo digno de imitar y como molde en que vaciar los Jurados de riego que con carácter general establecieron en la misma, hayan dado a dichos jurados el carácter de Tribunales colegiados formados por regantes que, reuniendo determinadas condiciones, son elegidos por la Comunidad. La renovación periódica de los Jurados de aguas y su organización colegiada, parece dar mayores garantías de independencia y desapasionamiento en los fallos de los mismos y seguramente se obtendrían mayores garantías si el Jurado se constituyera por miembros elegidos por los regantes de cada uno de los brazos o secciones en que se divida el canal o acequia destinada al riego y cuyos partícipes

constituyen la Comunidad, como se dispone para la constitución del Sindicato, pues de esta suerte habría una equilibrada ponderación de intereses, que si es precisa para los acuerdos del Sindicato, no lo es menos tampoco para conseguir el máximo de justicia e imparcialidad en los fallos de los Jurados de riego.

Este criterio, sin embargo, no debe entenderse tan absolutamente que obligue a aquellos Tribunales de Aguas que afianzados por la tradición secular tienen una organización distinta, a ajustarse en un todo al modelo aprobado por la Superioridad.

Debiera en este respecto hacerse una declaración expresa relacionando los artículos 231 y 247 de la ley de Aguas de 1879, en el sentido de que los Sindicatos o Comunidades establecidas con anterioridad a nuestras leyes de Aguas que necesiten o quieran modificar sus Ordenanzas, puedan, al hacerlo, conservar para sus tribunales la organización y constitución antigua en cuanto no se oponga a los principios fundamentales del verdadero carácter y atribuciones de estos organismos.

Esta es una necesidad que la práctica ha hecho patente. Existen de antiguo tribunales de agua con organización unipersonal, que seguramente darán eficaz resultado cuando los regantes no han propuesto el cambio de su organización, ajustándose a las bases establecidas por la ley; otros, como nuestro Tribunal de las Aguas, que si bien tiene organización colegiada, es un organismo que está formado por representantes de diferentes comunidades, seguramente que se impondrá la necesidad de la modificación de sus Ordenanzas y lo impedirá el temor de que se interpreten con tal rigor las disposiciones de la ley, que vean desaparecer esos organismos con su actual y tradicional organización. Repetimos, una expresa declaración en ese sentido hecha al reformarse la ley de Aguas o al publicarse su Reglamento, evitaría estas dudas y haría prácticamente posible la modificación de Ordenanzas que como necesaria se impone.

Partiendo de la base ya sentada del carácter público de los Sindicatos, Ordenanzas de riego y Tribunales de Aguas, no debiera lógicamente surgir duda alguna respecto a la cuestión

de la competencia de estos últimos, sobre todo en lo que se refiere a las personas; pero ha sido tan varia la forma como la jurisprudencia lo ha entendido, y tan faltas de lógica las conclusiones a que ha llegado, que precisa detenernos en esta cuestión, la más importante quizás de las que plantea el tema propuesto.

Considerado el problema en su aspecto puramente científico o de principios, hay que convenir en que encomendada la policía de las aguas públicas a las Comunidades y Sindicatos de Regantes como subrogadas en las obligaciones y facultades que corresponden a la Administración, debe extenderse su jurisdicción no tan sólo a los regantes que forman parte de la Comunidad, a sus arrendatarios, aparceros, dependientes o criados, sino a cualquiera persona que realice un hecho de los que las Ordenanzas definen y penan. Hay en realidad actos de los definidos y penados en las Ordenanzas que únicamente pueden ser realizados por los regantes o, por mejor decir, por los usuarios del agua, ya sean aquéllos los propietarios de las tierras, que son los que la ley llama regantes, o sus arrendatarios, aparceros o dependientes, y son los actos que se refieren al régimen de distribución de las aguas; pero en cambio, los que dicen relación a lo que se entiende por policía de las mismas, de los canales o acequias y sus cajeros, pueden ser realizados no sólo por las personas que antes indicábamos, sino por cualquiera otra que no sea usuaria del agua

Raras serán las Ordenanzas que no castiguen, por ejemplo, el hecho de arrojar objetos a las acequias, bañar en las mismas animales, o prohiban el pastoreo en los cajeros; y estos son hechos que se refieren a lo que estrictamente se entiende por policía y pueden ser realizados no sólo por los regantes o usuarios del agua sino por cualquiera otra persona, y pueden además no ser considerados como comprendidos entre las faltas que define y castiga el Código Penal, constituyendo en sí hechos atentatorios a la policía de las aguas, que quedarían sin sanción desde el momento en que fueran realizados por personas extrañas en absoluto a la Comunidad.

La limitación de la jurisdicción de los Tribunales de Aguas a sólo los interesados en las comunidades, equivaldría a tanto como negar el carácter público de éstas y de las Ordenanzas que forman, y para cuya efectividad se requiere la superior aprobación del Gobierno, y a hacer casi completamente inútiles estos organismos.

Estudiado el problema históricamente, sacamos también la consecuencia de que la competencia de los tribunales se ha entendido como extendiéndose a las personas extrañas a la Comunidad.

En la mayor parte de las Ordenanzas de las acequias, cuyos síndicos forman el Tribunal de las Aguas de Valencia, y me refiero a ellas por ser las que tengo conocidas, y que son todas ellas anteriores a la publicación de la ley de Aguas de 1866, se definen y penan actos realizados por terratenientes, regantes o hereters y actos realizados por cualquiera persona (cualsevði, dicen algunas), con cuya distinción dan a entender que su jurisdicción se extiende a personas extrañas a la Comunidad. Podríamos citar en comprobación de esta afirmación una porción de capítulos o artículos de las distintas Ordenanzas, aprobadas la mayor parte de ellas en el siglo XVIII; pero basta al intento perseguido copiar el Capítulo 41 de las Ordenanzas de la acequia de Tormos, aprobadas por R. O. de 10 de Junio de 1843, fecha muy digna de fijar en ella la atención, por coincidir con el movimiento centralista de la primera mitad del siglo XIX.

Dice así el Capítulo que lleva por título «Pena del que rompiere o abriere portillos en esta acequia»:

«Cualquiera que rompa o abra portillos en la acequia madre o sus brazos, será castigado con la pena de ciento cincuenta reales vellón, como igualmente el que removera, rompiera o destruyera suela, branca de partididor, fila o almenara de molino, con más las costas de la reparación y daños que ocasionare; y como la experiencia haya acreditado haberse efectuado estos excesos sin poderse averiguar su autor, para el caso de que esto suceda, será responsable el que se haya aprovechado del agua por estos medios violentos, *aunque no sea regante de dicha acequia*, o

aquellos contra quienes pueda presumirse lo hayan efectuado.»

Las mismas Ordenanzas disponen en el Capítulo 44: «Ninguna persona podrá arrojar a la acequia ni en sus brazos, yerbas de ninguna clase, ni dejarlas sobre el cajero, ni tampoco piedras, escombros ni otras materias que puedan embarazar el agua, bajo la pena de cuarenta y cinco reales vellón»; y en el 46: «Ningún género de animales cuadrúpedos podrá apacentar ni pasar por los cajeros de la acequia madre ni sus brazos principales, bajo la multa de ciento cincuenta reales vellón.»

Cito estos Capítulos, por definirse en ellos hechos que pueden realizar cualquiera clase de personas, respecto de las que parece entender las Ordenanzas debía extenderse la jurisdicción del Tribunal, y llamo la atención sobre el primero de los copiados, por estar en él bien claramente expuesta la extensión de la jurisdicción a personas extrañas a la Comunidad.

Examinada la cuestión en el derecho positivo, las disposiciones del mismo también permiten interpretarlas en el sentido de hacer extensiva la competencia de los Tribunales de Aguas a personas no pertenecientes a la Comunidad. Quizás aparezca un poco obscura la redacción del artículo 292 de la ley de Aguas del 66 que dice: «Las atribuciones de los Jurados se limitarán al inmediato cuidado de la equitativa distribución de las aguas, según los respectivos derechos y al reconocimiento y resolución de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él...», y poco acertada la forma en que interpreta el pensamiento indicado en la exposición de motivos de la misma ley, que refería sus atribuciones «a la policía de las aguas y al conocimiento de las cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en el riego». Sin embargo, esta obscuridad desaparece en el artículo 244 de la ley de 1879 que, distinguiendo perfectamente lo que es policía de las aguas de aquello que son cuestiones de hecho sobre el riego, dice: «Corresponden al Jurado: 1.º Conocer las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él. 2.º Imponer a los infractores de las Ordenanzas de riego las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas»

Nada hay, como se ve, en este segundo apartado del artículo 244 de la ley de Aguas de 1879, que justifique la interpretación restrictiva del mismo en orden a la competencia; y, para hacerlo más patente, comparemos este artículo con el 9.º de la ley de 8 de Julio de 1898, autorizando la constitución de Comunidades de Labradores que dice así: «Serán atribuciones propias del Jurado: 1.º Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados con ocasión de los servicios que el Sindicato realiza. 2.º Imponer a todos los infractores de las Ordenanzas las multas a que hubieren dado lugar.» No hay diferencia alguna en el pensamiento que uno y otro artículo expresan, pues no creo pueda pretenderse que la palabra *todos*, empleada en el artículo de la ley de 1898, sea lo bastante para que se interprete, como se hace, dicho artículo en el sentido de hacer extensiva la competencia de sus Jurados a personas extrañas a la Comunidad.

En mi concepto, tiene una importancia grandísima y decisiva para la cuestión que estamos tratando, esta observación referente a la competencia de los Jurados de las Comunidades de Labradores, por dos principalísimas razones: 1.ª, porque la constitución de estas Comunidades es potestativa y no obligatoria como la de las Comunidades de regantes, lo que parece dar a entender que la administración estima precisas estas últimas como organismos públicos, mientras que en las de Labradores debe apreciar tan sólo su conveniencia cuando la ley se limita a autorizar su constitución y, 2.ª, porque subrogadas las Comunidades de Labradores a los Ayuntamientos, en lo que a la policía rural se refiere, les encomienda la ley el cuidado de los desagües de las aguas corrientes y estancadas, siempre que no estén encomendadas a los Sindicatos de riego, a los que sustituyen en lo que a la policía de las aguas se refiere, y se da el caso peregrino en derecho de que el sustituto tiene más facultades que el instituido.

A la vista de estas consideraciones, parecerá extraño a cualquiera desconocedor de nuestra jurisprudencia, que nos ocupemos de la cuestión de la competencia de los Tribunales

de Aguas, como materia controvertida y, sin embargo, repasando, aunque a la ligera, las resoluciones dictadas, referentes a esta materia, se comprenderá el acierto con que la Comisión Permanente de los Congresos de riegos ha propuesto esta cuestión.

No tenemos por qué inventariar y reproducir todas las resoluciones dictadas resolviendo esta cuestión de competencia; basta a nuestro propósito citar algunas como la R. O. de 30 de Junio de 1849, la decisión de 21 de Enero de 1869, las Reales Ordenes de 12 de Marzo de 1880 y 13 de Noviembre de 1882, la de 29 de Octubre de 1886, los Reales Decretos de 1 de Noviembre de 1889, 7 de Mayo de 1901 y los de 6 de Agosto y 26 de Septiembre de 1905, y hacer constar el hecho de que en todas ellas se sienta la doctrina de que la competencia de los Tribunales de Aguas no se extiende a personas extrañas a la Comunidad.

Debo, sin embargo, hacer constar como muy importante, la de 29 de Octubre de 1886, por la forma en que desenvuelve la doctrina que sienta, y las consideraciones a que se presta la misma. Ya en las leyes de Aguas de 1866 y 1879, dice, se establecen preceptos de los que se deducen que las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de riegos, sólo son extensivas a los interesados en los mismos, y así los artículos 292 y 244 respectivamente, consignan que entenderán en las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego, pero sólo entre los interesados en él; y aunque al tratar en los párrafos siguientes de las correcciones que pueden imponerse a los infractores de las Ordenanzas no se hace distinción alguna, es evidente que no concediendo atribuciones en las cuestiones de hecho más que a las suscitadas entre los regantes, menos se había de conceder facultad disciplinaria sobre personas ajenas a la Comunidad. Séame permitido interrumpir la transcripción de la R. O. y examinar punto por punto sus argumentos; quizás el procedimiento no sea el más adecuado, pero seguramente será el más claro. Ante todo se advierte una confusión entre lo que es régimen de distribución racional y reglada de las aguas y lo que es policía

propiamente de las mismas. En la regulación del riego y distribución del agua bajo ciertos principios de orden necesarios para la buena administración de la misma, no hay duda alguna que sólo los regantes (en el concepto de usuarios de agua para el riego) están interesados en la misma y las cuestiones de hecho sólo entre los mismos han de surgir, porque precisamente han de referirse a una ordenada distribución de las aguas, según las reglas fijadas en las Ordenanzas; pero al lado de estas cuestiones surgen otras de pura policía de las aguas, limpieza de las mismas, conservación de acequias, cajeros de las mismas, partidores, etc., y tampoco puede haber duda alguna, que los actos que se realicen, contrarios a las disposiciones de policía sobre esta materia, pueden serlo por personas extrañas a la Comunidad, y la administración tiene que haber concedido facultades disciplinarias a los Sindicatos para castigar estos hechos por medio de sus Jurados, aun realizados por personas extrañas, pues de otra suerte las más de las veces habrían de quedar impunes. Son dos conceptos los del artículo de la ley de Aguas, relacionados, sí, pero sin subordinación del segundo con respecto del primero, no pudiendo lógicamente aplicarse la limitación del primero al segundo. Pero además, si tan lógicamente dedujo el redactor de la R. O. que estamos comentando, que no concediéndose atribuciones en las cuestiones de hecho más que a las suscitadas entre los regantes, menos se había de conceder facultad disciplinaria sobre personas extrañas a la Comunidad, ¿qué regla de lógica aplicó después en las Comunidades de Labradores, para con iguales premisas sacar consecuencias contrarias, concediendo a los Jurados de éstas competencia sobre personas extrañas a la Comunidad? Porque me permito recordar el artículo 9.º de la ley de 1898, que antes he transcrito, y suplicar su comparación con el 244 de la ley de 1879, y después de esta comparación se habrá de afirmar conmigo o la falta de esa evidencia que vió el redactor de la R. O., o la existencia de una contradicción palmaria y manifiesta entre una y otra conclusión.

Sigue diciendo la R. O.: «Mas no satisfecho el legislador con los preceptos consignados y temiendo pudiera haber lugar a

duda, al aprobarse por R. O. de 25 de Julio de 1884 el modelo para las Ordenanzas de las Comunidades de regantes, se consignó en el art. 42 que, si las faltas denunciadas envolvían delito o criminalidad, o sin estas circunstancias las cometían personas extrañas a la Comunidad, el Sindicato las denunciaría al tribunal competente, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 246 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879».

Convengamos en que tiene poco de afortunada la redacción del modelo de Ordenanzas aprobado en 1884, que en realidad desconoce el carácter de públicas que éstas tienen, como los Sindicatos para las que se forman, nacido de lo obligatorio de su constitución y del carácter del agua de cuyo régimen y policía cuidan sustituyendo a la Administración. No ya sólo hay que referirse en este respecto al artículo 42 que menciona la Real Orden, sino al artículo 5.º del mismo, que dice: «Siendo el principal objeto de la constitución de la Comunidad, evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Ordenanzas y reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 237 de la citada ley de Aguas». Este artículo desvirtúa en mi concepto la intención que tuvo el legislador al aceptar los Sindicatos y Jurados de riego, intención que bien claramente manifestó en la exposición de motivos de la ley de 1866, cuando hablando de las atribuciones de los Jurados sentó como primera la policía de las aguas, concepto que parece abarcar no sólo a los regantes, sino a cualquiera persona, y como segunda el conocimiento de las cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en el riego, cuyo concepto parece referirse al régimen de distribución de las aguas.

Cita después la R. O. varias resoluciones de cuestiones de competencia, y sigue en los términos siguientes: «Existen, pues, disposiciones que deciden y sirven de norma para la cuestión

consultada; pero aunque así no fuera, aunque sólo existieran los Reglamentos y Ordenanzas por que se rigen los Jurados de aguas, bastaría examinar el carácter que unos y otros tienen para comprender que los Sindicatos no pueden tener atribuciones más que sobre los que de un modo expreso se han sometido a su autoridad, porque las Ordenanzas de riegos, bien consideradas, no son otra cosa ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas; por ellas se forman, se establecen las condiciones que estiman convenientes; determinan las penas que han de imponerse a los que faltan a lo pactado; son, en suma, los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideren más oportuna, si bien sujetándose a las leyes generales y hoy día a las bases aprobadas en Junio del 84.» «Y si a esto se agrega el que los regantes mismos nombran sus Sindicatos encargados de la ejecución de lo convenido y designan sus Jurados para dirimir las cuestiones que entre los asociados surjan, se comprende fácilmente que las Comunidades de Regantes no son otra cosa que sociedades constituidas como todas, sea cualquiera su misión, con potestad disciplinaria en todos y cada uno de los individuos que las componen, pero sin que esta potestad alcance a los que fuera de ella están; tienen, pues, un círculo del que no pueden salirse, y fuera de él está la Administración, única que tiene atribuciones para corregir los excesos de los que, no perteneciendo a la Comunidad, tratan de perjudicarla en sus intereses.»

En verdad que la lectura de estas consideraciones produce sentimientos de asombro e indignación. De asombro, porque si los Sindicatos no son otra cosa que sociedades constituidas como todas, sea cualquiera su misión, ¿por qué reconocen su carácter público la Sentencia del Supremo de 13 de Mayo de 1879, afirmando que no pueden reputarse los Sindicatos, Jurados y Tribunales de Aguas como asociaciones particulares, sino cuerpos que ejercen funciones públicas, en parte administrativas y en parte judiciales; la de 29 de Mayo de 1906, diciendo que las resoluciones de los Sindicatos de riegos son equivalentes a las de la Administración en materia de aguas, y

causan estado si no se reclama contra ellas ante el Gobernador y los Rs. Ds. de 11 de Enero y 30 de Abril de 1893, apreciando como emanadas de la Administración las resoluciones de un Sindicato sobre una concesión de riegos, y la sentencia de 17 de Marzo y 7 de Abril de 1902, revocando en recurso contencioso-administrativo la R. O. que separó sin formación de expediente a un empleado de un Sindicato de riegos, al que amparaban las Ordenanzas del mismo, por faltarse a las facultades regladas, vulnerando un derecho reconocido por las mismas Ordenanzas? Si los Jurados de riego no son otra cosa que verdaderos tribunales arbitrales, a cuya jurisdicción se someten los interesados voluntariamente, ¿por qué las Rs. Os. de 26 de Julio de 1870, 9 de Abril de 1872, 6 de Febrero de 1880, facultan a los Jurados, Juntas y Tribunales de Aguas para emplear el procedimiento de apremio en la exacción de las multas impuestas, y la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 28 de Octubre de 1880 conceptúa y castiga como comprendidas en el artículo 270 del Código Penal las injurias dirigidas a un miembro de un Tribunal de Aguas en el ejercicio de sus funciones, conceptuándole como funcionario público que ejerce autoridad?

De indignación, porque diciéndose que los Sindicatos son sociedades constituidas como todas, sea cualquiera su misión, con potestad disciplinaria en todos y cada uno de los individuos que las componen, hablándose de sus Ordenanzas como de pactos, libre y voluntariamente formados, obligándose los regantes en la forma que estimen más conveniente, y de sus Jurados como de tribunales arbitrales, a cuya jurisdicción voluntariamente se someten los interesados, ¿por qué se declara obligatoria la constitución de los Sindicatos en determinadas condiciones, se exige la aprobación de sus Ordenanzas, no por el Gobernador Civil de la Provincia como las de cualquiera sociedad y aun las formadas para las Comunidades de Labradores que tienen carácter público, sino por el Gobierno, después de una larguísima tramitación y expedienteo y de recibir informes de una porción de entidades y corporaciones, se las sujeta a un

patrón y modelo, y no se les concede la libertad de organizar a su arbitrio los tribunales y de extender su jurisdicción en lo que a la materia se refiere?

Restablezcamos el verdadero principio del carácter público de los Sindicatos y Jurados, y saquemos de él la última consecuencia en lo que a la competencia se refiere, haciéndola extensiva a personas extrañas a la Comunidad, como viene reconociéndose respecto a los Jurados de las Comunidades de Labradores, solicitando la modificación en este sentido del modelo de Ordenanzas, aprobado en el año 84.

Claro está que, reconocido este principio, debe admitirse también respecto a las cuestiones de hecho que se susciten entre los regantes, que el verdadero concepto de éstos debe ser el de aquellos que por cualquier título sean usuarios del agua, pues únicamente de esta suerte tendrán su razón de ser los Tribunales de Aguas. Conceptuadas las Ordenanzas como pactos establecidos entre los regantes, los Sindicatos, como sociedades particulares, y los Jurados como Tribunales con potestad disciplinaria tan sólo sobre los que forman parte de la Comunidad, la actuación de los Jurados sería casi nula en comarcas, como por ejemplo la de Valencia, en que tan extendido está el sistema de arrendamiento en el cultivo de las tierras, pues en realidad el arrendatario no tiene la cualidad de miembro de la Comunidad, que únicamente pertenece al arrendador como propietario de las tierras, y las infracciones que se cometan contra lo prevenido en las Ordenanzas, lo serán por los arrendatarios, nunca por el arrendador, que de hecho no utiliza el agua. Y aunque en la práctica no es discutida la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Aguas para conocer de las infracciones cometidas por los que sólo son arrendatarios, aparceros o dependientes, sentada la doctrina admitida por la jurisprudencia, podría discutirse y oponerse con éxito a esa competencia, con lo que se haría completamente ilusoria la eficacia de los Tribunales de Aguas.

No sólo esta cuestión de la competencia es importante por

lo que a las personas se refiere, sino también por lo que a la materia respecta.

Del texto de la ley aparece bien claramente que los Jurados o Tribunales de Aguas no pueden conocer de aquellas infracciones que estén penadas por el Código Penal, debiendo éstas ser denunciadas por los perjudicados o por el Sindicato a los Tribunales ordinarios. Con esta disposición se ha buscado seguramente el robustecimiento de la jurisdicción ordinaria, y en realidad lo que se ha conseguido es la impunidad en la mayor parte de estas infracciones. Cierto es que por un mismo hecho no puede ser uno condenado dos veces, lo que quizás ha querido evitar la ley con esta disposición, que en realidad viene a menmar considerablemente las atribuciones de los Tribunales de Aguas. Este problema se plantea también en lo referente a las Ordenanzas de Policía urbana y rural de los Ayuntamientos, que frecuentemente se ven privados de conocer de dichos asuntos por entablarse una cuestión de competencia, que se resuelve siempre en favor de los Tribunales ordinarios. En realidad, el legislador ha incluido en el libro tercero del Código Penal, como faltas, una porción de actos que, en verdad, sólo son infracciones de bandos de policía y buen gobierno, por lo que seguramente sería una solución el hacer desaparecer del Código Penal los artículos que definen y castigan dichos actos. Esto traería, sin embargo, como consecuencia, que existirían localidades en las que no hubiera Ordenanzas que definieran como infracciones dichos hechos, estableciéndose una visible diferencia entre unas y otras. Es este un asunto de difícil solución, que, por otra parte, no debemos nosotros darla en términos generales, sino refiriéndonos tan sólo a la jurisdicción de los Tribunales de Aguas. Planteada esta cuestión de competencia entre los Tribunales ordinarios y los de aguas, estimo sería solución la de declarar competentes a los últimos, ya que, por tratarse de hechos que afectan a la policía de las aguas, requieren una especialidad de conocimientos que se han de suponer mayores en los que constituyen los Tribunales de Aguas que en los que forman los Tribunales de justicia municipal

Y ya que del Código Penal hablamos, permítaseme una indicación que, aunque extraña al tema de la ponencia, tiene, sin embargo, íntima relación con las infracciones que pueden cometerse del régimen y distribución de las aguas, y que, con otras dignas también de estudio, como lo son las del carácter de las resoluciones de los Tribunales de Aguas y recursos que contra las mismas podían concederse, pueden, si la Comisión Permanente lo estima oportuno, ser recogidas y propuestas como tema a discutir en futuros Congresos. Me refiero a los aprovechamientos de aguas ajenas, que mejor podrían llamarse usurpaciones de agua.

El Código Penal castiga como falta, en su artículo 618, el aprovechamiento de aguas ajenas cuando causaren daño que no exceda de cincuenta pesetas, con una multa del duplo al cuádruplo del daño causado.

Aunque la pena parece de importancia, no la tiene, en relación con los beneficios que puede tener el autor de la sustracción, y esta desproporción entre lo escaso de la penalidad y lo importante del beneficio obtenido, hace que esos aprovechamientos de aguas ajenas se repitan con demasiada frecuencia. Esto mismo ocurre con las alteraciones en el turno para el aprovechamiento de aguas para el riego, hecho que las Ordenanzas castigan también, teniendo en cuenta, no el beneficio obtenido por el infractor, sino el perjuicio causado. En el Congreso de riegos celebrado en Zaragoza se aprobó una conclusión, la 11.^a del tema «Administración de los riegos», que se reprodujo en el de Sevilla en el mismo tema, y que propende por que se regule la indemnización y la multa, no por el perjuicio causado, sino por el beneficio obtenido, y sin perjuicio de que proponga la ratificación de aquella conclusión, para que se tenga en cuenta, si, como será aspiración del Congreso, se modifica el modelo de Ordenanzas aprobado por la Superioridad, entiendo que igual criterio debiera seguirse para la modificación del artículo 618 del Código Penal, ya que en el mismo existen precedentes de la adopción de este criterio en los artículos 534 y 535 del mismo.

Si importantes son las observaciones que llevamos hechas

respecto a la manera como han sido considerados los Tribunales de Aguas por el legislador y la jurisprudencia, no lo son menos las que nos han de sugerir la forma en que se ha usado en los Tribunales por los mismos regantes que debieran ser los más interesados en su prestigio y eficacia.

Entusiasta panegirista del Tribunal de las Aguas de Valencia y por tanto admirador de los Jurados de riego que a su ejemplo surgieron y en sus moldes se vaciaron, me ha de ser muy dolorosa la confesión de que ni aquél es como nosotros hemos leído que ha sido, ni éstos han resultado tal y como nosotros los quisiéramos. Y aunque no quiero incurrir en la ponderación no siempre justa de que cualquiera tiempo pasado fué mejor, sin embargo, debo reconocer el hecho de que los Tribunales de Aguas, lo mismo que los Sindicatos, no responden cumplidamente a la misión que les está confiada. Entretenernos en averiguar las causas de ello, sería extendernos demasiado y salirnos de lo que debe ser finalidad de nuestro trabajo; pero séanos permitido dolernos de que no siempre sean considerados estos organismos como meramente administrativos y que la política se haya atrevido a penetrar en un campo que le está vedado y que debiera ser la primera en respetar, si es que su finalidad es, como debía, la felicidad de los pueblos y no el satisfacer ambiciones personales y vengar agravios o desvíos. Aparte de esta consideración, en la que de propósito no quiero ahondar más, pues basta con lo poco dicho para adivinar lo mucho que callo, existe otra nacida de la especial constitución y organización de los Sindicatos y Jurados, cuyos miembros salen de la misma Comunidad, siéndoles muy difícil sustraerse a sentimientos de amistad y mal entendido compañerismo, que traen como consecuencia la ineficacia de la mayor parte de los fallos dictados por los Jurados de riego.

En verdad que este mal que lamentamos no es tan nuevo que del mismo no encontremos indicios y rastros en época anterior a la publicación de las leyes de Aguas. Basta para convencerse de ello repasar algunas de las Ordenanzas de las acequias de nuestra Vega.

En las de la acequia de Mislata, aprobadas en 30 de Junio de 1751, se lee en el Capítulo XV que lleva por título «Que no se puedan condonar penas algunas», lo siguiente: «Asimismo estatuímos y ordenamos que en ninguna forma se puedan componer ni remitir las penas que como tales se declarasen; y que la parte de ellas tocante a dicho común, no se pueda perdonar sino por la Junta general o la de electos; y el que la perdonase, sin preceder la remisión de dicha Junta general o la de electos, incurra en la pena de privación de oficio y el haber de pagar de sus propios aquellas que perdonase o no hiciere pagar.»

En las Ordenanzas de Tormos, cuya fecha de aprobación ya consignamos anteriormente, al hablar de las obligaciones del guarda en el Capítulo XVII, consigna lo que sigue: «Deberá dar cuenta al síndico cada víspera de tribunal de las denuncias que hayan de juzgarse, no pudiendo transigir ni perdonar bajo concepto alguno, ni el todo, ni parte de las penas en que hayan incurrido los regantes y molineros, con pérdida de destino si lo contrario hiciere».

Las Ordenanzas de la acequia de Mestalla, aprobadas en 9 de Julio de 1771, reproducen en su Capítulo XIII, casi literalmente, el XV ya transcrito de las Ordenanzas de Mislata, y en su Capítulo XXVII, dispone: «Item. Establecemos y ordenamos que el referido síndico-procurador general tenga obligación en las juntas que se celebraren por los electos, dar cuenta y razón de las penas en que hubieren incurrido los regantes y estado de ellas en caso de discordia»; y en el XXXIX: «... y también se ha de firmar otro libro donde conste de las penas que el síndico exigiere y de su distribución y causa».

Las Ordenanzas de la acequia de Favara, aprobadas en 1701, en el Capítulo X, dice: «Sien irremisibles les penes declarades tocants a la comuna», dice: «Item. Estatuím, delliberam y determinam que les penes declarades per lo sindich y cequier eo cascu de aquells, y les que en son cas aura declarat la junta de elets, no se puixen remetre per ningún oficial u oficials de dita comuna, sots pena de privació de oficio, e inhabilitat pera aquell y cualsevol altre ofici de dita comuna, menys que votant

la remició de la pena lá junta dels cinch elets reduits, *nemine discrepante* y ab vots secrets, y el oficial que per haber fet dites remissions aura encorregut en dites penes, no puga ser remes, sino per la junta dels quinze, ab vots secrets y *nemine discrepante*».

Aún podríamos copiar capítulos distintos de otras Ordenanzas de varias acequias en los que se consignan parecidas disposiciones, viniendo todo ello a demostrar la realidad de la existencia de ese mal y una orientación para su remedio muy digna de tenerse en cuenta.

El último apartado del tema obliga a la proposición de sistemas eficaces para la ejecución de los fallos de los Tribunales de Aguas, y al llegar a este punto debo confesaros mi perplejidad en proponeros esos sistemas, por dudar de la eficacia de los unos y por temor de dar con otros intervención a otras autoridades por el daño que pudiera seguirse a los mismos Sindicatos y Jurados.

En el Congreso de Riegos de Zaragoza se aprobó una conclusión aceptando el procedimiento judicial ejecutivo para el cobro de las multas y penalidades impuestas a los regantes, encargando a los Juzgados municipales de la efectividad de las sanciones, y aunque este procedimiento sea el más expedito y eficaz, sin embargo la adopción absoluta del mismo parece la confesión más clara y terminante de la incapacidad de los Sindicatos para hacer efectivas esas sanciones, incapacidad que no debe existir en ellos por ser organismos de carácter público, debiéndose tan sólo buscar el vencer las dificultades que pudieran crearse para la efectividad de las sanciones nacidas de compromisos de afecto, compañerismo o comunidad de intereses.

Ciertamente que de percatarse los regantes de la importancia que para ellos mismos tiene el escrupuloso cumplimiento del cometido que la Administración les ha confiado: de sentirse impulsados por espíritu de verdadera ciudadanía; de alcanzar la conveniencia de evitar, como dice la Orden Circular de 20 de Marzo de 1875, la ingerencia de la administración central, relevándola de una tutela contraria al derecho y a la justicia, infe-

cunda las más de las veces para el interés público y fácilmente vejatoria para el privado, entrando de lleno en el camino de la libertad y responsabilidad individual, otra sería la manera como usarían de los medios que la Administración ha puesto a su alcance y no dejarían sin debido cumplimiento y efecto los fallos de sus Jurados; aspirar a conseguir esto, confieso que es una labor casi utópica e irrealizable y, sin embargo, cuantos esfuerzos se hagan en ese sentido, aunque su éxito sea dudoso, deben ser merecedores de alabanza y estímulo. Esa labor de educación política y ciudadana del pueblo nunca debe abandonarse, por insuperables que se juzguen los obstáculos que hay que vencer, por grandes que sean los fracasos que se experimenten y por amargos que aparezcan los desengaños y desilusiones que se padezcan; quién sabe si la perseverancia en el trabajo se verá coronada con el más halagüeño de los éxitos; y aunque así no ocurriera, siempre sería el cumplimiento de un deber de las clases que por su cultura y posición tienen la condición de directoras.

Pero esto, con ser mucho, seguramente que no basta, pues ese espíritu de ciudadanía, esa conciencia de la propia libertad y responsabilidad, además de despertarla, con la educación, hay que estimularla y alentarla con el temor de las responsabilidades que la falta de respeto a esos sentimientos puede acarrear.

A esta tendencia obedecen las disposiciones que anteriormente copié de varias Ordenanzas de las acequias de la Vega de Valencia, haciendo responsables con sus bienes a los encargados de la ejecución de los fallos de aquellos que por su voluntad o negligencia hubieran dejado de hacerse efectivos.

Este sistema, que tiene la ventaja de afirmar la autonomía e independencia de los Sindicatos y Jurados de cualquiera otra autoridad, puede desenvolverse dentro de los procedimientos establecidos en los modelos de Ordenanzas aprobados en 1884, que de todas suertes debemos procurar su modificación, sin más que hacer pequeñas y no sustanciales variantes.

Para ello debe disponerse que el Sindicato, como encargado de la ejecución de las resoluciones del Jurado, lleve un libro

registro de los fallos condenatorios que le comunique el Jurado para su ejecución, para la que debe concedérsele un plazo prudencial (15 días), pasados los cuales sin haberse hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas al condenado, debe pasar el Sindicato las sentencias del Jurado al Juzgado Municipal para su ejecución por el procedimiento judicial. En la primera Junta general ordinaria que se celebre por la Comunidad para la aprobación de cuentas, deberá el Jurado presentar el libro de actas de sus fallos y el Sindicato el libro registro de los fallos que el Jurado le comunicó para su ejecución, dar cuenta de las multas e indemnizaciones cobradas y del cumplimiento del precepto reglamentario de pasar las sentencias al Juzgado Municipal para su ejecución dentro del plazo marcado, a cuyo efecto anotará en el libro registro la fecha en que remite los fallos al Juzgado Municipal. Como complemento de estas disposiciones, debe establecerse que tanto los Jurados como los Síndicos responderán con sus bienes propios del importe de las multas e indemnizaciones que hubieren dejado de cobrarse por su culpa o negligencia en el cumplimiento de los preceptos reglamentarios anteriores, pudiendo hacerse efectiva esta responsabilidad sin perjuicio de la criminal que pudiera haberles, por el procedimiento judicial marcado en la ley procesal para los juicios verbales, a instancia de cualquiera de los partícipes de la Comunidad y ante el Juzgado de 1.^a Instancia.

Este procedimiento, si bien puede parecer algo complicado en su ejecución, tiene la ventaja de que, a la vez que asegure la eficacia de los Tribunales de Aguas por la ejecución de sus fallos, estimula con la responsabilidad declarada al cumplimiento de sus obligaciones a los Síndicos y Jurados.

Todo lo expuesto puede concretarse en las siguientes

CONCLUSIONES

1.^a Siendo los Sindicatos de regantes organismos públicos, a los que la Administración confía el gobierno y policía de las aguas públicas destinadas al riego, y sus Ordenanzas verdaderos

reglamentos administrativos, los Jurados o Tribunales de Aguas que en aquéllos se han de constituir, tienen también el carácter de organismos públicos, con potestad disciplinaria para castigar las infracciones de los preceptos de las Ordenanzas referentes a la policía de las aguas y judicial para entender en las cuestiones de hecho sobre el régimen y distribución de las mismas que surjan entre los usuarios del agua.

2.^a Aunque la organización colegiada que a los Jurados de riego da la ley y la renovación periódica de sus miembros responden a la misión que se les confía y ofrecen las debidas garantías para la imparcialidad y justicia de sus fallos, aumentarían éstas si los componentes del Jurado, representando cada uno de ellos a las diferentes acequias (si las hubiere), brazos y secciones de la misma que integran la Comunidad, fueran elegidos por los regantes de su respectivo grupo o sección.

3.^a El principio de la organización colegiada de los Tribunales de Aguas y la forma en que lo desenvuelve el modelo de Ordenanzas aprobado, no debe entenderse tan absolutamente que no permita a las antiguas Comunidades y Sindicatos mantener la organización de sus Tribunales de Aguas en la forma tradicional en que vienen funcionando, aunque soliciten la modificación de sus Ordenanzas en otros asuntos, interpretando en este sentido al artículo 247 de la ley de Aguas de 1879.

4.^a Entendiendo el Congreso que los Jurados o Tribunales de Aguas son competentes para conocer en las cuestiones de hecho sobre asuntos de riego de todas las que surjan, no sólo entre los partícipes de la Comunidad, sino sus arrendatarios, aparceros y dependientes, y para imponer las penas correspondientes a los infractores de las disposiciones de policía de las aguas consignadas en las Ordenanzas de riego, aunque las cometan personas extrañas a la Comunidad, propone se modifique la redacción del artículo 244 de la ley de Aguas de 1879, quedando en la forma siguiente: «Corresponden al Jurado: 1.º Conocer de las cuestiones de hecho sobre el uso de las aguas encomendadas al Sindicato y que se susciten entre los que intervienen en él. 2.º Imponer a todos los infractores de las

Ordenanzas del Sindicato las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas

5.^a Los Tribunales de Aguas son competentes, por razón de la materia, para conocer de todas las infracciones de las Ordenanzas, aun cuando constituyen hechos de los que el Código Penal define y castiga como faltas.

6.^a El Congreso reproduce la conclusión 11.^a del tema «Administración de los riegos», aprobada en Zaragoza.

7.^a El Congreso estima digna de estudio la aplicación de este criterio de apreciación del beneficio obtenido antes que el daño causado, para la calificación del hecho de aprovechamiento de agua ajena y graduación de la multa o pena correspondiente en el Código Penal, modificándose las disposiciones del mismo en armonía con este criterio, ya seguido por el Código en los artículos 534 y 535 del mismo.

8.^a El Congreso estima que, sin perjuicio de estimular y coadyuvar a la obra de educación ciudadana, sobre todo en lo que respecta a la administración autónoma del agua pública para el riego por los regantes, podría disponerse, para despertar el sentimiento de la propia responsabilidad individual y conseguir a la vez la efectividad de los fallos de los Tribunales de Aguas, lo siguiente:

a) Encargados los Sindicatos, según el modelo de Ordenanzas aprobado, de la ejecución de los fallos de los Tribunales de Aguas, declarar obligatorio para aquéllos el llevar un libro registro de los fallos que el Tribunal le comunique para su ejecución.

b) Conceder al Sindicato un plazo prudencial (15 días) para el cobro de las multas e indemnizaciones impuestas al condenado por el fallo, utilizando para ello los medios que estén a su alcance; pasado dicho plazo, el Sindicato vendrá obligado a remitir el fallo al Juzgado Municipal para su ejecución por el procedimiento judicial, tomando nota el Sindicato en el libro registro de fallos de la fecha en que los remite al Juzgado Municipal.

c) Imponer la obligación de que en la primera Junta General ordinaria para la aprobación de cuentas, sea presentado por el

Jurado el libro de actas de sus fallos, y por el Sindicato el libro registro de los fallos comunicados a él para su ejecución, con objeto de que puedan ser examinados, cotejados y comprobados por los partícipes de la Comunidad.

d) Declarar afectos los bienes propios de los Jurados y de los Síndicos a la responsabilidad consiguiente por el incumplimiento de sus obligaciones en este respecto.

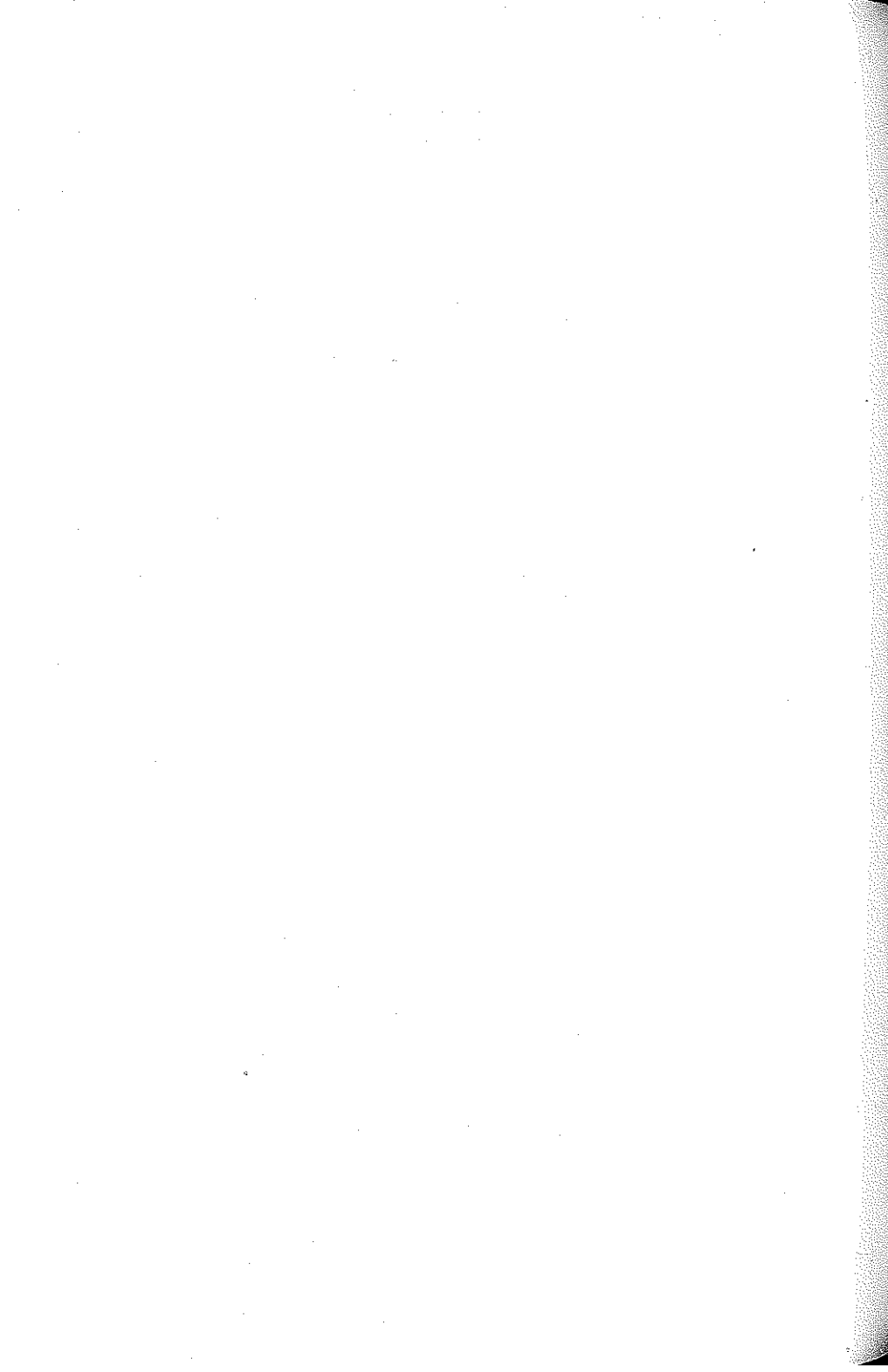
e) Disponer que dicha responsabilidad, sin perjuicio de la criminal, que en su caso pudiera caberles, puede ser exigida por cualquiera de los partícipes de la Comunidad, siguiendo el procedimiento marcado en la ley procesal para los juicios verbales y ante el Juzgado de 1.^a Instancia.

9.^a Solicitar de la Superioridad la pronta modificación del modelo de Ordenanzas, aprobado por R. O. de 25 de Junio de 1884, inspirándose en el criterio de las anteriores conclusiones, rogando la previa consulta a la Comisión Permanente de los Congresos de Riegos.

10.^a Instar la pronta confección y publicación del Reglamento de la ley de Aguas, teniendo presentes las observaciones hechas en las conclusiones aprobadas en los Congresos de Riegos y, especialmente, en el desenvolvimiento del artículo 244 de la ley de 1879, equiparando los Jurados de riego a los establecidos para las Comunidades de Labradores, en cuanto a la competencia por razón de las personas.

Valencia, 31 de Marzo de 1921.





TEMA VII

CONSTITUCION Y REGIMEN DE UN ORGANISMO
PERMANENTE PARA EL ESTUDIO, FOMENTO Y
PROPAGANDA DEL RIEGO EN ESPAÑA

PONENCIA

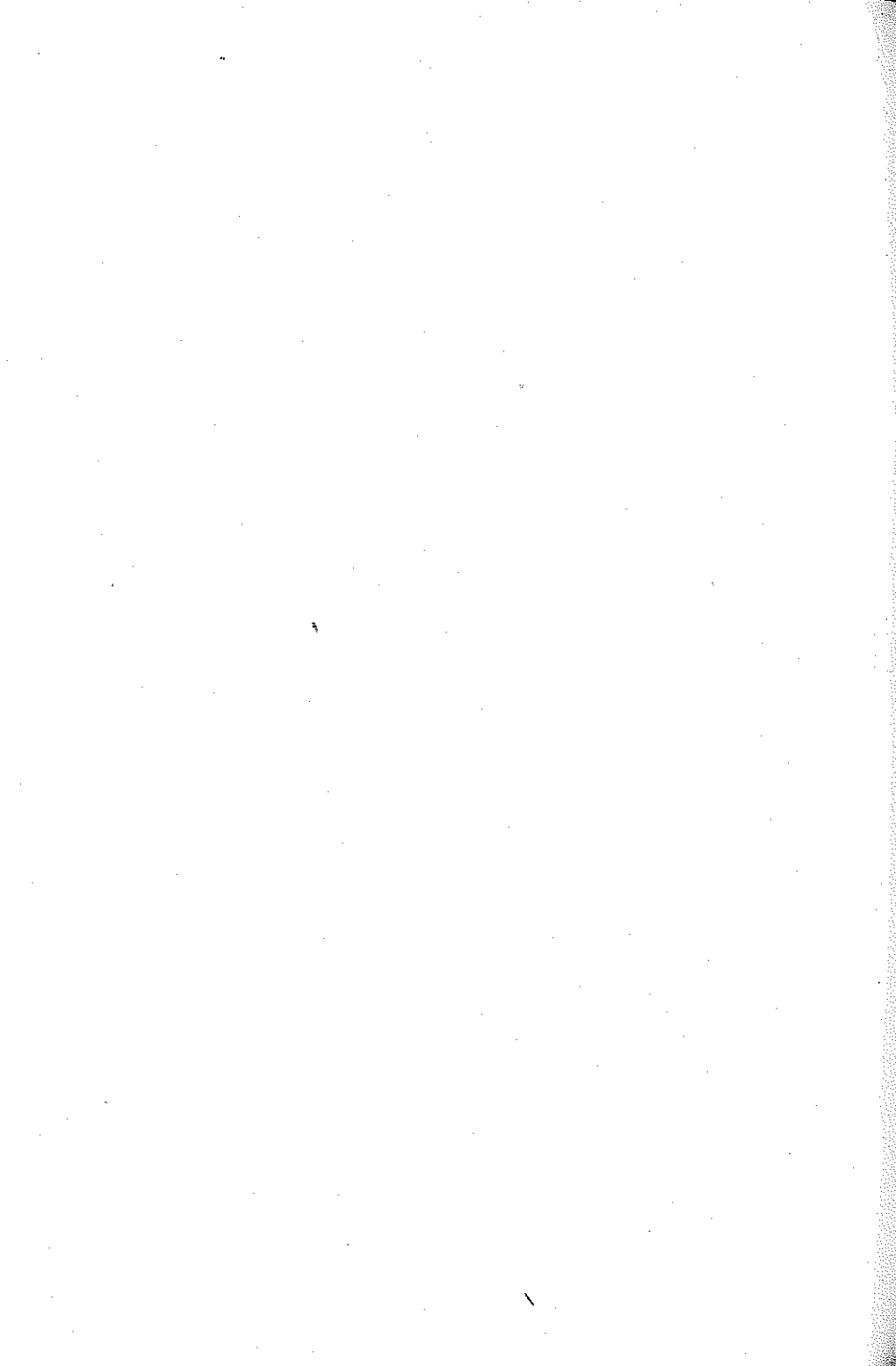
DE

Excmo. Sr. D. José Nicolau

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Miembro de la Comisión Permanente para los Congresos Nacionales de Riegos.

Diputado a Cortes.



Constitución y régimen de un organismo permanente para el estudio, fomento y propaganda de los riegos en España

Con motivo de las conclusiones propuestas al Congreso de Sevilla por D. Luis Jordana de Pozas al desarrollar como ponente el tema que le fué encomendado sobre «Administración del regadío», se acordó en aquella Asamblea la constitución de un Organismo de carácter permanente que ampliase el cometido de la actual Comisión de los Congresos de riegos, iniciada en el de Zaragoza como una necesidad notoria para acudir a la preparación de los que sucesivamente se celebrasen, y gestionar la adopción de sus conclusiones por los Poderes públicos en lo que de éstos dependiera. La Comisión aludida, bien penetrada de la importancia de la reforma acordada en Sevilla y de la trascendencia que pudiera tener su implantación, ha considerado que para llevar a la práctica esta idea con las mayores garantías de acierto, sería lo mejor someterla como uno de los temas al estudio del Congreso actual, que en las conclusiones definitivas adoptará, sin duda, la resolución más conveniente.

No estará de más recordar a este propósito las finalidades primordiales perseguidas con la celebración de los Congresos de riegos, anunciadas en sus respectivas convocatorias. El primero, celebrado en Zaragoza, se proponía estudiar y discutir la importancia, ventajas y fomento del riego, combatiendo las oposiciones que venían formulándose basadas en el desconocimiento de la materia y en la indiferencia con que era mirada por ciertos gobernantes y aun por sectores importantes de la opinión

pública. En el de Sevilla, reconociéndose que ya nadie dudaba de los beneficios del regadío, se proponía cooperar a la gran empresa de aumentar la producción nacional mediante la intensificación que con el riego artificial experimenta la agrícola, estudiando temas tan fundamentales, algunos abordados ya en Zaragoza, como la administración de los riegos, las relaciones de éstos con la ganadería, su introducción en Andalucía, la colonización mediante ellos, la repoblación forestal y las concesiones de aguas públicas. En cuanto al Congreso actual, perseverando sustancialmente en los propósitos de los anteriores de inculcar en la opinión pública y en los gobernantes la idea de que nada puede impulsar tan poderosamente la prosperidad material de España, que ha de ser base obligada de su engrandecimiento, como establecer nuevos regadíos e intensificar los existentes, propone los temas cuyo estudio en estos momentos puede contribuir con mayor eficacia a vencer las dificultades y obstáculos de diversos órdenes que a ellos se oponen.

Los Congresos de riegos y la Comisión permanente, que es su obligado complemento, representan, pues, fundamentalmente, una obra nacional a que todos pueden concurrir, de propaganda de una idea patriótica, habiendo apelado a este recurso tan empleado en nuestros tiempos en todas partes, en especial en los Estados Unidos de Norte América, para difundirla y justificarla mediante la exposición y controversia públicas de todos aquellos temas que se consideren adecuados para orientar debidamente a la opinión y a los gobiernos españoles, para estimular e ilustrar a la Administración pública y para dilucidar aquellas cuestiones técnicas, administrativas y jurídicas cuya acertada resolución pueda contribuir al perfeccionamiento y expansión de nuestros regadíos. Es la obra de los Congresos, ante todo, una acción esencialmente ciudadana, libre de ligaduras oficiales que pudieran enervarla y aún esterilizarla, que debe aspirar a moverse con noble independencia de intereses egoístas de clases, en que se trata de integrar todo género de energías utilizables para alcanzar una elevada y patriótica finalidad, sin pretender en modo alguno sustituir ni asumir funciones activas de la

Administración del Estado, que necesariamente han de obedecer a normas orgánicas y sujetarse a las disciplinas constitucionales. En este respecto puede agregarse que nada parece aconsejar al presente el cambio de la conducta que los Congresos vienen observando.

No puede menos de reconocerse que al objeto principal de éstos pueden contribuir otras actividades de carácter permanente, que desarrollándose en los intervalos que necesariamente han de mediar entre sus asambleas, se encomienden a un organismo de actuación constante. Desde luego tiene este carácter, según se ha indicado, la Comisión permanente de los Congresos, que viene funcionando para dar unidad a la empresa, proponer las épocas en que aquéllos han de celebrarse, publicar las convocatorias, constituir las comisiones locales organizadoras, colaborando con éstas en los trabajos de preparación, tomando parte activa en las asambleas, allegando recursos, encargándose de la redacción, impresión y reparto de las publicaciones y, en fin, practicando cerca del Gobierno las gestiones necesarias para el mejor éxito de los Congresos y para la adopción de sus acuerdos en lo que de aquél dependa.

Igualmente podrían encomendarse a un organismo permanente otros cometidos, a más de los enumerados que, no siendo verdaderamente propios de los Congresos y, no hallándose fácilmente al alcance de los particulares, hubiesen de contribuir al logro del objetivo perseguido. El campo de la actividad que así puede abarcarse es muy amplio, pues en él se hallan comprendidos la reunión y publicación de toda suerte de datos y aún estadísticas de las materias relativas a los riegos, la divulgación de cuanto pueda contribuir a su extensión o perfeccionamiento y una acción constante que sea reflejo y complemento de la que, de un modo discontinuo, ejercen los Congresos.

El desarrollo del programa que sobre estas bases cabe formular se halla limitado, desde el punto de vista práctico, por las disponibilidades en personas idóneas y en recursos monetarios, siempre, por desgracia, harto limitadas en nuestro país, por la necesidad de evitar en lo posible interferencias con la Administra-

ción pública que, acaso, conducirían a trabajos dobles y de seguro inconvenientes que es inútil señalar, y por la conveniencia de no asumir cometidos que puedan ser desempeñados mejor y más fácilmente por los particulares, cuya iniciativa, varia y despierta, difícilmente será sustituida o superada en determinadas materias por un organismo que necesariamente ha de estar sometido a reglas y restricciones diversas.

En cierto modo ha de constituir también alguna limitación al campo de acción del organismo de que se trata, la consideración de que su sostenimiento continuado y la perseverancia de su actuación, condiciones esenciales del éxito, serán tanto más fáciles de lograr, cuanto más limitado sea el campo aludido y, que en todo caso es preferible por varios conceptos, que vaya siendo ensanchado a medida que lo consientan los recursos disponibles y lo justifique el crédito y éxito del trabajo realizado.

Al redactar cuanto va expuesto, ha tenido el que suscribe muy en cuenta la comunicación presentada por D. Luis Jordana de Pozas y las conclusiones que sobre el mismo tema ha formulado D. José María Ibarra.

Con las del primero se halla sustancialmente de acuerdo el Ponente, con la sola modificación de que se forme el nuevo organismo, mediante ampliaciones y perfeccionamientos sucesivos; y, en cuanto a las del segundo, si bien es posible que no se haya comprendido su verdadero alcance por no ir acompañadas de la exposición correspondiente, el mismo Ponente siente diferir en buena parte de cuanto aquéllas comprenden, según resulta de lo ya manifestado.

Con arreglo a esto, el organismo cuya constitución y régimen se propone al Congreso, ni debe constituir una pieza integrante de la Administración del Estado (conclusión 1.^a del señor Ibarra), ni caso de que de algún modo lo fuera, podría esto conciliarse con su autonomía administrativa (conclusión 3.^a). Para el estudio, fomento y propaganda de los riegos en España, al menos tal como se han venido entendiendo por nuestros Congresos, no es necesario ni acaso conveniente, que semejante organismo intervenga oficialmente en el *manejo* de riegos y

aprovechamientos hidráulicos de que habla el Sr. Ibarra—refiriéndose probablemente a las concesiones administrativas de aguas públicas—ni menos sería de aconsejar que se le facultase para realizar por su cuenta, con autonomía económica, toda clase de aprovechamientos hidráulicos (conclusión 3.^a), lo que no podría menos de colocarle en la categoría de una empresa particular que se proponga construir y explotar aprovechamientos de este género. Son todas estas cuestiones interesantes, más o menos congruentes entre sí, pero que en opinión del Ponente se hallan casi por completo fuera del espíritu y finalidad del tema, sin que pueda parecer recomendable su involucración con él.

En atención a cuanto acaba de exponer el Ponente, tiene el honor de proponer al Congreso las conclusiones siguientes:

1.^a A la Comisión permanente de los Congresos nacionales de riegos, encargada hasta el presente de su preparación, organización, publicación de sus libros y gestión de sus acuerdos, deberán encomendarse también otras funciones, de carácter igualmente permanente, que complementen la labor de los Congresos de estudiar, fomentar y propagar los riegos en España para alcanzar su finalidad fundamental de promover, rápida y eficazmente, su implantación y perfeccionamiento.

2.^a Esos cometidos complementarios se confiarán a una oficina especial, dependiente de la Comisión permanente, organizada por ésta con arreglo a los recursos disponibles, en forma que al aumentar éstos y el crédito que de la eficacia de su gestión resulte, pueda llegar a alcanzar todo el desarrollo necesario.

3.^a Constituirán los cometidos principales de la oficina:

a) La formación de un censo o catálogo de las Comunidades de regantes.

b) La Colección de ordenanzas, estatutos y reglamentos que rijan en la administración y régimen de los regadíos.

c) La reunión y publicación de datos relativos a la implantación y desarrollo de los nuevos regadíos, al estado de los antiguos, al coste efectivo de las obras y de la transformación de

las tierras de secano para recibir los riegos, a los sistemas de concesión, a los medios y auxilios empleados en la realización de aquéllas, a las tarifas por el uso del agua o sistemas que las suplan donde no existan, a las clases y rendimientos de los diversos cultivos de regadío, a las cantidades de agua consumidas y a las recuperadas, a los organismos constituidos para administrar los regadíos, a las instituciones auxiliares establecidas, a la colonización de las nuevas zonas y a todos cuantos extremos sean de interés para la introducción y mejora de los riegos.

d) La reunión y publicación de otros datos y antecedentes útiles para el estudio de los resultados obtenidos por las empresas de riegos, públicas y particulares, de las causas que motiven la lentitud excesiva en la adopción del riego en algunos puntos, de los fracasos y remedios aplicables, de las aspiraciones que determinadas comarcas abriguen para establecer nuevos riegos o mejorar los ya establecidos y de otros de igual carácter.

e) La formación y publicación de trabajos bibliográficos.

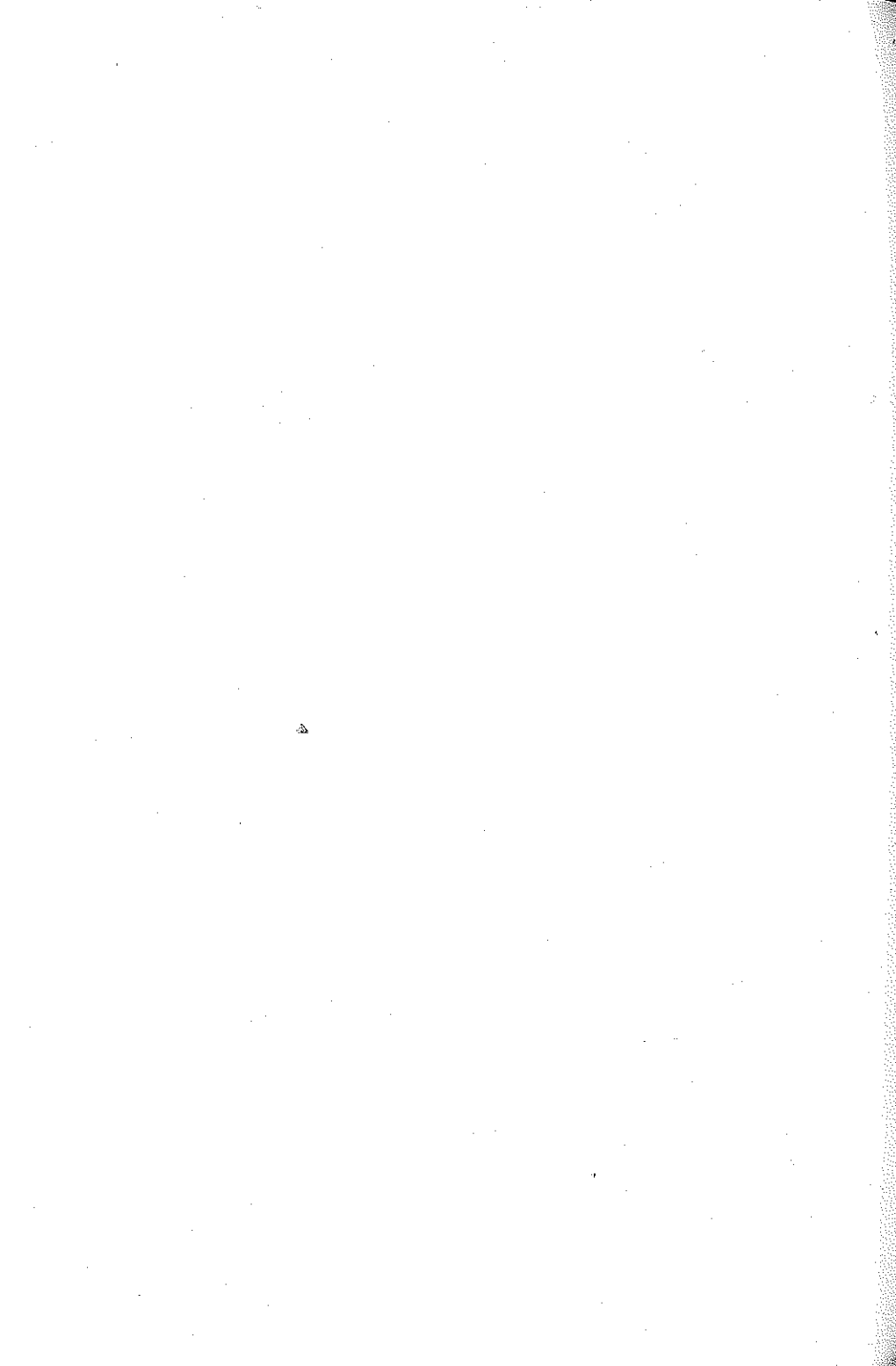
f) Estudios sobre puntos especiales determinados por los Congresos o la Comisión permanente.

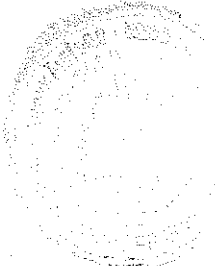
g) Todos los demás que dentro de la finalidad fundamental de contribuir a la extensión y perfeccionamiento del riego en España que persiguen los Congresos de riegos, le sean encomendados por éstos o por la Comisión permanente.

EXTRACTO TAQUIGRÁFICO
DE LA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO
CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 1921
PARA LA DISCUSIÓN DEL

TEMA I
MODOS DE ACELERAR LA CONSTRUCCION
DE LAS OBRAS HIDRAULICAS

PONENTE
Excmo. Sr. D. Jorge Jordana y Mompeón





**Modos de acelerar la
construcción de las
obras hidráulicas : :**

Preside la sesión D. Francisco Bernad, actuando como Secretarios los Sres. Dicenta y Berruezo.

El Sr. Presidente (Sr. Bernad): Se abre la sesión.

Señores Congressistas: La Presidencia tiene el deber de poner en vuestro conocimiento que la Mesa, a fin de aprovechar el tiempo destinado para esta sesión, teniendo en cuenta que se ha repartido a todos los señores congresistas asistentes la Ponencia presentada por el Excmo. Sr. D. Jorge Jordana, a fin de que previamente pudieran estudiarla, cree inútil se proceda a la lectura de la misma, y que, por consiguiente, solamente se dará lectura a las bases que la integran

El Sr. Presidente: El Sr. Jordana tiene la palabra.

El Sr. Jordana: Solamente para una indicación previa, si me lo permite la condescendencia de los señores congresistas, y es la de rogarles acepten la proposición de la Mesa, a fin de que, solamente discutiendo la esencia de mi modesto trabajo, que está contenida en las correspondientes bases, podamos acelerar la labor del Congreso.

(El Congreso acordó lo propuesto por la Mesa y el Ponente.)

El Sr. Secretario da lectura a la primera y segunda proposición, siendo aprobadas sin discusión.



Leída por el Sr. Secretario la tercera conclusión, el señor Puente pide la palabra.

El Sr. Presidente: El Sr. Puente tiene la palabra.

El Sr. Puente: Sobre esta tercera conclusión, que va encaminada directamente al punto esencial, quizá, de la ponencia, que es el modo de arbitrar recursos para acelerar las obras, el Sr. Ponente se decide por la administración, y que consigne el Estado mayor cantidad de la que actualmente tiene consignada. Esta es una idea de la que ya se habló en el Congreso de Sevilla. Ya conocemos algo sobre este tema, pues tuve el honor de presentar una moción al Congreso de Sevilla, en la que se hablaba de que sería conveniente que el Estado aumentara la dotación en sus presupuestos con más amplitud para el desarrollo de las obras hidráulicas. Yo creo que no es fácil que el Estado aumente en los presupuestos la consignación que figura para obras hidráulicas, y que, por lo tanto, debemos acudir a otros sistemas completamente distintos. Cuando el Congreso de Sevilla, en la breve discusión a que dió lugar, no se llegó a ningún acuerdo concreto, y ahora, en esta conclusión que estamos discutiendo, ha sido recogido su espíritu.

En el Congreso de Sevilla la única conclusión a que se llegó, fué consecuencia de la intervención de un señor congresista, representante de la Administración pública, y que habló de ella diciendo que se estaba preparando un gran plan de obras públicas, y que en aquel plan se incluirían infinitas obras hidráulicas, y habría presupuesto para acabar todas las empresas, incluso las más importantes. Yo alegué entonces que no confiaba mucho en esos grandes planes, porque varias veces había visto fracasar otros grandes planes. Así, pues, señores, yo creo que sería un procedimiento que nos permitiría tener abundantes recursos, tomando como base los créditos que el Estado consigna actualmente para obras, el de consignar estas mismas cantidades para el pago de intereses de la Deuda que se emitiese para la realización total de las obras hidráulicas que interesan al país.

Con este procedimiento se obtendrían recursos diez, veinte,

veinticinco veces mayores que las cantidades que actualmente se consignan, y las obras se construirían rápidamente y con menos cantidad que la que actualmente se consigna. Concretándome a lo que se refiere la ponencia, entiendo que suponer que el Estado aumente esas dotaciones actuales para que esas obras se realicen rápidamente, es un poco ilusorio, y yo no abrigo la esperanza, porque hace muchos años que veo las dificultades que hay, y más bien la tendencia que hay en contra, porque en cuanto se reúnen o hablan de obras en los ministerios, todo es hablar de economías y, por lo tanto, de reducir el presupuesto. Creo imposible, por lo tanto, que se lograra aumentar la asignación que actualmente tienen las obras. Y mientras no se aumente la dotación, las obras no podrán ir más de prisa.

El Sr. Ponente: Yo me concreto aquí, no a pedir más consignación, sino a pedir la necesaria; yo he de decir que no es en la falta de fondos en donde hay que buscar la razón del retraso de las obras que se empezaron hace diez años y todavía no se han concluido, porque todos los años ha sobrado dinero en todos los presupuestos. No fué, pues, el retraso por estas razones, sino por otras. Si yo hubiera traído, y esto en terreno confidencial, una nota oficial en la que se demuestra absolutamente lo que vengo diciendo, yo os hubiera podido demostrar cuál hubiera sido el resultado de cuentas de cada año desde que empezaron en 1903 hasta hoy, y se vería en todas ellas que en el balance de las obras retrasadas existen disponibilidades de fondos, y, por lo tanto, no ha sido la carencia de fondos la razón principal del retraso y de esas dificultades, y que, por lo tanto, no se le pueden hacer cargos al Gobierno por el retraso de las mismas en lo que respecta a falta de fondos. Es más: en una ocasión, en el presupuesto de 1905, no se han podido, no ha habido modo de invertir las cantidades que estaban consignadas en ciertas obras, y que no pudieron ser invertidas en otras cuya consignación era escasa. Por eso os digo que no hay un sistema, no hay una organización; todo depende del capricho, y a veces de la voluntad equivocada del

ministro, en consignar cantidades que no se pueden emplear. En cuanto a la propuesta del Sr. Puentes relativa al empréstito, yo he de decir que me parece mal; hay en el fondo de estos empréstitos una serie de inconvenientes que no detallo con fechas y cantidades por no cansar al auditorio. Y a este propósito me podría referir a lo que, por ejemplo, han importado las obras del Canal Imperial, y podría leer una carta del ingeniero Sr. D. Mariano Royo, en la que se demuestra que con los intereses, sólo con los intereses del empréstito que se hizo para atender las obras hasta la liquidación del año 16, hubiera sobrado dinero en grandes cantidades.

De modo que, sea el Estado el que dote de los recursos necesarios y sea también él el que emita los empréstitos que se hagan, porque siempre conseguirá el dinero más barato que una administración particular.

Estas son las consideraciones que yo someto al Congreso para que en definitiva resuelva lo que tenga por conveniente.

El Sr. Puentes: Creo que el Sr. Jordana no me ha entendido bien, o es que yo me he expresado mal. Que el empréstito lo haga el Estado, que esas cantidades que saque las reparta con arreglo a las necesidades de cada obra, y que el Estado consigne para cada obra los intereses y amortización con arreglo a las conveniencias.

El Sr. Suárez: He tenido la fortuna de coincidir en absoluto en esa petición, y lo que pienso y propongo era una enmienda a esta misma conclusión, la cual debería ser redactada así. (Lee una enmienda.)

Yo creo que con esta proposición quedan armonizadas las cosas y que a cada uno se le da lo que corresponde y sería la mejor manera de armonizar todos los intereses.

El Sr. Jordana: Yo tengo, y en esto no soy parcial porque yo vengo de la Junta de Obras, soy administrativo, no soy técnico; he de decir que tengo una gran desconfianza en la gestión de la Junta para darle facultades exageradas, de modo que yo creo que no se me puede tachar de parcial, por lo mismo que yo conozco las Juntas y sé verdaderamente los aciertos y desacier-

tos en que incurren. Tienen cierta tendencia a invadir atribuciones ajenas, lo que no debemos tolerar.

Yo insisto en lo dicho antes: que el Estado dote los recursos necesarios y que sea él el que emita los empréstitos.

El Sr. Martínez del Campo: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: Sr. Martínez del Campo, la presidencia no se opone a que haga uso de la palabra y exprese su opinión respecto a esta importantísima discusión. Lo que ocurre es que el Reglamento establece únicamente dos turnos en pro y dos en contra, con cinco minutos para cada rectificación y la Mesa se atreve a proponer a esta Asamblea que amplíe a cuatro el número de estos turnos, a fin de dar un ejemplo de tolerancia, concediendo al propio tiempo toda clase de facilidades para la discusión de la ponencia.

El Sr. Martínez del Campo: Muchas gracias, Sr. Presidente, por su benevolencia y tolerancia.

Yo deseaba decir algo acerca este particular, del tema que ahora se trata: de las consignaciones para las obras hidráulicas.

El Estado consigna en todos sus presupuestos cantidades que no se gastan en ciertas obras, como ocurre en la Junta de la División Hidráulica del Segura y, en cambio, otras obras están insuficientemente dotadas.

Yo creo, efectivamente, que en lo que el señor ponente nos propone hay mucho bueno, pero yo creo que convendría más hacer una salvedad en los presupuestos, diciendo que se consigne las cantidades necesarias para todas las obras hidráulicas que están en marcha. Lo que quiero decir es que éstas (las obras empezadas) han de ser preferidas a las que todavía no han sido empezadas. Porque, señores, yo creo muy difícil que el Estado aumente la consignación que ahora figura en los presupuestos, porque el País no admitirá fácilmente grandes aumentos en sus presupuestos. Y respecto al empréstito, tiene sus inconvenientes, porque a las Juntas siempre les ha de costar mucho más caro el dinero de lo que le costaría al Estado, porque todos sabemos que el papel que emiten las Juntas siempre ha sido cotizado a más bajo precio del que emite el Estado.

Yo creo que se pudiera hacer algo semejante a lo que ocurre en las Juntas de obras de Puertos, creando un arbitrio sobre el riego y entonces, sin gastar ni un solo céntimo, habría consignación bastante para poder atender al desarrollo de las obras hidráulicas, convirtiendo el secano en regadío.

El Sr. Ponente (Sr. Jordana): Se me había olvidado antes decir, y lo digo con mucho gusto ahora, contestando al señor Martínez del Campo, que ya se establece esta división de conceptos entre las obras en marcha y las obras nuevas.

He sido advertido, después de escribir la ponencia, de que en el actual proyecto hay en el presupuesto cantidad independiente para obras en marcha y para obras a empezar y para obras nuevas, de modo que ya está concedido; no digo que acepto el criterio—que es posterior al de la ponencia—porque esto es un criterio que desde antiguo tengo, y creo que en unas conclusiones no se puede llegar a tales detalles, sino que lo que se debe hacer es concretar los puntos de carácter general, porque de otro modo las conclusiones serían interminables. ¿Y qué ocurriría? Lo que ocurre con las cartas largas, que no se leen—que el hombre que tiene muchas ocupaciones no las lee—. Pues bien; si nosotros vamos al Ministro con unas conclusiones muy extensas, no las leerá.

El Sr. Mustieles (de Barcelona): En honor a la brevedad, yo me permito proponer al Sr. Ponente y a la Mesa una ligerísima adición, que es la siguiente:

Que tanto en la inversión de fondos como en el desarrollo de nuevas obras, se atienda con preferencia a las regiones que ya están preparadas para el riego.

El Sr. Presidente: Permitame la Asamblea una ligerísima observación, y es que no se pueden tratar otros temas que aquellos que están relacionados con las conclusiones de la ponencia. Además, en el trabajo por el Sr. Ponente presentado, se establecen las normas necesarias que han de servir de base para la discusión.

El Sr. Ponente (Sr. Jordana): Yo creo que lo que propone el señor congresista que ha hecho uso de la palabra, es muy

difícil de convenir en la práctica. Cuando hay verdadero interés por las aguas, las obras emprendidas no sufren retraso. A este efecto podré citar, por ejemplo, el Pantano de la Peña, en el que hubo una época en que se le debían 424.000 pesetas, y se gestionó de todos los interesados en la mejora que garantizaran el pago de lo que se adeudaba, y el Sindicato de regantes dió, como garantía, todos sus documentos, que fueron aceptados. Más tarde hubo una época de penuria, y la Caja del Sindicato entregó 185.000 pesetas, las cuales no se le han reintegrado todavía.

Entiendo, pues, que sólo puede lograrse lo propuesto por medios indirectos, porque en el fondo está muy bien el que se prefiera al que más voluntad tenga y más sepa aprovechar la tierra. Este es un punto que es muy difícil que sea atendido por los Poderes públicos, y la discusión del cual considero muy peligrosa. De todos modos, el Congreso decidirá.

El Sr. Arias: Voy a hablar cuatro palabras como agricultor. El Sr. Ponente ha dicho muy bien que no pueden establecerse pugilatos ni rivalidades entre las diferentes zonas españolas por la preferencia en la construcción de obras hidráulicas; pero creo que dentro del punto general de lo que estamos discutiendo, la aceleración de las obras hidráulicas, podría haber que se hiciera una invitación a las diferentes regiones; porque cada una tiene su carácter, su modalidad, su norma, para la creación de la riqueza; y pudiera decirse que se invitara a las regiones para que, constituidas en grandes núcleos, manifestaran cuáles eran sus deseos y sus ideas, y hasta dónde podrían prestar auxilio al Estado para la construcción de las obras hidráulicas. Porque yo, que soy de la región murciana, en donde el agua vale una enormidad de dinero para el riego, he tenido ocasión de presentar un trabajo, y seguramente se leerá después, en donde expongo cuáles son las condiciones de regadío en que se encuentra mi pueblo, en donde el agua se paga normalmente a una peseta el metro cúbico de agua de varias corrientes, y en ocasiones el agua corriente a 1'25, siendo así que hay algunas poblaciones que el agua corriente se paga a lo sumo a 0'60 pesetas.

Yo me permito, pues, hacer la manifestación de las grandes dificultades que ofrece la transformación del secano en regadío en regiones que no están preparadas para recibir el agua. He visto con dolor obras hidráulicas, de las que la gran prensa española se había ocupado diciendo que después de construídas las obras no se ha instalado el regadío; eso yo creo que obedece a la falta de colonización, porque se ha ido a realizar obras hidráulicas en donde no estaban preparadas socialmente para recibir estas obras. Esto es lo que tenía que manifestar, porque es muy esencial que las obras hidráulicas inmediatamente den un producto para que se vaya convenciendo el país; porque yo considero a los ingenieros, tanto a los de montes, canales, puertos, como a los agrónomos, los salvadores de España. Esto debe ser, y no puede ser otra cosa.

El Sr. Ponente (Sr. Jordana): La propuesta del señor congresista es interesantísima, pero no para acelerar sino para preferir en el comienzo de las obras hidráulicas. Precisamente por ahí se empezó, recuerden los señores congresistas que han seguido este asunto desde 1905 en que cuando llegó la hora de la construcción, se hizo un concurso y en ese concurso se prefirió a los que se acomodaron a ciertas condiciones y los que no, se quedaron fuera. Me parece muy interesante, repito, lo dicho por el señor congresista que me ha precedido en el uso de la palabra, pero entiendo que su propuesta no encaja dentro de esta ponencia, en la que se trata de los medios de acelerar la construcción de las obras hidráulicas; pero creo que la Mesa, de acuerdo con la comisión organizadora, podría buscar la manera de llevarla a una conclusión especial; porque a este asunto hay que concederle la debida importancia y podría ser tema para el próximo congreso, que probablemente será en Murcia, y conviene que no tarde mucho, porque estas propagandas, cuanto más frecuentes, mejor.

El Sr. Presidente: ¿Le parece bien al Congreso la propuesta del Sr. Arias en la forma que ha sido aceptada por el ponente Sr. Jordana? Yo ruego que se formule por escrito con todos los detalles para que se pueda unir al acta de la sesión. La Mesa va

a plantear al Congreso la siguiente cuestión: por la naturaleza del tema, por la competencia de los oradores que han intervenido, llegar a una votación con elementos muchos de ellos técnicos y muchos no técnicos, me parece realmente algo peligroso, porque podría marcar una escisión y una división entre dos clases de personas, y por lo tanto llegar a una votación no es lo procedente; a lo que se podría llegar es a marcar una orientación. ¿Se acepta? (Voces: Sí. Sí). Queda aceptada la conclusión.

El Sr. Presidente: El Sr. Secretario dará lectura a la conclusión 4.^a.

El Sr. Secretario da lectura a la conclusión 4.^a.

El Sr. Presidente: El Sr. Bello (D. Severino) tiene la palabra en contra.

El Sr. Bello: Concretamente la enmienda que yo propongo es que después de donde dice los otros dos ingenieros, se diga: «uno el Jefe de servicio» y el tercero especializado en obras análogas. Para defenderla no creo que haya necesidad de extenderme demasiado.

Tenemos una organización con la cual hemos hecho en 5/4 de siglo las obras públicas. Esta organización, con un Jefe de servicio de la intervención, como autoridad dentro de la Jefatura, tiene la facultad de ordenar, de consultar con todos los facultativos que le concede el reglamento. Porque si sobre el elemento ejecutivo se quiere introducir el elemento consultivo, ya viene la introducción de otro poder.

La enmienda por mí propuesta espero sea como una adición, pudiéndose poner al final otra adición que digera: La dirección técnica podrá recabar el concurso circunstancial de los especialistas en las obras hidráulicas, a las que yo atribuyo grandes dificultades por los problemas complejísimos que abarcan.

El Sr. Ponente: Nada más que para manifestar cuál es mi opinión sobre los tres puntos expuestos por el Sr. Bello, para que pueda continuar la discusión. Yo me allano a lo que el Congreso acepte, puesto que hay coincidencia en el fondo aun cuando no la haya en la expresión. Respecto de que puede con-

sultar a ingenieros especializados, como creo que tal y como está la conclusión, no lo prohíbe, es decir, que este señor puede pedir opiniones y como es un asunto que no va en pro ni en contra, puede aceptarse, pero creo que pudiera hacerse aunque no se incluyera en la conclusión. Respecto al proyecto que ha emitido el Sr. Bello es interesante; pero esa indicación ya figura en el fondo de la ponencia, porque en el Congreso de Zaragoza figuró una referencia de ella. Yo creo que no debemos repetir la conclusión, sino insistir en ella.

El Sr. Bello: Para rectificar y dar las gracias al Sr. Ponente por haber aceptado en el fondo mi indicación.

El Sr. Presidente: El Sr. Martínez del Campo tiene la palabra.

El Sr. Martínez del Campo: Sin duda, esta conclusión se refiere a un procedimiento de los varios que tiene el Estado para llevar a cabo la realización de las obras desde el punto de vista técnico.

Hay un procedimiento en la División del Segura que es algo de lo que el Sr. Vocal Ponente propone y también de lo dicho por el Sr. Bello, porque allí no hay Juntas de Obras de riego, porque el ingeniero encargado por la División, además de las de su zona, está encargado de la inspección de otras. Hay además, otro ingeniero que es el Jefe de la División y a quien está encomendada la alta inspección. En realidad lo que estamos discutiendo es algo en lo que todos coincidimos, lo que nos separa son pequeños detalles de organización. No tengo más que decir.

El Sr. Ponente: Para decir que el caso expuesto por el señor Martínez del Campo—con todos los respetos a la opinión ajena—no es lo que la ponencia trata de prever. Ya se dice en el cuerpo de la ponencia que hay riesgo siempre en la dirección unipersonal en materias tan complejas, y de aquí que los ingenieros, por eminentes que sean, tendrán que consultar, porque a mí me parece un acto de vanidad, de error grandísimo, el de quien tiene una responsabilidad y no consulta. Yo he visto que el que consulta acierta siempre, porque tiene siempre a su disposición

todos los cerebros de la humanidad; en cambio, aquel otro que fiado en su saber no consulta, suele equivocarse siempre. Yo conozco—y no es del caso citar nombres—a ingenieros eminentísimos que, por no querer consultar han fracasado, porque han tenido reparo de acudir al compañero especializado.

Yo lo que quiero es que esa administración central delegue en la dirección técnica que pido en esta conclusión que estamos discutiendo, formada por los tres ingenieros que han de llevar la dirección de las obras hidráulicas; y, por consiguiente, lo que quiero es que esa administración central confiera sus facultades con las debidas garantías de éxito, no a un hombre, sino a tres, y cuando sea ocasión, ya se buscará el que haya de ser el jefe, que habrá de recaer, naturalmente, en una persona calificada dentro del cuerpo; pero aquí no vamos a entrar en detalles en estas cosas meramente jerárquicas, que yo no entro ni es mi intención entrar en estas cosas del servicio. Por lo tanto, no es obstáculo que los señores ingenieros consulten a sus jefes; eso no va contra la virtualidad de la ponencia, al contrario, la ponencia pretende hacer desaparecer esa tramitación de la que se quejan todos.

El Sr. Martínez del Campo: Sin duda no me he expresado claramente.

He hablado de la inspección que realiza el jefe encargado de dirigir las obras, que no es un dictador; no concibo cómo ha podido llegar al público la idea de que el ingeniero encargado sea un dictador en las obras.

El Sr. Ponente plantea aquí una cuestión de principios administrativos y nos habla de qué sistema es el mejor, si el sistema de las Juntas directas del Estado, o el de las Juntas delegadas. El sistema de las Juntas directas del Estado tiene el inconveniente de que un ingeniero inspector tiene a su cargo la ejecución de unas obras y de pronto la administración lo destina a otra parte; con este sistema, no son los ingenieros los que dirigen las obras, sino el sistema clásico de la administración española. El sistema a cargo de las Juntas delegadas, propuesto por el Sr. Ponente y el Sr. Bello, me parece muy atinado, a fin

de que haya una mayor garantía de acierto al dirigir los servicios tan complejos.

El Sr. Ponente: Para rectificar el sentido que ha dado el Sr. Martínez del Campo a la palabra dictador: hablé de dictador en el sentido de que se concedan muchas mayores facultades a los ingenieros; ¡si ahora es un forzado, porque no puede hacer casi nada porque está encadenado! Yo no creo que si a un jefe se le dieran todas las facultades que actualmente tienen los consejos, se le pudiera aplicar el nombre de dictador en el sentido de tirano, sino en el sentido de que fuera un dictador de todas las órdenes que tuviera por conveniente y que habrían de resultar beneficiosas para el servicio. Es decir, que he empleado la palabra dictador, esto es, el que dicta.

El Sr. Guevara: Para hacer una manifestación, respecto a la forma en que podrían hacerse esas consultas con mayores garantías mediante la opinión del consejo de los ingenieros que propone el Sr. Jordana.

Es un hecho que todo ingeniero que se encarga de una obra, de hecho no hace más que estudiar y consultar con los especialistas; cuando la cosa es grave, no toma una determinación sin antes asegurarse. Yo sé de un caso en que un ingeniero, al encargarse de una obra, vió que tenía muchas dificultades y le tomó miedo, como se dice vulgarmente, y pidió que se le buscara un sustituto. Hubo una reunión de ingenieros y los compañeros le dijeron: No estás tú solo, estamos todos dispuestos a trabajar y vencer. Si esto lo han hecho los ingenieros más distinguidos de su organización, se puede afirmar que siempre que a uno de ellos se le encarga de realizar alguna obra, hará las consultas que crea conveniente antes de tomar alguna determinación.

El Sr. Ponente: No se trata, señores, de acertar y no acertar; se trata de recabar más facultades para estos organismos, reduciendo el expedienteo, con el consiguiente ir y venir a Madrid, como ocurre actualmente, que por un detalle, por una omisión que no afecta a la técnica, a las condiciones del proyecto, no es aceptado y es devuelto para que introduzcan ligeras modificaciones, que, repito, no afectan a la parte técnica del proyec-

to, pero que obligan a mandar comisiones a Madrid para que los expedientes no duerman eternamente en los ministerios, lo cual si bien es beneficioso para los Hoteles y tal vez para las empresas de ferrocarriles, resulta muy perjudicial para las obras, que es lo que a nosotros y al país interesa.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba esta conclusión con la modificación propuesta por el Sr. Bello y teniendo en cuenta las manifestaciones del Sr. Guevara? El Congreso contesta afirmativamente

El Sr. Secretario da lectura a la conclusión 5^a.

El Sr. Bello: Para hacer otra enmienda a esta conclusión. Dice: El Servicio central se organice... y parece deducirse por ello la existencia de un servicio central y no hay tal cosa: no hay nada más que la Dirección General, con sus secciones

Yo creo ver la intención de esta conclusión que quedaría más esclarecida en esta forma: «que se organice el suprimido Servicio Central Hidráulico, con más independencia, pero con mayor responsabilidad de la que tiene la actual Sección de aguas, con personal experimentado, y dándole recursos suficientes para las visitas de inspección que realice» para que pueda informar con acierto. Es lo mismo en el fondo, pero es más claro para la conclusión.

El Sr. Ponente: Acepto la enmienda del Sr. Bello.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba la conclusión 5^a con la modificación que ha sido aceptada por el Sr. Ponente? (El acuerdo de la asamblea fué afirmativo)

El Sr. Secretario da lectura a la conclusión 6^a.

El Sr. Grinda: Después de tributar un aplauso al trabajo del Sr. Jordana que demuestra su competencia, tanto en lo escrito como en todas las observaciones que ha contestado y que todos hemos oído con agrado y satisfacción, voy a permírmeme indicar que a mí me parece que todas estas cosas que están legisladas, marcadas ya en la legislación, no pueden ser motivo de una deliberación y acuerdo del Congreso. Si no

recuerdo mal, en los artículos 42 y 57 de la Ley de Contabilidad se establece qué obras pueden hacerse por administración y cuáles por contrata.

Yo ruego al Sr. Ponente acepte mi enmienda, que seguramente será aceptada por todos los señores Congressistas y es, la de que debiera suprimirse lo que se refiere a que si las obras han de ser por Administración o por contrata; que dijera: «Se harán las obras por Administración o por contrata según convenga al interés público.» (Aplausos.)

El Sr. Ponente: Si yo no supiera cuánto merece el señor Grinda las manifestaciones que ha hecho me hubieran convenido de ello. Los aplausos que acaban de tributar a su señoría parecen indicar una victoria anticipada; pero yo creo que no sería cortés y quedaría mal hasta conmigo mismo si no hiciese algunas observaciones al Congreso. Yo me allano en absoluto a lo que resuelva el Congreso; es este un asunto que ya ha querido promoverse en otros Congresos; y cuando se hizo el Programa del Congreso de Sevilla, en la Comisión permanente se discutió si debía llevarse un tema que dijera: Sistema de Construcción de las Obras Hidráulicas. Es decir, que se fuera exclusivamente a discutir esto y, precisamente por los Ingenieros de Caminos, se desistió porque no había corrientes de opinión dentro del Cuerpo.

Si el Congreso no cree conveniente el discutirla, yo me allano a la opinión del Congreso.

Yo he traído esta conclusión; porque conozco por experiencia la serie de dificultades enormes que existen en la construcción de las obras hidráulicas por administración, tal y como están organizadas.

El Sr. Bello: Después de haber aceptado el Sr. Ponente las modificaciones del Sr. Grinda, dicho se está que retira o modifica su conclusión; y yo, sin embargo, he de sostenerla si el Ponente no la sostiene, siquiera sea para poder hacer algunas manifestaciones al Congreso. Yo quiero insistir en esto de las contratas en las obras hidráulicas. Lo que hemos hecho hasta ahora ha sido una insignificancia; se trata precisamente de que

se hagan en grande, de que se hagan por muchos millones de pesetas, y si no lo hacemos así, no habremos adelantado nada, y continuaremos hablando de la necesidad de transformar un gran número de millares de hectáreas o de aprovechar millones de metros cúbicos de agua, pero sin hacer nada práctico. Este procedimiento de la contrata es el único que puede acelerar la construcción de las obras hidráulicas, que es el tema que estamos discutiendo, y prueba de la eficacia del sistema de la contrata lo tenemos en el ejemplo que nos dan las naciones que marchan a la cabeza de la civilización. Yo me refiero a las obras públicas, a las obras hidráulicas mayores del mundo, en que se han gastado en el año 1913 cuatro mil millones de pesetas, como son las de Egipto, las grandes obras en Francia, en la India, las grandes obras que se están realizando en Africa, y en las maravillosas obras del Este de los Estados Unidos.

El Sr. Grinda: Seguramente, mi distinguido compañero, señor Bello, no me ha oído bien; yo no me he pronunciado en pro de que las obras se hagan por Administración; yo he dicho, y apelo al testimonio de todos los señores congresistas, que las obras hidráulicas se ejecuten por contrata o por administración, según los casos y según convengan, porque me parece que este es un tema para el que necesitaríamos unos cuantos días si hubiésemos de tratarlo a fondo, y probablemente no llegaríamos a un acuerdo. Yo he de insistir, por lo tanto, en la enmienda que he tenido el honor de proponer.

El Sr. Guevara: Yo no venía preparado para la discusión de esta cuestión, que es muy compleja y muy trascendental, como ha dicho el Sr. Jordana. El Sr. Jordana dice en la exposición para llegar a esta conclusión, que está muy compenetrado en su convicción y criterio de que el mejor sistema para construir es el de la contrata. Pues yo digo al Sr. Jordana y al Sr. Bello, que aunque me quedase solo en el criterio contrario, tendría que transigir ante el enorme peso de la votación general. En vista de la importancia de este tema y de la dificultad de llegar a un acuerdo, yo me permito proponer al Congreso que acordará que se encargue a la Comisión permanente de los

Congresos, que acepte como tema para el próximo Congreso esta conclusión así redactada, y así entonces tendríamos tiempo para estudiarla y capacitarnos, y tomar un acuerdo definitivo

El Sr. Ponente. A mí me parece que esto es un medio de huir la cuestión, y yo acostumbro a no rehuir las cuestiones. Dentro de dos años seguiremos opinando lo mismo que opinamos hoy. Pocas serán las diferencias. Yo no soy, ya lo he expresado, intransigente. Pero creo que este es un tema que tiene una gran trascendencia, y para mí, en definitiva, con consignar mi opinión, está salvado mi propósito. Pero yo creo que debemos ir a una conclusión, a la que sea posible, a la que podamos votar, a una afirmación, aunque sea velada, pero que acabe el asunto. Porque si la llevamos a otro Congreso, probablemente yo seré el primer interesado en que no se ponga el tema. Yo soy bastante leal, y mientras no desaparezcan las diferencias que nacen de los ingenieros, no se podrá decidir. Por lo tanto, yo me someto a lo que decida el Congreso, y, por lo tanto, si lo estima conveniente, retiro mi conclusión.

El Sr. Presidente. ¿Aceptan ustedes lo que propone el Ponente?

El Sr. Guevara. Yo insisto en que pase a la Comisión permanente de los Congresos para que sea tema en el próximo Congreso que ha de celebrarse, a fin de que sea estudiada con detalle y recaiga un acuerdo definitivo.

El Sr. Curt. La palabra Congreso la estamos oyendo todos los días en Madrid y vemos que nunca, nunca jamás, llegan a un acuerdo. Yo preferiría que nos llamásemos Asambleístas. Siendo así, casi llegaremos a un acuerdo. Es indudable que los que venimos de provincias, más o menos lejanas, los que representamos una provincia, la de Alicante que está sedienta y sufre las vicisitudes de no tener agua, no desean que las cosas vayan despacio, tan despacio como representa el que vayan a otro Congreso.

Deseamos, a ser posible, que un asunto de esta trascendencia se dilucide en este Congreso. Por eso yo pido a la Asamblea, que se reúnan los señores que han tomado parte en

pro y en contra y busquen una forma de armonía, una fórmula de arreglo y que presenten dos proposiciones, y entonces el Congreso aceptará la que estime por más conveniente y de este modo llegaremos fácilmente a un acuerdo, o sea al fin que nos proponemos, que es el que haya obras de riego que hagan la felicidad de España.

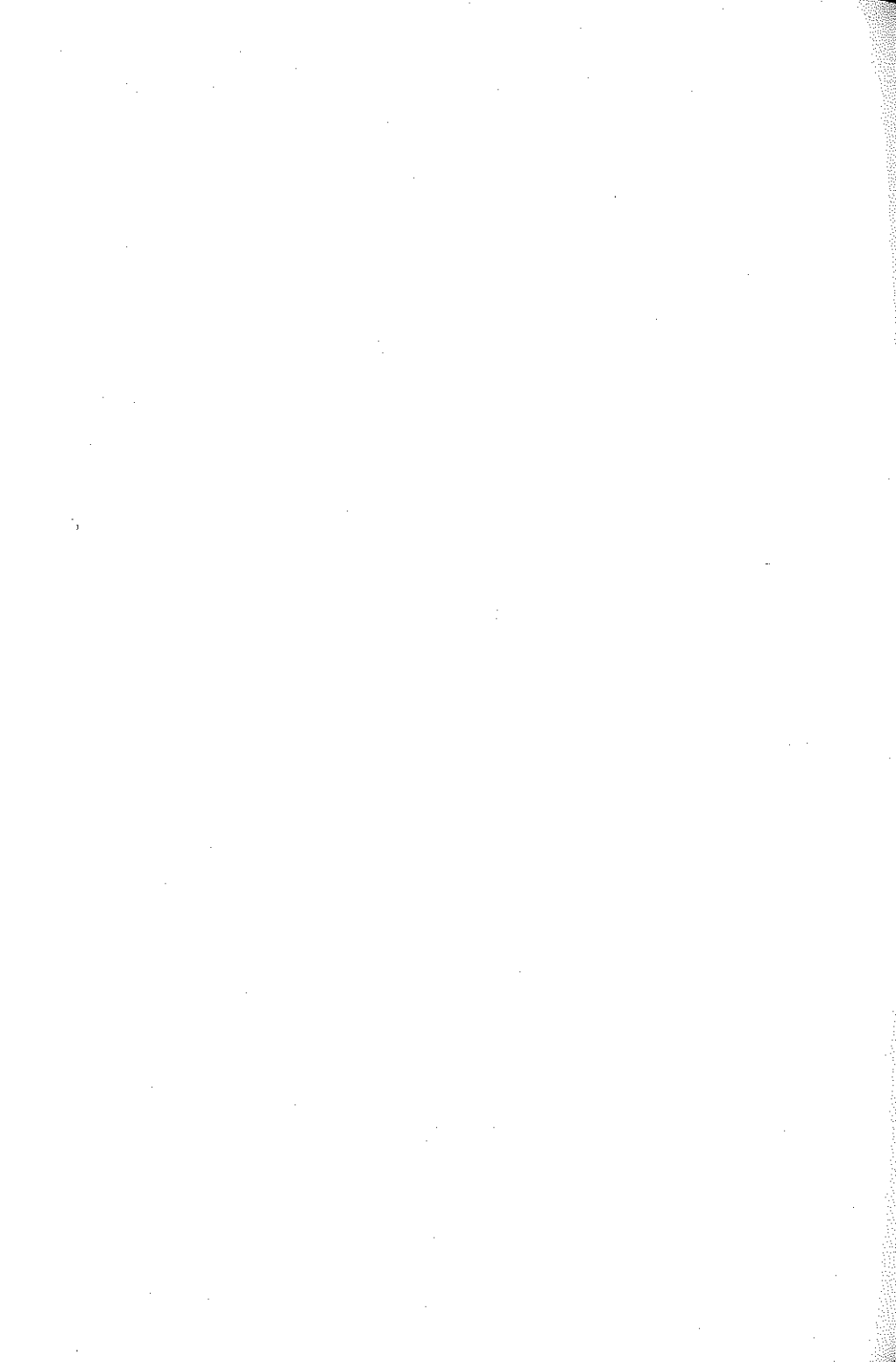
Muy bien (Aplausos.)

El Sr. Presidente: Vamos a ver si nos ponemos de acuerdo sobre esta materia. Hay aquí dos proposiciones: Una del señor Ponente y otra del Sr. Guevara. Por otra parte, el Sr. Curt propone que se designe a los señores que han hecho uso de la palabra para que armonicen estas dos proposiciones y presenten al Congreso la que en definitiva haya de aceptarse.

¿Acepta el Congreso la proposición del Sr. Curt?

El acuerdo fué afirmativo.

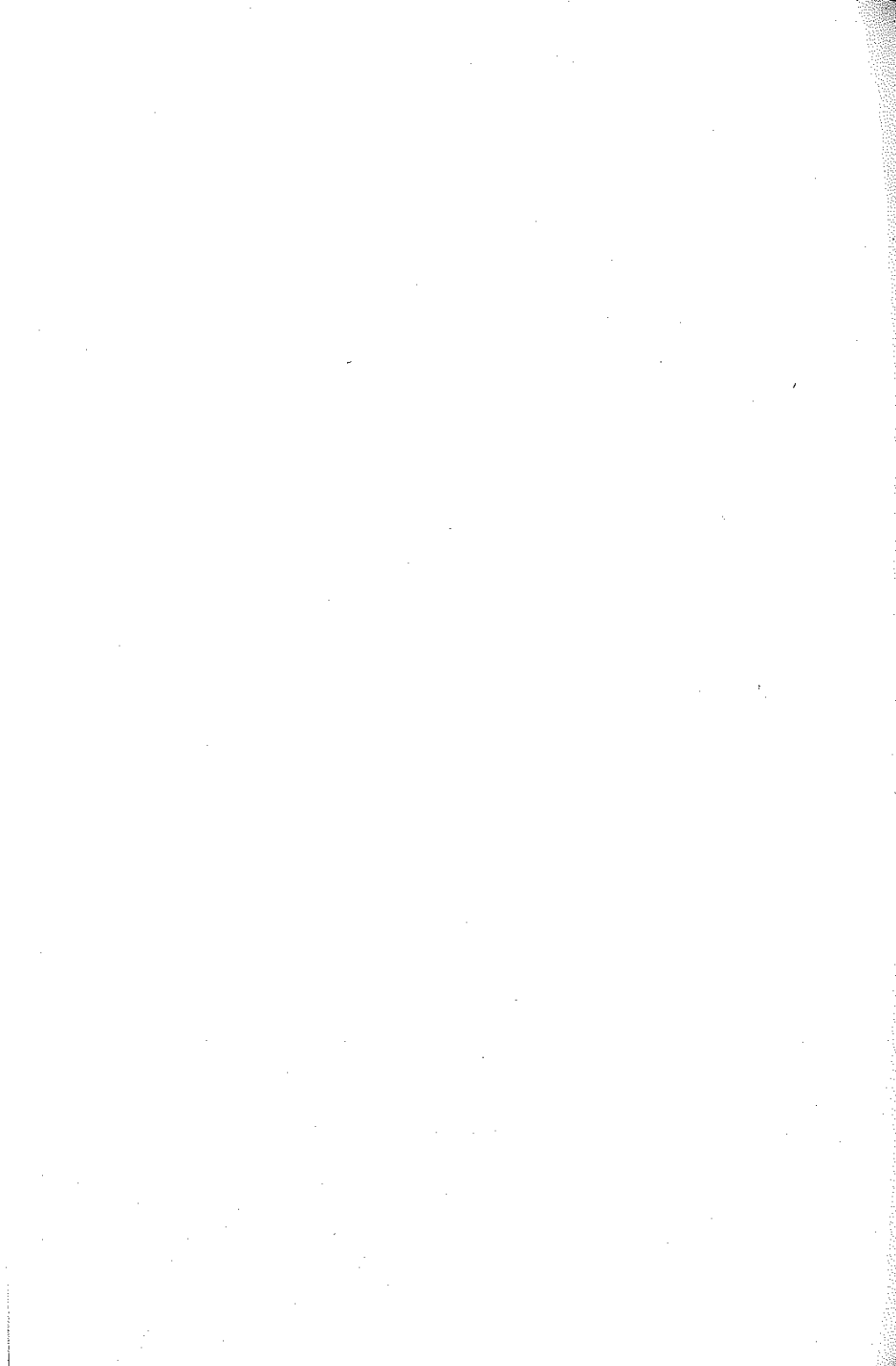
Los señores que habían hecho uso de la palabra se reúnen y redactan la nueva conclusión de la que da lectura el Sr. Presidente y que fué aprobada por unanimidad.



EXTRACTO TAQUIGRÁFICO
DE LA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO
CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 1921
PARA LA DISCUSIÓN DEL

TEMA II
COLONIZACIÓN DE LAS GRANDES ZONAS
DE REGADÍO. RELACIONES
ENTRE PROPIETARIOS Y CULTIVADORES

PONENTE
Dr. D. Mariano Gómez González



Colonización de las grandes zonas de regadío. Relaciones entre propietarios y cultivadores

Preside la sesión D. Manuel Paredes.

El Sr. Presidente: Siguiendo lo acordado en este mismo Congreso y para abreviar, el Sr. Secretario leerá las conclusiones que presenta la Ponencia y después discutiremos sus conclusiones una por una.

El Sr. Secretario da lectura a la conclusión primera.

El Sr. Puente: Yo modificaría la conclusión diciendo: que se estudie si es conveniente en cada una de las zonas que empieza la colonización antes de ver cómo se desarrolla el regadío espontáneamente, a medida que el agua va avanzando, porque en principio yo considero necesario en absoluto tener en cuenta el lugar en que se han de desarrollar los regadíos. Por ejemplo, en el canal de Aragón y Cataluña, sin trabajo de colonización, en seis o siete años se pusieron en riego 65 000 hectáreas, y en el canal del delta del Ebro del margen izquierdo, no creo tampoco que ha habido un trabajo de colonización; cierto que se había hecho en una gran zona de regadío.

En las obras de Andalucía, que son seguramente a las que se refiere el Sr. Ponente en el curso de su Memoria, creo que es conveniente esperar a conocer el resultado del regadío, porque si al Estado, que ya se le pide el trabajo y el dinero para hacerlo, le vamos también a agobiar exigiéndole, antes de ver la

necesidad de que se hagan, los gastos que representa la colonización, quizás se pida demasiado. Desde luego, es muy acertado y muy atinado, pero quitándole algo de esa necesidad absoluta.

El Sr. García Montes: Me ha parecido escuchar al Sr. Puente que no le parece prudente el empezar la colonización de las zonas regables antes de que se empiece a utilizar el agua procedente de los embalses. Yo precisamente entiendo que las dificultades estriban en poderlas utilizar. Hay un sinnúmero de embalses con agua almacenada que no permiten la utilización de las mismas, porque las zonas regables no están en condiciones de cultivo, porque es preciso que haya alguien que la distribuya, que la regule y quien la aproveche para fertilizar la tierra. Lo que sucede es que, por regla general, se plantea el estudio y desarrollo de las obras hidráulicas, sin tener en cuenta quizás los fundamentos económicos que constituyen el regadío, hasta el extremo de que puede llegar el caso de construirse o llevar a efecto una obra hidráulica de gran importancia y no poderse utilizar el agua porque resulta antieconómica para el cultivo, que no pueda soportar la tierra el canon que debiera pagar, porque no lo satisface el cultivo después en la producción; pero sobre todo, citándome a las zonas esteparias o de secano señaladas por el Sr. Puente, para poder utilizar el riego o embalse, considero condición *sine qua non* y quizás simultánea a la construcción de las obras hidráulicas la de ir colonizando, para que cuando el agua pueda estar en condiciones de ser utilizada, cuando la presa o embalse esté terminado, esté ya en condiciones la tierra de recibir los beneficios del agua. Yo entiendo que debe decir: «no darse preferencia, y si hay preferencia, es preciso darla a la colonización antes de practicarse, no ya el riego, sino antes de practicarse las obras hidráulicas, pero sobre todo el efectuar la colonización antes de practicar el riego».

El Sr. Puente: Como ha dicho el señor que ha hablado antes, existen muchas obras, muchos pantanos construídos que todavía no están regando; hay, me parece, que son dos: el de Gasset y el de Guadalcacín y el problema es que no está termi-

nado el canal debido al contratista. Se da el caso de que en el de Gasset está preparada la zona para recibir el agua y están esperando el agua; hasta hace poco no se ha resuelto el expediente que tenía paralizado el Canal. Se ha hablado hasta de que pudieran resultar las obras hidráulicas antieconómicas; sobre este asunto no quiero decir nada, porque por muchos millones que se gasten en la construcción de dichas obras, está sobradamente compensado por los enormes beneficios que producen.

El Sr. Jordana. Yo encuentro acertada la Ponencia y he de decir, sin embargo, que habré de presentar algunas enmiendas. Tengo la honra de representar a la Junta de Riegos del Alto Aragón que ha de poner en regadío una zona de 300 mil hectáreas. Mi preocupación mayor, en estas obras, es tener tan sólo la consignación insuficiente de siete millones de pesetas. Hay que ver el enorme sacrificio que se impone el Tesoro de la Nación para ensanchar el solar productivo nacional.

Lo que el Sr. Ponente propone, a mi juicio con gran acierto, está ya anticipado con una orientación en el Real Decreto de 6 de Julio de 1907, en que se crea la Junta Social de Riegos del Alto Aragón y a la que se le impone por un artículo, que formule una propuesta de Ley especial para su construcción y para todo lo que se refiere a la colonización de la zona, de modo que el Estado se anticipa a estas necesidades con su intervención, porque abandonándolas resultaría lo mismo que ha resultado con el Canal de Aragón y Cataluña, que deja al País sólo a su exclusiva iniciativa y no hay medios de hacer caminos, ni hacer nada, porque resulta que cada uno ha roturado la tierra como mejor ha podido hacerlo y resulta que ahora viene el problema enorme de la expropiación.

Se habla a un propietario de hacer un camino y no hay por dónde, y no tiene, por lo tanto, caminos por donde sacar el fruto, porque un propietario que tiene sus terrenos lindantes con el camino y que, por lo tanto, puede dar salida a los productos de sus tierras, no quiere ceder el terreno que hace falta para terminar el camino y esto es una dificultad enorme por falta de previsión; precisa, pues, que a la vez que se realizan unas obras,

se estudie la comunicación, porque es un problema que tiene mucha importancia, y esto es obligación del Estado, porque él sólo puede hacerlo; por lo tanto, es necesario que se tengan en cuenta todas estas cosas de tal manera, que el Sr. Ministro de Fomento, al decretar la creación de una Junta, las tenga presente. Y para que podáis juzgar y con el objeto de que no tenga que añadir ningún razonamiento, me va a permitir el Congreso que lea estas líneas que dan una idea de las personas que integran la Junta de Riegos del Alto Aragón. (Lee)

Y esta Junta, y lo digo, para que se vea su prestigio en ciertas cosas, propone un proyecto de Ley que entraña una gran novedad, porque en él hay reformas casi revolucionarias; con esta representación en la que estaban en mayoría los propietarios, se proponen, no ataques a la propiedad, sino algo que representa acomodarse a la organización de los tiempos modernos, porque no se puede vivir en un remanso, hay que dar a la propiedad un sentido progresivo, hay que atender a la necesidad de la época, y hay que no olvidar, señores, que vamos a la sindicación profesional y que al ir a la sindicación profesional, váis a syndicar, a reunir a todos los distintos elementos que laboran en la agricultura, y que si se uniese a todos esos elementos y les enseñásemos a saber que una sindicación tiene por objeto el procurar a la clase mejoras y, al mismo tiempo, no nos hacemos con una reglamentación con la cual puedan satisfacerse esas necesidades de los obreros agrícolas; si un día piden la tierra y no se la damos, se la tomarán, y entonces, los que se empeñen en cerrar los ojos, los que no ven la realidad, se encuentran condenados a muerte, en este sentido. Por eso nosotros honradamente nos vemos obligados a decir las cosas como son, para resolver este importantísimo problema y damos reglas para que quede resuelto en tales términos que el capital sea respetado, y todos los intereses sean igualmente respetados, pero respetando los intereses actuales frente a otros intereses egoístas, a otros intereses particulares, pero no frente al interés social que hay que atender en primer término. No voy a fatigaros más defendiendo esta conclusión, porque lo que yo pueda

deciros con mi palabra, no habría de tener la fuerza que dan a lo dicho, lo acordado por todos estos señores que por unanimidad han votado las reglas que os he citado. Yo voto, pues, por la conclusión que encuentro justificada.

El Sr. De Riba: Yo creo que no se ha comprendido bien la indicación que ha hecho el Sr. Puente; creo que todos estamos conformes en que el dinero que emplee el Estado en establecer nuevas zonas de regadío, ha de ser reproductivo, porque al utilizarse en el riego ha de aumentar la riqueza del país. Pero yo entiendo que no debemos esperarla del Estado, es preciso que el agricultor, que conoce las ventajas del regadío, procure resolver este problema espontáneamente, porque los beneficios del agua en las zonas en estado de regadío son grandísimas; y para eso basta ver esas cosas tan admirables que hemos visto aquí en Valencia, en las cercanías de Valencia, en esa extensa vega valenciana en que, merced al esfuerzo de los labradores, de los payeses, se ha convertido este suelo en un motivo de orgullo de sus habitantes y de admiración de todos los que visitan esta hermosa región levantina. Yo entiendo que se podría añadir al final de la conclusión: se empezará la colonización en las grandes obras de regadío, cuando al cabo de unos años no la haya hecho espontáneamente el país.

El Sr. Arias: Simplemente para decir unas palabras. Creo que si el Estado, como se propone, ha de intentar el fomento de la colonización, nunca se colonizará y sería mejor, creo yo, la iniciación por parte del Estado, de estas obras, que las iniciase cuanto antes, que las empezase, y ya las fuerzas naturales del país acabarán con ellas, y el mismo Sr. Puente nos ha hablado de los grandes beneficios del agua y de la influencia que tiene en la colonización, pues en muchos casos bastan sólo dos o tres años para que se encuentre compensado el gasto que las obras hayan originado.

El Sr. Presidente: Yo rogaría a los señores Congressistas que diésemos por suficientemente discutida esta conclusión, pero antes habremos de oír al Sr. Ponente; claro es, que si insisten les concederé la palabra.

El Sr. Ponente Señores, voy a ser muy parco en mis manifestaciones, porque lo que han dicho los señores a quienes hemos tenido el gusto de oír es muy interesante; sin embargo, me voy a permitir manifestar que creo que se han salido un poco del sentido de la conclusión. Con esta conclusión y varias de las que le siguen he pretendido solamente situar el tema, porque indudablemente es tan importante el regadío que aún teniendo tan considerable importancia la colonización, es un aspecto de otros más amplios. Un capítulo de la colonización es a la vez un capítulo de la magna cuestión agraria que nosotros tenemos planteada en España, como está en todos los países. Con esta primera conclusión trato, por ejemplo, de situar la cuestión en el ambiente suyo, en el terreno donde debe estar, en el límite de afirmar en esta conclusión que el problema de la colonización forma parte del sistema general que tiende a convertir en leyes el servicio de la colonización interior de España; pero dentro de esas leyes y de esos servicios de colonización, la colonización de regadío ha de ser objeto de normas especiales y, como desgraciadamente, todos tenemos el convencimiento de que no bastan leyes, porque se han dictado muchas buenas y no se cumplen, sino que lo que precisa es que haya una voluntad, una inteligencia al lado de ellas para que regularmente actúe lo que es menester, por eso yo hablo, a continuación, de leyes especiales, de una diligente actuación social y del Estado. Porque sin esa diligente actuación del Estado y de la sociedad probablemente fracasarían todos los proyectos legislativos que se trazaran respecto al problema. Contesto a las observaciones del Sr. Puente: No cabe duda que es preciso preparar la colonización; pero esto de que la colonización debe ser anterior al riego, yo no lo acabo de comprender, porque el riego es el instrumento indispensable para la colonización, porque si no brota el agua no se colonizará. Por no hablar más, no quiero abundar en las manifestaciones del Sr. Jordana, pero ya habéis visto cómo con su inmensa autoridad ha hablado de un caso que es efectivamente, como él se proponía, un argumento a favor de mi proposición. Y nada más, señores.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba la conclusión primera?

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Secretario da lectura a la segunda y tercera conclusión que son aprobadas sin discusión, así como también la cuarta.

Se da lectura a la quinta conclusión y dice el

Sr. Presidente: Como en realidad esta conclusión es muy interesante y podría involucrarse, me parece prudente discutir y aprobar esta conclusión por bases

El Sr. De Riba: A esta conclusión se deberá añadir: «previa la declaración por el Estado de que se aplicará esta organización en el caso de que se trata». Esta observación es porque al extenderse esa organización no vayamos a conceder a los particulares que hagan obras de regadío nuevas, a que tengan el derecho que se especifica en ese articulado.

El Sr. Ponente: Claro está, Sr. De Riba, que la intervención del Estado es suplementaria, y hasta que no sea necesaria la intervención del Estado no hay ningún problema, porque se habrán resuelto espontáneamente. Yo he procurado no poner en las conclusiones nada que pueda tener tal rigidez y tal uniformidad que no se adapte a la realidad; y eso que dice el señor De Riba, más bien es una cuestión de procedimiento, que un precepto de la ley que se haya de dictar, que una conclusión de carácter general. Sin embargo, se podría decir al final de esta conclusión: que sólo será aplicable en aquellas zonas en que se haya declarado por el Estado que han de ser colonizadas.

El Sr. Jordana: Yo tengo que rendir un tributo de cariño y de respeto al Sr. Ponente por su trabajo; pero yo creo que esta conclusión: «Expropiación forzosa de las tierras improductivas o deficientemente cultivadas con abono a sus propietarios de una equitativa indemnización», tal como está redactada está fuera de los fines del Congreso. Nosotros no venimos aquí a reformar la propiedad por sistemas, venimos a procurar una adecuada organización, acomodada a las condiciones de colonización por regadío, y yo creo que no tiene competencia este Congreso para hablar de tierras improductivas, como no lo tendría para hablar

de otros problemas ajenos al regadío. Me voy a permitir leer una enmienda... (Lee.)

El Sr. Ponente: Señores, no es tan radical la oposición entre lo que propone el Sr. Jordana y lo que yo afirmo en la ponencia. Seguimos métodos distintos: yo he querido fundir las características de aquello que tenga un sabor local y concreto y esto es traer aquel tufo tan agradable de las obras realizadas en el Alto Aragón y del artículo 12 del proyecto de Ley, hecho por la Junta Social de Riegos del Alto Aragón, que puede perfectamente articularse en la conclusión; me parece que es muy oportuna y desde luego puede ser tomada en consideración la propuesta que hacía el Sr. Jordana. En el razonamiento de la conclusión se dice: que es indiscutible el derecho que tiene el Estado al darles agua a los propietarios de los terrenos, a ponerles el siguiente dilema: o riegas o dejas regar; o cultivas o dejas cultivar; que el tener un derecho no consiste en hacer imposible el derecho de los demás. Esto está reconocido por todos. Es un principio de derecho social universal y yo no pretendo la paternidad de ese principio, porque no creo en el derecho de la propiedad intelectual ni mucho menos, y yo aprovecho esta ocasión para recoger lo que es pura y simplemente un hecho expuesto en informes y estudios notabilísimos por estos grupos de ingenieros y de notarios, y de curas rurales y de profesores universitarios que están en contacto directo con la realidad de los problemas vivos y de los grandes adelantos y son los que marchan a la vanguardia de todas estas cosas. Pero después de hecha la invitación al propietario de que cultive o deje de cultivar, la Junta de Riegos del Alto Aragón, acude a los mismos procedimientos que la ponencia, y si se niega no hay más remedio que la expropiación.

De manera que la diferencia en este primer punto, es esta: El Sr. Jordana pide que la expropiación tenga por fundamento, no la de los terrenos que son improductivos, sino la de los que no se utilice el riego. Pero esto tiene el inconveniente, Sr. Jordana, de que cabe la simulación del riego, que es un procedimiento para evitar la expropiación. Hay que evitar que sean

burladas estas disposiciones por aquellos propietarios que en vez de dedicar el agua al cultivo, la tienen en estanques o la destinan al recreo

Yo no tengo inconveniente en aceptar algo de lo dicho por el Sr. Jordana, pero en estos términos más amplios, más flexibles, para evitar los ingeniosos procedimientos de que puede valerse el propietario para burlar al Estado, que debe defender el interés público y social de producir.

En cambio me parece muy atendible que se agregue a este número primero algo de lo que se dice en el artículo 12, es decir, (lee)...

En el Congreso de Sevilla, en la notabilísima Ponencia que hizo el Sr. Alcaraz, dice así (lee del libro del Congreso de Sevilla) ...

El Sr. Jordana: Yo siento insistir, porque por sistema soy aficionado a la armonía; pero aquí hay una afirmación, a la cual yo no puedo de ninguna manera unirme, porque no debemos consentir que aquí, de soslayo, se venga a discutir sobre organización con vistas completamente extrañas a los riegos. La afirmación de que haya de venir la expropiación porque la finca sea grande o chica, o esté bien o mal cultivada, es completamente extraña a los fines del Congreso. Yo no tengo ningún temor a esa discusión, y si se provocara, acudiría presto a ella; precisamente hace algunos días di una conferencia en el Ateneo de Madrid sobre este problema de la tierra, pero aquí no quiero discutirlo porque no es sitio adecuado para ello, y no quiero razonar más porque lo considero completamente extraño a los fines de este Congreso; porque aquí no debemos tratar más que de aquello que esté relacionado con el riego, y, por lo tanto, si no se variase esta conclusión, yo habría de salvar mi voto, votando en contra.

El Sr. Giménez Soler: Señores Congressistas: Había pedido la palabra para concretar esto de la equitativa indemnización; creo que esto es muy vago, y que debe concretarse más.

He de decir a los señores Congressistas que en el Congreso de Sevilla se aclaró este punto diciendo que se indemnizaría

capitalizando el líquido imponible. Yo todavía soy más radical, y digo que se deberían capitalizar las rentas. Unas tierras que no producen, que no valen nada, puestas en manos de un trabajador, valdrían mucho. Este es un criterio. Otro criterio: El líquido imponible. Pero después de hablar el Sr. Jordana, yo tengo que hacer alguna observación. Entiendo que esta conclusión cabe perfectamente dentro de este Congreso. Con el criterio del Sr. Jordana, los que no somos ingenieros, los que no tenemos propiedad, los que no regamos, no podríamos intervenir en la manera de regar, y esto está claro y terminante. De modo que estamos cumpliendo una función social, a la cual cooperamos todos. Tratamos de la propiedad, y no debemos tratar de la propiedad de las tierras, porque *peor es meneallo*; no toquemos el fondo, porque quizás pudiéramos ir demasiado lejos y ser demasiado radicales, los que no tenemos ideas subversivas. La enmienda que yo propongo es, que en esto de la equitativa indemnización se adoptase una fórmula más concreta, que podría ser el líquido imponible, que es otro criterio que ya ha aceptado el autor de la Ponencia.

Es todo lo que tenía que decir.

El Sr. Escobar: Aquí hemos estado hablando de que el problema de la renta es un obstáculo para la colonización, y entiendo que de lo primero que hemos de hablar ha de ser del aumento de jornales y aumento de trabajo, porque si no se empieza por ahí, la parcelación es un verdadero fracaso. Y para no ir con teorías, citaré un hecho a la Asamblea. S. M. el Rey entregó a la Federación Valenciana todos los terrenos de secano y de regadío del Pardo, con libertad absoluta para parcelar, y, efectivamente, dividimos en lotes las parcelas, tanto de los terrenos de secano como los de regadío. Vamos a distribuirlas. No hubo voluntarios para todas las parcelas.

El motivo fué muy sencillo. Todos los obreros, o la mayoría de los obreros, no es posible que cultiven toda la tierra sin ganar un jornal, porque han de vivir con sus familias y, por lo tanto, hay que acudir al sistema mixto. Aquellos obreros que estaban preparados, que tenían algún ahorro, aquellos que se sentían

agricultores de huerta, que en Castilla abundan poco y que aquí abundan mucho, han cultivado 23 ó 24 parcelas y, en cambio, el resto de la tierra la cultivaban a jornal. Sin esa gradación sucesiva no se puede pasar a un estado de propiedad por medio de la parcelación. El Sr. Jordana, al presentar esa enmienda, está basado en la realidad y, por lo tanto, yo la apoyo.

El Sr. Martínez del Campo: Mi modesta opinión es completamente conforme al punto primero de esta conclusión, y por ella felicito al señor Ponente; sin embargo, significo mi admiración al notabilísimo trabajo del Sr. Jordana, que ha tenido la bondad de leernos; pero, desde luego, entiendo que tal como está redactada esta conclusión, está muy bien en todos sus detalles; yo pienso que la expropiación forzosa, cual aquí está definida, está muy bien, muy bien, y que el Congreso Nacional de Riegos debe proponerla y estudiarla como una cosa indispensable, *sine qua non*; sin eso no es posible colonizar, porque la expropiación está íntimamente relacionada con el riego.

Hay otro problema muy interesante relacionado con el riego y es el aprovechamiento del agua como fuerza motriz. Es realmente lamentable que se pierda en España la enorme cantidad de fuerza motriz que se podría aprovechar de ríos y de pantanos aplicando los adelantos de la moderna ingeniería para elevar las aguas con motores y poder regar terrenos altos al mismo tiempo que se obtendría electricidad a precios baratísimos.

A este efecto podrían constituirse Sindicatos análogos a los que tenemos en el Segura, integrados por todos los regantes de todas las provincias y de todos los usuarios del agua, y esta Sociedad o Sindicato central de los grandes ríos de España podría resolver este problema tan importante para la prosperidad de nuestra Nación.

Felicito una vez más, dentro de mi modestia, al señor Ponente, por su trabajo y voto a favor del primer punto.

El Sr. Ponente: Muchas gracias al Sr. Martínez del Campo por la bondad con que ha hecho los elogios de mi modesta ponencia; muchas gracias también a los señores Congressistas que ponen reparos a la conclusión; a todos agradezco el honor que

con discutirla me hacen. Yo creo que va a ser muy fácil llegar a un acuerdo. Desde luego, Sr. Jordana, yo creo que me he concretado a tratar el problema de la propiedad únicamente en las zonas de regadío. El Sr. Jordana me ha dicho que iba a ser duro en sus palabras, y no lo ha sido. Hubiera podido calificar de deslealtad el que yo hubiera traído de soslayo un problema que no es el que nos interesa, y yo invito a los señores asambleístas a que digan si hay en estas conclusiones nada que prejuzgue la cuestión entre las grandes y pequeñas propiedades. Yo no opto por las pequeñas parcelas ni contra el latifundio; yo lo que digo en las conclusiones es que las propiedades que se expropian sean parceladas, pero de las tierras por su extensión, por los kilómetros que tengan, yo no digo nada. El Estado gasta millones que producen la «plus valía» y de esto de que nos lamentamos traemos a la conclusión el problema de la «plus valías», y de la aminoración del valor, de todos los valores producidos con los beneficios y de las pérdidas o disminuciones de valor; y es preciso regular todo esto, pues en el primer caso debe haber un sistema de impuesto que absorba todas las «plus valías» creadas a la propiedad por el esfuerzo ajeno, y en el segundo un sistema de seguros que indemnice a los propietarios de las pérdidas que hayan tenido. (Aplausos.) De manera, señores, que no hay que creer que haya en estas ideas mías un tufo que pueda parecer radical a los temperamentos nerviosos; no existe ese peligro; yo, señores, esto lo defiendo porque lo creo justo y debo decir que es profunda y radicalmente conservador. Ya sé que se dice, como se me ha dicho a mí: «cuánto daño hacen ustedes, los que marchan por ese camino»; y yo les digo: «cuánto daño hacen ustedes a la propiedad y al interés sagrado que está cobijado en torno de ellos y que no se saben dar cuenta del ambiente en que vivimos; cuánto daño hacen a la Sociedad y al interés de ellas mismas la insensibilidad de muchas clases conservadoras que creen que no va a pasar nada y que no va a estallar el conflicto». (Muy bien, muy bien. Grandes aplausos)

La fórmula que yo defiendo no habla de tierras regadas, sino de las deficientemente cultivadas, que es la fórmula de

León XIII; por eso, por un cierto respeto romántico a las doctrinas, una fórmula que ha sido aceptada en toda clase de documentos, yo digo este concepto de deficientemente cultivado, porque tiene amplitud y flexibilidad mayor que regado o no regado. Yo espero que después de estas explicaciones el Sr. Jordana aceptará esta fórmula... (lee...).

En cuanto a la equitativa indemnización, si ha de ser el 3 o el 5, yo creo que se podría tomar como base los valores que tuvieran las tierras antes de las obras hidráulicas, tomando como criterio el valor de la tierra, según el amillaramiento o el catastro, al 3 por 100 así en términos generales.

El Sr. Jordana: Yo soy naturalmente cortés y haría por el Sr. Gómez y González cualquier cosa; lo que no hago por nadie, es sacrificar en un asunto mi convencimiento. Por consiguiente, yo encontraré siempre a través de todos esos aplausos, de todas esas gallardías del entendimiento y de la cultura del Sr. Gómez y González, yo encontraré, repito, que este Congreso se mete en lo que no es atribución suya. Con gran sentimiento, porque no me gustaría alargar esta discusión, no puedo aceptar la expropiación más que en los casos en que unos terrenos no estén puestos en riego, porque lo otro es imposible. Nuestra legislación es muy pródiga, prodigísimas, pero lo malo es que no se cumplen sus disposiciones. El Congreso puede acordar lo que crea dentro de esas afirmaciones de mejor o peor cultivada, de mejor o peor aprovechada.

El Sr. Ponente: ¿Y si se agregara, «que se entiende que están en este caso las tierras que no utilizan el riego»?... Es decir, conservar el número primero, entendiéndose que se encuentran en este caso o en este supuesto las tierras que no utilicen el agua dentro del plazo que se marque.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba? (Aprobada.)

El Sr. Font de Mora: Para leer una conclusión del señor Carrión que no ha podido asistir al Congreso (Lee la conclusión del Sr. Carrión).

El Sr. Ponente: El espíritu de la enmienda del Sr. Carrión que acaba de leer el Sr. Font de Mora, está recogido en el



número 5 de esta conclusión. La ponencia en la alternativa tipo individual de apropiación y expropiación cooperativa o comunal lo acepta todo.

El Sr. Font de Mora: Absolutamente de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Ponente, pero únicamente me permito hacer el ruego de que en el caso de que se vayan a colonizar zonas de alguna extensión se tenga en cuenta, por ejemplo, lo que actualmente se ha hecho con los regadíos del Pardo, y se dé siempre preferencia a un sindicato, es decir, que el Estado lleve a la práctica lo que S. M. el Rey ha hecho en el Pardo, que tenga el ejemplo presente.

El Sr. Giménez Soler: El Sr. Ponente convendrá conmigo en que el pleno dominio es incompatible con la palabra que le sigue en el apartado 3.º, que dice inalienable. El pleno dominio incluye la facultad de enajenar y, por tanto, o sobra aquí lo de inalienable o sobra el pleno dominio. Yo entiendo que se debía suprimir lo de pleno dominio.

El Sr. Ponente: Tiene, efectivamente, razón el Sr. Giménez Soler, al hablar del pleno dominio, así que no hay inconveniente en suprimir la palabra pleno.

El Sr. Vicente: Para decir al Sr. Ponente y a los señores asambleístas si creen conveniente agregar al párrafo segundo, una frase diciendo: «que en la adjudicación de los lotes tendrán derecho a tanteo los propietarios a quienes afecte la expropiación».

El Sr. Ponente: Lo que ha dicho el Sr. Vicente es muy razonable; se trata de que para hacer un embalse que ocupa una gran extensión de terreno hay propietarios que han cedido los terrenos y que han colaborado a la obra haciendo que para ella sean los terrenos que de ellos eran propiedad, por ejemplo, en el proyectado pantano de las obras en Reinosa, serán pueblos enteros los que tendrán que desaparecer, se convertirá en embalse lo que antes se dedicaba al cultivo y dice el Sr. Vicente: los propietarios de estos terrenos deben tener un derecho de tanteo, una preferencia en las demás expropiaciones, con objeto de que puedan seguir en las zonas regables y no se vean en la

necesidad de tener que emigrar precisamente porque tuvieran la mala suerte de que en sus lotes hubo necesidad de construir el pantano o el embalse; y me parece muy bien, y si a la Asamblea y a la Mesa les parece, recogiendo esta indicación del Sr. Vicente, llevémosla a las conclusiones cuando sea oportuno sin tener que improvisarla aquí, con lo que perderíamos tiempo. Me parece recoger la opinión del Congreso.

Así se aprueba.

El Sr. Monserrat: Sobre el apartado tercero de la conclusión quinta. No voy a combatirlo, voy a hacer una observación al Sr. Ponente, que creo oportuna. Puede modificarse con una adición en el sentido de «que siempre que cumpla el fin para que fué creado este patrimonio, siempre que se cultive bien, no sea objeto de expropiación».

El Sr. Ponente: Esto del patrimonio familiar está tan tratado, tan caracterizado entre nosotros mismos en la colonización interior y, desde luego, en una porción de Leyes en todos los países, que con pronunciar la palabra, es tan rica en alusiones en todos los aspectos del problema, que no había necesidad de más; pero yo debo reconocer, recogiendo en parte las indicaciones del Sr. Monserrat y de otros que confidencialmente me las hacen, que al propio tiempo que decimos patrimonio familiar; debemos decir indivisible e inembargable y así es como queda completo el concepto. Si les parece a los señores asambleístas recojo lo que propone el Sr. Monserrat y, si no basta con lo dicho en el número anterior, se hará la oportuna referencia para que no aparezca esta omisión.

El Sr. Giménez Soler: Es que yo creo conveniente añadir esto: «Que un individuo de la familia sea siempre el cultivador», porque bien sabido es que en las expropiaciones con fondos del Estado, cuando la familia desaparece, dejan de cultivarse las parcelas que se le dan.

El Sr. Conejos: El peligro de que la tierra se quede sin cultivo una vez repartida en parcelas y entre pequeñas familias, desaparecería con el único remedio que a mi juicio se puede aplicar y es el de declarar la propiedad de la tierra inalienable, y

así esos pequeños propietarios, esas pobres familias no venderán las parcelas.

El Sr. Jordana: Conforme con lo de inalienable, indivisible e inembargable; pero creo que para hacer esta conclusión hay que añadir que a tal fin se destinen los terrenos de dominio público, parcelándolos oportunamente en las zonas regables, practicando y aprovechando los principios de expropiación por causa de utilidad social, porque no va esto contra la propiedad.

El Sr. Keller: Estoy conforme con la palabra, inalienable. Entiendo yo que esa palabra inalienable se debe entender respecto al sindicato o entidad que hace la parcelación, es decir, que si no lo conserva la familia debe volver al mismo sindicato para que éste disponga en la forma que se quiera: en este sentido entiendo la palabra inalienable; cuando se trata de una familia, el que sea la propiedad constante, que no pueda desprenderse de ella aun en casos de necesidad, no estoy conforme.

El Sr. Ponente: Diré al Sr. Keller, que recojo gustoso su indicación.

Y sin más discusión quedó aprobado el apartado tercero de la quinta conclusión, aceptando el Sr. Ponente las modificaciones, que después se redactarán concretamente.

El Sr. Presidente: El Sr. Secretario se servirá dar lectura al apartado quinto de la conclusión quinta. El Sr. Secretario dió lectura a dicho apartado.

El Sr. Sanhermés: Sólo para manifestar en este apartado quinto que esta coordinación de los tipos de explotación individual de las tierras con posibles organizaciones comunales o de carácter cooperativo, se amplíase en el sentido de dar la preferencia de este tipo comunal o cooperativo a los Sindicatos agrícolas a base de verdadera responsabilidad.

El Sr. del Pozo: Para indicar la conveniencia de que en el coto social se cree por los ingenieros del Estado una Granja en la que se den las enseñanzas técnicas de los cultivos a los labradores.

El Sr. Ponente: En realidad más que para discutir, voy a suscribir las observaciones hechas por el Sr. del Pozo. Nos ha habla-

do de la conveniencia de que se creara una granja, no en el sentido clásico, donde se hacían las experiencias, sino como modelo mismo del cultivo y de la explotación intensiva que se haga en todas las zonas regables y me parece muy plausible que en una ponencia como la mía se preconice la necesidad de la enseñanza técnica. Es decir, que se quiere colocar a Fray ejemplo

El Sr. Sanchemés: Quiero hacer una aclaración en el sentido de que para esta cooperación colectiva se conceda un plano de preferencia al Sindicato agrícola en relación al individuo. Al entregar una zona para el cultivo, si hay un individuo que la solicita y hay una entidad agraria que también la solicita, que se le dé el grado de preferencia a ésta.

El Sr. Ponente: Tal como llevamos la discusión y su prolongación por el número de estas cuestiones que van aprobadas no preveo cómo podría presentarse este caso, porque resultará que habrá zonas respetadas, por muy grandes que sean, consideradas como verdaderos modelos y con esas no nos metemos, porque nos hemos colocado en el punto de colonizar y no en otros problemas en los que haya grandes propietarios con miles de hectáreas, con organización, con unas verdaderas granjas, no se puede ninguno referir a una explotación modelo, ni siquiera entra en el concepto de expropiación sino de otras propiedades que están deficientemente explotadas para aprovechar estos terrenos para parcelarlos después y constituir el patrimonio familiar. Yo no veo la posibilidad de aceptar la propuesta del Sr. Sanchemés, aunque yo me inclinaría, desde luego, a aceptarla por venir de quien viene, pero creo que es bastante aprobarla con las explicaciones dadas.

El Sr. Presidente: ¿Se acepta? (Es aceptada.)

Se abre discusión sobre el apartado sexto.

El Sr. Ponente: Se me ha indicado algo sobre la *plus-valía* y, efectivamente, es muy oportuno hablar de ella. Con lo que aquí se ha dicho, la finca resultará expropiada con arreglo al valor anterior a la obra hidráulica. Aquélla va a ser dada después o vendida con arreglo al valor de la finca después del riego y va a haber una diferencia entre el valor anterior al riego

y el posterior, y hay aquí una plus-valía. Naturalmente, hay que liquidarla. Habrá una plus-valía que le corresponderá al Estado, porque él es el que ha producido el incremento de valía y otra que habrá producido un individuo, una persona concreta y a ella le deberá ser atribuída.

Las leyes que sirven de modelo a todas estas tributaciones las dió el actual primer Ministro Lloyd George, siendo ministro de Hacienda en 1910. Y aquí viene la cuestión ¿Qué hacemos con la plus-valía? ¿Vota el Congreso para que esa plus-valía se recoja por medio de un impuesto y vaya a las cajas del Estado y se dedique sabe Dios a qué? (Voces: no; no.) Eso no puede ser. Esto en el primer término de la conclusión. O bien vamos a recoger esa plus-valía y a que sea dotación especial para la colonización especial de las zonas de riego ¿Vamos a aceptar de una manera especial la colonización de las zonas de riegos? Son dos soluciones que pueden admitirse.

El Sr. Jordana: Con el fin de recoger todas las observaciones hechas relativas al problema de la plus-valía, yo entiendo que debemos aprobar la conclusión en términos generales y después le daremos una redacción definitiva, a cuyo efecto se pueden reunir después todos los señores que han intervenido en el debate de la misma.

Quedó aprobado el apartado sexto de la manera que se indica y en vista de la hora avanzada, se suspendió la sesión para reanudarla el mismo día por la tarde, a las cuatro.

Preside el Sr. Dicenta: Se reanuda la sesión. Me permito rogar a los señores Congressistas, que dada la mucha importancia del tema que se discute concreten sus discusiones con el objeto de poder terminar la discusión de esta Ponencia, porque no tenemos más tiempo disponible.

Quedamos en la base sexta. Se abre la discusión sobre la base sexta.

El Sr. Jordana: Para hacer una observación al Sr. Ponente. Yo creo que convendría—porque esto está relacionado con una de las conclusiones últimas (la diez)—convendría que en cada

caso se hiciera una organización para colonizaciones distintas, porque en unos sitios hará falta una organización, distinta de otros; por lo tanto no caben unas disposiciones de carácter general. Pero a mí me parece un poco peligroso que se encarguen de adquirir las fincas rústicas, empresas que no ofrezcan las debidas garantías y que reciban esos recursos. Convendría, pues, que el Sr. Ponente aclarase estos puntos y viera si es posible relacionar esta conclusión con la décima.

El Sr. Ponente: Dos palabras para decir que indudablemente el Banco que tenga que facilitar esos recursos, habrá de ofrecer las debidas garantías que pide el Sr. Jordana, por lo tanto yo creo que esta conclusión podría quedar redactada en la siguiente forma: (Lee).

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba la conclusión en la forma propuesta por el Sr. Ponente? (Aprobada.)

El Sr. Secretario dió lectura a la conclusión 7.^a

El Sr. Arias: Simplemente, casi de acuerdo en un todo con el Sr. Ponente, para proponer una pequeña modificación. Me parece que dado el cúmulo de dificultades que se presentan a los propietarios de fincas de zonas regables, el Estado debe procurar facilitar todos los medios posibles, y debía, me parece a mí oportuno, facilitar gratuitamente todas las necesidades técnicas que los propietarios tuvieran para la instalación del regadío, y en este sentido, casi con la misma redacción me parece que debe hacerse esta conclusión de la siguiente forma: «En cada nueva zona de regadío se creará el servicio indispensable para facilitar gratuitamente a los agricultores la dirección técnica de la instalación de las fincas de regadío.»

El Sr. Jordana: Atendiendo a la indicación de la presidencia, me parece en general la redacción acertada; respecto a la proposición del Sr. Arias, yo me atrevo a preguntarle: ¿de dónde iba a sacar el Estado tanto personal técnico como hace falta para prestar el servicio que S. S. propone? Yo creo que basta con que haya centros consultivos, y si hoy no los hay, que se establezcan y que en esos centros haya enseñanzas prácticas de regadores, de mecánicos, de capataces que necesitamos para

las máquinas agrícolas; por lo tanto es ésta una enseñanza que el Estado debe establecer y esencialmente estamos todos de acuerdo en ello.

El Sr. Arias: No tiene nada de particular que el Ponente discrepe en algo del Sr. Jordana y de mí. Yo me refiero a la zona del Guadalcaçín, donde los riegos son en absoluto desconocidos. Yo no hablo en mi enmienda de la creación de un personal numeroso. En la zona de Guadalcaçín han solicitado del Estado que nombre un ingeniero agrónomo para que se le consulte. Se trata de uno solo y el Estado debe crear en cada zona de riego un servicio que sea gratuito para los labradores.

El Sr. Ponente: Yo creo que bastaría agregar a esta conclusión unas líneas que dijeran, más o menos: «...que la organización de estos servicios se hará en tal forma que sean accesibles sus beneficios a todos los agricultores y así, en las comarcas, habrá este servicio gratuito», y para esta conclusión que ha de tener una gran flexibilidad, yo no tengo inconveniente en aceptar las indicaciones del Sr. Arias y en recoger las del Sr. Jordana, con lo cual quedarán éstos satisfechos y se podrá aprobar esta conclusión.

El Presidente: ¿Se aprueba la conclusión 7.^a con las modificaciones aceptadas por el Sr. Ponente? (Aprobada).

El Sr. Secretario dió lectura a la base octava.

El Sr. Guillén y R. de Cepeda: Para pedir una aclaración al Sr. Ponente, referente a si esta legislación que pide hace referencia al Código Civil o a la Ley de colonización interior. A mi me parece, por la redacción de la conclusión, que se refiere al Código Civil, sin perjuicio después de referirse a la ley de Colonización interior.

El Sr. Ponente: Se refiere principalmente al problema que está planteado en Andalucía y Extremadura y en algunas comarcas de Salamanca, en las que entre los propietarios y colonos, agricultor o arrendatario, se interpone alguien entre ambos, dándose el caso, recuerdo uno por ejemplo, que pagando por hectárea el agricultor 31 pesetas, el propietario recibe solamente 11, y quedan como beneficio para el intermediario 20 y todo pre-

cepto del Código Civil que permita el subarriendo, creo que debe modificarse en el sentido de hacer imposible ese subarriendo. No recuerdo concretamente el Código Civil si lo autoriza; la Ley de Colonización interior creo que pondrá mayores trabas; del uno y de la otra no puedo contestar a la pregunta del Sr. Guillén y Rodríguez de Cepeda. Cierto es, que en el estado actual de nuestra legislación el subarriendo es imposible, y las conclusiones del Congreso tienden a que se cree un nuevo estado de derecho. Hay una enmienda aquí que es razonable: el señor Vives y el señor Sanchemés, que esta mañana habló también en representación de los Sindicatos Agrícolas de Valencia, haciendo una observación, la de que se permita el subarriendo a los sindicatos agrícolas, y esto digo que puede aceptarse, porque como la finalidad de esta conclusión es que se supriman intermediarios y precisamente los sindicatos agrícolas, son formas de cooperación que tienden a eso, a la supresión de intermediarios, siempre que el sindicato tome en arriendo una gran finca para parcelarla y darla en explotación a los miembros del mismo, a condición de que el sindicato no especule, debe autorizarse. De manera que sería el Sindicato, como antes, cambiando impresiones con el Sr. Jordana, lo indicaba, un buen distribuidor, un órgano intermediario entre el propietario y colono que no explote al colono, sino que se limite a tomar la gran propiedad y luego dividir entre los propietarios, el producto total del subarriendo, de manera que vean ustedes si esta enmienda está conforme con esta salvedad a favor de los Sindicatos, en cuyo caso podrá la Comisión que se nombre al final recogerla.

El Sr. De Riba: He oído con mucho gusto esa pregunta que ha hecho el Sr. Rodríguez de Cepeda, porque yo creo que es punto esencialísimo que hemos de plantear antes de ir discutiendo base por base y artículo por artículo. Esta mañana el Sr. Jordana ha dicho muy pertinentemente y que con gusto me ha parecido que han oído la mayor parte de los señores Congressistas, que aquí habíamos de hablar únicamente de lo que a

riegos se refiere. El Sr. Ponente ha manifestado claramente que no tenía intención de introducir una nueva modalidad en la constitución de la nueva propiedad. Yo esperaba que esta tarde alguno de los señores Congressistas hiciera alguna pregunta referente a la extensión que quería darse a esta base. Yo tenía la seguridad absoluta de que vendría aquí el Sr. Ponente a decir que solamente se referiría a colonización y veo que no ha sido así, y volviendo sobre su acuerdo nos dice que para resolver unos problemas sociales de determinadas partes de España, vamos a establecer un nuevo régimen de derecho civil para la constitución de la propiedad. Por eso yo llamo la atención de los señores Congressistas sobre la importancia que tienen; mas yo, señores, que en este momento no solamente vengo en representación de la Acequia Condal de Barcelona, de la cual soy Secretario y abogado de la misma, sino que tengo la altísima honra de representar al Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, compuesto de propietarios, arrendatarios, cultivadores, el más antiguo de España y de todas las federaciones catalanas de agricultura, a todos los sindicatos agrícolas de Cataluña, yo llamo la atención de los señores Congressistas, sobre si hemos de ir examinando esa batallona y difícil cuestión del nuevo régimen de la propiedad, si esto se quiere discutir saliéndose de la esfera de los fines de este Congreso...

El Sr. Ponente interrumpe diciendo: Yo, señores, no puedo rectificar el criterio enunciado en la discusión habida; seguimos dentro de la zona de regadío y este problema concreto está en el encabezamiento de esta conclusión 8.^a y creo que voy a contestar a las dos observaciones que se me han hecho, de manera que la del Sr. De Riba pudiera quedar en estos términos y contestada la del Sr. Guillén y Rodríguez de Cepeda: «para la equitativa regularización jurídica de las relaciones entre propietarios, dentro de las zonas de regadío». Creo que de este modo queda perfectamente esta conclusión.

El Sr. Guillén. Yo quisiera que se hablara taxativamente de la Ley de Colonización Interior y, puesto que estamos discutiendo esta conclusión, yo quisiera que se diera cabida en ella

a lo que vengo solicitando, y que se dijera «de las nuevas zonas de regadío» y se reformara la Ley de Colonización Interior

El Sr. Ponente: Es una cuestión puramente nominalista y de forma la que suscita el Sr. Guillén. Desde luego, todos estos preceptos, como se dice en esta conclusión y en la décima, tienen su asiento natural en la Ley de Colonización; de modo que estas conclusiones, si nosotros pudiéramos legislar, haríamos un capítulo extenso en la Ley de Colonización Interior y llevaríamos a ese capítulo todas estas bases como reglamentación de las nuevas zonas de regadío. Si les parece a los señores Congressistas podría admitirse la modificación que he propuesto, que está en tales términos redactada, que creo que no cabrá duda de ninguna clase.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba con estas modificaciones? (Queda aprobada.)

Se da lectura y es aprobado, sin discusión, hasta el apartado A.

El Sr. Secretario dió lectura al apartado B, y abierta discusión dijo *el Sr. Guillén:* Con todos los respetos, yo diré que no hay por qué poner este apartado B. El caso que se indica está suficientemente limitado en el Código Civil, por lo que yo solicitaría la supresión de este apartado.

El Sr. Ponente: Para dar permanencia al agricultor en la posesión de la tierra que explota, los preceptos todos del Código, apreciados en conjunto, son notoriamente insuficientes. Hoy, con los preceptos del Código Civil, el propietario tiene mil procedimientos para desahuciar a un colono que no le es grato.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba el apartado B?

(Se aprueba).

Abrese discusión sobre el apartado C.

El Sr. Guillén y R. de Cepeda: No me parece bien la fijación mediante el criterio que toma como módulo el líquido imponible. Esto es lo que yo suprimiría en la conclusión. Las rentas, aquí en Valencia, las viene a fijar el arrendatario, porque seguramente habríais sido testigos los que vivís en Valencia, de que a lo mejor os visita, se presenta en vuestras casas un labrador amigo y os

dice: Don Fulano, me van a vender la tierra y quisiera que usted se quedara con ella. «Pero hombre, si no me conviene por ese precio; con lo que renta ni siquiera saco para pagar la contribución»; y el labrador contesta: Capitalice, saque usted la renta y esa es la que me impone. Y esto seguramente no lo conoce aún el Sr. Gómez, por estar poco tiempo en Valencia. Por lo tanto, entiendo que esta conclusión podría aprobarse con la supresión que he indicado.

El Sr. Ponente: Las manifestaciones que ha hecho antes el Sr. R de Cepeda, como manifestación general, he de decir que aun cuando yo todavía no esté impuesto de las singularidades del régimen de la propiedad en Valencia, soy, sin embargo, un admirador de todo lo que se relaciona con su agricultura; tal como la ha legado el genio de la población valenciana, es una organización secular modelo, ante la cual yo me inclino y con el respeto del neófito, tengo que aprender de todos y muy particularmente del Sr. Rodríguez de Cepeda que ha estudiado admirablemente esta materia y, además, en S. S es de estirpe conocerlo, puesto que quien llevó su apellido colaboró de una manera eficacísima en la Ley de aguas. En este sentido, no por cortesía, sino por reconocimiento de una superioridad que yo me complazco en afirmar ante el Congreso y con ello rindo homenaje merecido, acepto lo que propone suprimiendo lo del líquido imponible; me parece bien, porque esto es un ingrediente del amillaramiento que, como la forma poética y las Diputaciones Provinciales, está llamado a desaparecer y a ser sustituido por el catastro.

El Sr. Guillén: Una observación. ¿Sería posible que se añadiera a este apartado C, que la fijación de las rentas mediante el criterio objetivo se realizara por Comités paritarios?

El Sr. Guevara: Iba a rogar al Sr. Ponente que viese el sitio y manera de dar cabida a una pequeña adición que la considero un poco atrevida y por eso la dejo completamente a su criterio. Me limitaré a leerla. (Lee).

El Sr. Guillén: Sencillamente para insistir en mi propuesta de que resolviera estas cuestiones el Comité paritario; con lo

que no estoy conforme es con lo que propone el Sr. Guevara con la modificación que intenta hacer, porque sería un contrato de venta aplazada, sería una modalidad de arrendamiento nuevo. Yo rogaría al Sr. Guevara desista de la misma.

El Sr. Jordana: Para decir que respecto a la fijación de rentas, creo que no deben tener intervención más que las partes interesadas en el convenio. Las dificultades del contrato no están al empezar sino, al contrario, al continuarlo. Y para estos casos hay que prever. Yo he estado callado y no he querido tomar parte en esta discusión por temor a molestar a ustedes demasiado (Voces: no, no.); yo he dado hace poco una conferencia sobre el problema de la tierra y me he ocupado del arrendatario, a que el Sr. Ossorio aludía, citado por la ponencia y allí pudo modificar el criterio y con arreglo a mi propuesta redactó la proposición de Ley que tiene hecha al Congreso. Mientras el arrendatario no se queje, no proteste, no hay conflicto; pero cuando ocurre un movimiento egoísta y hay intereses sociales encontrados, es cuando se debe intervenir. Bien conocidos son los dos aspectos del arrendamiento; aquí por el movimiento social, en Levante, hay regiones en donde el arrendamiento viene a ser un canon, no es el interés del capital lo que se paga por arriendo y de ahí viene una desproporción grande entre el capital y el interés, que se paga; y ello se ha traducido en que estos años en que los productos de la agricultura han conseguido enormes precios, más que duplicar han obtenido el 150 % en varios productos como la remolacha, han despertado el interés del propietario y han venido a aumentar la renta y el colono ha contribuido a esos aumentos, ha habido una verdadera subasta. Yo creo que este Jurado a que se refería el Sr. Guillén, no debía intervenir para empresas en que se modificaran las condiciones del arrendamiento, sino cuando surjan dificultades.

El Sr. Ponente: Es verdaderamente plausible y admirable el espíritu que reina en este Congreso; parece que discutimos y en realidad colaboramos. Unos y otros completan una obra que habría de ser deficiente y con esta serie de intervenciones tan

autorizadas, ha de tener un valor muchísimo mayor que si fuera una obra personal. Creo aceptable el Jurado mixto, el Comité paritario que indicaba el Sr. Guillén y Rodríguez de Cepeda, y las observaciones del Sr. Jordana que aceptaba este organismo con algunas restricciones. Deseo que fijemos bien este punto: Si el interesado no discute, si el interesado está conforme, no hay cuestión; pero si el propietario, si el arrendatario, suscita cuestión, debe haber órgano que decida, árbitro entre estos contendientes, bien sea el Comité paritario de que nos hablaba con su reconocida competencia el Sr. Guillén y Rodríguez de Cepeda, u otro organismo. Ahora, como las cuestiones contenciosas que han de terminarse con un fallo, con un laudo, con una sentencia, no estarán relacionadas solamente con esto, sino tal vez con la relación del contrato y causas del desahucio, creo que este jurado no debe ir sino al final, en un párrafo aparte; las cuestiones que susciten la aplicación del contrato de arrendamiento serán resueltas por el Jurado Mixto o sindicato; lo que el Congreso en definitiva resuelva. Sin más discusión fué aprobado el apartado C, teniendo en cuenta las observaciones hechas, para dar una redacción definitiva al final de la sesión.

El Sr. Jordana: Apartado D —Aquí hay dos partes: la rebaja de la renta por esterilidad y por pérdida de cosecha. En el trabajo a que me he referido antes, yo sostenía que las condiciones de productibilidad de la tierra no deben ser causa de rescisión; porque yo no admito más que dos causas de rescisión únicas: una a petición del colono cuando la tierra pierda o disminuya las condiciones de fertilidad que sirvieron de base para la contratación, siempre que no sean imputables al colono, sin meternos en discusiones imposibles relativas a averiguar a quién es imputable la mayor o menor fertilidad del suelo. Concretando, yo afirmo que son dos las causas que pueden determinar la rescisión de un contrato: por parte del arrendatario esa, y por parte del dueño de la tierra, cuando quiera destinarla a fines de construcción o para el establecimiento de industrias, que no permitan esperar 2 ó 3 años a que termine el plazo del

arriendo y durante ese período, se pueda perder la oportunidad. En este caso, creo yo que habría de indemnizar al colono de todos perjuicios.

El Sr. Bernad: Hay una razón que yo no quería citar, pero que lo hago ahora para ver de encauzar esta discusión. La pérdida de fruto debe evitarse por medio del seguro o de las instituciones de previsión y no hay que acostumbrar a las gentes a que lo esperen todo del Estado. Es este un asunto de carácter pecuniario que debe resolverlo el agricultor. Yo me permito dejar este asunto a la consideración del Congreso.

El Sr. Ponente: Este apartado D, que estamos discutiendo, recoge un principio clásico de justicia, que a nadie le es lícito enriquecerse a costa de otro; sin embargo, podría ser una solución suprimir el apartado D. Así se acordó por unanimidad.

El Sr. Secretario dió lectura al apartado E.

El Sr. Guillén: Desearía que se especificara; que busque el Congreso el que se den las mejoras necesarias... (Le interrumpe el Sr. Jordana).

El Sr. Jordana: Las mejoras pueden ser de dos clases: o de acuerdo con los propietarios, o no. Si son de acuerdo con los propietarios, ellos establecerán lo que debe hacerse.

El Sr. Bernad: Yo entiendo, señores, que después de todo estamos discutiendo una cosa que ya está resuelta en todos los países en que ha habido grandes luchas por la tierra como, por ejemplo, en Irlanda, en donde las luchas por la tierra han sido violentísimas, habiendo tenido necesidad el Estado inglés de hacer grandes desembolsos para hallar una solución a este conflicto. Yo entiendo que esta conclusión o este apartado no se puede aprobar más que agregando «de acuerdo con el propietario», puesto que siendo los intereses que se ventilan de tal modo que afectan al propietario, no sería justo que el colono libremente hiciera gastos que en definitiva habría de pagar el propietario, y esto sería poco equitativo y la misma ley inglesa establece que no podrán hacerse más que yendo de acuerdo ambas partes y con ello vino la solución y acabáronse todas las cuestiones.

El Sr. Ponente: Yo no vengo aquí con un criterio cerrado y, por lo tanto, si el Congreso acepta las modificaciones propuestas por los Sres. Guillén y Bernad, el ponente no ha de ser un obstáculo para hallar una solución armónica y las acepta igualmente.

El Sr. Presidente: ¿Se acuerda la aprobación con esta modificación, puesto que está de acuerdo con el Ponente? (Se aprueba.)

Se pone a discusión el apartado F.

El Sr. Monserrat: Siendo esos terrenos pobres, entiendo que no puede obligarse al propietario a que dé albergue a sus colonos; esto no daría resultado en la práctica y yo agradecería al Sr. Gómez que se fijase en los inconvenientes que ello había de reportar.

El Sr. Ponente: El colonizar en muchos casos no sería posible si en las tierras que se cultivan no hubiera vivienda para las familias que están llamadas a explotatlas. Esto, reconocerá el Congreso, que es una necesidad que se haga por el propietario. El tener que trasladarse los obreros desde un pueblo a otro, desde un caserío a otro, representa vivir alejados del ambiente familiar, el que no puede emplear sus ratos perdidos y los de su mujer, el que no puede contribuir a las cargas de la familia con el complemento que representa el atender al corral, con las gallinas que son una ayuda para el sustento y muchas veces de las necesidades de la misma. Señores, el cultivo intensivo que suscita otro problema no se ha tenido en cuenta; los amigos de lo ajeno, si en estas zonas no habitan los labradores que las trabajan y las cultivan y no hay en ellas unas miserables casuchas en las que se alberguen estos labradores, si no están cercadas esas zonas de regadío que valen miles y miles, porque ya sabéis el valor que tienen las cosechas del regadío, quedarán a merced de los amigos de lo ajeno, que se apoderarán o destruirán las cosechas. Siendo de necesidad que los trabajadores vivan allí, es indudable que el propietario debe de ser el encargado de verificar estas obras, y además costearlas de su cuenta.

El Sr. Bernad: Me van a permitir los señores Congressistas

que haga una observación al Sr. Ponente, y es que, ha confundido dos cosas: el factor demográfico y el factor tierra. El factor primero, es muy importante en el cultivo intensivo, porque este cultivo intensivo nace cuando ese factor demográfico tiene gran extensión, y la tierra, mientras no alcance esta preponderancia de utilización, no puede justificar la necesidad de la habitación. No se comienza jamás el cultivo por una aplicación intensiva, se empieza por una aplicación del agua al cultivo extensivo que va originando nuevos elementos de prosperidad, va naciendo la familia, va extendiéndose y va naturalmente, por efecto de la ley natural, formándose el caserío. Indudablemente, esto es lo que habrá ocurrido en esta admirable región levantina, aun cuando no conozco su historia.

D. Luis Caballero, representante del Ayuntamiento de Logroño, lee un discurso.

El Sr. Ponente: El Sr. Bernad, dice que probablemente la vivienda no será necesaria en la primera fase; lo será indudablemente en la segunda y si no en la tercera, pero la necesidad de la vivienda es notoria y por lo tanto es un problema que se debe abordar y resolver. Por lo tanto, con rapidez o con lentitud va a llegar el momento de resolver este problema. Yo, con el fin de encontrar la unanimidad del Congreso, estoy dispuesto a quitar de la conclusión, el carácter de obligación con que se presenta la construcción de la vivienda, que es lo que mortifica a algunos de los señores Congresistas. Podríamos acordar una conclusión en la que se dijera que, será motivo de preocupación de la Junta local de Riegos o Junta social, la de hacer un plan de viviendas, que se vayan construyendo a medida de las necesidades. Pondremos a esta conclusión el carácter de recomendar la construcción de albergues....

El Sr. Presidente. ¿Queda aprobada esta conclusión con las indicaciones del Sr. Ponente? El acuerdo fué afirmativo

Se pone a discusión el apartado G

El Sr. Jordana: Hay que hacer que el Congreso admita el principio del derecho del tanteo y hay que extenderlo a todos los que cultivan la tierra ajena por cuenta suya, como el aparce-

ro. Yo propongo al Congreso que acepte la modificación siguiente: «a todo el que cultive la tierra ajena por cuenta suya».

El Sr. Ponente: Acepto la modificación que propone el Sr. Jordana.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba el apartado G, con la enmienda del Sr. Jordana? (Fué aprobado.)

Se pone a discusión el apartado H.

El Sr. Guillén: Yo solicito del Sr. Ponente la supresión de este apartado, por entender que es perjudicial para los mismos arrendatarios. El arrendatario tal como lo vemos aquí, tiene medios para vivir con desahogo él y su familia.

El Sr. Jordana: Aquí, de lo que se trata es de que no sea motivo de rescisión del contrato la venta de la finca, y si les parece a los señores Congressistas, luego, al reunirnos la comisión, redactaremos la base de manera que quede bien esclarecido este punto, porque el artículo 1.571 del Código civil da al comprador ese derecho de poder cesar en el compromiso que su antecesor tenía con el arrendatario, por el hecho de la compra.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba la conclusión con la declaración del Sr. Jordana? (Es aprobada.)

Apartado tercero.

El Sr. Jordana: Hay a mi juicio un modo legal de proteger a los jornaleros agrícolas, que creo que se debiera establecer y es que, en toda zona de colonización se procure como obligación que el que trabaje la tierra tenga una cierta extensión a su disposición en arrendamiento o en aparcería. Yo encuentro que hablar del paro forzoso en agricultura por las condiciones especiales de este trabajo, es una cosa muy discutible. Yo he discutido este asunto con los técnicos del Instituto de Previsión y no hemos podido llegar a un acuerdo, porque tenemos en España el mal de que casi todos los que escriben del problema social y del problema obrero, cogen el patrón de la industria. Y ven siempre una fábrica y un señor que se llama patrono, una campana que toca a la entrada y a la salida y no ven todos los otros aspectos que tiene la agricultura. Es difícil empezar por definir qué es obrero agrícola. El paro forzoso no cabe en la

agricultura, porque ¿quién habría de pagar los jornales que se pierden debido a la lluvia? Esos jornales ya tienen seguro, y el seguro que tienen los obreros agrícolas está en la época de la recolección, en que tienen unos jornales desproporcionados y con esos excesos pueden vivir en la época del paro. Otro medio de auxiliar a los obreros agrícolas, sería dándoles alguna tierra para que la cultivasen, como decía antes, y el producto que obtuviese en ella sería un regulador de su despensa o de su almacén y estos cultivos los podría realizar el obrero agrícola en los ratos que tuviera. De modo que hay que hablar del paro forzoso imponiendo eso y en vez de un seguro, como se propone, la obligación de dar a los colonos en las zonas de colonización, un pedazo de tierra que trabajen por su cuenta; bien como aparceros, bien como arrendatarios, pagando un censo limitado y que fuese acomodado a las condiciones del lugar.

El Sr. Ponente Es muy difícil y peligroso definir lo que es el obrero agrícola; por eso no he traído una definición, por temor al fracaso. Cuando vemos miles de hombres que van de un cortijo a otro, en las estaciones del ferrocarril, cuando vemos a los segadores y a esos grupos grandísimos de hombres que van de un pueblo a otro a prestar su trabajo por cuenta ajena en las condiciones sabidas, abandonando la familia y pasando vicisitudes, es indudable que estamos en presencia del jornalero agrícola.

El obrero agrícola está sujeto a las leyes naturales, y necesita diariamente hallar medios para sustentarse él y su familia y es preciso que cuando no pueda segar o no pueda sembrar se le pueda dar, como decía el Sr. Jordana, un trabajo complementario.

El Sr. Jordana Soy tan poco sospechoso de ir contra la protección del obrero, que fui ponente nacional para estudiar el problema de los seguros obreros agrícolas y tuve la fortuna y la satisfacción de que el Instituto Nacional de Previsión, gracias a mi trabajo, que hizo suyo, les ha dado ventajas que de otra manera no hubieran tenido.

Yo creo que tal como está redactada está conclusión, en vez de hacerles un beneficio, les podemos hacer un perjuicio y no lo extrañe el Sr. Gómez y González; no es que yo critique su trabajo, que elogio y admiro porque es verdaderamente notable, pero debemos reconocer que la misión del Sr. Gómez y González ha sido muy ardua porque ha tenido que inventar casi todo, lo ha tenido que descubrir y ha tenido que hacerse cargo de las realidades y de mil accidentes y lo que ha hecho es milagroso; pero no extrañéis que el que lleva cuarenta años en la vida practicando y estudiando le haga estas observaciones de oportunidad que en nada amenguan el valor de su ponencia y de su trabajo, puesto que es admirable, y le digamos que tal como está redactada esta conclusión, en vez de obtener los beneficios que se propone para los trabajadores del campo, los trabajadores agrícolas resultarían perjudicados.

Asegurarles un salario mínimo suficiente, regular las horas extraordinarias de trabajo y contribuir al mejoramiento de las condiciones del mismo. Esto pide el Sr. Gómez y González en su notable ponencia. Si se hiciera todo esto y se hiciera por los funcionarios que el Estado tiene, que son completamente desconocedores de la realidad, mucho más desconocedores que antes de empezar lo era el Sr. Gómez y González, y que además no son estudiosos, imagináos las dificultades que se presentarían al poner en práctica esto que ahora solicita el Sr. Gómez y González. Hay una clase de trabajo que llamamos el de menos perder, donde muchos obreros se entretienen sin ganarse ni la mitad de lo que les dan, como ocurre con los comerciantes y demás oficios en donde hay épocas en que no hay trabajo, pero sin embargo, hay que mantener los oficiales para tenerlos dispuestos en la época del trabajo o de las cosechas.

El Sr. Guevara: Para hacer una pequeña observación respecto a la dificultad que existe en la aplicación de los jornales con relación al seguro, porque siempre habrá de tenerse en cuenta, a mi juicio, la diferencia que existe entre el obrero casado, con tres o cuatro de familia, y el obrero solo. Entiendo que es cuestión muy importante y que debe tenerse en cuenta este

factor de la familia, si se trata de resolver con equidad la aplicación del seguro. Y nada más

El Sr. Presidente Yo creo, señores, que ya hemos discutido bastante este apartado tercero de la conclusión 8.^a Con el fin de no prolongar más las tareas de este Congreso, yo me permito rogar a los señores Asambleístas que digan si se aprueba o no este apartado, teniendo en cuenta las observaciones hechas. (La respuesta fué afirmativa)

El Sr. Secretario dió lectura a la conclusión novena, siendo aprobados sin discusión los apartados primero y segundo, mencionándose en el primero los Cotos sociales.

Leído el tercero, dijo *el Sr. Jordana*: Señores Congressistas: de aquí a las dos de la noche no nos pondríamos de acuerdo discutiendo este apartado tercero; por lo tanto, yo ruego al Sr. Ponente que lo retire en obsequio a la brevedad.

El Sr. Ponente: Yo no tengo inconveniente ninguno en retirar este apartado, pues como ya he dicho en otras ocasiones, no tengo un criterio cerrado, y si la indicación que el Sr. Jordana me hace, está sentida por todos los señores Congressistas, como parece desprenderse por los rumores de aprobación que hasta aquí han llegado, no tengo inconveniente, digo, en retirar este apartado tercero.

El Sr. Presidente: En vista de las manifestaciones de los Sres. Jordana y Ponente, queda retirado este apartado.

El Sr. Secretario dió lectura al apartado cuarto, el que fué aprobado sin discusión.

Acto seguido procedió por orden de la Presidencia a dar lectura a la conclusión 10.^a, que fué aprobada sin discusión.

Se da lectura a la conclusión 11.^a y *el Sr. Monserrat* dijo: Sencillamente para hacer una observación: Yo creo que el Sr. Ponente, al trazar esta base ha omitido el que los anhelos de todas las Juntas locales han sido siempre la descentralización, la autonomía, porque sabido es de todos los señores Asambleístas, el calvario que todos los organismos locales tienen que sufrir para obtener la tramitación y resolución de cualquier expediente y, señores, ¿es justo que cuando se despiertan las iniciativas

particulares, para mejorar los cultivos, para facilitar el riego, tengamos siempre que dirigirnos a Madrid, a la Superioridad, en súplica, en ruego, para que resuelva satisfactoriamente un asunto que la opinión ya tiene resuelto, porque comprende los grandes beneficios que esas obras o esas mejoras han de reportar a la comarca, y nos estrellamos ante la indiferencia de la Superioridad, que permanece impasible ante nuestras reclamaciones? Por todas estas razones yo pondría donde dice «la alta dirección de las obras», «la alta inspección».

Sr. Jordana: Yo, aunque no soy partidario de la centralización, tampoco me inclino a que se conceda una gran autonomía a los elementos directores: es más, la considero peligrosa. Yo creo que quedarían a salvo todos los principios si esta conclusión quedara redactada en la siguiente forma: (Lee.)

El Sr. Ponente: A mí me ha parecido una exigencia obligada hablar del órgano que realiza estas funciones y creí que se debía hablar de la función reguladora de la actividad, de quién desarrolla esa actividad y de la legislación respecto a las Juntas. Y de esto tenemos un hermoso ejemplo en la Junta de riegos del Alto Aragón, aquí tan dignamente representada por el excelentísimo Sr. D. Jorge Jordana y de quien no voy a hacer la apología porque de todos los señores Congressistas son bien conocidos sus méritos y cualidades. Pues basándome en la forma que se desarrolla este organismo lo he traído al espíritu de mi ponencia. Esto es lo que en ella se dice.

Las organizaciones locales, yo creo que actuarían no como un Parlamento, ni como un corro de labriegos que no entenderían de lo que se trataba y se dormirían en la reunión. Esas personas que figuran en la Junta Social del Alto Aragón, pueden encontrarse en otras comarcas, es decir, que parece que debe haber un órgano local para desarrollar, para impulsar esa obra colonizadora, y que tal vez empezara por llevar el agua a la tierra.

El Sr. Presidente: Si les parece a los señores Congressistas, podría nombrarse una comisión para que redactase esta conclusión y viese de armonizar las distintas opiniones expresadas por los señores Congressistas que han hecho uso de la pala-

bra y la de algún otro señor que también hubiera podido emitir otra opinión. Así fué acordado por unanimidad, conviniéndose en que al final de la sesión se reunirían los señores que se designasen al efecto para redactar dicha conclusión.

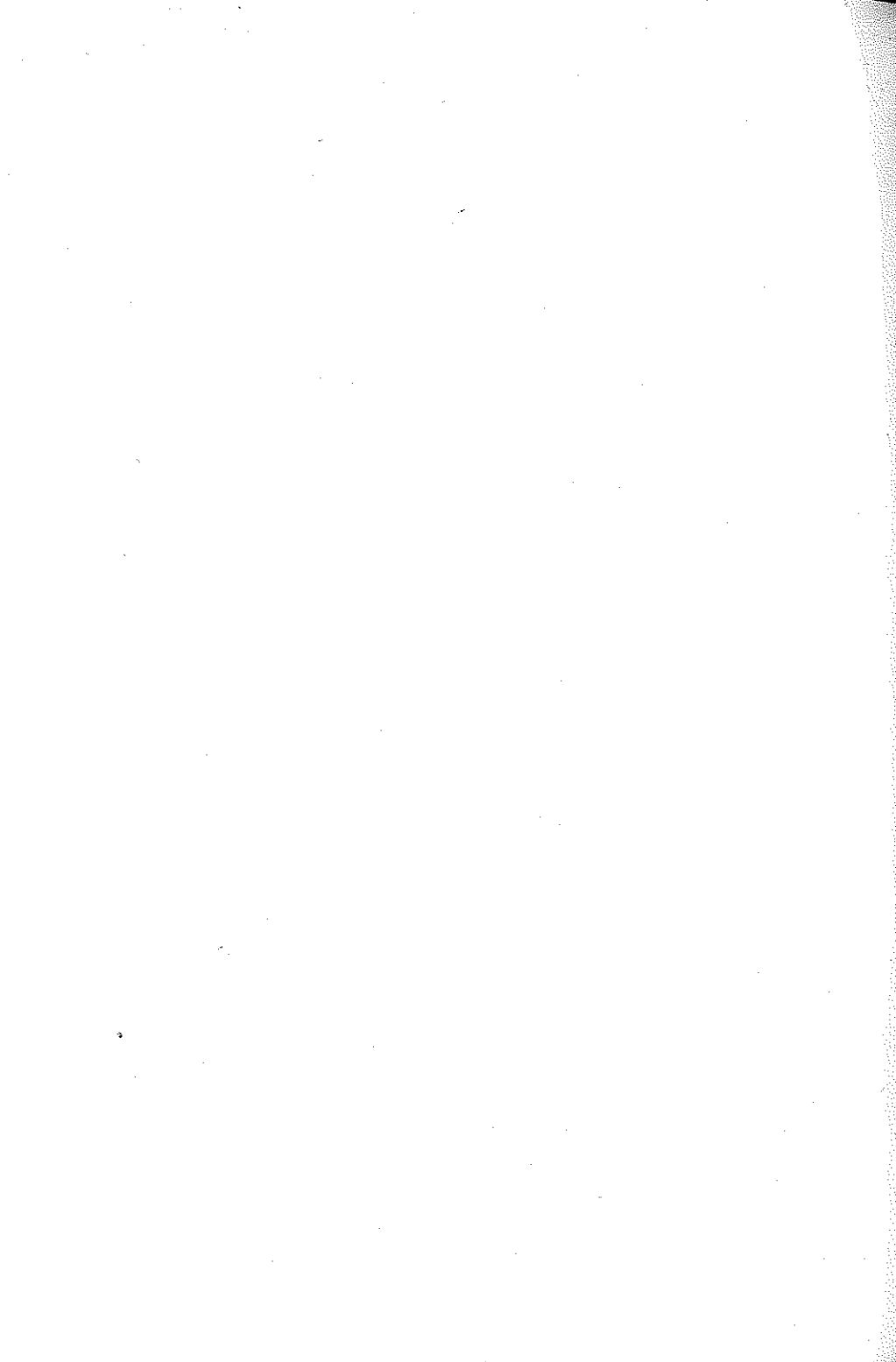
El Sr. Presidente: Pues si no hay ningún señor Congresista que desee hacer uso de la palabra, respecto a lo propuesto, se levanta la sesión.



EXTRACTO TAQUIGRÁFICO
DE LA
TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO
CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 1921
PARA LA DISCUSIÓN DEL

TEMA III
LOS PEQUEÑOS REGADIOS. MEDIOS DE FAVORECER
PRACTICAMENTE SU ESTABLECIMIENTO

PONENTE
D. Vicente Sanchis y Tarazona



Los Pequeños regadíos. Medios de favorecer prácticamente su establecimiento - - - - -

Preside el Sr. Grinda, y dice:

Como saben ustedes, vamos a tratar en esta tercera Sección de la Ponencia sobre «Pequeños regadíos y medios de favorecer prácticamente su establecimiento», y siguiendo la costumbre que se ha sancionado ya en las sesiones anteriores se va a proceder a la lectura de las conclusiones, que se irán discutiendo por orden correlativo.

El Sr. Keller: Quería hacer una pequeña observación sobre la totalidad de la Ponencia. En primer lugar yo suplico al señor Sanchis que no vea en mí intención de molestarle, porque encuentro que el trabajo que él ha hecho es meritísimo y que en las circunstancias en que él lo ha hecho no lo ha podido hacer mejor. Yo soy poco aficionado a hablar, me gusta hablar muy poco y es natural que ahora le dedique juntos todos los elogios que se merece, y los que no diga puede considerarlos como recibidos; así es que no voy a hacer más que criticar su trabajo. Se ha tomado en esta Ponencia un aspecto muy particular del pequeño regadío y no me extraña, porque la dificultad primera es definir lo que son pequeños y lo que son grandes regadíos. El Sr. Sanchis ha leído comunicaciones que, aunque yo no he tenido el gusto de leer, bien sé que son todas de un mérito extraordinario; pero, desgraciadamente, esas comunicaciones

han sido hechas solamente por personas que viven en las zonas donde ya hay regadíos, donde hay grandes extensiones de riego, en donde se han aprovechado todas las aguas superficiales, en grandes riegos o en pequeños, y en donde, por lo tanto, se trata de buscar elementos fuera de las aguas superficiales, es decir, aguas subterráneas o aguas artesianas (pozos). Respecto de las aguas subterráneas ha hecho un estudio de todas esas comunicaciones y con un criterio acertado ha elegido los puntos principales de ellas, respecto a las aguas artesianas apenas si se habla, y es otro elemento muy importante que hay que tener en cuenta y que puede favorecer mucho la extensión del pequeño regadío.

Respecto a las aguas terrestres o superficiales, sólo recoge una indicación del distinguidísimo ingeniero y querido amigo mío, Sr. Membrillera, que ha visto un caso particular en el que un terraplén de carretera puede servir de presa para un pequeño pantano; pero hay mucho más, es necesario favorecer el pequeño regadío en otra forma, darle la importancia que en realidad tiene, porque los que viven en Valencia, los que viven en Murcia y en otras regiones donde se ven grandes extensiones de terrenos de regadío, no saben lo que representa en el interior, en Castilla, por ejemplo, llegar a un pueblo y encontrarlo rodeado de una pequeña huerta, de una reunión de unas cuantas huertas que en total suman tres, cuatro, cinco hectáreas en medio de aquel páramo, desprovisto de arbolado, desprovisto de toda vegetación que alegre la vista, que conforte el espíritu y parece enteramente como un oasis, y es de una importancia capital, no económicamente considerado, porque esos pequeños riegos que representan 4, 5, 6, 8 hectáreas que existen alrededor de un pueblo, en la economía nacional acaso no influyen notablemente; pero desde el aspecto social, tiene una importancia capitalísima, porque esa belleza, esa comodidad, esa alegría que produce el verde rodeado de estepas hace que el labriego se aferre a su terruño y lo que necesitamos en España es que la población rural se extienda cada vez más, que el labriego se aficione a la tierra y que no busque la salida a las grandes pobla-

ciones, o para servir como jornaleros de fábrica o para buscar en el Gobierno un empleo, como está ocurriendo en la generalidad de los pueblos; es necesario hacer agradable la vida del campo y es de una importancia capital desde el punto de vista social favorecer la extensión de esos pequeños regadíos.

Si consiguiéramos que todos los pueblos de España, por pequeños que fuesen, estuviesen rodeados de una zona más o menos grande de huerta, habríamos hecho una gran labor social. Hay una Ley que protege los regadíos hasta el punto de que puede el Gobierno contribuir con un 50 por 100 a las obras que se hagan para el riego, pero, desgraciadamente, por ignorancia o por lo que sea, esa Ley no es suficiente, ha dado muy poco resultado, se han construído pantanos grandes, con el apoyo de esa Ley, consiguiéndose las ventajas que estas obras reportan, pero en los pequeños regadíos no se ha conseguido gran resultado.

Yo lo atribuyo más que nada a la incultura del pueblo, al desconocimiento de su propia conveniencia, y ya digo que la manera de conseguir esto, sea por medio de los pozos ordinarios o de los pozos artesianos o por medio de la utilización de las corrientes actuales regularizando las pequeñas corrientes, formando, no podré llamar pantanos, pero formando estanques, balsas, charcas, como se quiera llamar, es obtener una regularización de las corrientes y que los riegos que hoy se verifican imperfectamente se verifiquen de buena manera.

Ya está dicho que la Ley de protección a los pequeños regadíos no ha dado todos los resultados que eran necesarios y todas las ventajas para el pequeño regadío, de extender los conocimientos de la utilidad que esos riegos representan.

Desde el punto de vista de las aguas subterráneas, poco habrá que decir del trabajo del Sr. Sanchis; pero creo que discutiendo como se va a discutir nada más que base por base las que ha presentado el Sr. Sanchis, nos vamos a encontrar con el defecto de que no se ha atendido a esas dos maneras de obtener el agua. Yo pediría, pues, que aunque se discuta esta ponencia como debe discutirse y como merece que se discuta, que se considerase el Tema como no suficientemente



tratado y que para el Congreso próximo se incluyese nuevamente este Tema, para que se pudiese abarcar en un sentido más general porque, realmente, el Sr. Sanchis está preparado para la discusión y para defender su ponencia, y los demás Congressistas no están preparados, al menos yo, para proponer nuevas soluciones que favorezcan el establecimiento de riegos o la mejora de riegos, en el caso de que procedan de aguas artesianas o de aguas superficiales. Y nada más tengo que decir.

En resumen, que se considerase este tema redactado en esta forma: «pequeños regadíos procedentes de aguas subterráneas; medios de favorecer prácticamente su establecimiento», y que en el Congreso sucesivo se estudiase el problema más a fondo, más detalladamente.

El Sr. Ponente (Sanchis): Empiezo por saludar al distinguido auditorio y por agradecer los elogios por demás inmerecidos que se me han dirigido por el Sr. Keller, inmerecidísimos, desde luego, pero aprovecho la ocasión para decir que el criterio que he tenido yo como norma para redactar la Ponencia que es objeto de deliberación hoy del Congreso, es el mismo que en el Congreso Internacional de Carreteras de Bruselas, al que tuve la honra de presentar un trabajo, he visto: que todas las Ponencias, la mayor parte de las Ponencias que se redactaron adoptaron un plan análogo al que he seguido yo; hacer un extracto de todos los trabajos presentados, un juicio crítico de ellos y exponer las consecuencias que de ellos se derivasen, tomadas de los mismos trabajos

Es el mismo procedimiento que he seguido yo; y como en los ocho trabajos que se han presentado, ninguno de ellos se refiere a los medios de favorecer los pequeños regadíos en la forma que ha indicado el Sr. Keller, por eso yo me he inspirado en el criterio que se ha seguido en esos «rapports» del Congreso de Carreteras que he citado y me he abstenido de abarcar esos puntos de vista y me he limitado exclusivamente a comentar y proponer las conclusiones que me han parecido aceptables de los trabajos que se han presentado, ampliándolos en aquello que me ha parecido, siempre dentro de los procedimientos para

la aplicación de los pequeños regadíos, expuestos en esos trabajos. Al mismo tiempo, y por lo mismo que la ponencia está redactada con ese criterio, he añadido al principio de la introducción un párrafo que me ha servido para poner de relieve la importancia que tienen en Valencia los pequeños regadíos. Por cierto que me ha dado ocasión de tomar datos de los trabajos de los Sres. Quijano y Janini, a quienes me complazco en reconocer el mérito de su obra. Siquiera he tenido el acierto de beber en buenas fuentes. He hecho el extracto de los trabajos y he propuesto las conclusiones, pero sin salirme, en absoluto, respetando las tendencias de los ocho trabajos que se han presentado, entre ellos el trabajo notabilísimo del ingeniero Jefe de Minas que está aquí presente, D. Luis García Ros, y otro de unos compañeros míos, D. José María Serra y D. X. Gullón, que han presentado un trabajo que no encaja dentro del tema de este Congreso. No tengo la pretensión de que sea el trabajo mío acertado, adolece de muchas deficiencias; tampoco tengo el amor propio de sostener todo lo que en él digo. Si se me convence de que he incurrido en error, aceptaré cuantas enmiendas se presenten. Desde luego, sí puedo decir, desde cierto punto de vista, que es un trabajo perfecto y lo es, sin jactancia ninguna, por estar reducido, condensado en 6 conclusiones, la 6^a de las cuales es del Sr. Quijano. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Presidente: Como se está discutiendo la totalidad y no se ha llegado a entrar en la discusión y como uno de los señores tiene pedida la palabra para hablar en pro de la ponencia y como quiera que el Sr. Keller, al considerarla deficiente, es como si hubiera hablado en contra, corresponde ahora que alguien hable en pro y como el Sr. García Ros la ha pedido con este fin, le concedo la palabra.

El Sr. García Ros: Aun cuando soy un mal ingeniero de minas, no voy a intervenir en la discusión de este tema como tal, sino como labrador; como un simple labrador de la huerta valenciana y me váis a permitir que os lea algunos trozos de un trabajo que he escrito y que por no cansar al Congreso con su lectura, porque forma un tomo escrito a máquina en 40 folios

de papel de barba, no leeré su totalidad. En ellos se estudia el pequeño regadío. (Lee...)

El Sr. Keller: Con lo dicho por el Sr. Sanchis, se ha corroborado lo que he dicho yo antes, que ha estudiado con una modestia que le honra, pero que, francamente, hubiese sido mejor que no la hubiese tenido porque así hubiese puesto en su Ponencia ideas propias. No ha hecho más que recoger lo que en las distintas comunicaciones se le ha ofrecido y ya he dicho que es una lástima que no haya puesto algo de su cosecha; pero en esas ponencias queda una comunicación que se ha omitido, comunicación que se ha obtenido versando sobre las circunstancias del país, donde vive y ha trabajado su autor y con ser notabilísimo, el trabajo del Sr. García Ros, se dedica exclusivamente a los riegos que se obtienen alumbrando aguas y así parece desprenderse o al menos no se da la importancia capital que tienen, sobre todo en las demás zonas, a los otros procedimientos. Por eso el Sr. García Ros, define los pequeños riegos. (Lee...)

Esta Ponencia, que yo considero muy bien redactada, así como el trabajo del Sr. Ros y otros que pueden darle un valor inestimable, procura favorecer los riegos; pero además es preciso que el Congreso tome en consideración la conveniencia de favorecer los riegos que se hagan con aguas que sean superficiales. Yo creo que estamos completamente de acuerdo.

El Sr. Palau: Sólo para hacer una pregunta al Sr. García Ros, que ha dicho, si no he oído mal, que en algunas zonas los grandes regadíos habían perjudicado a las zonas mismas. Yo no voy a volver sobre el tema ya discutido tanto en este Congreso como en otros, pero creo que esa afirmación es un poco aventurada. Yo soy de zonas de pequeño regadío, de Murcia, pero pienso que el Congreso sigue entusiasmado ante la idea de los grandes regadíos; he visitado casi todos los de España minuciosamente y en todos he encontrado un gran beneficio para la nación y he confirmado el juicio cabal para mí de que el porvenir de España está en los grandes regadíos. Lo he formado en los pueblos de Amposta y del delta del Ebro y recogiendo

muchos otros datos que para no fatigar a la Asamblea no cito. Visité pueblos que en mi primera visita, pagaban antes de establecerse el regadío una contribución de 28.000 pesetas y después de establecido el riego pagaban 159.000 y pueblos que tenían una mortalidad de $3 \frac{1}{2}$ por 100, después de construir las obras hidráulicas la habían reducido al 2 por 100. Todos estos datos los buscaba con gran interés, con gran trabajo en el registro civil, en las estadísticas de exportaciones e importaciones, tomé nota de todo lo que entraba y salía tanto en carro como en ferrocarril; en Binefar, en Mollerusa, que antes de establecerse el riego apenas se exportaban algunos vagones de alfalfa, después se exportaban por valor de muchos cientos de pesetas diariamente. Ya véis el milagro que ha hecho el regadío, ya véis el adelanto que han experimentado estas zonas con su establecimiento. (Aplausos.)

Yo podría citar muchos ejemplos más, porque yo, que soy un entusiasta de la agricultura y de los regadíos, he viajado mucho, no por las ciudades, sino por los campos, y he podido apreciar las verdaderas maravillas que se han realizado merced al regadío; porque, señores, a mi juicio, la riqueza más estimable, más estimable aún que la minera, es la agrícola, porque el hombre que trabaja la tierra y consigue regarla es feliz, y cuando ha regado y ve crecer las plantas, es feliz y mira al cielo. (Grandes y prolongados aplausos que impiden oír las últimas palabras del orador).

El Sr. Presidente: Bien saben que cuando se discute una Ponencia en su totalidad o en su conclusión, hay dos turnos en pro y dos turnos en contra. Ya han hablado en pro dos señores y uno en contra y yo pregunto al Sr. Guevara en qué forma va a hacer uso de la palabra a fin de seguir el orden de la discusión.

El Sr. Guevara: Yo creo en primer lugar que en esta conclusión se han invertido los términos o se ha cambiado el orden de la discusión. Se ha empezado por una discusión de totalidad sin que el Sr. Ponente haya definido bien lo que son pequeños regadíos y sobre una cosa indefinida, la discusión va a ser muy difícil, y yo rogaría al Sr. Ponente, que nos diera esta definición

para no perder el tiempo lastimosamente, porque es muy posible que siendo este Tema de los pequeños regadíos la primera vez que se ha tratado en un Congreso, no estemos preparados para discutirlo con garantía de acierto.

El Sr. Jordana: Para ver de contribuir al encauzamiento de este Tema, porque llevamos una hora y no hemos entrado todavía en el tema. Según establece un artículo del Reglamento, no puede exceder de 15 minutos la intervención de cada uno de los señores que tomen parte en la discusión y a pesar de ello ha trascurrido el tiempo sin que hayamos podido entrar en la discusión de las conclusiones.

La Comisión Permanente de los Congresos de Riegos, al traer este tema del que no se había ocupado ningún Congreso, sin desconocer la importancia que tienen los grandes regadíos, reconoce la gran importancia de los pequeños regadíos, porque por lo mismo que pueden ser en número inmenso, aprovechando todos los conocimientos técnicos que a ellos se aporten, favorecen el desarrollo de la agricultura nacional. En cuanto a lo que se ha dicho de definir lo que es el pequeño regadío, yo he de decir que pequeño no se refiere ni al procedimiento, ni a la extensión, ni al caudal, ni a nada de eso. Es una idea que todos expresamos continuamente sin que tengamos una medida exacta, es lo que no es grande; decimos que un hombre es pequeño, que es tantos centímetros pequeño, con relación a la medida general del hombre.

Por lo mismo en el enunciado de la Comisión Permanente, por éste o por otro procedimiento no se ha determinado concretamente esto, sino que nos hemos limitado a decir todo lo que es pequeño, y por consiguiente yo creo que habiendo presentado el Sr. Keller una enmienda, debemos pasar a la discusión de las conclusiones a fin de que este señor pueda presentarla en aquella que esté relacionada con su propuesta.

El Sr. Sanchis: Yo había pedido la palabra para aclarar que por defecto de expresión, dije que las conclusiones eran una transcripción de todas las hechas por los señores que han presentado trabajos y me he expresado mal. Hay algo también mío.

La segunda conclusión y la tercera, que no responden al trabajo de ningún señor Congresista; por lo demás estoy en absoluto de acuerdo con las manifestaciones que ha hecho el Sr. Jordana.

El Sr. Secretario da lectura a la primera conclusión.

El Sr. Curt: Señores Congresistas: Por primera vez he acudido a un Congreso de Riegos y no sabía la importancia que habían tenido los Congresos de Zaragoza y Sevilla. Después de oír al Sr. Jordana, que ha sido el que verdaderamente ha llevado el peso de la discusión aquí, los que por modestia no hemos hablado, hemos aprendido muchísimo.

Yo pertenezco a una provincia cuyas ideas del riego están tan extendidas como en la provincia de Valencia, que es Alicante. Nos encontramos allí con que indudablemente los grandes riegos son poco numerosos y el pequeño regadío es extraordinario, y es extraordinario, porque siendo un país muy quebrado, no hay esas grandes extensiones, ni hay la protección del Estado para que se verifiquen los grandes regadíos que, como ha dicho el Sr. Palau, son la felicidad y el engrandecimiento de la Patria.

Es necesaria la institución de los pequeños regadíos y por una casualidad me he colocado al lado del Sr. García Ros.

Es necesaria la protección del pequeño regadío, y me permito apuntar una idea sencillísima y es la de que se nos facilitara a los agricultores la maquinaria de fondeo para hacer los pozos y excavaciones como ha pedido la Cámara Agrícola de Alicante, que se ha dirigido al Rey en súplica de que influya cerca del Gobierno para que se nos conceda gratuitamente esas máquinas, y que manden el personal técnico para efectuar perforaciones.

El Sr. Presidente: La indicación del Sr. Curt es muy interesante; yo creo que debe pasar a la Comisión Permanente para que la estudie; pero como no afecta a la conclusión primera que estamos estudiando, considero que no se puede deliberar sobre ella.

El Sr. D. Fidel Royo: Yo creo, señores Congresistas, que

uno de los medios prácticos para fomentar el pequeño regadío sería que a los obreros que se dedicasen a la construcción de pequeños estanques, lagos y pantanos, se les entregase una acción para constituir una Mutualidad que desarrollase después los pequeños regadíos.

El Sr. Martínez del Campo: Con la venia del Sr. Presidente empiezo por tributar un homenaje de admiración al meritísimo trabajo del Sr. Sanchis. También he de manifestar mi conformidad con lo dicho por el Sr. Jordana y por el brillante trabajo leído por el Sr. García Ros.

Me he de limitar solamente a hacer una observación. Yo entiendo, señores Congressistas, que uno de los medios más apropiados para recompensar los esfuerzos y sacrificios que realizan los agricultores que convierten la tierra en pequeño regadío, mejor que darles dinero, sería procurarles los medios para que pudieran tener fluido eléctrico procedente de las obras hidráulicas, que es una riqueza que no hemos sabido aprovechar en nuestra Nación y que lamentablemente estamos despilfarrando. Debíamos procurarle, digo, el fluido eléctrico necesario para que pusieran en marcha ese sinnúmero de motores que hoy en día se emplean para la elevación de aguas en los terrenos altos, y que siendo dicho fluido del Estado podría darlo gratuitamente. Creo que con esto se daría un gran paso en el desarrollo de los pequeños regadíos.

El Sr. Sánchez de Val: Yo, señores Congressistas, he de decir que me parece bien que se cree ese organismo a que se refiere la primera conclusión y si ya está creado que se perfeccione. Pero yo digo que dada la variedad de tipos de pequeños regadíos, que son tan importantes como los grandes o más, porque no se deben al favor oficial, sino al esfuerzo del individuo, yo creo que convendría que estudiásemos estas cosas con detenimiento, y entiendo beneficioso que puesto que tenemos una Comisión Permanente de los Congresos de Riegos, se hiciera un Cuestionario en el que el agricultor pudiera exponer las particularidades que se ofrecen en la zona del pequeño regadío de su propiedad

El Sr. Palau: Para adherirme a las manifestaciones del Sr. Sánchez de Val.

El Sr. García Ros: Unicamente para hacer unas ligeras manifestaciones que tienden a mejorar esta conclusión, añadiendo que hemos aceptado que los pequeños regadíos son los que se deben a la iniciativa particular. Yo propongo que sean autónomos. (Voces: no, no.)

El Sr. Guillén y Rodríguez de Cepeda: Para una cuestión previa.

En el programa de hoy figura la visita al Tribunal de las Aguas que, como es sabido, se reúne en el atrio de la Catedral, a las doce, y como ya es esa hora, yo me atrevo a rogar al señor Presidente que se suspenda esta discusión con el fin de que nos podamos trasladar todos los señores Congressistas a las puertas de la Catedral para presenciar la actuación del Tribunal de las Aguas de Valencia.

El Sr. Presidente: Se suspende la sesión para reanudarla a las cuatro de la tarde.

A las cuatro de la tarde se reanuda la sesión suspendida por la mañana y abierta la sesión dice

El Sr. Presidente: Se va a continuar la discusión de la primera conclusión de la Ponencia del Sr. Sanchis. Yo creo que estaba ésta completamente discutida y como no hay enmiendas, la única persona que puede hacer uso de la palabra es el señor Sanchis y si por excepción me autoriza el Congreso a que yo conceda el uso de la palabra al señor que acaba de pedirla, yo se la concederé.

El Sr. Conejos: Ante todo he de expresar que no tengo palabras para expresar la admiración que me ha causado el notabilísimo trabajo expuesto en la Ponencia del Sr. Sanchis, por lo mucho que encarna en esta región y por el conocimiento profundo que de ella demuestra.

Pero a pesar de esta admiración, yo no creo mucho en la posibilidad de alcanzar subvenciones para favorecer el pequeño regadío, aunque sí el Estado en las grandes obras de embalse,

gasta una cantidad de millones bastante importante para regar las tierras de propietarios que no han hecho nada o si han hecho ha sido muy poco para mejorar esas tierras, sería mucho más justo todavía que el Estado subvencione en una cantidad igual a los propietarios que han contribuido a la mejora del pequeño regadío. Por lo tanto, creo que debe subvencionar estas pequeñas obras con más cantidad que las grandes.

El Sr. Quijano: La discusión de esta mañana parece haber puesto muy de relieve la cuestión de los pequeños regadíos que es bastante más amplia de lo que se presenta a la consideración del Congreso con los trabajos que ha podido recoger el Sr. Ponente y que todos esos aspectos deben estudiarse en globo y con detalle suficiente, antes de tomar resoluciones de importancia, como la de crear un organismo autónomo con recursos suficientes para resolver una porción de cosas que en realidad sólo vendrán a referirse a un extremo especial del problema, y como quiera que la Comisión Permanente del Congreso de los Riegos no tiene otra misión más que la de preparar estos Congresos, y se propone en la última Ponencia de este Congreso modificarla o ampliarla, encomendándole la redacción de trabajos, mediante un organismo que se encargaría de recopilar datos y recoger estadísticas, y modos de continuar la propaganda, y esta Comisión queda encargada de redactar las enmiendas que se presenten y estudiar todas las reformas legales que pudieran convenir, convendrá que reúna cuantos datos aporten los particulares e interesados en esta clase de obras y, después de tener un número suficiente de datos, formule las conclusiones y las circunstancias de estos temas para los otros Congresos que se celebren.

El Sr. Herrero: Para tratar de esta enmienda abundando en el criterio del Sr. Quijano, y con el fin de evitar antagonismos, ver si la ponencia puede hacer desaparecer el final del párrafo que dice: «Este organismo...» y dejar en absoluta libertad a la comisión sin prejuzgar cuál ha de ser el organismo que tiene que intervenir en este asunto de aguas, etc., y si han de ser varios los organismos, que se limite la tramitación para que se cumplan

los preceptos legales, y se supriman en absoluto toda clase de organismos que pueden entorpecer la tramitación de estos expedientes. Yo creo que la primera parte de la conclusión se podría aceptar, indicando algo de lo que ha dicho el Sr. Ponente, redactada así poco más o menos: «Procede que el Estado reforme la legislación en el sentido de fomentar los pequeños regadíos, concediéndoles la subvención conveniente en relación con la importancia del aumento de producción que sea posible obtener con ellas».

El Sr. Curt: Esta mañana había pedido la palabra para contestar al Sr. Martínez del Campo, y para decir algo en contra de la enmienda que acaba de presentar el señor que me ha precedido en el uso de la palabra.

Yo, deferentísimo, yo siempre admirador del cuerpo de ingenieros en toda su extensión, caminos, canales y puertos, industriales y agrónomos, me encuentro con que hay reformas como la que pide el señor, que nosotros no debemos pedir para los pequeños regadíos, puesto que hay una Comisión constante de los grandes riegos y debe hacerse que esta Comisión sea la que continúe dirigiéndolos también con todas las adiciones que sean necesarias. Pide que se suprima ésta, pide que se añada otra, y creo que no debe ser, porque se van a formar tal número de comisiones que no nos vamos a entender. Hay un Consejo superior, se puede añadir una persona o dos para que les ayude porque la cuestión de los pequeños regadíos es importantísima.

El Sr. Herrero: Precisamente, señores, se le ha de dar más amplitud de la que el Sr. Curt le quiere dar. La lectura de la enmienda que yo he presentado ha sido bajo el criterio de evitar en lo posible los trámites a que está sujeta cualquier petición, porque siendo varios los organismos que actualmente existen, entiendo que debiera quedar reducido al que yo he propuesto.

El Sr. Curt: Yo no creo conveniente que pidamos subvenciones; lo que sí interesa a los propietarios, lo que hemos de pedir al Gobierno, son técnicos que vengan a enseñarnos el manejo de las máquinas a la vez que éstas. Lo que nos hace falta

es el auxilio técnico y de la maquinaria de sondeo. Pedir subvenciones al Estado, es tanto como pedir peras al olmo.

El Sr. García Ros: Vamos a ver si nos ponemos de acuerdo, pidiendo que sea un organismo autónomo que estudie y haga las propagandas y otorgue las subvenciones; creo que son estos los términos, sin que se añada la obligación de dar créditos o subsidios o subvenciones. Creo que en estos términos está la proposición del Sr. Sanchis.

El Sr. Quijano dice: ¿Para qué tanto organismo? Ya tenemos una Junta permanente de los Congresos, para la cual se pide en la última ponencia una ampliación de facultades. Llevemos esta nueva facultad a esta nueva Junta

El Sr. Jordana: No es para defender a la Comisión Permanente de los Congresos de riegos, sino para decir que una de las ponencias, la última que se ha de discutir, tiende precisamente a crear un órgano de comunicación entre los congresistas para evitar que entre un Congreso y otro, en los tres o cuatro años que pasan entre la celebración de estos actos, se interrumpa esta buena relación que en estos días se establece y venga una incomunicación que es perjudicial para los intereses que debemos defender, y se propone en esta última ponencia la creación de un secretariado y que haya una publicación que recibirán todos los señores Congresistas, poniéndoles en comunicación constante y dándoles a conocer todo aquello que sea beneficioso. Puede hacer aún más, no solamente encauzar esta clase de Congresos nacionales, sino organizar hasta regionales, locales, para mantener vivo el espíritu que ahora sentimos y para poder satisfacer en todo momento los deseos de todos. Claro es que si hacemos este Secretariado, si el Congreso acepta esta última ponencia, tendremos allí la propaganda y todo lo que sea recoger datos, estudios, todo lo que sea preparación para el Congreso siguiente, no cabe más que en ese organismo. Entiendo, pues, que no es conveniente aceptar las enmiendas propuestas, porque el Secretariado ha de resolver todos los problemas que han planteado los señores Congresistas que han hecho uso de la palabra.

El Sr. García Ros: Únicamente para manifestar mi conformidad con el Sr. Jordana relativas al Secretariado.

El Sr. Guillén: Para hacer unas ligeras observaciones y ver si podemos encauzar esta discusión. Esta mañana se ha hablado de la definición de lo que era pequeños regadíos y realmente es muy difícil la definición y las definiciones que se han dado no merecen el concepto de definición, porque ser pequeño lo que no es grande o ser grande lo que no es pequeño, no es definición. Yo me atrevería a proponer a la consideración de los señores Congressistas estas enmiendas que voy a leer: (Lee tres conclusiones).

El Sr. Presidente: Yo he de recoger todas las manifestaciones que han hecho los señores Congressistas y que demuestran la importancia y la trascendencia que tienen los pequeños regadíos y la influencia que han de tener para el bienestar y prosperidad del país.

Aquí se han presentado enmiendas, se han hecho observaciones atinadísimas por los Sres. Quijano, Jordana, Herrero, Ros, Curt, Guillén y algunos otros, y se puede decir que hemos llegado ya a una conformidad y por lo tanto lo que falta es cuestión de detalle de redacción, y yo pregunto al Congreso, si no cree pertinente que se apruebe esta conclusión y se encargue a una Comisión su redacción, a cuyo efecto al final de esta sesión podrán reunirse los señores que han hecho uso de la palabra para redactarla en armonía con las ideas por ellos expuestas.

¿Acepta el Congreso esta fórmula? El acuerdo fué afirmativo. Queda aprobada la primera Conclusión.

El Sr. Secretario dió lectura a la segunda Conclusión.

El Sr. De Riba: En esta Base se propone en concreto la creación de un registro de aguas privadas. Yo he de decir que no me opongo, no encuentro mal que se haya puesto esto en esta conclusión, bien entendido que al consignarse queda reducido a un concepto estadístico, y digo esto para que no se vaya a involucrar en este Congreso de Riegos la difícil y complicada materia de determinar la intervención que puede tener la Admi-

nistración en las aguas privadas. La legislación actual no da ninguna intervención a la Administración en el sentido más estricto de la palabra en las aguas privadas; pero de todas maneras yo reconozco la conveniencia de que la Administración tenga una estadística de estas aguas privadas, y en este sentido es un acierto del Sr. Ponente el haber consignado esto en esta conclusión, y en este sentido yo lo aplaudo y lo acepto. Pero he de hacer notar que tenemos un registro de aguas públicas que en esta conclusión se cita; yo creo que sería oportunísimo que ya que pedimos que se cree un registro de aguas privadas, tuviera esta conclusión un extremo en el que se pidiera que se completara el registro de aguas públicas.

Yo, señores, tengo alguna autoridad para hablar en esta materia, porque el Instituto Agrícola de Barcelona tomó con tanto entusiasmo el registro de aguas públicas, que creo yo que dada la manera como están constituidos los riegos en la provincia de Barcelona, todos los pequeños riegos, o casi todos ellos, están inscriptos como aguas públicas.

Yo pido que se complete el registro de aguas públicas actuales y que la Comisión Permanente de los Congresos de Riegos tenga muy en cuenta que estos registros queden completamente organizados para que constituya este punto un tema especial de un próximo Congreso. Creo que bastaría este tema para llenar toda una sesión y quizás varias.

El Sr. Quijano: Para mostrarme completamente de acuerdo con lo que acaba de exponer el Sr. De Riba y recuerdo que ya en el Congreso de Sevilla se hicieron algunas indicaciones en este sentido. Hubo conclusión en la que se abogaba por lo que el Sr. De Riba ha dicho.

El Sr. Sanchis: Yo, señores, me levanto para dar mi conformidad a las manifestaciones hechas por el Sr. De Riba y por lo tanto no tengo inconveniente en aceptarlas.

El Sr. Presidente: Como se ve que hay acuerdo entre los señores que han hablado, con agregar un párrafo, unos renglones con objeto de que en el Congreso próximo se ponga una ponencia que trate de este asunto, creo que se puede aprobar

si el Congreso cree conveniente la conclusión con esta adición que han hecho estos señores, y respecto a la comunicación del Sr. De Riba, seguirá el mismo camino que todas las otras comunicaciones han seguido, para que la Comisión la examine y tenga en cuenta.

El Sr. De Riba: Para dar las gracias al Sr. Presidente y al Sr. Ponente por haber aceptado esta proposición mía, y para que se tenga en cuenta que agradezco mucho las indicaciones de este señor.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba la discusión tal y como expuse a la Asamblea? La respuesta fué afirmativa.

El Sr. Secretario dió lectura a la tercera Conclusión.

El Sr. Curt: Esta es importantísima y deben fijarse los señores Congresistas mucho en este asunto. Los labradores en las comarcas en que el agua tiene un precio extraordinario estamos sujetos a vejámenes y a robos del agua de manera sumamente práctica para el que la roba. Se denuncia una mina de lignito, encuentran o no mineral, pero encuentran el agua y la venden, y así es que el Estado, concediendo autorización para una denuncia de minas, lo que concede es una autorización para que nos roben a los labradores el agua. Y esto es lo que actualmente me está ocurriendo a mí. Tenía dos litros de agua, vino una denuncia de minas, el Estado concedió la autorización para la explotación; no sé si han encontrado mineral, pero lo que sé muy bien es que me han quitado a mí el agua, que ellos venden a otros, porque como la explotación del minero está algunos bancales más abajo de donde yo tenía la salida del agua, con su perforación han cortado la veta, y he aquí como en una forma muy legal, el Estado protege este robo. Yo insisto y suplico a los señores Congresistas en que se fijen en la importancia que esto tiene.

El Sr. Sanchis: Yo voy a explicar cuáles han sido los fundamentos que he tenido presentes para la redacción de esta conclusión. La Ley de Aguas actualmente, dice que a mayores distancias de 100 metros se podrá abrir un pozo y, sin embargo, si se prueba que perjudica a otro, manda que se tape. Pero se

puede dar el caso también de que se puede obrar sin perjudicar al anterior. Hay un perjuicio estableciendo una distancia de 100 metros, de modo que la legislación actual es ineficaz, porque puede no ser inconveniente abrir un pozo a menos de 100 metros y, en cambio, puede ser perjudicial abrirlo a más de 100 metros. El Sr. Moragas, en Barcelona, con motivo de establecerse el servicio de aguas potables, y encargarse de su dirección, dice que en una de las cláusulas de la concesión figuraban todas las mermas que ocasionaran los pozos en el Río Besos y como habría de ser esto perjudicial a la Compañía que realizaba las obras, el Sr. Moragas hizo un precioso estudio que se ha publicado en los «Anales de Obras públicas y Montes», y llegó hasta determinar la influencia que había entre dos pozos contiguos. Yo creo que si se pudiera hacer un estudio mediante la organización de todos estos datos estadísticos y la creación de esa dependencia u oficina de la Comisión Permanente de los Congresos de Riegos, habría de ser beneficioso para el punto que estamos tratando.

El Sr. Curt: Lo que dice el Sr. Ponente que ocurre hoy con la apertura de pozos, no es lo que digo yo; yo propongo que el Gobierno, para conceder una pertenencia, pida informes y que éstos sean de tal naturaleza que no quepa el equívoco y que se diga con qué fines se solicita la concesión de terrenos, si es para buscar mineral o si es para buscar y robar el agua de un labrador que la ha conseguido a cambio de grandes esfuerzos y de enormes sacrificios.

El Sr. Martínez del Campo: Acepto lo propuesto en tesis general por el Sr. Sanchis y le felicito por su notable trabajo y considero que son muy atinadas todas las observaciones que se han hecho en el curso de esta discusión, singularmente las del Sr. Curt. Yo me adhiero, pues, a lo dicho por el Sr. Curt y me complazco en manifestar que me parece muy bien orientada la ponencia del Sr. Sanchis.

El Sr. De Riba: Solamente para manifestar la imposibilidad en que se vería un ingeniero para determinar los perjuicios que podría causarse con la apertura de un pozo, si se deja fijado el

límite de 100 ó 200 metros. Podría extenderme en esta materia y citaros el caso particular que me ocurrió en una finca en donde tengo un pozo y un vecino sin previa denuncia, abrió una excavación: Yo, celoso en la defensa de mis derechos, estuve observando si el caudal del pozo mermaba. Durante un año no dejé de observar su caudal; pero ved aquí que al cabo del año el caudal de mi pozo, no es que mermara sino que se agotó completamente. Entonces procedí ante el tribunal contra mi vecino, obligándole a que tapase su pozo y enseguida de obstruída esta excavación volvió el agua al pozo inicial. Por ello considero muy aventurado el que se fije una distancia determinada en la apertura de pozos, porque aun empleando los procedimientos químicos usuales en estos casos, puede ocurrir que dada la naturaleza del terreno por donde tengan que pasar las corrientes subálveas, se neutralice el colorante y no pueda determinarse fijamente, si el pozo últimamente abierto es el que influye en la merma del caudal de la perforación primitiva.

El Sr. Busutil: Solamente para corroborar lo manifestado por el Sr. De Riba y el Sr. Curt.

El Sr. Presidente: Me parece que en el fondo, todos estamos de acuerdo con las manifestaciones expuestas por los señores que brillantemente han intervenido en la discusión de este Tema y como el Sr. Sanchis me manifiesta que está conforme con el espíritu de las indicaciones formuladas, yo entiendo, que debíamos aprobar esta tercera conclusión y después se modificará su redacción por la comisión encargada de ello, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por los señores que han intervenido en la discusión de esta Conclusión.

¿Se aprueba la Conclusión tercera en esta forma? La respuesta fué afirmativa.

El Sr. Secretario dió lectura a la cuarta Conclusión.

El Sr. Quijano: Entiendo que podría ser en algunos casos particulares un medio de formar algunos pequeños embalses, pero esto ha de tener poca aplicación y como es una de tantas, creo que lo mejor sería que esta conclusión quedara separada y el resto que se añada a la antecedente y enviarla a la Comisión

permanente para que estudie todo lo referente a este asunto, como antes habíamos acordado.

El Sr. Sanchez: Como creo que las manifestaciones que acaba de hacer el Sr. Quijano son muy atinadas, por lo tanto las suscribo.

El Sr. Presidente: ¿Queda retirada para incorporarla? Sí. Sí.

El Sr. Secretario dió lectura a la quinta Conclusión, que fué aprobada sin discusión.

Acto seguido procedió a dar lectura a la sexta Conclusión.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba la conclusión? La respuesta fué afirmativa.

El Sr. Presidente: Pues entonces, habiéndose aprobado todas las conclusiones que constaban en la Ponencia, se levanta la sesión.

EXTRACTO TAQUIGRÁFICO
DE LA
CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO
CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 1921
PARA LA DISCUSIÓN DEL

TEMA IV
TECNICA DEL RIEGO, PRINCIPALMENTE EN
LOS NUEVOS REGADIOS

PONENTE
D. Rafael Janini Janini





Técnica del riego, principalmente en los nuevos regadíos

El Sr. Presidente (D. Severino Bello): Señores, se abre la sesión.

El Sr. Alonso Martínez, que estaba designado para presidir esta sesión, anuncia por telegrama que no puede venir, que se le excuse y saluda atentamente al Congreso. Por esta razón y sin ningún merecimiento, me veo en la necesidad de presidir a ustedes. Las causas por las cuales el Sr. Alonso Martínez, según se me dice, no puede asistir, es porque tiene que asistir a trabajos para la extinción de la langosta y a una porción de atenciones propias de su cargo.

El Sr. Secretario, va a leer las conclusiones del Ponente Sr. Janini, pero antes he de hacer observar que se han presentado dos trabajos de dos distinguidos compañeros suyos que le merecen el mayor respeto. Y cuyos trabajos no pueden someterse a discusión por impedirlo el reglamento; sin embargo, siguiendo la costumbre establecida en sesiones anteriores y en cumplimiento del reglamento de estos Congresos, estos trabajos pasarán a la Comisión Permanente y figurarán en el libro de actas de este Congreso.

Leídas las conclusiones por el Sr. Secretario

El Sr. Prósper, dijo: Por una ordenación admirablemente bien dispuesta por la Junta Central organizadora del III Congre-

so de Riegos, hemos venido siguiendo de mayor a menor un estudio completísimo. Comenzamos por estudiar la necesidad de acelerar las grandes obras hidráulicas para establecer después el concepto de la colonización con todos sus accidentes y con todas sus consecuencias; llegamos ayer a los pequeños regadíos y hoy, cuando ya las aguas han llegado al momento en que va a comenzar su distribución, cuando las aguas van a entrar en los campos, con mucha discreción, la Junta Central organizadora del Congreso de Riegos, nos somete el tema Técnica del Riego, principalmente en los nuevos Regadíos, y un distinguido ingeniero valenciano, con quien me unen estrechísimos lazos de afecto, cuya competencia, ¿para qué encomiar? si es bien conocida dentro y fuera de nuestra nación y que a esa ciencia une un enamoramiento especial de las materias objeto de esta ponencia, no se limita a decir lo que la ciencia le ha enseñado y lo que su experiencia le ha aconsejado, sino que con una modestia que le honra sobremanera, viene a decirnos que ha necesitado,—no ha necesitado—, que ha pedido el consejo de nuestros hombres, de nuestros labradores valencianos, a los que nombra uno por uno. Y he aquí, señores, como es el momento oportuno para que los que representamos a los agricultores valencianos, los que como yo ejercen un cargo, aunque inmerecidamente, entre ellos, venga a dirigiros un especialísimo saludo en nombre de los agricultores valencianos, lo mismo a los que venís con vuestra ciencia, que a aquéllos que aportan sus enseñanzas con su experiencia; igual a los que nos han hablado de la manera de construir esas grandes presas, esos grandes pantanos, esas grandes obras, esas grandes acequias que han de llevar el agua, que a los otros que con su ciencia jurídica, estudian las relaciones que han de establecerse entre los colonos y los dueños de los predios, entre los propietarios y el Estado y que como verdaderos agricultores han venido a honrar a Valencia.

Recibid, señores, el saludo afectuosísimo de los agricultores valencianos y perdonad que sea el más modesto de todos el que tome su nombre.

Acertadísimo ha estado el Sr. Janini cuando le ha llegado el momento de hablar de la técnica del riego y con una modestia que le honra, pero que enaltece con él a nuestra Patria, ha dicho: Señores, he aquí lo que se hace en Valencia, y esto es lo que repetimos nosotros los valencianos: he aquí lo que hacemos nosotros.

Y si hoy inauguramos, aparte de estas sesiones solemnes, una serie de excursiones como consecuencia de todo esto, es decir, que viene a ser como corroboración de las enseñanzas que aquí se consignan, yo debo llamar vuestra atención y deciros: Señores, cuando salgáis por nuestros campos, cuando visitéis nuestra vega, cuando oigáis hablar de ese jardín de Valencia, que no son jardines de Valencia, sino jardín de Valencia, porque si bien es verdad que hay jardines que eclipsan a los de Valencia, son jardines que no deben solo al sol, ni al agua, ni aun a la labor de los trabajadores, sino a su historia, su renombre y su fama. No. Nuestra Patria es muy grande, son esos campos que váis a ver por ahí, y por esos campos, es por donde yo os animo a que vengáis a recibir las enseñanzas; si en algo pueden servir las enseñanzas, lleváoslas: si os sirve mi consejo, os lo daré, de la organización, no sólo del cultivo, sino de las relaciones entre cultivadores y propietarios; relaciones que aquí son de abolengo muy antiguas, que aquí tienen un especie de concepto de paternidad y en las cuales, los que tienen la propiedad miran a sus arrendatarios, o por lo menos la casi totalidad de ellos como algo suyo, propio, como algo que viene a recibir de ellos, todo lo que necesitan: tutela, consejo, ayuda, prestación, todo aquello que pueda necesitar; y yo digo, tomad esto, tomad las enseñanzas que de algo sirven; si algo queréis de nosotros, mandad, y mientras, recibid el saludo de la agricultura valenciana, de todos, vuestros amigos, vuestros hermanos. (Grandes y estruendosos aplausos).

El Sr. Janini: Para expresar, para deciros el gran sentimiento que he tenido al recibir precisamente esta mañana, a las diez y minutos los trabajos de dos compañeros míos muy queridos, trabajos que no he podido ni siquiera leer, no habiendo por lo

tanto podido estudiarlos y en consecuencia formular la correspondiente conclusión. Yo vengo a ser aquí como el abogado que hace el resumen de las causas, que hace el apuntamiento; el relator, y que, por lo tanto, ha de ser completamente neutral. Yo he hecho esto, he recibido los trabajos relacionados con el tema de esta ponencia y me he limitado neutralmente a hacer el resumen en las conclusiones que he presentado y que van a ser objeto de discusión, en la que indudablemente resultarán mejoradas.

Dos señores, el Sr. Iranzo y el Sr. Chabás, médico, me han pedido incluyera unas conclusiones en el trabajo mío que yo estoy dispuesto a aceptar si la Mesa y el Congreso me lo permiten, es decir, si entienden que es reglamentario.

El Sr. Presidente: Respecto de esas conclusiones ofrecidas al Sr. Ponente, vean los autores si caben como enmienda a las conclusiones de la ponencia, como adiciones; porque como conclusión nueva es difícil, porque se ha tomado como norma en todos los Congresos que conozco, que las ponencias han de dar a conocer previamente sus conclusiones para que puedan ser estudiadas por los Congresistas antes de la discusión.

El Sr. Palau: Para unirme a las manifestaciones del señor Prósper, Congresista que ha hecho uso de la palabra. De Murcia soy, y considerando a Valencia como la hermana mayor y Murcia como la menor, uno mi saludo y mis entusiasmos todos, a las manifestaciones, a las expresiones que ha hecho el señor Congresista en nombre de la agricultura valenciana.

Muchas veces en mi vida he lamentado el divorcio que parece que existe entre la ciencia y la práctica. Yo lo poco que sé lo he aprendido en los libros, lo he aprendido también en los campos, en los bancales, recogiendo las enseñanzas de la agricultura consuetudinaria; me ha complacido muchísimo que el Sr. Ponente, el ilustre Sr. Janini, cuyos libros yo he leído y admirado, y en mi última publicación hago alusión a ellos y los recomiendo; me ha complacido muchísimo, el ver cómo ha recogido las enseñanzas prácticas de los hombres que entienden

del regadío y entiendo que ese es uno de los caminos para realizar nuestro mayor progreso. Reitero mis felicitaciones expresivas al Sr. Janini. (Muy bien. Aplausos.)

El Sr. Iranzo: Sres. Congressistas, Sr. Presidente: Después de las frases tan merecidas de elogio con que ha sido saludado el trabajo del Sr. Janini, sería superfluo insistir en estas manifestaciones, y como agricultor práctico, téngalos como formulados.

Mi principal objeto al pedir la palabra ha sido ocuparme de la conclusión relativa a la metereología agrícola, que el Sr. Ponente ha adicionado a su tema y por lo tanto es objeto de deliberación y de acuerdo del Congreso. Porque modestamente he entendido yo que el carácter de este tema merece que se le preste la debida atención. Sepan los señores Congressistas que no pertenecen al Reino de Valencia, que aquí está funcionando desde 1910 un servicio metereológico que, si bien está dedicado especialmente a la metereología agrícola, por la índole de la entidad, la Federación Agraria de Levante, cuyo principal objeto es el de prestar auxilio a los agricultores, por concesión especial del Estado ha sido declarado de utilidad pública y recibimos un telegrama clave de la dirección central metereológica, y con arreglo al trazo gráfico nosotros damos en la medida de lo posible el cálculo aproximado para el día siguiente. Hemos establecido y tengo la satisfacción de que ha sido adoptado por iniciativa mía en el de Montpellier, un sistema de categorías o régimen de tipos del tiempo. En un cuadro constan las depresiones más ordinarias en relación con los fenómenos más importantes para la agricultura levantina. En estos cuadros se establecen las características del sistema y sus efectos. De modo, que con sólo una inicial y un número, el agricultor que posee un cuadro puede conocer todas las posibilidades y probabilidades y los distintos fenómenos que pueden producirse. Tenemos establecida una red pluviométrica que consta de 250 pluviómetros, formando parte de dicha red los pertenecientes a las Divisiones hidráulicas del Segura y del Júcar y al servicio hidráulico forestal de Murcia y de Valencia y de los distintos

centros oficiales, pero el mayor número está en poder de los agricultores y de los capataces, y es de ver a estas modestas gentes cómo se ha apoderado del sistema, cómo anotan las observaciones y las transmiten al observatorio central; estos subalternos del servicio pluviométrico, realizan este servicio sin ninguna remuneración, prestan este servicio remitiéndonos cada día que llueve el parte de la lluvia. Además la Federación Agraria publica un estado parcial, con las distribuciones de los partes por regiones, entendiéndose por región todas las vertientes de los ríos mediterráneos, desde el Ebro hasta el Segura. Este parte se publica en la prensa, como también las notas sinópticas del estudio del tiempo y sus probabilidades para el día siguiente. El agricultor que reside en Valencia, puede por este medio conocer el grado de precipitación de la lluvia en sus respectivas fincas y así puede alegrarse o entristecerse por la poca o mucha agua que haya podido caer.

Esto, que no es ninguna novedad para muchos de los aquí reunidos, tal vez sea de interés para aquellos que no tenían conocimiento de ello. Es en efecto incuestionable que se han de desdoblar los servicios de meteorología central, porque cada región, cada comarca, tiene su característica meteorológica.

La totalidad de la ponencia responde al espíritu práctico, eminentemente práctico, de las conclusiones leídas por el ponente Sr. Janini, y al leerlas, me formulé la cuestión siguiente que yo someto al Congreso. Es objetivo principal del Congreso la obtención de nuevos regadíos. Es la base del nuevo regadío, el fomento de la riqueza española y la amplitud de los cultivos con lo que se alcanzarán ventajas ilimitadas en la riqueza nacional. No parece sino que el Congreso haya partido de la base exclusivamente de que la obtención del regadío, es un proceso mediante el cual, un terreno que antes era seco viene a ser convertido en regadío, cuando hay en España (no lo olviden los señores Congressistas), cerca de 300.000 hectáreas de terrenos pantanosos, encharcados, que podrían convertirse, con la regularización del régimen del agua, en terreno apto para el cultivo. Y esto tiene tanta importancia, es tan esencial para la economía

española, como la conversión del secano en regadío. Y para la conversión de estos terrenos en regadío es indispensable, no sólo el riego, sino la desecación, porque son en suma estos terrenos unos terrenos de condiciones topográficas y geográficas tales, que no han sido sometidos en el largo decurso de los siglos a las grandes corrientes de agua, con sus sedimentos cuaternarios, que han producido estas grandes vegas de Valencia. Y estas grandes zonas que no han recibido las corrientes cuaternarias a causa de las aguas pobres costeras o por estar entre cordilleras, estos terrenos, han de ser enmendados por la acción del hombre, si se quiere beneficiar a la riqueza pública.

Y precisa, además, procurar un cultivo adecuado para estos terrenos, porque ello habría de servir para acabar con el paludismo, azote de nuestros labradores, singularmente en la zona en que se cultiva el arroz. Sentados estos principios generales, digo yo: pues siendo así que los nuevos regadíos pueden obtenerse, no sólo con la conversión del secano en regadío, sino con la regulación del régimen de agua en el terreno pantanoso, haciendo todas las importantes operaciones de la desecación; claro es que, no veais en ésto crítica ni censura para el Sr. Ponente ni para el Congreso (Dios me libre de tales palabras); si hay motivo de censura es para mí, porque a pesar del largo período de tiempo que ha habido para remitir el trabajo dedicado a desarrollar este tema y a presentar las conclusiones correspondientes, yo no he acudido a su debido tiempo, por estar ocupado en atenciones que no podía abandonar. Y para terminar voy a dar lectura a mis conclusiones.

El Sr. Presidente: Sr. Iranzo, estamos oyendo con gusto a su señoría, pero me permito llamar su atención sobre el hecho de que está hablando sobre unas conclusiones que no figuran en la ponencia, y esto no puede tratarse ahora en que estamos discutiendo la totalidad de la ponencia, porque no lo consiente el reglamento.

El Sr. Chabás: Lee un interesante trabajo hablando del paludismo, y después dice que lo ha presentado con el fin de que no se pudiera decir que en un Congreso de esta impor-

tancia había sido olvidada la higiene por los médicos valencianos.

El Sr. Martínez del Campo: Mi admiración al trabajo del Sr. Janini y mi admiración también al Sr. Iranzo, de cuyos trabajos la división del Segura es modesta colaboradora, y mi más sincero aplauso al Sr. Chabás que, en defensa de la salubridad pública, ha leído ese tan meritorio trabajo, y que yo, desde luego, estoy conforme, doy mi aquiescencia para que se incluya y forme parte de las conclusiones presentadas por el Sr. Janini.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba la Conclusión primera? (Aprobada.) El Sr. Secretario dará lectura a la Conclusión segunda.

El Sr. Secretario da lectura a la Conclusión segunda, que es aprobada.

El Sr. Secretario da lectura a la tercera Conclusión.

(Se produce un incidente entre la Presidencia y el Sr. Iranzo por una cuestión de carácter reglamentario, rogando la Presidencia al Sr. Iranzo cese en el uso de la palabra hasta que le corresponda, según establece el turno.)

El Sr. Cortés: Solamente para rogar a la Presidencia y a la Mesa y a los señores Asambleístas permitieran dar lectura a estas breves líneas, que concretan el asunto que aquí se debate. (Lee....)

El Sr. Jordana: La conclusión que acaba de leerse la ha aceptado el ponente, y sobre ese enunciado y precisamente como está, ni en pro ni en contra, el Sr. Iranzo Benedito ha hablado en la discusión de totalidad respecto a las experiencias del servicio meteorológico de la Federación Agraria de Levante, que por iniciativa suya se ha establecido en toda la comarca de Levante. Yo desearía aludir expresamente, y aun le provocaría a que hable, aunque él no quiera, bondadosamente, en nombre de nuestra antigua amistad. Yo le ruego que nos diga si esa conclusión hay alguna manera de que pueda incluirse como enmienda en esta conclusión, o prefiere que sea objeto de otra nueva, que, desde luego, le invito a redactar. Yo deseo, y creo

interpretar el sentido de todo el Congreso, que él, que es un verdadero técnico, y a cuya iniciativa se debe la instalación de este importante servicio que yo conozco, así como admiro sus trabajos de propaganda en favor de la agricultura, y que merece por ello la gratitud y el aplauso, que yo le tributo gustoso, nos hable de este asunto.

El Sr. Iranzo: Yo agradezco en el alma las bondadosas palabras que me dirige mi entrañable amigo el Sr. Jordana para que continúe desarrollando el tema que me ha traído a este Congreso, y, a pesar de haberme ya sentado con ánimo de no volver a molestaros con mis pobres palabras, porque como todo lo mío, pobre es, modestísimo, os explicaréis que enamorado de la metereología, a la que he consagrado toda mi vida, al oír vuestros murmullos de aprobación a las palabras pronunciadas por el ilustre Sr. Jordana, no pueda por menos de, aun violentándome, volver a intentar desarrollar el tema. Decía, señores, que la importancia de los servicios metereológicos agrícolas establecidos en la provincia de Valencia, es tal, que no pueden pasar desapercibidos al conocimiento de este Congreso, y precisa que se hable aquí de la conveniencia de extenderlos al resto de España, y con esta adición, con esta conclusión nueva que yo propongo, no combato el espíritu, la tendencia de las conclusiones que ha presentado la ponencia; únicamente deseo hacer constar que la influencia que ejerce en el desenvolvimiento del cultivo es tan grande, que merece que se especifique aquí. El ejemplo que cita el ponente—y no lo digo en tono de crítica—de Rusia, debe mirarse con muchas reservas, y yo, sin que veáis en ello el menor asomo de orgullo, debo deciros que prefiero en estas cosas referirme a Francia, porque tenemos más facilidades para comprobar los datos de esta nación que aquellos otros que vienen de Rusia. Yo repito que me quedo con Francia, en donde hay un servicio de metereología agrícola perfectamente organizado. Precisamente he sido comisionado por el Gobierno español, y he trabajado con el director de la escuela agrícola de Montpellier, y allí pude ver la modalidad de aquel servicio, y pude comprobar que el cuadro de categorías

es el mismo que aquí en Levante, pero la iniciativa es nuestra. Por lo demás, no tengo sino que aceptar las conclusiones de la ponencia, íntegras, y hacer constar una cosa, y es que este servicio existe ya en Valencia; pero que es susceptible de perfeccionamiento grande en las personas, en sus elementos directivos, porque no hay que suponer—que sería mucho suponer—que tuvieran una competencia grande para esas cosas, cuando no es si no la vocación desinteresada y particular de los empleados.

De modo que me complace mucho que se acepte por el Congreso esta conclusión; pero quisiera, en beneficio del servicio, no sólo, en nombre de Valencia, que se hiciese constar, que este es el único servicio que funciona por iniciativa particular en el mundo entero. Por lo tanto, deseo que conste que en Valencia existe un servicio de esta clase, para orgullo del modesto personal que lo presta.

El Sr. Jordana: Para decir que se podría incluir en el enunciado de la conclusión algo así: «que análogamente a lo que se viene practicando en Valencia, como consecuencia de lo experimentado en esta región levantina, se establezca este servicio con carácter general», y consignar que está establecido este servicio meteorológico en Valencia. Con esta indicación creo que quedará satisfecho mi querido y antiguo amigo Sr. Iranzo, que como buen levantino defiende sus convicciones con una tenacidad y una modestia que le honra, aun cuando los que le conocemos sabemos cuánto vale.

El Sr. Palau: Las cosas dichas por el Sr. Iranzo sobre la desecación y saneamiento de tierras tiene una gran importancia en España y creo no es del caso proponer una solución para tan larga fecha. Sin perjuicio de que sirva de tema para el próximo Congreso, se podría tomar algún acuerdo en éste. A Valencia interesa en gran manera, ya que es una de las provincias más castigadas por el paludismo, que ocupa el 7.º u 8.º lugar (el primero lo ocupan las provincias extremeñas). Es una vergüenza el paludismo.

A primera vista parecerá que este tema no encaja en un

Congreso de Riegos; pero como se trata de las aguas, entiendo que debe encajar en él. Yo, con mi modestia, ante el Sr. Iranzo, hombre al que desde hace tiempo admiro, me atrevería a rogarle que nos siguiera hablando de eso que había comenzado para que bien sirviera de base para una ponencia en otro Congreso de Riegos o como adición a las conclusiones que discutimos, pero siempre sería interesante oír las explicaciones que nos ha enunciado en la conclusión leída

El Sr. Iranzo: Yo creo, en la modestia de mis medios, haber acertado a enlazar perfectamente con la materia objeto de la deliberación y acuerdo del Congreso en este tema la materia objeto de mis adiciones a las conclusiones del señor Ponente que antes leí y voy a repetir su lectura. (Lee...)

Si el Congreso está conforme con esta enmienda, o lo está la inmensa mayoría de él, en que es de perfecta aplicación reglamentaria esta adición a las conclusiones del Sr. Ponente, sin que ello signifique que no se haya aceptado unánimemente por el Congreso el meritísimo trabajo del Sr. Janini, al cual aplaudo sin reservas, yo entiendo, pues, que sin perjuicio de que en un próximo Congreso se pueda ampliar estas conclusiones, entiendo que este Congreso, si está conforme, puede pronunciarse desde luego.

El Sr. Grinda: Para hacer una indicación al Congreso, de justicia y equidad, respecto a la indicación que nos hizo aquí un doctor en medicina que se ha ausentado. Realmente, la persona o el Congresista que aquí ha suscitado esta cuestión del saneamiento, desde el punto de vista de la sanidad y de la salud pública, ha sido ese doctor, porque a mi parecer lo que estaba diciendo el Sr. Iranzo, se refiere exclusivamente a la técnica ingenieril respecto al saneamiento. Esta es la expresión; pero eso no es el problema sanitario que ha tratado el Sr. Doctor que ha secundado y defendido el Sr. Palau y ha secundado todo el Congreso. Por consiguiente, como no está todavía esto concretado y cristalizado en un pensamiento o conclusión que defina a qué fin se va a agregar esta conclusión, conviene que aquí cuando se trata de asuntos tan importante como éste, lo

dejemos a la comisión central o permanente del Congreso, para que ella inserte los trabajos en la publicación del libro del Congreso y para ello que el Sr. Chabás la redacte en la debida forma, a fin de que en el próximo Congreso no sólo se plantee este asunto desde el punto de vista ingenieril y agrícola, sino también en lo que afecta a la salud; problema muchísimo más importante que el anterior. Y que esa proposición concreta pase a la comisión permanente del Congreso, para que en el próximo se traiga en una ponencia y se ocupe de ambos puntos, del ingenieril y del de la salubridad pública, y que en él se ahonde con todas las filigranas que ha hecho el Sr. Janini en su ponencia, y también en el problema ingenieril de la desecación de los terrenos pantanosos que tanto atañen a la salud pública y que lo tengan en cuenta los señores ingenieros como lo han tenido los que aquí me han precedido en el uso de la palabra.

El Sr. Iranzo: Yo creo, respetando la opinión del señor Grinda, que sin duda, por mi falta de expresión adecuada, no ha formado la opinión exacta de la cuestión, porque no hay una cuestión, hay dos. Una es la cuestión sanitaria (allá la iniciativa del digno facultativo), y otra es una cuestión técnica de riego. Y el Sr. Janini, que presta tanta consideración a las enseñanzas prácticas, sabe perfectamente que aquí la práctica de los cultivadores en el terreno bajo, ha de ejercitarse con igual finalidad en el cultivo con el sistema de riego. La desecación en cierto modo, aunque esté en contradicción gramatical, forma parte del sistema de riegos y para esta técnica es indispensable el concurso de la práctica; todos sabéis lo que pasa en la zona baja de la Albufera, con su red de canales, que sirven a la vez para el riego y para la desecación. Prescindir de este concepto en la técnica, es prescindir, no sólo de un concepto concreto de técnica agrícola de riegos, sino de algo que para nosotros es un postulado. Porque entendemos que es de suma importancia convertir las tierras bajas y encharcadizas en tierras aptas para el cultivo. Mi conclusión como está redactada, como está formulada, es perfectamente reglamentaria.

El Sr. Janini: Tengo un criterio muy amplio y convengo en

la necesidad de ampliar mis conclusiones y vengo repitiéndolo desde un principio, que estoy dispuesto a aceptar las proposiciones que se presenten y la asamblea acepte. Se ha hablado aquí de lo que se llama técnica de riego. Para mí no cabe duda, la técnica en este caso es el arte de regar.

El Sr. Grinda: Para indicar que no es posible que el Congreso desconozca que uno de los estudios de la técnica, es el preparar un terreno que está inundado por el agua, incluso sanear la tierra; indudablemente es un problema técnico muy interesante, es un problema técnico el encauzamiento del agua; pero que no hay que confundirlo con el problema sanitario y, por lo tanto, este problema técnico tratado aquí por el sabio Sr. Janini y el problema sanitario, deben dejarse a la Comisión permanente del Congreso de Riegos para que sirvan de temas en el futuro Congreso.

El Sr. Janini: Por mi parte, conforme.

El Sr. D. Tomás Miquel: El Sr. Chabás ha tenido precisión de ausentarse, porque tiene a estas horas su clínica y me ha encargado manifestara al Congreso que al presentar su trabajo relacionado con la salud, no tiene otro propósito que el de que conste que los médicos valencianos que han tomado parte en las deliberaciones de este Congreso, se han interesado por la salud de Valencia y la de toda España.

El Sr. Ferrer: Para decir que la técnica del riego comprende también el desagüe y la desecación, porque en los arrozales no se puede regar sin el «escurró» y, por lo tanto, yo entiendo que esto de la desecación cabe perfectamente en el tema que estamos discutiendo.

El Sr. Presidente: ¿Están conformes en que se acepte la moción del Sr. Iranzo, a fin de que pase a estudio de la Comisión permanente de los Riegos? (Se producen murmullos y grandes protestas). El Sr. Iranzo dirige palabras de protesta a la Presidencia, la cual dice: No creo merecer esas censuras, señor Iranzo. Hay un reglamento que hemos de cumplir, y si no lo hiciéramos así, esto acabaría en *punta*, como vulgarmente se dice. Yo tengo necesidad de atemperar mis actos como presi-

dente a él. Se han dado tres años para preparar los trabajos y el Sr. Iranzo, debido a sus muchas ocupaciones ¡no ha presentado en tiempo oportuno el trabajo que con tanto gusto le hemos oído. El reglamento no consiente que se discutan más que las conclusiones de la ponencia, en las que se pueden introducir las adiciones o modificaciones que el Congreso acuerde, pero no es práctica en estas asambleas admitir conclusiones nuevas.

El Sr. Iranzo: Esta Asamblea, Sr. Presidente, tiene plena libertad para aceptar, para modificar, para rechazar, ampliar y adicionar las conclusiones de una ponencia; es soberana. (Aplausos). El Sr. Presidente llama al orden, imponiendo silencio.

El Sr. Aguilar: Yo creo, señores, que estamos en unas circunstancias en que podemos llegar a un acuerdo. El señor Grinda había manifestado la separación evidente que existe entre la técnica del riego y la cuestión de insalubridad de un terreno cualquiera. (El Sr. Janini interrumpe al orador y se produce un diálogo que corta la presidencia). El Sr. Aguilar, continúa diciendo: perdone el Sr. Janini, S. S. ha dicho que regar no es desecar.

El Sr. Janini: Y lo sostengo.

El Sr. Aguilar: S. S. no tiene presente un caso; en que regar es al mismo tiempo desecar, y ese caso es el de colmatos, ese riego que es típico en la región de los deltas.

El Sr. Presidente: Hay una cuestión concreta. Hay una conclusión, moción o como se quiera del Sr. Iranzo y, además, una insinuación del Sr. Chabás acerca del paludismo presentada en las mismas condiciones. Lo que hay es, que si a pesar de lo que viene haciéndose en este Congreso y en todos los análogos, y lo que dispone el reglamento, parece que el Congreso se pronuncia en favor de que se admitan estas conclusiones y que se incorporen a las conclusiones de la ponencia, yo debo preguntar: ¿acuerda el Congreso que se incorporen a las conclusiones las presentadas por el Sr. Iranzo? Voces: sí, sí.

El Sr. Puente pide la palabra y dice: Quiero hacer cons-

tar, que me interesa tanto el tema que presenta el Sr. Iranzo, que entiendo que debe tomarse en consideración para ponencias sucesivas. Pero ahora me dirijo al Sr. Presidente y le repito las mismas palabras que él ha pronunciado desde ese sitio; yo considero que el Sr. Presidente cambia las normas de estos Congresos, si admite una adición más en forma de ponencia, y quiero que se sostenga un mismo criterio. Creo, pues, que debe ir a otro Congreso.

El Sr. García. Señores Asambleístas: Es sumamente claro lo que ocurre. Estamos en un círculo vicioso. El Sr. Iranzo, con la competencia que le caracteriza, ha querido a mi juicio presentar una enmienda a una de las conclusiones del tema porque le parece incompleto. Por lo tanto, es una enmienda y lo primero que procede es saber si se acepta o no la enmienda y declarar si debe ser considerada como enmienda a esa conclusión.

El Sr. Usó. Yo creo que la cuestión es clara: El Sr. Iranzo pretende que se acepte su conclusión como adición a las de la ponencia, y el Sr. Janini ha dado su conformidad a ello. Por lo tanto, yo entiendo que lo que procede es aceptar la conclusión del Sr. Iranzo. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. Janini. Ruego a los señores Asambleístas que acepten la conclusión del Sr. Iranzo.

El Sr. Grinda. Yo no tengo inconveniente en que se acepte la enmienda del Sr. Iranzo con una pequeña diferencia, que he dicho antes, y es la adición justificadísima de lo que propone el Dr. Chabás. Voy a concluir diciendo, que tanto una conclusión como la otra, sean como adición, como enmienda no puede admitirse, porque no está preparada la asamblea y no puede descender a cuestiones de detalles y que por lo tanto la asamblea debe limitarse, sin precisar los matices, a sentar la afirmación, de que es necesario incluir entre los procedimientos técnicos de las condiciones de riego las del saneamiento, y es también necesario que se preocupe la Comisión Central del Congreso y el Gobierno, de establecer o de mejorar la legislación respecto al saneamiento de los campos y de los cultivos.

Por lo tanto yo propongo que se acepten estas propuestas en la forma que indico y que se encarguen los Sres. Iranzo y Chabás de redactarlas.

El Sr. Presidente: ¿Acuerda el Congreso lo propuesto por el Sr. Grinda? El acuerdo fué afirmativo.

EXTRACTO TAQUIGRÁFICO
DE LA
QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO
CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 1921
PARA LA DISCUSIÓN DEL

TEMA V
NUEVOS CULTIVOS DE REGADÍO:
CULTIVOS FORESTALES Y PRADOS ARTIFICIALES

PONENTE
D. Miguel Ganuza



**Nuevos cultivos de regadío.
Cultivos forestales y Prados
artificiales : : : : : :**

Preside la Sesión el Sr. Jordana, y dice: Se abre la Sesión.

El Sr. Secretario se servirá leer las conclusiones de la ponencia de D. Miguel Ganuza.

El Sr. Secretario dió lectura a las conclusiones del tema V.

Sr. Presidente: Leídas las conclusiones que revelan cuál es el criterio del Sr. Ponente al desarrollar su meritorio trabajo, se abre discusión sobre la totalidad; pero con el objeto de que la discusión sea ordenada, que es lo conveniente para todos, precisa que los que hablen de totalidad no hablen de enmiendas, sino del concepto general, de si el Sr. Ponente ha abarcado o no todos los extremos del tema, o haya en la opinión de los que pudieran combatir la totalidad, diferencias de cualquier orden de las que pudieran derivarse la presentación de proposiciones de índole general, y luego derivadas de la necesidad que así resultara presenten las enmiendas en el curso de la discusión, cuando quepan al discutirse las conclusiones.

De modo que se abre discusión sobre la totalidad.

El Sr. Arias: Para hablar de la totalidad y ateniéndome en un todo a lo manifestado por el Sr. Presidente.

El Tema que sirve de base a la discusión de esta ponencia

cia V, dice «Nuevos Cultivos de Regadío, Cultivos Forestales y Prados artificiales».

Claro que yo interpreto este tema dividido en tres partes distintas:

1.º Nuevos Cultivos de Regadío. 2.º Cultivos Forestales y 3.º Cultivos de Prados artificiales, así es, que se trata de tres partes. Las conclusiones que el Sr. Ponente propone y que han de servir de base, se refieren exclusivamente a uno de los temas, con una ligera alusión a los Prados artificiales.

La primera, Nuevos Cultivos de Regadío, queda intratada, así también como la última. Como hasta ahora se ha seguido el criterio de discutir la proposición del Sr. Ponente y admitir simplemente enmiendas, yo ruego a la Mesa que diga si procede proponer conclusiones; otras conclusiones en absoluto para hablar de Nuevos Cultivos de Regadío y de Prados artificiales, y si no, al quedar intratadas, procede proponer un tema de esta índole en un nuevo Congreso.

El Sr. Presidente: El criterio de la Mesa, siguiendo la norma general de los Congresos anteriores, es que al tratar de un tema, sirva de base lo que es conocido de todos, por la Ponencia.

El asunto, bajo el aspecto interesado por el Sr. Arias, tiene tal importancia que no se puede tratar de él por incidencias; no habiendo, como no hay, ningún trabajo que intensamente lo haya tratado será necesario hacerlo objeto de nuevo estudio para otro Congreso, porque los Nuevos Cultivos de Regadío y en todo lo que puede darse en cada zona y a que se ha referido el Sr. Arias, tiene tal importancia que quizá, quizá convenga, como él mismo ha anunciado, que pase a la comisión Permanente organizadora de los Congresos de Riegos, para que lo haga objeto de un nuevo tema para los sucesivos Congresos. De todos modos las enmiendas no caben en asuntos de fondo tan importantes para los que no se está preparado, y hubiera sido estéril una discusión sobre ellos. Yo no hago más que responder a la alusión que me ha hecho el señor Congresista.

El Sr. Arias: De acuerdo con el Sr. Presidente; debe ser

objeto este asunto de un nuevo tema, porque sería sensible que, no estando preparados los señores Congressistas para una discusión de esta índole, podrían surgir varias cuestiones distintas y podrían presentarse nuevos temas, complicándose la labor que debemos realizar hoy.

El Sr. Presidente: El Sr. Arias tendrá la bondad de proponer al final de la sesión el tema de que nos ha hablado.

El Sr. Ponente (Sr. Ganuza): Para contestar al Sr. Arias. En realidad, no he tratado en la Ponencia más que las cuestiones sobre las cuales se han presentado trabajos. Al tema de «Nuevos cultivos de regadío», que reconozco es muy importante y es susceptible de ampliación, no se ha presentado trabajo ninguno, y la ponencia, por su parte, se ha limitado a hacer las aportaciones que conoce y que consideraba oportunas dentro del asunto que había de tratarse en el tema, y no tiene nada de extraño que esas cuestiones hayan quedado sin tratar. Por esa razón no tengo inconveniente en admitir esa proposición o cualquiera otra que esté conforme con el enunciado de este tema.

El Sr. García Romero: Solamente voy a molestaros unos instantes en asunto de relativa importancia. El Sr. Ganuza propone, como medios para desenvolver la acción de los cultivos de regadío, las praderas artificiales y el cultivo artificial de las plantas forrajeras. Yo creo, llevado por una especie de obsesión, por el cargo que ejerzo en Sevilla, que tiene una importancia de la que no se dan cuenta los agricultores, la praticultura. La praticultura ofrece, además, la ventaja de que acelera la transformación del secano en regadío. Hay que fomentar la praticultura, porque se puede obtener con menor número de obreros y gastos que otros cultivos, a pesar de la gran importancia que tiene. Además, la praticultura hermosea las huertas.

El problema de las semillas es muy interesante, y tiene una importancia capital para la agricultura, y precisa convencer de ello al agricultor. Muchos achacan el fracaso de una siembra a diversas causas: a haber sembrado muy hondo o muy somero,

otros a la costra que se produce en ciertos terrenos y a una porción de causas y fenómenos, y no saben que ese fracaso obedece a que esas plantas están muertas en su mayoría o que están faltas de poder germinativo; a este fin puedo citar el caso de que unas semillas que yo analicé, adquiridas en un comercio de Madrid, tenían un poder germinativo tan escaso, que, debiendo tener una pureza de un 60 a 80 por 100 en plantas forrajeras, sólo alcanzaban un 20 ó 25 por 100. Precisa, pues, que se establezcan en nuestro país centros productores de semillas, con Museos y Laboratorios como hay en Francia, en Viena y en otros países, que ofrezcan al agricultor las debidas garantías.

Por estas consideraciones, yo me atrevo a proponer esta conclusión al Sr. Vocal-Ponente (La lee.)

El Sr. Font de Mora: De acuerdo con las palabras de mi compañero el Sr. Arias, de que se trate con más extensión la primera parte de la Ponencia «Nuevos cultivos de regadío». Creo, sin embargo, que, de acuerdo con el criterio de benevolencia que la Mesa siempre ha sustentado, debieran admitirse todas las enmiendas que pudieran servir para llevar lo que aquí se discute a un fin práctico, porque el Congreso de Riegos trata de buscar que de ellos quede una obra que permita decir: «Esta es la consecuencia del Primero, del Segundo, del Tercero, del Cuarto Congreso de Riegos», tal, que a nuestros agricultores les fuera útil conocer que algunos de los señores que asisten a estas sesiones han realizado experiencias que permitan aconsejar un nuevo cultivo de regadío, que está en absoluto dentro del tema. Creo que la mayor gloria que uniría a las que ya ha conseguido, sería, por ejemplo, el poder decir que el cultivo de la remolacha en Aragón es consecuencia de un Congreso de Riegos.

Pues en igual forma que se hizo en aquel Congreso, estimo yo debería ensancharse el campo de acción con las plantas nuevas en su rotación, que en muchos momentos, una nueva planta representa la salvación económica de la vida del labrador. Creo, que debemos todos unidos, ver de conseguir esa nueva

planta y ver si fuera posible, que se trate en este Congreso y no dejarlo para otros venideros.

El Sr. Presidente La proposición presentada por el señor Font de Mora, podrá presentarla después, al discutirse las de la Ponencia.

El Sr. Pérez Caballero, lee un discurso.

El Sr. Secretario lee la primera Conclusión.

El Sr. Presidente: Se abre discusión.

El Sr. Giménez Soler Señores Congresistas, Sr. Presidente:

Quizás yo sea un intruso, no soy terrateniente, no soy regante, yo no tengo ni un palmo de tierra donde caerme muerto, y pago contribución, pago por vivir y cuando me muera y me entierren, habré de comprar la tierra donde me entierren. Soy simplemente un Catedrático de Historia, que entiendo que la Historia es una Ciencia viva, de aplicación a la vida presente. ¿Que hemos de traer los Catedráticos de Historia? La experiencia de los tiempos pasados para resolver las cuestiones presentes. Y he aquí por qué me he presentado en este Congreso con un trabajo que trata de la Historia del clima en nuestra Patria, que está relacionado íntimamente con los cultivos forestales y por consecuencia con todos los intereses económicos que actualmente nos agitan y para lo cual se ha reunido este Congreso.

Estaba engolfado en un estudio de historia económico. ¿Ha variado el clima de la nación española desde que hay memoria de los hombres, y si no ha variado, las condiciones de la producción hoy son iguales que hace dos mil años?

Y como yo soy partidario de lo que ha dicho ese señor, de que a cada tierra hay que darle su producto o hay que dedicarla a aquello de que es capaz, preví que con motivo del cultivo forestal y de regadío habían de suscitarse cuestiones antiguas y habían de suscitarse cuestiones modernas y ya preví que con motivo de cuestión forestal en regadío, se suscitarían otros problemas que yo no quiero nombrar atendiendo a la indicación del Sr. Presidente, porque se iba a dar una nueva desviación a

la economía patria al colonizar estos terrenos de regadíos con aplicación de unos elementos industriales, que habrían de convertirse en cultivo de estufa, lo mismo que se ha convertido el cultivo exagerado de la remolacha en Aragón, que ha ocasionado una ruina económica a aquella comarca.

Porque yo, Catedrático de Historia, no sé más que de esas cosas.

En el siglo XV, la crisis de la viña fué tan horrorosa como la de la remolacha y la supresión de ambas, hubiera podido ser el árbol para la fabricación del papel. La ponencia me parece que es imperfecta. El Sr Ponente se va haciendo cargo de las causas de la deforestación atribuyendo la deforestación a causas que creo a mi juicio que son falsas.

Y dice que el problema de repoblar los montes es problema de orden físico. Yo niego terminantemente que España haya sido siempre un país arbolado. España no puede producir arbolado en el secano.

Pero de esto no hablemos. He tenido una conversación con el Sr. Ponente y me parece que llegaremos a un acuerdo. Dejemos este punto puramente científico.

A mí me parece que la crisis de la madera no la resolveremos nosotros solos. Hoy es un problema mundial. El bosque ha retrocedido en todas partes, el bosque está limitado a los bordes Glacial Artico y a los trópicos; en todos los países mediterráneos, los bosques están desapareciendo y solamente en alturas superiores a ochocientos metros sobre el nivel del mar, es donde el árbol se da en verdadera forma; fuera de éstas no hay que pensar en el regadío, únicamente en aquellos terrenos inútiles para otra producción y nunca en grandes masas, podrá el árbol ser un cultivo de rendimientos económicos; una producción forestal en grandes masas, produciría un trastorno muy grande en la economía nacional. Y por esto yo propongo que las dos conclusiones del ponente se refundan en una que puede ser ésta poco más o menos: «El cultivo forestal en grandes masas en terreno de regadío no es recomendable o produciría un trastorno en la economía nacional; solo en caso excepcional,

como transición, en todo caso del período de secano al regadío puede admitirse». Además, propongo esta otra proposición: «Debe procurarse en la nueva zona de regadío, el incremento del cultivo de árboles frutales y de plantas forrajeras y textiles, a fin de que la industrialización de las mismas, acelere la colonización del terreno», y tercera: «Que el Estado o entidades que se encargan de la explotación, procuren que se de una enseñanza técnica y práctica apropiada a cada caso». Creo que estas adiciones serán admitidas. Es preciso industrializar los productos del campo; es preciso que las plantas textiles vuelvan a ser cultivadas; es de toda necesidad que se den al labrador los medios para que avalore sus productos, de modo, que cuándo salgan de sus manos, hayan adquirido el mayor valor; es preciso asegurar la Zootecnia.

El Sr. Presidente. El Sr. Giménez Soler formulará por escrito las conclusiones.

El Sr. Ganuza. Para contestar al Sr. Giménez Soler haciéndome cargo de algunas de las cosas que ha dicho. Que en España no puede haber arbolado, que en España no puede haber montes y que éstos quedan reducidos a las zonas árticas, a los países boreales; esto es evidentemente una equivocación. Quizá no puede resolverse por el momento el problema de obtener la madera necesaria para la industria nacional, a causa de la destrucción a que han llegado nuestros montes; pero existen enormes extensiones improductivas perfectamente aptas para la producción forestal que están completamente incultivadas, que están completamente inútiles para todo destino. No basta hablar de esos negocios aplicables a la economía nacional; es preciso ocuparse de las regiones donde esta producción alcanza un carácter marcadamente intensivo. En las regiones de Norte y del Cantábrico abundan extensiones de maderas, de miles y miles de hectáreas, en las cuales hay una producción tan grande, si no igual o superior a los países madereros del extranjero. La producción de los países forestales y la producción de los montes altos y montañas en nuestro país, no es una producción insignificante y pequeñísima. No precisa que vayamos al extran-

jero para ver grandes producciones, ahí están Villaza, Cuenca, Cazorra, etc., etc., que tiene inmensidades de producción forestal. Dice el Sr. Giménez: «el cultivo de las especies frondosas en grandes masas, sería pernicioso para la economía nacional»; esto, yo digo que mientras no pueda tener lugar otro cultivo. Yo creo que el cultivo forestal de especies frondosas en terreno de regadío ha de ser de dos maneras diferentes: o definitivamente o provisionalmente. Definitivamente en aquellos terrenos que no sirven para otra cosa, o provisionalmente en aquellos terrenos que durante un número de años superior a quince, han de quedar improductivos por no poderse cultivar otras especies.

Creo que estoy conforme con el Sr. Giménez Soler en los daños que ocasionaría el cultivo forestal en los terrenos donde se cultiva actualmente, y yo lo que propongo es que se lleve el cultivo forestal a aquellos terrenos que no son susceptibles de mejor producción. Es necesario un estudio previo como el estudio de todo negocio, antes de emprender un trabajo en estas condiciones. Pero, como decía, este cultivo se compagina bien para resolver problemas verdaderamente nuevos, porque hay extensiones considerables de terrenos de condiciones físicas muy medianas, de condiciones químicas también muy medianas, terrenos en donde la desaparición de la materia orgánica ha sido completa, y la implantación del arbolado puede ser una cosa conveniente económicamente desde el punto de vista de que suministra materias orgánicas, el terreno gana con eso y el terreno no se perjudica, el terreno produce: me parece que son tres buenas condiciones que han de tenerse en cuenta, cuando no se cause perjuicio a otras producciones de más valor.

Este cultivo está indicado en los países cálidos, como España, y nunca serán objeto de cultivo artificial aquellos terrenos en los que se pueda conseguir una producción más productiva, como por ejemplo la de la madera que en los países de Suecia, Noruega y Finlandia es muy aprovechada. En nuestro país creo yo que habría de dar muy buenos resultados el cultivo del chopo del Canadá; pero de todos modos antes de dedicarse a la industrialización de la madera, precisa conocer una porción de datos

que pueden influir en la bondad de este negocio, como son, medios de transporte y precios a que puede venderse para no exponerse a que resulte económicamente un mal negocio, como ha ocurrido recientemente con el cultivo de la remolacha que a causa de las grandes extensiones que se han cultivado no ha sido reproductivo. A este efecto me permito recordar la notable conferencia del Sr. Cambó en el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, en la que entre otras cosas dignas de tenerse en cuenta, afirmaba que mientras en Barcelona se escaseaba de forraje, en cambio en la zona del canal de Aragón y Cataluña se estaban pudriendo por falta de medios de transportes. Ya véis, como es de urgente necesidad abordar el problema de los transportes.

Creo que con lo que he manifestado, el Sr. Giménez Soler se dará por satisfecho; sin embargo yo me hallo dispuesto a hacer unas ligeras modificaciones en el sentido que he indicado. No tengo, pues, inconveniente en aceptar las indicaciones del Sr. Soler, en la forma que he expuesto.

El Sr. Giménez Soler. A mí me parece que pueden compaginarse muy bien las opiniones del Sr. Ganuza y la mía. Para mí el peligro de la Ponencia o de sus conclusiones está en esto que ha confirmado el Sr. Ganuza. Precisamente los propietarios más prudentes, plantan aquello que más puede acelerar la colonización: son los únicos que están capacitados para la producción forestal en grandes regadíos. Se van a regar grandes extensiones en el Alto Aragón, si los propietarios actuales de esas grandes extensiones de secano dijeran: pues, vamos a poner en cultivo forestal estas grandes extensiones y el Estado no hace canales ni caminos para asegurar las rentas en aumento de unos terrenos en beneficio de unos propietarios y para que haya aumento de población y puedan vivir más gente y vivir más ricos y más cultos, ¿qué va a suceder?. Este es el peligro que yo veo. El Sr. Ponente está conforme; pues bien, claveteemos estos puntos. Y a este fin voy a leer mis enmiendas. (Lee...)

El Sr. Martínez del Campo. Había pedido la palabra para defender la Ponencia, pero después de haber escuchado el elo-

cuentísimo discurso del Sr. Ponente, en realidad yo casi no debería molestar la atención de los señores Congressistas; sin embargo he de señalar con el mayor interés que la nación española puede dividirse desde el punto forestal en dos partes: Mediterránea y Atlántica. El norte es clásico que tiene gran cantidad de arbolado, que crece con facilidad suma, y del Mediterráneo no ofrece tantas ventajas. Me siento, pues, rogando a la asamblea a que apruebe el notable trabajo presentado por el ilustre Sr. Ganuza.

El Sr. Font de Mora: Yo desde luego para mostrar mi acuerdo a las palabras del Sr. Soler, porque en un país como el nuestro, en donde nos estamos quejando con razón de que no tenemos regadío, me parece que no debemos ayudar a que se implante el cultivo forestal con lo que se perjudicaría a nuestra patria. Incluso en terrenos eriales se ha podido llegar a cultivos utilísimos porque para eso está la técnica. Porque la técnica ha de servir para hacer producir lo que tiene dificultades; de lo contrario no es tal técnica. Ha de servir para producir lo que no vale. En Valencia tenemos el ejemplo. Los terrenos de Alcira y Carcagente son de ningún valor agrícola; son terrenos que física y químicamente son impropios para el cultivo. Tengamos en cuenta que éstos son terrenos absolutamente silíceos, que la riqueza nitrógena es insignificante porque no llega al 0'6 por 1.000. En potasa son pobrísimos; y sin embargo, allí están los naranjales que han servido para demostrar lo que se puede hacer en un terreno, por estéril que sea, si se ven combinados una buena elección de cultivo y el calor. Sencillamente no me explico cómo ha de ser conveniente que en España realicemos una labor forestal en muchos terrenos en explotación de secano cuando hay muchos que debían desaparecer y que no se ha hecho; ¿cómo vamos a pedir que se lleve la repoblación á terrenos que tienen otro aprovechamiento? Repito lo que he citado antes. Creo que es conveniente sobre todo ayudar al labrador, llevando la colonización a las tierras de regadío, por pobres y estériles que sean, porque en ellas puede verse la maravilla de la zona de Castellón en que se han levantado los terrenos y se

ha elevado el agua para poner en cultivo los naranjales. Esto económicamente es un desastre. Pero, ¿qué nos importa si gustosos realizan este sacrificio que redundará en beneficio de España? Lo que importa es ayudar a esos hombres por el esfuerzo admirable que realizan y no les pongamos cortapisas a sus terrenos con una repoblación forestal.

El Sr. Arias: Parece que lo que ocurre aquí es lo que con mucha frecuencia ocurre en una proposición que tal vez, no habiendo hablado mucha gente, estuviera bien redactada, y después, con las diversas opiniones que se han emitido, hace que tengamos que mirarla muy despacio. Se han dicho aquí unas cuantas cosas sobre terrenos poco aptos, y creo que ello ha quedado bastante debatido. Yo creo que estos terrenos no deben existir en zonas regables españolas. Que estos terrenos no deben existir en zonas regables, cuando tenemos aún tantos terrenos de secano sin que hayan podido aún transformarlos nuestros ingenieros en regadío. Lo dicho estaría muy bien, creo yo, para terrenos que están encharcados y no están en la zona regable, pero que puede ser regable; esto estaría bien en países en que abundan los embalses y sobra el agua para el cultivo; pero aquí, el caso general, es que falta agua. Yo creo que la conclusión puede referirse para los terrenos poco aptos para la producción agraria. Respecto a la posibilidad de que sean aprovechados terrenos de la proximidad de los pantanos para el cultivo forestal a causa de que hay allí excesiva agua, y que, por lo tanto, debe aprovecharse en el riego del arbolado, yo he de decir, señores, que me parece que esta petición está en pugna con las que hemos venido formulando en anteriores sesiones diciendo que es precisa la expropiación de los terrenos, de las parcelas, cuyos propietarios se niegan a contribuir a la obra del regadío, y si además hemos estado pidiendo al Gobierno que nos auxilie en la obra de irrigación, y ahora vamos a decirle que recomendamos la plantación de los árboles para que ellos crezcan sin el esfuerzo de los propietarios en los terrenos que estos se hayan de cultivar, porque vemos la posibilidad de que estos terrenos puedan ser destinados durante 15 años a este

cultivo provisional... ¿No creen los señores Congressistas que esta petición no debe formularse porque nosotros hemos de procurar en todo momento corresponder a los sacrificios que se impone la nación, aprovechando las condiciones del suelo para hacer aquellas plantaciones que sean más beneficiosas para la economía patria...? Se ha dicho aquí que hay propietarios que quieren regar y no pueden hacerlo por falta de brazos y por falta de dinero y que por eso prefieren los cultivos forestales, porque es espontáneo el arbolado y no requiere brazos; y por último se ha dicho una verdadera herejía agrícola y económica, diciendo que en España se están perdiendo forrajes por falta de transportes y se propone para evitar estas pérdidas el cultivo forestal, porque el forraje sobra y para hacer esta afirmación de que se pierde por falta de agua, citase el caso del canal de Aragón y Cataluña. Hoy se llama a un país rico en agricultura y ganadería cuando tiene 10 cabezas mayores, vacuna o caballo por kilómetro cuadrado; Murcia, con una extensa zona de regadío en su provincia, no tiene más que dos cabezas de ganado por kilómetro cuadrado; Aragón no tiene más que 1'60 cabezas; de manera que le falta a Aragón 8'40 por kilómetro para que se le pueda llamar un país próspero en agricultura. Lo que ocurre es que hay muchos agricultores que no comprenden las ventajas de la ganadería y cultivan los forrajes para exportarlos, y cuando por unas u otras circunstancias faltan vagones se pierden estos productos.

El Sr. Ponente: Respecto a lo que acaba de manifestar el Sr. Arias, de que los forrajes se pierden, no porque sobren, sino porque no se pueden llevar, me he referido antes a la conferencia del Sr. Cambó, y bien se sabe que no están en condiciones hoy día para el tráfico grandes extensiones de terrenos y que para poner en regadío miles y miles de hectáreas, precisa estudiar seriamente el problema de los transportes. Creo que en esto estamos conformes; y lo que pido es que se planten árboles, en espera de que el tráfico sea posible en esas zonas sin producción, como cultivo de momento allí donde no se puede poner otro. Se ha hablado de que no debe haber terrenos 15 años sin

producción; pero los hay y si no los hay, yo no digo nada. Precisamente, las conclusiones que he propuesto en relación con el arbolado, refiérense exclusivamente a esos terrenos que no tienen otra aplicación en la agricultura, y esta es la razón que ha motivado el nacimiento de esta conclusión. Quien cultive el arbolado lo ha de hacer en terrenos que no sirvan para otra cosa; esto es bien lógico y natural. El cultivo forestal entiendo que puede emplearse al principio de una labor de colonización, es decir, mientras se va preparando el terreno para hacer cultivos de mayor rendimiento; debe ser el arbolado una ayuda para los gastos que tiene el propietario. Porque el ir a la colonización de una zona no es crear un pueblo, porque esto representa una historia y representa la solución de la manera de vivir en una localidad, y mientras ésta no tenga resuelto los medios de vida, no podrá lograrse que alcance la densidad suficiente. Por otro lado, los terrenos puestos en cultivo de arbolado evitarían, ya empezada la colonización, el desarrollo del paludismo, porque claro es, que yo entiendo que conforme vayan desarrollándose la zona de cultivo debe procederse a construir desagües y a urbanizar los terrenos, y cuando esto haya ocurrido será ocasión de sustituir el arbolado por otro cultivo de mayor rendimiento; pero mientras esto no ocurra, debemos fomentar el cultivo forestal en esas zonas.

No tengo un criterio cerrado, y estoy dispuesto a aceptar las modificaciones que se propongan y creo que estamos de acuerdo el Sr. Giménez Soler y yo; que es evidente que el cultivo forestal se debe llevar a aquellos terrenos que no tienen otra aplicación, como son los terrenos encharcados o los cabezos que son prácticamente incultivables y aprovechables para otros cultivos y que con el arbolado quedaría resuelto el problema del aprovechamiento de estos terrenos.

El Sr. Presidente: Se han consumido tres turnos en pro y tres en contra y son dos los que determina el reglamento. Tienen pedida la palabra otros dos señores para intervenir y rectificar los que han usado de ella. Yo estoy a la disposición del Congreso, si cree que debe consumirse otro turno, conce-

deré la palabra y luego las necesarias para rectificar y daremos por suficientemente discutido el asunto.

El Sr. Palau: El Sr. Font de Mora ha citado los casos de Alcira y Carcagente. Me encuentro perfectamente de acuerdo: arenales son convertidos en hermosos naranjales.

En Murcia tenemos terrenos en los que no puede entrar el arado por ser de losa y piedra y esa losa se ha hecho saltar con dinamita y hay unos hermosos naranjales donde el agua se vende a esos precios fabulosos que he citado otras veces y se da allí el caso, que ya creo que he referido, de que por una pequeña acequia de cemento, que a veces tiene 15 ó 20 kilómetros de recorrido, encima de la acequia, los terrenos se arriendan por cuatro pesetas o menos, y ha llegado hasta a pagarse debajo de la acequia 10 y 15.000 pesetas. Pero también creo que estoy conforme con lo que ha dicho el Sr. Arias, respecto a las zonas de regadío. Entiendo que deben ser marcadas por los ingenieros a fin de que ningún terreno deje de ser regable.

El Sr. Presidente: Yo suplico a los señores que tienen pedida la palabra que renuncien a ella, porque llevamos, estando todos conformes, hora y media; yo creo que es cosa de terminar. Yo he redactado esta conclusión en una forma que he de someter a la aprobación del Congreso; pero si hay alguien que se oponga, yo la retiro. (Lee la conclusión, que es aprobada.)

Se abre discusión sobre la conclusión segunda:

El Sr. Herrero: Hablaré solamente para solicitar del señor Ganuza una aclaración. Para ver cómo resuelve el problema de la puesta en cultivo agrario de esos terrenos que habían sido cultivados con árboles forestales. Todos sabéis que solamente los gastos de arranque y de nivelación de un terreno para ponerlo en condiciones de cultivo superan al valor de la madera, aunque no se trate de especies de crecimientos grandes, como puede ocurrir con ciertas especies forestales. Pero al leer la Ponencia he observado que pasa por alto esta parte importantísima y que debió tratarse con amplitud, porque el arranque o descuaje me parece que supone un número de pesetas muy superior y que rebasará al límite de beneficios.

El Sr. Ponente: Para contestar al Sr. Herrero. Ese problema no lo he tratado porque está resuelto con el sistema de destocoñado. Es un problema que está perfectamente resuelto y no tiene el Sr. Herrero más que dirigirse a la provincia de Gerona donde se efectúa, basta dejar dos o tres años el terreno abandonado, la tierra improductiva, para no tener que hacer ninguna labor.

Por eso yo prevengo este caso del destocoñado. Haciendo la corta de las raíces en especies de crecimientos muy rápidos (no en especies de crecimientos lentos), en una especie resinosa, en terrenos llanos, en terrenos nivelados donde se han plantado especies de crecimientos rápidos, el destocoñado es sencillo porque existen hoy las máquinas de destocoñar que son de un rendimiento muy económico; por lo tanto no es el cultivo forestal en la forma que yo propongo un negocio ruinoso, porque del producto de la madera no habría que descontar más que estos gastos que ocasiona el destocoñamiento que, como he demostrado, es insignificante.

El Sr. Martínez del Campo: Estoy conforme con el Sr. Ponente y entiendo que hay muchos montes propiedad del Estado en que debería aplicarse el cultivo forestal. También creo oportunísimo que debíamos ser nosotros los ingenieros los que deberíamos designar las zonas en que este cultivo debía aplicarse, porque como ya se ha dicho aquí muy bien, existen los cabezos de gran pendiente, y que no pueden ser aprovechados para otro cultivo, y en cambio ofrecen la ventaja de que plantando árboles se obtendría la retención de las tierras, evitando con ello los desprendimientos que se producen con las grandes avenidas de agua. Hay otro problema muy importante que es el de que nuestros ferrocarriles necesitan muchísimas traviesas y conviene no ser tributarios del extranjero. Respecto al paludismo, yo he de decir que he hecho ensayos con gran éxito de plantaciones de eucaliptus en zonas invadidas de paludismo y he acabado con el paludismo de cuajo, plantando árboles.

El Sr. Presidente: Y con un poco de quinina. (Risas.)

El Sr. Bello: El respeto que me inspiran la Presidencia

y el Reglamento, me tienen coartado para hacer uso de la palabra.

Es tal la intranquilidad que nos produce ver el aprovechamiento de las grandes zonas, que creo que debemos adquirir la convicción de que no puede haber un sistema de defensa con el aprovechamiento forestal. Yo creo que este tema está suficientemente discutido con las aclaraciones del Sr. Ponente y de los Sres. Giménez y Jordana. En cuanto a las afirmaciones del Sr. Martínez del Campo, relativas a que ha vencido al paludismo en las zonas pantanosas de que nos ha hablado, he de manifestarle que, yo por consejo facultativo, he hecho precisamente lo contrario, he cortado todo el arbolado en una extensión de cuatrocientos metros unos de otros, porque está calculado que los mosquitos no realizan vuelos mayores de doscientos metros.

El Sr. Presidente: Diré como interpretación auténtica, como aclaración a lo hecho por la Comisión Permanente, que al dar este tema no pensó hubiera tierras llanas y buenas que pudieran dedicarse al cultivo forestal, sino en aquellas otras que no son susceptibles de otros cultivos, por ejemplo, las laderas y los terrenos pedregosos, los cuales no son aprovechados para otros cultivos. La Comisión Permanente tiene un criterio de gran amplitud, redacta los temas, pero no prejuzga el asunto, lo deja al criterio del Ponente, y al venir aquí con sus orientaciones, claro es que se admiten las enmiendas y si, como ha ocurrido en otros temas, no se considera que ha sido tratado con suficiente amplitud, se recomiendan a la Comisión Permanente en un Congreso próximo.

El Sr. Quijano: Para llamar la atención sobre el hecho de que estamos de acuerdo con la conclusión del Ponente, pero entiendo que aquí no basta que todos estemos de acuerdo, sino que es preciso concretar la conclusión; yo creo que esta podría quedar redactada con estas ligeras enmiendas: «Dicho cultivo sólo o combinado con pastizales u otras producciones de carácter agrario puede convenir sea instalado para el período de transición de grandes extensiones del régimen de secano al de regadío».

El Sr. Ponente (Ganuza): Para aceptar la conclusión en la forma propuesta.

El Sr. Arias: Creo que debía hacerse constar la conveniencia de fomentar el cultivo de los prados permanentes para facilitar el aprovechamiento del agua y la transformación del secano en regadío.

Lee una proposición del Sr. García Romero pidiendo que el Estado dicte disposiciones que amparen al labrador de la explotación de los comerciantes de abonos.

La Presidencia da cuenta de un trabajo del Sr. Pardo sobre piscicultura en los canales de riego, y de otro del Sr. García Romero sobre el comercio de semillas.

El Sr. Ponente: Yo rogaría al Sr. Giménez Soler que, puesto que hemos llegado a un acuerdo, retirara parte de su trabajo.

El Sr. Giménez Soler: Si el Congreso lo cree oportuno, no tengo inconveniente en retirarlo todo.

El Sr. Presidente: La comunicación del Sr. Giménez Soler, como las demás presentadas y de que se dió cuenta al Congreso, serán entregadas a la Comisión organizadora para que las publique, si lo estima oportuno, en el libro del Congreso.

El Sr. Font de Mora habla de los nuevos cultivos de regadío, tratando de los ensayos de la Granja de Burjasot para el cultivo del opio y del tabaco, excitando al Congreso para que recomiende este último cultivo, que resulta económico y se extiende en consideraciones sobre la necesidad de desarrollar otros nuevos cultivos de huerta.

El Sr. Presidente encomia la labor de los ingenieros agrónomos en este Congreso, y les ruega que propongan los temas que hayan de discutirse en el futuro Congreso.

Después, pregunta: ¿Le parece al Congreso que con el fin de redactar bien las conclusiones se reúnan con el Sr. Ponente los Sres. Arias, Quijano y Giménez Soler?

El acuerdo fué afirmativo





EXTRACTO TAQUIGRÁFICO
DE LA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO
CELEBRADA EL DIA 1.º DE MAYO DE 1921
PARA LA DISCUSIÓN DEL

TEMA VI
TRIBUNALES DE AGUAS.
SU CONSTITUCION Y COMPETENCIA. SISTEMAS
EFICACES PARA LA EJECUCION DE SUS FALLOS

PONENTE
D. Antonio Guillén R. de Cepeda



Tribunales de Aguas. Su constitución y competen- cia. Sistemas eficaces para la ejecución de sus fallos.

Preside el Sr. Palau, y dice: Se abre la sesión. El Sr. Secretario dará lectura a las conclusiones.

El Sr. Secretario dió lectura a las conclusiones.

El Sr. Presidente (Sr. Palau): ¿Algún señor quiere discutir sobre la totalidad?

El Sr. Guevara: He pedido la palabra en contra de la totalidad del tema para oponerme a la extensión que se quiere dar a las atribuciones concedidas por la legislación actual a los Tribunales de Aguas, invadiendo esferas prohibidas por la ley natural y por la ley escrita.

En efecto, señores, no se puede ser juez y parte; y si quien juzga es parte lesionada u ofendida, por justo que resultara su fallo, cometería una monstruosidad; le es absolutamente imposible al lesionado poseer aquella ecuanimidad equiponderada que necesita el juez; el factor emoción o quizás la venganza dictaría el fallo; la aplicación de la Justicia, para ser justa, ha de dimanar de datos objetivos, no subjetivos; fíjense bien, señores, en lo que se pide como fundamental en la Ponencia.

No lo quiero glosar. Se pide, aunque envuelto en las filigranas de dudosos silogismos, algo así como una ley de Jurisdicciones, una organización inquisitorial, peor que la clásica

Inquisición religiosa, que juzgaba pero no ejecutaba, y eso que sus fundamentos no podían ser más altos y sagrados. Había que defender a Dios; a su Religión y a sus Ministros y, sin embargo, no pidieron tanto, a pesar de que creo que pudieran haberlo logrado, pues quien consigue lo más, consigue lo menos. Logrado lo principal, lo demás se les hubiera entregado como añadidura.

Es más: no creo que ninguno de nosotros, aunque nos lo ofrecieran, aceptaríamos el encargo de juzgar y castigar al que nos daña y nos ofende, porque de aceptarse esto y generalizarse, habría que renunciar a vivir socialmente. Nadie querría vivir en un mundo en que cada cual se tomase la justicia por su mano. Ahora bien; de cualquier modo que un hombre quiera obligarse, queda obligado; y como esta es la idea directora de las actuales Leyes, Reglamentos y Jurisprudencias que con tanta erudición ha aportado el Sr. Ponente en su trabajo, yo, sin asombrarme ni indignarme, la acepto con todas sus consecuencias; por lo tanto, ruego al Sr. Guillén vea la manera de quitar de sus conclusiones todo aquello que vaya en contra de la tesis que sostengo, porque de lo contrario, en esas conclusiones me tendrá como un contradictor irreductible, que cuando el Reglamento y la Mesa le impongan silencio, salvará su voto.

No me tache por esto de terquedad; insistir en cosas accesorias, de detalle o de forma, sí que lo sería. Pero agotar las energías en defensa de cosas esenciales y de fondo, y más si rozan con el principio fundamental de la ética, sólo es convicción, y la convicción no cede nunca.

Para terminar, y como resumen de mi intervención, aceptaré, suplico que se acepte para los Tribunales de Aguas, la siguiente fórmula:

Que denuncien, si no están facultados para juzgar.

Que juzguen, si no pueden penar

Que penen, si les está vedado ejecutar.

Y que ejecuten solamente aquello que no vulnere los atributos fundamentales de la Justicia. Y de momento nada más.

El Sr. Martínez del Campo: Rindo mi tributo al notable

trabajo del Sr. Vocal Ponente, y aunque me declaro incompetente en materia jurídica, voy a hacer una sencilla manifestación; no es de oposición a la Ponencia; no tengo nada que objetar; es sencillamente una referencia que versa sobre la totalidad de la Ponencia, por si la Mesa tiene a bien tomarla en consideración.

En Murcia, en la división del Segura, tiene el Gobierno constituido el Sindicato Central del Segura y sus afluentes. Este Sindicato Central del Segura y sus afluentes creado por el Gobierno, tiene unos fines administrativos, jurídicos, sociales, desde luego muy amplios, y según la Real orden de su creación, tiene que intervenir en todos los expedientes de aguas, y además de ésto, que ya es bastante, tiene también sobre sí, o ha tomado sobre sí, el dirimir contiendas, no en contra de un particular o de un Sindicato local de aguas, sino entre unos y otros pueblos; y en esas cuestiones entre los pueblos ribereños, pueblos de arriba y de abajo del río, en el breve tiempo que lleva de funcionamiento el Sindicato ha evitado escisiones, pérdidas de tiempo y tal vez cuestiones muy enojosas. Mi humilde opinión es de que tal vez puede incorporarse a la Ponencia la idea de lo que se ha hecho en la zona murciana.

El Sr. Ponente. Al tomar la palabra yo debo ante todo dar gracias por las manifestaciones que han hecho los señores Guevara y Martínez del Campo. Son más de agradecer estas manifestaciones, por lo mismo que son inmerecidísimas. Yo no he hecho en la ordenación de la Ponencia (y quiero hacer esta manifestación antes de comenzar la discusión de la totalidad); yo no he hecho más que rebuscar en el hermoso libro de nuestras vegas lo que la tradición ha venido escribiendo: Todo lo que significa régimen de distribución en las aguas y relaciones de las mismas. De suerte que si hay algo en la Ponencia de acertado y a lo que pueda tributarse el aplauso, lo dirijo a esa labor que los siglos y la tradición han venido escribiendo; si hay algo de desacertado se debe pura y simplemente a la labor realizada por el Ponente. Debo, además, dar gracias especiales y, aunque quizás esto no sea una norma seguida por

el Congreso, debo dar gracias al Comité Permanente del Congreso, representado por el Sr. Jordana, por haberme designado como Ponente de este Tema

Para mí esto significa algo que motiva un agradecimiento, al designarme para llevar a cabo esta Ponencia, por entender que en este tema que el Congreso de Riegos ha venido a proponer, no se trata en él más que de una cosa, de definir el concepto del Tribunal de las Aguas y fijar sus atribuciones; y para mí es doble motivo de agradecimiento, porque es un honor de familia el que, el mismo apellido que figura en la conclusión de esta Ponencia, sea el que contribuyó con sus trabajos a la restauración e incorporación de los Tribunales de Aguas a la Ley de Aguas, y en la que casi se copia y transcribe lo que mi abuelo redactó, como pueden verlo los señores Congressistas, con la firma suya, en la Exposición de documentos y de datos que hay en Lo Rat Penat.

Dicho esto yo me voy a referir principalmente a las manifestaciones del Sr. Guevara, que son las que tienen importancia extraordinaria, porque la cuestión que plantea el Sr. Guevara, es de tal índole, que creo que el Congreso no debe pasar adelante mientras no la resuelva, y yo entiendo que hay que plantearla en estos términos, con este dilema: o debe continuar el Jurado de Riegos o no debe continuar. (El señor Guevara Así lo entiendo yo.) No hay otra solución en la forma que plantea esta cuestión el Sr. Guevara. Si el Jurado de Riegos debe continuar o no debe continuar en la forma que está establecido por la Ley. Pues yo le voy a decir al Sr. Guevara, que las conclusiones que traigo no son más que una relación de los principios sentados por la Ley, y no hay más que ver la exposición de motivos de la primera Ley de Aguas. ¿Es que acaso le duele al Sr. Guevara el que a los Jurados de Riegos se les concedan aquellas atribuciones que yo indico? En último término la consecuencia es lógica. Sentada la premisa en la exposición de motivos de la Ley de Aguas, no he tenido más remedio que sacar una conclusión; lo que es realmente raro, es que sentada la premisa en la Ley de Aguas, haya venido a

sentarse una conclusión distinta por la Jurisprudencia y las ordenanzas, porque en último término los Sindicatos de Regantes no significan otra cosa que verdaderos organismos administrativos, que dirigen el régimen y relaciones de aguas.

Si las ordenanzas no son más, si no son otra cosa que verdaderos reglamentos administrativos públicos, ¿por qué han de eliminarse de los Jurados de aguas las funciones que son precisas para cumplir esa misma ley que los crea? ¿Por qué ha de limitarse la jurisdicción que se establece entre los interesados en el riego?

Claro está que, como habrán visto los señores Congressistas en la exposición de mi Ponencia, hago yo una verdadera disección de lo que significa el régimen de las aguas, su aprovechamiento y policía.

¿Por qué no ha de tener jurisdicción el Tribunal de aguas sobre personas que sean completamente ajenas a la comunidad si en último término, permítame el Sr. Guevara, aparte de ser ilógico es incongruente con las corrientes modernas y que la misma legislación moderna tiene aceptadas? ¿No tiene S. S. las Comunidades de labradores a que me refiero y que cito en la Ponencia? ¿No tiene S. S. las Comunidades de labradores en las que la Jurisprudencia de la Ley ha confirmado las atribuciones que tienen sobre las personas extrañas a la Comunidad? (Muy bien. Muy bien, aplausos.)

Yo quiero para la Comunidad de regantes todos los prestigios que debe tener como un organismo verdaderamente administrativo y no tenemos que suprimirlo, porque no vamos a consentir que el Jurado de Riegos venga a ser un Tribunal arbitral; puede presentarse una Ponencia con un criterio propio, pero siempre dentro de los principios sustentados por la Ley. (Muy bien, aplausos.) No puedo, por lo tanto, aceptar la modificación solicitada por el Sr. Guevara.

El Sr. Guevara: He empezado antes, señores Congressistas, por manifestar que no soy competente en materias jurídicas y eso es lo que he de repetir de nuevo en estos momentos. Sin embargo, me va a permitir el Sr. Guillén y Rodríguez de Cepe-

da, que le diga con todos los respetos que se le deben, por el admirable trabajo que ha presentado, y por la cultura que todos le reconocemos, que no ha conseguido convencerme, y me ha de permitir que insista en las proposiciones que he tenido el honor de exponer anteriormente. Yo afirmo, señores, que los Tribunales de Aguas, deben denunciar si no están facultados para juzgar; creo que los Tribunales que juzgan, no pueden penar, porque no se puede ser nunca Juez y parte, y yo he de insistir, Sr. Guillén y Rodríguez de Cepeda, en que los Tribunales de Aguas que se proponen en la Conclusión vendrán a ser unos Tribunales que no ofrecerán ninguna garantía de acierto, porque las pequeñas pasiones, las luchas políticas, los resquemores de campanario habrán de influir necesariamente en las determinaciones de estos Tribunales, y esto, señores, que es doloroso tener que manifestar, es desgraciadamente una realidad. No lo tome a mal el Sr. Guillén y Rodríguez de Cepeda, pero los Tribunales de Aguas propuestos en su ponencia, resultarían mil veces peores que el Santo Tribunal de la Inquisición. Yo ruego al Sr. Rodríguez de Cepeda que modifique sus conclusiones en la forma que sea posible, admitiendo, si no integras mis conclusiones, al menos aquello que es estrictamente fundamental. Y nada más por ahora.

El Sr. Jordana: (D. Jorge) El Sr. Guevara me va a permitir con toda la cortesía, pero al mismo tiempo con toda sinceridad, que le diga, que lo que ha dicho de que no conoce el asunto, de que no viene preparado, no tiene que afirmarlo; se le conoce bien por las afirmaciones que ha hecho. No más hay que decir unas cuantas cosas, casi de Pero-Grullo, para convencerle.

En lo que ha dicho antes se vé su desconocimiento de la Ley de Aguas. La cuestión del castigo a los infractores está en el artículo, si no recuerdo mal, 244 de la Ley de Aguas, está en la Ley de Aguas desde que se publicó. De modo que el Sr. Ponente no ha inventado nada de estas cosas que trae de la Ley de Aguas. La jurisdicción del Tribunal de Aguas, no es una concesión, ni nada que invente o haya inventado el Sr. Ponente;

está en la práctica desde tiempos inmemoriales en Aragón y Valencia, desde los tiempos del Rey D. Jaime I, y aquí se constituyen en la forma pintoresca que han visto los señores Congressistas que han ido a visitarlos en la puerta de la Catedral, en Zaragoza en la Lonja, y en todos los pueblos en la casa municipal. Existen por la Ley en toda España y por costumbre tradicional; aquí no se propone la creación de Tribunales de Aguas, no se propone eso que ya está creado. Aquí de lo que se trata es de darles unas funciones determinadas. En cuanto a la teoría expuesta por el Sr. Guevara, a mí me deja absorto y más absorto porque yo no pienso irme del planeta.

En una familia, el que tiene más autoridad, el que la ejerce es el padre; ¿cuando corrige y castiga a sus hijos porque han faltado al respeto a sus mayores, vamos a suponer que ese padre, porque aplica un castigo a fin de corregir a su hijo, es una fiera, porque castiga a un ser más débil? El padre está interesado y es juez y, por lo tanto, se le presenta el dilema que cita el Sr. Guevara, que no se puede ser juez y parte; vea el Sr. Guevara, como en este caso no es razonable, porque el padre, con su autoridad, tiene la misión de organizar la familia y es el encargado de la educación de sus hijos y es el más interesado en corregirles los defectos que puedan tener, porque aspira a crear seres útiles a la humanidad y que al mismo tiempo le honren a él. Sin embargo, con arreglo a las teorías expuestas por el Sr. Guevara, el padre no podría intervenir en la corrección de su hijo y tendría que llamar al vecino para que le impusiera el castigo.

El Sr. Guillén: No se ha percatado el Sr. Guevara, quizás, del verdadero concepto de los Tribunales de Aguas, porque en último término, Sr. Guevara, si S. S. es lógico va a acabar con todos los Tribunales, con todos los Tribunales y con el concepto de la Justicia. S. S., Sr. Guevara, sienta un principio que considera, por ejemplo, que no puede castigar el que se sienta agraviado. En ese principio, el que se considera directamente agraviado no puede castigar. Pero dígame S. S.: si en la jurisdicción ordinaria, los Jueces, los magistrados, como repre-

sentantes de la Sociedad, que se siente agraviada, se sienten ellos agraviados, porque forman parte de la Sociedad, tendríamos lógicamente, siguiendo las teorías del Sr Guevara, que suprimir todos los Tribunales, todos los magistrados, porque tenga bien en cuenta S. S que sin Tribunales de Justicia no se podría vivir en el mundo.

El Sr. Aguilar: Empiezo, porque es de justicia, tributando un homenaje de admiración al Sr Ponente; nos ha demostrado un completo conocimiento del asunto. Efectivamente, el Ponente ha estudiado muchas cosas relativas a la aplicación de estos Tribunales de Aguas y ha querido ver, según se desprende de su estudio, muchas lagunas y algunas contradicciones entre el dictamen que preparó la Ley de Aguas y la letra misma de la jurisprudencia de la Ley de Aguas. Yo creo, rindiendo también un homenaje muy respetuoso y muy merecido de admiración a los que han preparado la Ley de Aguas, que tenemos un Código de Aguas al que debemos unas ventajas inmensas, pero sin que ello sea crítica, es indudable que en los tiempos actuales hay nuevas modalidades, nuevos caminos que seguir que no pudo prever el legislador que dictó la Ley de Aguas y en esto creo que todos estamos conformes en que es necesario que se hagan aquellas reformas que sean indispensables para resolver los distintos problemas que plantea la vida moderna, porque yo no conozco ningún caso en que se pueda castigar a personas que no hayan mostrado su conformidad a las normas fijadas por otros, y esto es importantísimo.

En mi modo de ver, para modificar sustancialmente esa misma Ley de Aguas, que protege, establece y consolida en absoluto todos los regadíos que tenemos en España, y los tenemos establecidos en tal forma que son la admiración de propios y extraños, yo quisiera, que en estas deliberaciones del Congreso, cuando tengamos que hacer alguna modificación en su articulado, fuera consecuencia de las enseñanzas que nos diera la práctica diaria, y yo me permito exponer a la consideración del Congreso, que en Murcia funciona una institución de esta clase, que fué creada en 24 de Abril de 1884,

y que es una garantía de acierto, porque lo que allí se aprueba no va contra nadie más que contra aquel que ha cometido alguna transgresión, y podemos afirmar para honra de esta institución, que desde su fundación no ha habido ninguna infracción, no se ha originado ninguna protesta por los fallos que ha dictado, que siempre han sido considerados como justos y acatados por todos.

El Sr. Jordana (D. Luis): La intervención del Sr. Guevara no ha sido realmente una interpelación contra la Ponencia, ni siquiera contra los tribunales de aguas o jurados, sino contra el derecho constituido, porque ha puesto en cuestión varios principios que tienen ya el carácter de apotegmas, que son fundamentales para el Estado español, como para todos los Estados modernos.

Entre ellos, ha negado la posibilidad de existencia de jurisdicciones especiales, citando como ejemplo el Tribunal de la Inquisición, en forma incongruente, porque este Tribunal no fué jamás un Tribunal de clase, ni constituyó propiamente una jurisdicción especial, sino que fué un Tribunal común, que juzgaba de delitos comunes y cuyos fallos eran ejecutados también por igual procedimiento.

Sin entrar en esto, descartado ese ejemplo, totalmente extraño a los Jurados de aguas, se ha dirigido la argumentación, primeramente, contra la justificación de las jurisdicciones especiales y, luego, contra la ejecución directa.

Y yo he de deciros que lamento no tener poder para evocar el espíritu gigantesco de Borrull, cuya voz en tantas ocasiones se levantó en este mismo salón donde nos hallamos, como se alzó elocuentemente en las Cortes de Cádiz para defender el Tribunal de las Aguas de Valencia, tribunal que, a pesar del vendaval de la Revolución francesa, a pesar del individualismo, que aborrecía y condenaba todo lo que llevara el sello del gremio o de la clase, a pesar del centralismo absorbente de aquella época y del mito de la unidad de fueros, y contra las leyes que implícitamente condenaban su existencia, siguió reuniéndose todos los jueves en el atrio de la Catedral, sin que Gobierno, ni auto-

ridades, ni nadie, se atreviese a impedirlo, porque era más fuerte que las disposiciones del Poder central y más potente que los encargados de ejecutarlas, puesto que encarnaba la tradición magnífica de un pueblo, el acierto incomparable de toda una raza. (Aplausos) Contra esta gloria española argumentaba el Sr. Guevara, llegando a decir que «el que se hubiera hecho siempre, no quería decir que siempre se hubiera hecho bien».

Ahora bien; las jurisdicciones especiales se basan, de una parte, en el principio de la competencia, porque no dudará el Sr. Guevara de que la tienen mayor para juzgar de la infracción de unas Ordenanzas de riego los Síndicos de las acequias que el Juez de 1.^a instancia, y se fundan, de otra parte, en el principio de la facilidad y de la baratura, circunstancias que por modo insuperable se dan en los Jurados de riegos: justicia rápida, gratuita, competente y fácil. Ni es tampoco cierto que esta jurisdicción especial vulnere el axioma procesal de que nadie puede ser juez y parte en el mismo litigio, porque precisamente los jurados son recusables si tienen interés personal en la falta que han de juzgar, y supongo que el Sr. Guevara no estimará condenable en los jueces el interés general o social, el deseo de restablecer el orden jurídico perturbado, porque sería abyecta e inconcebible una justicia que no estuviese movida por ese interés.

En segundo lugar, ha hablado el Sr. Guevara de la acumulación en una misma mano del fallo y de la ejecución, diciendo que no deben ser nunca los interesados los que juzguen, pero que, si juzgan, no deben ser los que ejecuten.

Ahora bien; esto que parece a mi distinguido contradictor una enormidad, se da en multitud de situaciones jurídicas en el Estado en que vivimos, no obstante ser un *Rechtstaat*, un Estado de derecho. Falla la Administración en asuntos que afectan al Estado y que siguen el llamado procedimiento administrativo, y ejecuta por sí misma esos fallos; sigue el Fisco por sí sólo, sin acudir a ajeno poder, el procedimiento de apremio contra morosos y defraudadores; detiene la fuerza pública a personas que luego pueden resultar inocentes; disuelve por sí misma

grupos y manifestaciones; destruyen los agentes municipales las obras que perjudican ciertos aprovechamientos, y por sí mismos recobran la posesión en que han sido perturbados, sin que contra sus actos puedan ser admitidos interdictos; y todos estos casos y otros muchos que pudiera citar, se fundan en lo que modernamente se ha denominado el privilegio de la acción directa, por el cual la Administración pública resuelve y ejecuta por sí, a diferencia de los particulares, que solamente pueden pactar o resolver, pero que no pueden hacer efectivos sus derechos sino por intermedio del Juez o tribunal competente.

Y esta precisamente es la prueba más convincente, entre otras muchas alegables, de que las Comunidades de regantes no son Sociedades particulares, ni son tampoco Asociaciones de interés público, sino que constituyen verdaderos órganos de la Administración pública, regidos por Ordenanzas que tienen el carácter y deben tener la fuerza de obligar de verdaderos reglamentos públicos administrativos, por lo cual es consecuencia natural la de que obligue su observancia a todos, sean o no comuneros o miembros de la Comunidad.

Decía el Sr. Aguilar que no conoce ningún caso en el cual se pueda castigar a uno por infringir normas acordadas por otros sin su posible intervención. Y yo replico al Sr. Aguilar que si sale ahora a ese balcón y sacudé esta alfombra, se verá denunciado y castigado con arreglo y por infracción de unas normas, que son las Ordenanzas municipales, dictadas sin su conocimiento y sin su posible intervención, puesto que no es vecino de Valencia. Y las Ordenanzas de las Comunidades de regantes tienen el mismo carácter y deben tener la misma fuerza de obligar que las Ordenanzas municipales, hasta el punto de que, en donde no existen, las normas para los riegos y protección de las aguas se contienen en las Ordenanzas municipales, y que, según reiterada declaración de la Jurisprudencia, las funciones propias de las Comunidades de regantes corresponden a los Ayuntamientos en los términos en que no existen aquéllas. Y no he de insistir en esto, aunque no me faltarían argumentos, porque no quiero abusar de vuestra atención.

Lo que sucede es que estas cosas no son cuestión de gusto o de preferencia personal, sino de técnica, de técnica jurídica, y que no es fácil improvisar en un momento soluciones a las que ha llegado la Ciencia del Derecho a través de cientos de generaciones, en las cuales hombres eminentes han dedicado sus vidas y talentos a investigarlas; ni es tampoco posible exponer en una hora los orígenes de las Comunidades, el concepto y carácter de los Reglamentos públicos y todas las demás cuestiones relacionadas con este punto concreto.

Por este error fundamental de considerar las Comunidades de regantes como entes privados, podía extrañarse el Sr. Aguilar de que no hubiera un reglamento de policía de las aguas para riego, como lo hay para los montes y los ferrocarriles. Y es que esa policía de las aguas, función clásica y primordial de la Administración pública, está confiada por nuestra Ley a las Comunidades de regantes, cuyas Ordenanzas son precisamente esos Reglamentos que echa en falta el Sr. Aguilar.

Este asunto quedó ya zanjado en el Congreso de Riegos de Sevilla, en el cual tuve el honor de defender la tesis reproducida aquí por mi querido amigo el Sr. Guillén, contra personas de una competencia indiscutiblemente superior a la que yo pueda tener, como el Sr. Arenas, a la sazón Jefe de la Sección de Aguas y otras distinguidas personas, que sostenían que las Ordenanzas son pactos entre los interesados y no pueden aplicarse más que a ellos. Y el Congreso se pronunció en favor de la tesis que yo defendía, en favor de mi opinión de que las Ordenanzas de las Comunidades de regantes son Reglamentos públicos, en vez de pactos privados y, como tales, aplicables a todos, fuesen o no miembros de la Comunidad, por lo cual se aprobó unánimemente la conclusión de mi Ponencia. Para hacer triunfar este criterio bastó con preguntar a mis distinguidos contradictores de qué manera conciliaban la teoría del pacto con el hecho de que las Comunidades pudieran constituirse contra la voluntad de todos los interesados, cuando lo considera necesario el Gobernador de la provincia, y con el de ser aprobadas las ordenanzas por una mayoría sin que la minoría discrepante quede exenta de su cum-

plimiento. ¡Extraño contrato aquel que, en vez de nacer de la libre concurrencia o acuerdo de voluntades sobre la misma cosa, nace de una resolución de la autoridad o de una imposición de unos sobre otros contratantes!

Entiendo, pues, que la cuestión suscitada está ya resuelta por la tradición, por la ciencia jurídica y por la legislación vigente y que el Congreso, admitiendo en principio la existencia y la justificación de los Jurados de riegos, así como el carácter de Reglamentos públicos de las Ordenanzas que están encargados de aplicar, debe dar por terminada la discusión de totalidad y entrar a debatir el contenido de cada una de las conclusiones.

El Sr. Presidente: ¿Acuerda el Congreso dar por suficientemente discutida la totalidad y que se debe empezar la discusión de las conclusiones?

Así lo acuerda la Asamblea

Leídas por el Sr. Secretario las conclusiones 1.^a y 2.^a son aprobadas sin discusión.

Leída la tercera, D. L. Pérez Caballero leyó un discurso relatando hechos ocurridos en Logroño.

El Sr. Ponente: Hay una 9.^a Conclusión, Sr. Pérez Caballero, en la que creo que cabría mejor que en ésta, su proposición. La Conclusión 9.^a habla de la Real orden de 25 de Junio de 1874 y entiendo que en ella encajan las ideas expuestas por S. S.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba la Conclusión tercera con la indicación presentada por el Sr. Caballero y aceptada por el Ponente, a fin de que se incluya en la base 9.^a? Así lo acuerda la Asamblea.

Leída por el Sr. Secretario la Conclusión 4.^a, dijo

El Sr. Guevara: Pido que se suprima la palabra «extrañas».

El Sr. Ponente: Yo siento que volvamos a la discusión anterior, que considero como un punto sustancial y que, por lo tanto, yo no he de quitarlo y al hacer uso de la palabra el señor Guevara, sosteniendo su punto de vista y yo sosteniendo mi criterio, no acabaríamos nunca, y yo celebraré que el Congreso se decidiera por uno u otro criterio; pero me permitirán única-

mente advertir que por un olvido, que he sentido mucho haber tenido, olvidé decir que la única comunicación que se ha presentado a esta Ponencia, interesantísima por cierto, ha sido la del Sr. De Riba; he recogido la conclusión única como muy interesante. Como ha comprendido la Ponencia la importancia del asunto, en la Ponencia me limito a reproducir la conclusión que trae el trabajo del Sr. De Riba. Únicamente he añadido el apartado en el segundo párrafo, por algo que explico en la Ponencia

El Sr. De Riba: He de empezar por agradecer al Sr. Guillén, que haya aceptado el trabajo que tuve el altísimo honor de mandar a este Congreso. Yo, que como he dicho ya otra vez, me hallo ejerciendo el cargo de secretario del Tribunal de las Aguas de Barcelona, puedo decir que nos encontramos allí siempre con el temor inmenso de que aplicando el criterio de la jurisprudencia no puede admitirse el ejercicio de esta jurisdicción nada más que para las personas interesadas en el riego; pero en el sentido que ha interpretado la jurisprudencia esta palabra, los interesados en el riego, son únicamente los propietarios, y creo que este criterio desaparece en absoluto en el Tribunal de las Aguas de Barcelona, como también que desaparece en el Tribunal de las Aguas de Valencia y de todos los sitios, donde por la división del cultivo de la tierra, entre los arrendatarios, el propietario no cultiva directamente la tierra. Yo cuando oía aquí las manifestaciones del Sr. Guevara y del Sr. Aguilar, no comprendía cómo esos señores, sabiendo cómo funciona este tribunal, sientan un principio en este Congreso como el que han expuesto. Porque yo que conozco el funcionamiento de esos tribunales, presenté mi proposición y por eso la defiendo en esta ocasión; sin embargo, yo acepto con gusto la modificación propuesta por el Sr. Ponente, de añadir la palabra «extraños», es decir, a mi juicio creo que en la forma que queda redactado este artículo, salva en absoluto las dificultades que podrían surgir, sin necesidad de acudir a los Tribunales ordinarios.

El Sr. Aguilar: Únicamente para decir que no sé cómo el Sr. De Riba ha podido encontrar en mis palabras que el derecho

a usar del agua el propietario, no lo pueda transmitir al arrendatario, al aparcerero, al colono. Yo entiendo, que para resolver este problema de determinar qué personas no están sujetas al Tribunal de riegos, creo que debemos decir que son aquellas ajenas al riego, ajenas al manejo del riego, dicho más claramente.

El Sr. De Riba: Solo para decir al Sr. Aguilar, que interpreté sus palabras en el sentido contrario y me congratulo de que estemos de acuerdo sobre este extremo y, por lo tanto, considero que ya la Asamblea ha debatido suficiente este punto y que nos podríamos ya pronunciar sobre él.

El Sr. Guevara: Voy a exponer al Sr. Ponente y a los señores Congressistas, un caso: no considerar extraño al que directa o indirectamente dependa del propietario o de la comunidad, en esto estamos de acuerdo perfectamente. Yo digo que considero personas extrañas a los dependientes del arrendatante y del colono, porque no sería justo que por una infracción de un jornalero se castigue al propietario y se le vaya a poner una multa.

Eso no creo yo que puede aceptarlo el Congreso.

El Sr. Jordana (D. Luis): Desde luego que ya parece que nos acercamos por un criterio de transacción a un acuerdo; hay una cosa que queda en aire: la de apreciar la responsabilidad en cada caso del propietario como desea el Sr. Guevara, en el caso de infracción de un jornalero. Y esto está en el espíritu de la Ponencia del Congreso de Sevilla que acordó... (Lee del libro del Congreso de Sevilla.)

El Sr. Guillén: En la forma que está redactada la Conclusión creo puede aprobarla si lo estima el Congreso, porque quedan una porción de conclusiones todavía por aprobar.

El Sr. Cassó: Con sumo gusto hemos oído las manifestaciones de los Sres. Jordana y Guillén y he de manifestar que me sumo a sus manifestaciones.

El Sr. Guevara: Una aclaración; nada que se entienda con las personas extrañas a la Comunidad. Y ya estamos completamente de acuerdo.

El Sr. De Riba: He de decir al Sr. Guevara, contestando a sus últimas palabras, que en nuestro Código ya está previsto lo que indica, por cuanto que tenemos, si no recuerdo mal, el artículo 244 que trata este caso que tanto asusta al Sr. Guevara al parecer.

El Sr. Pascual: Solamente unos momentos para explicar cómo funciona el Tribunal en la zona del pantano de Riudecañes desde hace cuatro años; allí no conocemos nada de la legislación y antes de establecer nuestro sistema ocurrían continuamente cuestiones por las aguas. Y estas cuestiones, estas disputas, las hemos resuelto por medio del Tribunal de las Aguas, el cual, la primera vez que se cometa una falta impone una multa, sin quitarle el agua, la segunda vez, se le castiga con mayor castigo y después, si no obedece, le llevamos a los tribunales.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba esta Conclusión? (Queda aprobada.)

El Sr. Secretario da lectura a la Conclusión 5.^a

El Sr. Presidente: Esta Conclusión está realmente ya discutida. ¿Se aprueba? (Es aprobada.)

El Sr. Secretario da lectura a la Conclusión 7.^a que es aprobada.

Conclusión 8.^a

El Sr. Jordana: Una observación respecto a la procedencia de discutir todo este apartado. En primer lugar encuentro que es casi todo de reglamento, que no tiene principios fundamentales y creo que se debe separar de las Conclusiones del Congreso. Porque lo que propone el Sr. Ponente en unas localidades encajará perfectamente, pero en otras no tendrá aplicación. Yo entiendo, como he tenido ocasión de decir varias veces, que a estos Congresos no deben de traerse más que Conclusiones de carácter general sin descender al detalle.

El Sr. Guillén: La Conclusión es demasiado detallada, demasiado casuística, tiene razón. Ahora que yo en esta Conclusión comprendo un principio de carácter general, de responsabilidad subsidiaria de los sindicatos. Si les parece, se podría hacer una afirmación. Yo este punto lo he traído más que nada

porque era un camino, un medio, quizás demasiado casuístico, para llegar en un reglamento a una solución, sin perjuicio, de que si le parece al Congreso, quede la afirmación con criterio general. Yo tenía que hacer una enmienda a una Conclusión del apartado: esto es, lo que se refiere a llevar los asuntos inmediatamente al apremio judicial. Si les parece podemos tomar un acuerdo de carácter general, porque no hago cuestión de amor propio ni de gabinete. Me parece muy atinado lo que dice el Sr. Jordana.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba la Conclusión 8.^a con la enmienda del Sr. Jordana que ha aceptado el Sr. Ponente? (El acuerdo fué afirmativo.)

El Sr. Secretario da lectura a la Conclusión 9.^a

El Sr. Pérez Caballero: Para recordar al Sr. Ponente el ofrecimiento que me ha hecho antes de recoger en este apartado las manifestaciones que yo he leído anteriormente.

El Sr. Guillén: Estoy de acuerdo en que se adicione lo que propone el Sr. Pérez Caballero.

(Es aprobada la Conclusión con la adición del Sr. Pérez Caballero.)

Conclusión 10. (Es aprobada sin discusión)

El Secretario da lectura a la Conclusión 11.^a y a una Conclusión adicional del Sr. León Durán.

El Sr. Durán: Muchas gracias por haber sido admitida por la Ponencia la Conclusión que acaban de oír. El Sr. Rodríguez de Cepeda ha hecho con este trabajo que he presentado al Congreso, honor una vez más a su ilustre apellido.

Estamos, señores Congresistas, los agrarios valencianos, bajo la pesadumbre de las irregularidades en el curso de las aguas, es decir, en el aprovechamiento de las aguas de los ríos. Debo decir, por lo que atañe al río Júcar, que debido a esa falta de vigilancia, que yo me permito significar en esta adición, existe tal irregularidad, que se vienen a producir consecuencias muy lamentables. Todos sabéis que la Ley determina que, al establecerse una presa para tomar el agua de una acequia, debe tener su portillo reglamentario, y esto en la práctica no ocurre;

sencillamente cuando hay abundancia se pierde en el mar, y cuando hay escasez esos portillos no dan resultado, porque no tenemos guardería de aguas que evite la sustracción. Si el tiempo lo permite, los señores Congresistas podrán ver en la presa de Antella, una de las más importantes de España, esto que ahora cito, y se podrán convencer de una manera clara, de que precisa crear el servicio de vigilancia de aguas.

El Sr. Cussó: Para adherirme a las manifestaciones que ha expuesto el Sr. Durán. Y para manifestar mi extrañeza de que en la zona de Valencia, en donde hay entidades tan importantes como la que ha citado el Sr. Durán, no esté establecida la vigilancia, pues nosotros, en el río Mijares, tenemos establecida la guardería de las aguas, y con ella obtenemos excelentes resultados.

El Sr. Jordana: Es evidente la necesidad de establecer el servicio que ha indicado el Sr. León Durán, y he de manifestarle que el espíritu de la conclusión por él presentada, ya fué objeto de discusión en los Congresos de Zaragoza y de Sevilla, y allí se puso de manifiesto la conveniencia de convertir en obligatorio el servicio de vigilancia de aguas a que se refiere el artículo 244 de la ley de Aguas.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba teniendo en consideración las observaciones expuestas? (Queda aprobada.)

El Sr. Presidente: Pues si no hay ningún señor Congresista que desee hacer uso de la palabra, se levanta la sesión.

EXTRACTO TAQUIGRÁFICO

DE LA

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO

CELEBRADA EL DÍA 3 DE MAYO DE 1921

PARA LA DISCUSIÓN DEL

TEMA VII

CONSTITUCION Y REGIMEN DE UN ORGANISMO
PERMANENTE PARA EL ESTUDIO, FOMENTO Y
PROPAGANDA DE LOS RIEGOS EN ESPAÑA

PONENTE

Excmo. Sr. D. José Nicolau

Constitución y régimen de un organismo permanente para el estudio, fomento y propaganda de los riegos en España .

Preside la sesión el Sr. García Ros.

El Sr. Presidente Señores Congressistas: vamos a empezar la discusión de la última de las Ponencias puestas a la deliberación del tercer Congreso Nacional de Riegos.

Es un Tema importantísimo, porque ya tiene su historia; arranca del Congreso anterior, de Sevilla, en el que se vió la necesidad de crear un organismo, o de ampliar las facultades de la Junta Permanente de estos Congresos, para que pudieran intervenir en un orden social, en el fomento y desarrollo de los riegos. Aquí se ha demostrado en el curso de las discusiones anteriores, que este Congreso también ha reconocido la necesidad de la creación o ampliación de este organismo, porque en casi todos los Temas puestos a discusión se ha sentido esta necesidad.

Y termino, señores, recomendando a los señores Congressistas que sean lo más breves posible en el desarrollo de las modificaciones que deseen introducir, porque es preciso que hoy quede terminada nuestra labor. Por otra parte, como bien saben los señores Congressistas, hállase entre nosotros el Sr. Ministro de Fomento, D. Juan de la Cierva, que tanto se preocupa de todos aquellos problemas que afectan a la riqueza pública de nuestro país, y como sabéis, hemos de acudir al banquete con

que se le obsequia por la Comisión Organizadora de este Congreso. Yo ruego, pues, la brevedad a todos los señores Congressistas que hayan de intervenir en esta discusión.

Se abre discusión sobre la totalidad.

El Sr. Ibarra Folgado: Señores Congressistas: al ocuparse el Sr. Nicolau, de lo esencial de la conclusión presentada por mí al tema séptimo, parece indicar la idea de que me he salido un poco del espíritu, de la tendencia del Tema. Tal vez en esto haya un poco de verdad, pero tal vez el Congreso crea oportuno ampliar el espíritu del tema, no limitarlo únicamente a un organismo de carácter interior para el régimen del Congreso, sino que sirva también como expongo en el trabajo sometido a la consideración del Congreso, para ensayar una porción de asuntos y para todas aquellas cuestiones de organización y legislación de que se ha venido tratando en sesiones anteriores; que sirva como una especie de ensayo para todo esto; no creo que haya inconveniente, no creo que lo tenga tampoco la Ponencia, en admitir que esto se amplíe, y en el caso que no se creyera oportuna la enmienda o la ampliación del espíritu en la parte principal de la Conclusión, podría al final del Congreso acordarse que las conclusiones a mi trabajo se discutiesen en el IV Congreso de Barcelona. Para pedir esta ampliación (no quiero decir nada más, atendiendo al ruego de la Presidencia que me invitaba a la brevedad) he de decir, que es reconocida por todos la falta de preparación del organismo que actualmente dirige e interviene en la cuestión de riegos en relación con las necesidades actuales. Precisa, pues, una organización nueva, una reforma total completa de todo esto; en primer lugar, por lo grande, por lo costoso y por lo extenso. En segundo lugar, por la falta constante de contacto con la realidad, defecto principal de que adolecen las organizaciones modernas, y sería también infructuoso este organismo permanente para el estudio, fomento y propaganda de los riegos, y no sería ocioso que viniera a ser una especie de modelo, tanto por los distintos elementos que intervengan, como por las facultades que se les confieran a los elementos que deban integrarlo.

Creo que todos serán de la opinión general, que todos comprenderán que no hay en la legislación actual la debida ponderación de elementos para todas estas cuestiones. Así es, que nos encontramos con una infinidad de errores, con deficiencias, con faltas para completar los informes técnicos, etc., para el trazado y aprovechamientos hidráulicos en general, de la cuestión de riegos en particular, y una porción de aspectos de aprovechamientos hidráulicos que no se estudian y que se conocen de una manera deficiente, a pesar de la buena voluntad de los ingenieros de caminos, que tienen que suplir las deficiencias de la organización, y esto precisa que termine.

El Sr. Presidente: Rogaría a S. S. que no nombrara a ningún cuerpo determinado.

El Sr. Ibarra Folgado: Tendré en cuenta las indicaciones del Sr. Presidente. Los encargados de estas cosas, suplen con su buena voluntad la falta de conocimientos especiales, de forma que creo que debe traerse a estos casos la ponderación de elementos, que digo en una conclusión, que debe encargarse la cuestión de la política hidráulica a los elementos jurídicos, a los elementos técnicos de la producción nacional, que son los más llamados a dirigir todas estas cuestiones que sirven para el fomento de la agricultura; en segundo lugar, las atribuciones de que deben dotarse a estos organismos permanentes. Es necesaria cierta autonomía administrativa y económica para poder emprender obras por su cuenta, y con esto no creo presentar ninguna conclusión nueva, puesto que ya forma parte de las conclusiones del trabajo del Sr. Gascón y Marín en el Congreso de Zaragoza y del trabajo de don Luis Jordana y Pozas en el Congreso de Sevilla. Se pide en ellas que intervengan en estas cuestiones hidráulicas entidades particulares, Comunidades de regantes, para hacer caminos rurales, para hacer algunas cosas que no son precisamente para aprovechamientos de riegos.

No creo que fuera excesivo que, además de pedir estas cosas de aprovechamiento de aguas, se indicara también la facultad de ciertos aprovechamientos industriales, tal como

saltos de agua, y para decir una cosa que es conocida de todos: que es el utilizar la fuerza eléctrica como se hace en la región valenciana, sobre todo en la parte baja de la Albufera, en donde hay inmensidad de electro-motores y bombas centrífugas dedicadas a la elevación de las aguas. Yo creo que estos procedimientos encaminados a la elevación del agua debía estudiarlos también este organismo.

El Sr. Ponente (Sr. González Quijano): Yo, señores, vengo a defender la ponencia del Sr. Nicolau, que por una desgracia de familia no está aquí con nosotros, con gran sentimiento de todos. Por consiguiente, me he de confiar a la benevolencia de los reunidos, porque no podré estar a la altura que él estaría en la defensa de sus conclusiones.

El tema que aquí plantea el Sr. Ibarra es un tema de tal amplitud, y de tal transcendencia, que en esta sesión última del Congreso de Riegos y con la presión de tiempo, por la circunstancia de tener hoy Valencia por huésped al ilustre Sr. Ministro de Fomento y por lo cual tiene que atender el Congreso y los Congresistas en la medida de sus fuerzas al honor que nos dispensa al venir a presidir la sesión de clausura, hacen que sea imposible tratar con detalle todo lo que el Sr. Ibarra plantea, y por consiguiente, tomar sobre ésto un acuerdo que fuera verdaderamente consciente por parte de todos.

Por otra parte, el alcance del Tema que hoy se presenta a vuestra consideración, estaría explicado en el origen que tuvo en el Congreso de Sevilla. Allí, conociendo la labor efectuada por la Comisión Permanente de los Congresos de Riegos, se creyó que sería más eficaz, dando un cierto carácter de permanencia a estas propagandas que estaba reducido hasta entonces a la acción discontinua de las reuniones de los Congresos de Riegos. El Sr. D. Luis Jordana presentó entonces, entre las conclusiones de su ponencia, una encaminada a este objeto. Yo tuve el gusto entonces, de estar también allí y de proponer, la formación de esta Comisión Permanente y quedó como Tema para el Congreso actual.

Aquí se trata solamente de cuestiones de propaganda, de

conocimiento de todo lo que a los riegos se refiere, para que eso pueda servir de enseñanza, y pueda también servir de estímulo al organismo oficial, encargado de esta clase de asuntos.

Por consiguiente, la cuestión de la acción que se propone no tiene un carácter administrativo, y éste es uno de los caracteres que el Sr. Ibarra incluye en la conclusión que propone y, por consiguiente, es una cosa radical y esencialmente distinta de lo que venimos aquí a tratar.

Eso, con gran sentimiento mío, no puedo aceptarlo; las indicaciones del Sr. Ibarra, como las de cualquier otro señor Congresista que estén dentro del tema de la Ponencia del Sr. Nicolau, con mucho gusto las aceptaré, pero no puedo aceptar las que ha propuesto S. S.

El Sr. Guevara: En parte está contestado, y he de hacer alguna manifestación. Presentar una fórmula precisamente dirigida a cortar esta discusión. Es notable lo dicho por el señor Ibarra. Su trabajo merece plácemes y, por lo tanto, hay que agradecerle que se haya tomado el trabajo de presentar esas conclusiones resumidas brevemente; pero parece que hay tal novedad en lo que propone respecto al funcionamiento de la Comisión Permanente, que tan a gusto y tan a satisfacción de todos actúa, que esas novedades que propone el Sr. Ibarra y Folgado pudieran ser una perturbación en la marcha ordenada de la actuación de la actual Comisión Permanente.

Desde luego, se ven los progresos de estos Congresos; cada uno que celebramos está mejor organizado en relación con el anterior, y por eso hay que dar la más cumplida enhorabuena a todos los señores que los organizan, lo cual no quiere decir que no sean susceptibles de perfeccionamiento; y es el problema capital de esta Comisión Permanente la organización y preparación de estos Congresos, y para asegurar la preparación y organización de estos Congresos, me ha parecido a mí que hace falta un Reglamento, una cosa bien pensada y bien estudiada por la Comisión Permanente. A este fin yo había redactado uno que voy a dejar de leer en obsequio a la brevedad a que nos ha invitado la Presidencia; pero podría acordarse como

una base adicional a las bases presentadas, para que lo estudie la Comisión Permanente, abriendo una información para preparar un proyecto de Reglamento que podría aprobarse en la próxima Asamblea; yo retiraría todo lo que tengo preparado para enviarlo a la Comisión Permanente, para que ésta estudie las bases y condiciones, a fin de asegurar el éxito de los Congresos para darles más eficacia y para darles más utilidad. Esta es mi modesta opinión; una de las deficiencias de los Congresos actuales es que la Ponencia es única, y se da el triste caso en que nos vemos, en que por una desgracia de familia, que todos lamentamos, esta Ponencia no puede ser defendida por su autor; de modo, que propongo que las ponencias recaigan en tres personas, y una de ellas sea el ponente definitivo entre las tres.

La Ponencia que estamos discutiendo yo la encuentro divinamente redactada; es una Ponencia modelo por su concisión, por su claridad, por lo bien definida y por lo bien estudiado del tema; yo, por mi parte, apruebo en absoluto cuanto en ella se propone, y únicamente pido al Congreso que acepte la idea de un Reglamento para la preparación y organización de estos Congresos para evitar muchas deficiencias

El Sr. Presidente: Yo ruego a S. S. que se ciña al tema. Me parece, Sr. Guevara, que nos hemos salido de la discusión.

El Sr. Guevara: Perdone el Sr. Presidente; yo propongo, en primer lugar, que conste en acta el sentimiento por vernos privados de la compañía del Sr. Nicolau por los motivos que la ha ocasionado y en segundo lugar, que en honor de esta gran figura, que el Congreso acuerde por unanimidad aprobar esta Ponencia con las ligeras enmiendas que yo he propuesto para asegurar el éxito de los posteriores Congresos.

El Sr. Presidente: Yo ruego al Sr. Jordana, como Presidente de la Comisión Permanente de los Congresos de Riegos, que nos diga si la proposición del Sr. Guevara es pertinente.

El Sr. Jordana (D. Jorge): Yo, defiriendo a esta indicación, he de decir, que la Comisión Permanente acuerda el Reglamen-

to para cada Congreso y en cierto modo lo impone a la Comisión organizadora con el objeto de que haya unidad de criterio. La Comisión Permanente, estudiará todas las indicaciones que se le hagan y todos los trabajos que quieran remitírsele. Ahora bien: creo que no conduce a gran cosa práctica que haya de hacerse un Proyecto y discutirlo posteriormente, cuando ya está en curso, porque además, lo que hagamos para un Congreso, puede no servir para otro si no es modificándolo, para lo cual no tendría facultad la Comisión Permanente. A mí me parece, que este trabajo y otros pueden enviarse a la Comisión Permanente, pero teniendo en cuenta que no se deben acordar nada que reste facultades a dicha Comisión.

El Sr. Peris: Para proponer dos adiciones a las conclusiones de este Tema.

El Sr. Presidente: Estamos discutiendo la totalidad. S. S. podrá proponerlas cuando discutamos el articulado.

El Sr. Ibarra Folgado: Defiriendo a la indicación de brevedad de la Presidencia, sentida también por mí, voy a concretar mis conclusiones leyéndolas, y a la vez ruego al Sr. Presidente y a la Mesa, puesto que el espíritu de mi proposición es aceptado por el Congreso, que dé por retiradas mis conclusiones y que del espíritu de ellas tome nota la Mesa para que sirvan de tema en el próximo Congreso que ha de celebrarse en Barcelona. (Da lectura a un trabajo.) Con esto termino dando las gracias a los señores que han encontrado algo bueno en mi modesto trabajo.

El Sr. Jordana (D. Jorge): Para decir que no podemos aceptar el espíritu de un escrito que no conocemos. Yo no puedo aceptar alguna de las indicaciones que ha leído el Sr. Ibarra Folgado, ni las había de aceptar la Comisión Permanente porque esto para mí, es substancial. Si hubiera de confiársenos cualquier cosa que valiera dinero, no estaría yo en la Comisión y creo que tampoco los demás señores. Es este un asunto tan delicado, que aprobarlo o desaprobarlo, es cosa que está fuera del propósito del cumplimiento del Reglamento, porque este asunto ha venido al Congreso por razones de delicadeza de la

Comisión, que no se ha creído autorizada para hacer gastos de carácter permanente estableciendo un Secretariado, sin antes saber si este Congreso cree que es o no conveniente su establecimiento. Pero como este Secretariado ha de tener gastos, y al que se le confie habrá que pagarle y si se hace una publicación, acarreará gastos, y para ésto habrá que solicitar una subvención del Estado, de todas las Corporaciones y particulares y de los congresistas, no ha querido la Comisión Permanente tomar un acuerdo, ha preferido que éste lo tomase un Congreso, por la gran fuerza que ello da. Si la Comisión se hubiera de dedicar a otros fines y empresas, siquiera fuera en el sentido más leve, creo yo que habría de cambiarse totalmente la organización suya y me parece que ninguno de los que estamos continuaríamos en ella, porque es absolutamente extraño a nuestros fines. Por eso digo, que me opongo a las indicaciones del Sr. Ibarra, que son meritísimas indudablemente para otras organizaciones, pero no para la nuestra; por lo tanto, yo no estoy conforme, y entiendo que no podemos aceptar el espíritu de las conclusiones propuestas.

El Sr. Ibarra Yo retiraría mis conclusiones si el Congreso acordase recomendarlas a la Comisión Permanente para que sirviera de tema en el próximo Congreso de Barcelona.

El Sr. Jordana (D. Jorge): Para decir que respecto a la presentación como recomendación puede aceptarse, pero no como acuerdo para que figure en otro Congreso, porque sería esto invadir las atribuciones de la Comisión Permanente. Que se estudie la conveniencia por la Comisión. No es por cuestión de sistema el oponerme a que fuera acuerdo, pero entiendo que de acordarse así, sobra la Comisión Permanente. De modo que, como recomendación, está perfectamente; pero como acuerdo para que sea tema de otro Congreso, no es oportuno, creo que no puede aceptarse.

El Sr. Presidente: Sin autoridad, la Presidencia entiende, que haciendo una ligera indicación se podría dar por terminado este asunto, quedando satisfecho el Sr. Ibarra y retirando su proposición, a cambio de que el Congreso tomase el acuerdo

de «recomendar», porque no puede tomar el acuerdo imperativo, de que se recomiende con toda su eficacia a la Comisión Permanente, para que este tema se trate en próximos Congresos. (El Sr. Ibarra acepta la propuesta de la Presidencia.)

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba en la forma que he indicado?

El Sr. Grinda: Para hacer una aclaración. Que quede la Comisión Permanente después de estudiadas en libertad de formular, o no, una Ponencia.

El Sr. Jordana: Por eso había dicho que se estudie la conveniencia.

El Sr. Presidente: ¿Se acepta en esta forma? (El acuerdo fué afirmativo)

El Sr. Guevara: Para insistir en mi proposición de que se aprueben por unanimidad las conclusiones. (Ocupa la Presidencia el Excmo. Sr. Marqués de la Frontera.)

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba la Conclusión primera? Se aprobó.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba la Conclusión segunda? El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Presidente: El Sr. Secretario dará lectura a la tercera y última Conclusión. Con el fin de ordenar la discusión se discutirá esta Conclusión por apartados.

Apartado A.

El Sr. Jordana dice: Para agregar que, en lo posible, será no sólo de asociaciones y comunidades de regantes, sino también de todas las asociaciones agrícolas, como Cámaras Agrícolas, Sindicatos, etc., que tengan relación con el riego.

El Sr. Presidente: ¿Queda así aprobado el apartado A, con la adición propuesta por el Sr. Jordana? (El acuerdo fué afirmativo.)

Leídos los apartados B, C, D, F y G, fueron aprobados por unanimidad.

El Sr. Peris, dió lectura a unas proposiciones.

El Sr. Ponente: De las dos adiciones propuestas por el señor Peris, la primera parece que está englobada dentro del espíritu del apartado C, que hemos aprobado, y para obtener todos esos datos

a que se refiere el Sr. Peris, la comisión tendría que dirigirse por medio de su Secretariado a los organismos que puedan suministrarlos. En cuanto a la segunda, creo que está fuera del carácter de este tema, fuera del carácter que quiere darse a esta comisión.

El Sr. Aguilar: Para decir simplemente que me adhiero a lo dicho elocuentemente por el Sr. Ponente, respecto a la segunda enmienda del Sr. Peris, de que no encaja dentro de este tema y no debe por lo tanto ser tomada en consideración. En cuanto a la primera enmienda que nos ha dicho el Sr. Ponente que queda englobada en el apartado C, de la tercera conclusión de la Ponencia, yo he de decir que es tan concreta, tan clara, tan terminante, tan diáfana, que yo rogaría a la Asamblea que no se modificase en nada su redacción.

Yo ruego al Sr. Peris que retire su proposición y que se considere también satisfecho con que está comprendido en el apartado C, al cual hemos dado toda nuestra conformidad.

El Sr. Presidente: Podría, en último caso, para no tocar el apartado C, que tan elocuentemente ha defendido el Sr. Aguilar, llevar esta enmienda al apartado A, la formación del censo y catálogo de las comunidades de regantes y la Comisión Permanente se cuidará de guardar con ellas las relaciones necesarias para esas aportaciones de datos para esa obra. En este sentido no se toca el apartado C y se atienden las justas aspiraciones del Sr. Peris.

El Sr. Peris: Se dice de aportaciones de ordenanzas, y claro, puesto que no son todas ordenanzas, allí entre líneas hay casos que no se expresan claramente; por eso yo he de insistir en que se apruebe mi enmienda, porque las cosas que yo pido son muy interesantes para el regadío.

El Sr. Jordana: Para decir, que aunque no se expresa, se deduce perfectamente el contexto de toda esta conclusión. Uno de los caracteres que ha de tener ese Secretariado es el de consultorio especial en todos los asuntos de agua, de modo que, reunidos todos los datos y las copias de todas las reglamentaciones, se podrán facilitar al que consulte y claro es que, para que sea práctico el consultorio, ha de recibir datos, recibir con-

sejos, recibir informaciones, por consiguiente debe estar en comunicación constante con las asociaciones establecidas para recoger todos esos datos que son indispensables a las comunidades de regantes, a las asociaciones, si se quiere dar un carácter más general, que entiendan en regadío.

El Sr. Presidente: ¿Se aprueba esta conclusión en la forma indicada? (Queda aprobada.)

Entonces, antes de levantarse la sesión, yo me atrevería a proponer a la sesión que se dirigiese un telegrama al Sr. Nicolau, reiterándole el pésame por la desgracia que le aflige, manifestándole que ha sido brillantemente reemplazado y que se ha oído su interesante trabajo presentado, con satisfacción y gusto y que ha sido aprobado por unanimidad.

Ruego al Sr. Jordana que se acerque a la ponencia para ultimar la redacción en la forma que se ha dicho.

Se levanta la sesión.



CONCLUSIONES DEFINITIVAS
LEIDAS Y APROBADAS
EN LA SESION SOLEMNE DE CLAUSURA
DEL
III CONGRESO NACIONAL
DE RIEGOS

TEMA I

MODOS DE ACELERAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS

I. Activa propaganda del regadío, y de que no hay para el Estado, como fomentador de la riqueza, inversión de caudales más económica y reproductiva que la construcción de canales, pantanos y alumbramientos de aguas con destino al riego.

II. Que los interesados más directamente en la construcción de las obras se organicen para la gestión en todo momento, marchando unidos y procurando el concurso de los hombres públicos afectos a la región.

III. Que en los Presupuestos del Estado se figuren las consignaciones necesarias para las obras en marcha, a las que debe concederse preferencia en la distribución de fondos, entrando las nuevamente acordadas en turno a medida que las antiguas queden terminadas; invitando a aquellas regiones que carezcan de obras de regadío a que hagan ofertas al Estado para establecer el orden de la construcción; todo de tal manera que se evite, por tardanza en construir, la enorme proporción en que ahora resultan los gastos de dirección, administración y similares, comparados con el importe total de la obra.

IV. Que la Dirección técnica debe organizarse formando parte de ella un Ingeniero encargado (con residencia en la obra cuando su importancia lo requiera y siempre que él no esté afecto a otro servicio), y otros dos Ingenieros, uno de ellos el

Ingeniero-Jefe del Servicio, y otro especializado en el asunto de que se trata, que asistan a la obra cuando precise, siendo los tres juntos quienes deban resolver, estando conformes, sobre todo lo necesario para la ejecución del proyecto aprobado, según adecuada reglamentación señale, y quedando como facultad del Ingeniero encargado el cumplimiento de lo resuelto por los tres en consejo.

V. Que el Servicio Central en el Ministerio se organice restableciendo el suprimido Servicio Central Hidráulico y reorganizándolo, dándole mayor independencia y responsabilidad, llevando a él Ingenieros experimentados en las obras hidráulicas, y dándoles recursos suficientes para que visiten e inspeccionen frecuentemente cuanto se realice, modo eficaz de conocer para informar con acierto.

VI. Las obras hidráulicas podrán construirse por contrata o por administración, según convenga a los intereses públicos; y al efecto el Congreso recomienda a la Administración que revise la legislación vigente, con el fin de que se establezcan las reglas que han de decidir el sistema que se elija y los procedimientos que han de seguirse en cada caso para que aquellas obras se lleven a cabo con la mayor rapidez posible.

TEMA II

COLONIZACIÓN DE LAS GRANDES ZONAS DE REGADÍO. RELACIONES ENTRE PROPIETARIOS Y CULTIVADORES

I. Dentro del sistema general de leyes y servicios que implica la colonización interior de España, debe ser objeto de disposiciones especiales y de una diligente actuación social y del Estado la imperiosa necesidad de colonizar las grandes zonas regables.

II. La colonización de las grandes zonas de riego es el complemento indispensable de las obras hidráulicas, y constituye un problema fundamentalmente social y económico, cuyo objetivo ha de ser que dichas obras rindan cuanto antes todos los beneficios de que son susceptibles.

III. Los factores que condicionan el éxito de la acción colonizadora de los regadíos, son principalmente: 1.º El aumento de la población obrera; 2.º la reforma del régimen actual de la propiedad inmueble; 3.º la aportación del capital necesario para la transformación de la propiedad y de los cultivos; 4.º el perfeccionamiento de la técnica agrícola en sus aplicaciones al regadío; 5.º la equitativa regulación jurídica de las relaciones entre propietarios y cultivadores; 6.º una perseverante asistencia del Poder público inspirada en preocupaciones de orden social.

IV. El aumento de población obrera en las zonas regables ha de orientarse en el sentido de tomar la familia como unidad colonizadora; y, aunque puede ser estimulado por múltiples medios indirectos, será difícil o quizá imposible obtener resultados eficaces en este orden, si no se detiene el éxodo rural, mejorando la vida del campesino y vinculándolo a la tierra mediante adecuadas reformas en el régimen de la propiedad agraria.

V. Los objetivos y métodos para la reorganización de la propiedad inmueble en las nuevas zonas de regadío, serán los siguientes: 1.º Expropiación forzosa de las tierras improductivas o deficientemente cultivadas por no aplicarles el riego oportuna y debidamente, con abono a sus propietarios de una equitativa indemnización, tomando como base el valor que las tierras tuvieran antes de realizarse las obras hidráulicas. La negativa del propietario a regar sus fincas será motivo suficiente para la expropiación. 2.º Parcelamiento de las grandes fincas expropiadas otorgando los lotes, en dominio o a censo enfiteúutico, a los

agricultores que acepten la obligación de regar cultivando directamente los fundos, que deberán ser de extensión suficiente para el sostenimiento de una familia. En la adjudicación de lotes serán preferidos los propietarios a quienes se les hubieran expropiado tierras para el emplazamiento de las obras hidráulicas 3.º Constitución de patrimonios familiares con las parcelas entregadas en dominio o a censo, como base de la permanencia y arraigo de la población rural en el campo. Dichos patrimonios familiares serán inalienables, indivisibles e inembargables, excepto en los casos justificados que determine la ley. 4.º Posibilidad de redimir después de un determinado número de años las fincas dadas en enfiteusis 5.º Coordinación de los tipos de explotación individual de las tierras con posibles organizaciones comunales o de carácter cooperativo, adoptando en estos últimos casos garantías de buena administración. 6.º En el mecanismo financiero de las expropiaciones, se atenderá preferentemente al pago de éstas con los rendimientos que produzcan el parcelamiento y la movilización de las fincas expropiadas.

VI. La aportación del capital necesario para la colonización de las zonas regables requiere criterios y organizaciones diversas según se trate de capital de establecimiento o de capital de explotación, funciones que corresponden a Sindicatos de Crédito constituidos por los mismos interesados sobre bases cooperativas y a un Banco Agrario Nacional que al efecto deberá instituirse con el concurso y la garantía subsidiaria del Estado para realizar las operaciones propias del mismo, entre ellas las siguientes: 1.º Facilitar a la entidad colonizadora fondos para adquirir las fincas rústicas que deben ser expropiadas y cedidas por lotes, al contado o a plazos, a los cultivadores. 2.º Otorgar préstamos en metálico con vencimientos a largo plazo y abrir cuentas de crédito para el establecimiento de riegos, edificaciones rurales, obras de mejora permanente en las fincas y redención de cargas reales sobre las mismas.

VII. En toda nueva zona de riego se crearán los servicios

indispensables para la aplicación práctica de todo descubrimiento encaminado a mejorar o simplificar los cultivos, preservar la tierra o las plantas de enfermedades epidémicas, combatir los efectos de tales plagas y, en general, difundir y perfeccionar la técnica agrícola más apropiada a los regadíos. Todos estos servicios se organizarán de tal suerte que puedan ser utilizados gratuita o fácilmente por los colonos.

VIII. Para la equitativa regulación jurídica de las relaciones entre los propietarios y cultivadores en las nuevas zonas de regadío, se reformará la legislación aplicable a dichas zonas con arreglo a las siguientes bases: 1.^a Prohibición del subarriendo de fincas rústicas, excepto cuando se haga por Sindicatos agrícolas sin fines de especulación. 2.^a Modificación de los preceptos referentes a los contratos de arrendamiento de tierras, de conformidad con los criterios que siguen: *a)* Largo plazo para la duración de los contratos. *b)* Causas muy restringidas y justificadas para los desahucios. *c)* Derecho de tanteo a favor del arrendatario en caso de venta de las tierras que cultive. *d)* Fijación de la renta mediante criterios objetivos. *e)* Imputación al arrendatario de las mejoras necesarias y útiles debidas a su esfuerzo y llevadas a cabo de acuerdo con el propietario. *f)* Derecho de tanteo a favor del arrendatario en caso de venta de las tierras que cultive. *g)* Necesidad de que el comprador de la finca arrendada respete los arrendamientos establecidos. *h)* Creación de jurados mixtos o comités paritarios para resolver con tramitación fácil y rápida las cuestiones que se susciten entre propietarios y cultivadores. 3.^a Protección legal de los jornaleros agrícolas para el mejoramiento de las condiciones de su trabajo.

IX. Como medidas indirectas para estimular y completar la acción colonizadora, se recomiendan las siguientes: 1.^o Fomento de la cooperación y la mutualidad entre los colonos, concediendo ayuda financiera y exenciones tributarias a las organizaciones establecidas para tales fines; y establecimiento en las nuevas colonias de Cotos Sociales de Previsión. 2.^o Refundición

armónica del Catastro y el Registro de la propiedad con facilidades para movilizar la propiedad inmueble y establecer el crédito hipotecario. 3.º Que las plus-valías de la riqueza inmobiliaria que se produzcan en las zonas de regadío se destinen preferentemente a la colonización de las mismas. 4.º También se procurará hacer compatibles los deberes militares de los colonos con las necesidades de los cultivos.

X. La acción reguladora, que en este orden corresponde al Estado, tiene su asiento natural en la Ley de colonización interior, que deberá ser reformada y aplicada con disposiciones especiales para las zonas de regadío que se declaren en estado de ser colonizadas, permitiendo la reglamentación separada de cada una de ellas con sujeción a normas o bases generales de gran flexibilidad que permitan incluso renovar la tradición de las Cartas-Pueblas, mediante el otorgamiento de estatutos, Ordenanzas y Cartas de Colonización, para cada Zona o Colonia, en las que se reflejen y queden adecuadamente atendidas, sus singularidades.

XI. La alta Dirección e Inspección de la obra colonizadora se encomendará a un Instituto Agrario Nacional que asumirá, debidamente ampliadas, las funciones que hoy tiene la Junta Central de Colonización, realizándolas en cada Zona o Colonia por medio de Comisiones o Juntas sociales en las que delegará todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de la compleja misión que les corresponde, organizándose tanto el Instituto como las Juntas o Comisiones expresadas sobre bases de permanencia, autonomía y eficacia, pudiendo entrar, a tal efecto, aquél y éstas en relación directa con el Banco Agrario Nacional.

CONCLUSIONES ADICIONALES

I. El Congreso estima de un alto interés nacional que reviertan al Estado, mediante expropiaciones, las grandes obras

hidráulicas explotadas por particulares, sometiendo éstas al mismo régimen que las de carácter público.

II. Para el desenvolvimiento de las conclusiones que preceden, el Congreso acepta y hace suyas las siguientes bases de las formuladas por la Junta Social de los Riegos del Alto Aragón:

a) La Entidad encargada de dirigir la colonización propondrá un plan general de ocupación de terrenos con poblados, vías de comunicación y demás exigencias de un cultivo intenso, y el Ministro de Fomento declarará excluidos de la zona regable los terrenos necesarios para aquellos establecimientos. *b)* Los planos de las fincas rústicas regables en cada zona, comprobados y autorizados por la dirección facultativa de las obras a petición de los propietarios, y referidos a los generales de la zona regable, serán inscribibles en los registros de la propiedad como descriptivos de las fincas. *c)* Los terrenos de dominio público en las zonas regables serán parcelados; y las parcelas adjudicadas, mediante el canon redimible que se fije, a favor de los que nada posean, en primer lugar, y, en segundo, a los que menos propiedad tengan, hasta completar a cada uno cuatro hectáreas de tierra regable; siendo, dentro de lo dicho, condiciones de preferencia: 1.º La vecindad dentro de la zona regable. 2.º El mayor tiempo de servicio en las obras. 3.º La antigüedad en la calidad de vecino en el término municipal en que radiquen los terrenos parcelarios. *d)* Los productos de la superválfa en los casos previstos en los artículos anteriores y en otros casos análogos, se aplicarán a la adquisición de terrenos para la multiplicación del patrimonio familiar, al establecimiento de Cotos Sociales y para el fomento del cooperatismo integral en las Colonias Agrícolas.

III. El Congreso toma en consideración la comunicación presentada por el Sr. Font de Mora, Ingeniero Agrónomo, acerca de Jardines de obreros.

TEMA III

LOS PEQUEÑOS REGADÍOS MEDIOS DE FAVORECER PRÁCTICAMENTE SU ESTABLECIMIENTO

I. Procede que el Estado conceda auxilios a los particulares que implanten pequeños regadíos en las comarcas donde no existan.

II. Como base para el estudio de las condiciones que para el alumbramiento de aguas subterráneas reúnen las cuencas hidrológicas, conviene que se reúnan todos los datos contenidos en los actuales registros de aprovechamientos de aguas públicas y se forme una estadística de todos los existentes de aguas privadas, previa la inscripción de los mismos en registros análogos a aquéllos.

III. Deben modificarse los artículos de la ley de Aguas referentes a labores de alumbramiento en el sentido de aclarar especialmente que no podrán autorizarse, cualquiera que sea la distancia, si perjudican a otro alumbramiento preexistente.

IV. Las aguas halladas en una explotación minera no podrán utilizarse por el concesionario más que en las operaciones del laboreo de las minas en donde aparecieren las aguas.

V. Es eficaz la construcción de galerías de captación que deriven las aguas alumbradas sin necesidad de elevarlas previamente o la perforación de pozos artesianos que eviten dicha elevación o reduzcan la altura de la misma, sin excluir la construcción de pozos con máquina elevadora.

VI. La explotación en común de las aguas subterráneas por

la asociación de los pequeños propietarios permite obtener el máximo rendimiento de las instalaciones con máquina elevatoria y reducir al mínimo el precio del agua, debiendo favorecerse, por tanto, la constitución de dichos organismos.

TEMA IV

TÉCNICA DEL RIEGO, PRINCIPALMENTE EN LOS NUEVOS REGADÍOS

I. Para establecer con seguridad de éxito prontamente la técnica del riego, es indispensable valerse de gentes que ya la posean por larga práctica.

II. Es no sólo conveniente, si que también necesario, establecer en todas las distintas zonas de riegos de alguna importancia, campos cuyos riegos puedan servir de estudio, cálculo y norma para que se den los riegos lo más racionalmente posible en las mismas.

III. Conviene implantar la enseñanza de la técnica del riego en el mayor número posible de centros de instrucción agrícola del Estado y en todas las nuevas zonas de regadío.

IV. Entre los nuevos regadíos objeto de las conclusiones de este Tema, y aún pudiera decirse de todos los demás que constituyen los objetivos del Congreso, deben tenerse en cuenta los regadíos obtenidos en terrenos de condición pantanosa o encharcadiza, que es necesario desecar o sanear para dedicarlos al cultivo.

V. Conviene revisar la legislación sanitaria para que los regadíos se establezcan y se exploten en términos que la salud pública sea atendida.

VI. Importa completar con un especial servicio de Meteorología agrícola el de Meteorología General que en España se realiza, y que al efecto se tome en cuenta, por si tuviera aplicación a otras regiones, el que se ha establecido en Valencia, que merece la mayor protección.

TEMA V

NUEVOS CULTIVOS DE REGADÍO. CULTIVOS FORESTALES Y PRADOS ARTIFICIALES

I. Aun cuando el fin primordial y obligado del regadío es el cultivo agrícola, puede ser llevado en condiciones económicas el cultivo forestal de *especies frondosas de crecimiento rápido* a ciertos terrenos regables poco aptos para la producción agraria o mientras conserven la deficiente aptitud.

II. Dicho cultivo, así como los pastizales y producciones forrajeras u otras de carácter agrario, pueden ser convenientes para el período de transición de grandes extensiones del régimen de secano al de regadío, procurando fomentar el cultivo en grande escala de praderas naturales y artificiales permanentes.

III. Para el éxito y desarrollo de la Praticultura en particular, es indispensable la garantía de buena calidad, identidad botánica, pureza, etc. de las simientes adquiridas, único modo de evitar fracasos en siembras de tal índole. A tal efecto convendrá que por el Estado se dicte alguna disposición que análogamente a lo que ocurre en materia de abonos, ponga al agricultor a cubierto de comerciantes poco prácticos o de mala fe.

TEMA VI

TRIBUNALES DE AGUAS: SU CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIA SISTEMAS EFICACES PARA LA EJECUCIÓN DE SUS FALLOS

I. Siendo los Sindicatos de regantes organismos públicos a los que la Administración confía el gobierno y policía de las aguas públicas destinadas al riego, y sus Ordenanzas verdaderos reglamentos administrativos, los Jurados o Tribunales de Aguas que en aquéllos se han de constituir, tienen también el carácter de organismos públicos, con potestad disciplinaria para

castigar las infracciones de los preceptos de las Ordenanzas referentes a la policía de las aguas, y judicial para entender en las cuestiones de hecho sobre el régimen y distribución de las mismas que surjan entre los usuarios del agua.

II. Aunque la organización colegiada que a los Jurados de riego da la ley y la renovación periódica de sus miembros responden a la misión que se les confía y ofrecen las debidas garantías para la imparcialidad y justicia de sus fallos, aumentarían éstas si los componentes del Jurado, representando cada uno de ellos a las diferentes acequias (si las hubiere), brazos y secciones de la misma que integran la Comunidad, fueran elegidos por los regantes de su respectivo grupo o sección.

III. El principio de la organización colegiada de los Tribunales de Aguas y la forma en que los desenvuelve el modelo de Ordenanzas aprobado, no debe entenderse tan absolutamente que no permita a las antiguas Comunidades y Sindicatos mantener la organización de sus Tribunales de Aguas en la forma tradicional en que vienen funcionando, aunque soliciten la modificación de sus Ordenanzas en otros asuntos, interpretando en este sentido el artículo 247 de la ley de Aguas de 1879

IV. Entendiendo el Congreso que los Jurados o Tribunales de Aguas son competentes para conocer en las cuestiones de hecho sobre asuntos de riego de todas las que surjan, no sólo entre los partícipes de la Comunidad, sino sus arrendatarios, aparceros y dependientes, y para imponer las penas correspondientes a los infractores de las disposiciones de policía de las aguas consignadas en las Ordenanzas de riego, aunque las cometan personas extrañas a la Comunidad, propone se modifique la redacción del artículo 244 de la ley de Aguas de 1879, quedando en la forma siguiente: «Corresponden al Jurado: 1.º Conocer de las cuestiones de hecho sobre el uso de las aguas encomendadas al Sindicato y que se susciten entre los que intervienen en él. 2.º Imponer a todos los infractores de las

Ordenanzas del Sindicato las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas.

V. Los Tribunales de Aguas son competentes, por razón de la materia, para conocer de todas las infracciones de las Ordenanzas, aun cuando constituyan hechos de los que el Código Penal define y castiga como faltas.

VI. El Congreso, insistiendo en la Conclusión 11.^a del tema «Administración de los riegos», aprobada en Zaragoza, estima que en caso de infracción de las Ordenanzas, cuando sean conocidos la cuantía del perjuicio y el perjudicado, a éste corresponde percibir la indemnización. En otro caso se considerará que el perjuicio es igual al beneficio recibido por el que usó indebidamente del agua, y que el perjudicado es la Comunidad, a quien habrá de serle pagada la indemnización.

VII. El Congreso estima digna de estudio la aplicación de este criterio de apreciación del beneficio obtenido antes que el daño causado, para la calificación del hecho de aprovechamiento de agua ajena y graduación de la multa o pena correspondiente en el Código Penal, modificándose las disposiciones del mismo en armonía con este criterio, ya seguido por el Código en los artículos 534 y 535 del mismo.

VIII. El Congreso estima que, sin perjuicio de estimular y coadyuvar a la obra de educación ciudadana, sobre todo en lo que respecta a la administración autónoma del agua pública para el riego por los regantes, podría establecerse, para despertar el sentimiento de la propia responsabilidad individual y conseguir a la vez la efectividad de los fallos de los Tribunales de Aguas, el principio de la responsabilidad subsidiaria de los Síndicos hecha efectiva en sus propios bienes por las sentencias que por su culpa o negligencia dejasen de ejecutarse.

IX. Al efecto de facilitar a los Síndicos la ejecución de los

fallos de los Jurados, debe concedérseles, además del procedimiento ejecutivo de apremio de que hoy gozan, la facultad de poder llevar el fallo al Juzgado Municipal para su ejecución por el procedimiento judicial.

X. Solicitar de la Superioridad la pronta modificación del modelo de Ordenanzas aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1884, inspirándose en el criterio de las anteriores conclusiones y de las aprobadas en la Ponencia primera del Congreso de Sevilla, rogando la previa consulta a la Comisión Permanente de los Congresos de Riegos.

XI. Instar la pronta confección y publicación del Reglamento de la ley de Aguas, teniendo presentes las observaciones hechas en las conclusiones aprobadas en los Congresos de Riegos y, especialmente, en el desenvolvimiento del artículo 244 de la Ley de 1879, equiparando los Jurados de riego a los establecidos para las Comunidades de Labradores, en cuanto a la competencia por razón de las personas.

XII. El Congreso estima conveniente la declaración de obligatoriedad de los Sindicatos Centrales de Valle que, entre otras cosas, podrían tener encomendada la vigilancia de los cursos de los ríos en que hubiese aprovechamientos de aguas para el riego o industrias.

TEMA VII

CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE UN ORGANISMO PERMANENTE PARA EL ESTUDIO, FOMENTO Y PROPAGANDA DE LOS RIEGOS EN ESPAÑA

I. A la Comisión permanente de los Congresos nacionales de riegos encargada hasta el presente de su propagación, organización, publicación de sus libros y gestión de sus acuerdos,

deberán encomendarse también otras funciones, de carácter igualmente permanente, que complementen la labor de los Congresos de estudiar, fomentar y propagar los riegos en España, para alcanzar su finalidad fundamental de promover rápida y eficazmente su implantación y perfeccionamiento.

II. Esos cometidos complementarios se confiarán a una oficina especial, dependiente de la Comisión permanente, organizada por ésta con arreglo a los recursos disponibles, en forma que al aumentar éstos y el crédito que de la eficacia de su gestión resulte, pueda llegar a alcanzar todo el desarrollo necesario.

III Constituirán los cometidos principales de la oficina:

a) La formación de un censo o catálogo de las Comunidades de regantes, Sociedades agrícolas, Sindicatos, etc., con los cuales se mantengan relaciones constantes para la mejor realización de los fines perseguidos.

b) La colección de ordenanzas, estatutos y reglamentos que rijan en la administración y régimen de los regadíos.

c) La reunión y publicación de datos relativos a la implantación y desarrollo de los nuevos regadíos, al estado de los antiguos, al coste efectivo de las obras y de la transformación de las tierras de secano para recibir los riegos, a los sistemas de concesión, a los medios y auxilios empleados en la realización de aquéllas, a las tarifas para el uso del agua o sistemas que las suplan donde no existan, a las clases y rendimientos de los diversos cultivos de regadío, a las cantidades de agua consumidas y a las recuperadas, a los organismos constituidos para administrar los regadíos, a las instituciones auxiliares establecidas, a la colonización de las nuevas zonas y a todos cuantos extremos sean de interés para la introducción y mejora de los riegos.

d) La reunión y publicación de otros datos y antecedentes útiles para el estudio de los resultados obtenidos por las empresas de riegos, públicas y particulares, de las causas que motiven la lentitud excesiva en la adopción del riego en algunos puntos, de los fracasos y remedios aplicables, de las aspiracio-

nes que determinadas comarcas abriguen para establecer nuevos riegos o mejorar los ya establecidos y de otros de igual carácter.

e) La formación y publicación de trabajos bibliográficos.

f) Estudios sobre puntos especiales determinados por los Congresos o la Comisión permanente.

g) Todos los demás que dentro de la finalidad fundamental de contribuir a la extensión y perfeccionamiento del riego en España que persiguen los Congresos de riegos, le sean encomendados por éstos o por la Comisión permanente.



ACABÓSE DE IMPRIMIR ESTE TOMO II DEL III CONGRESO
NACIONAL DE RIEGOS CELEBRADO EN VALENCIA LOS
DÍAS 25 DE ABRIL AL 3 DE MAYO DE 1921,
EN LA IMPRENTA DEL HIJO DE FRANCISCO
VIVES MORA, CALLE DE HERNÁN
CORTÉS, NUMERO 8, EL
DÍA 30 DE NOVIEMBRE
DEL AÑO 1922



